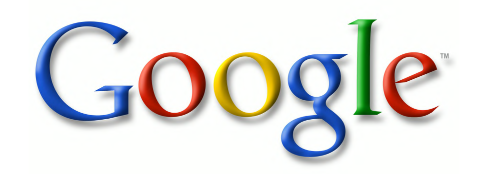


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

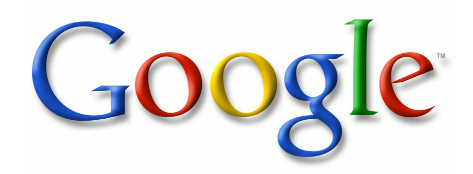
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

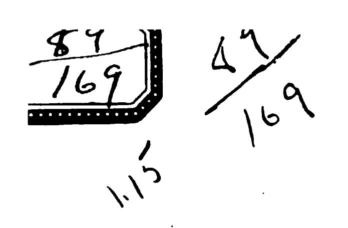
Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`


3 2044 103 251 237


87/169
47/169
1.15



[illegible] 1916.

ALEGATO

DE VENEZUELA

CONTESTACION AL "LIBRO AZUL BRITANICO"

PRESENTADO Á LAS DOS CÁMARAS DEL PARLAMENTO EN MARZO ÚLTIMO CON EL TÍTULO DE "DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA RELATIVOS Á LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE LA GUAYANA BRITÁNICA Y VENEZUELA"



EDICION OFICIAL

CARACAS

IMPRENTA NACIONAL

1896

Estados Unidos de Venezuela.
Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.113.

Caracas: julio 31 de 1896.

Señor.

Envío á usted una traducción Inglesa del Alegato de Venezuela, ó contestación al Libro Azul presentado á las dos Cámaras del Parlamento Británico de orden de Su Majestad en marzo último con documentos y correspondencia relativos á la cuestión de límites entre la Guayana Británica y Venezuela.

Este Informe se ha de presentar á la Comisión Investigadora de la línea fronteriza entre los dos países; y de él son parte el memorándum de este Ministerio de marzo último, los tres volúmenes de documentos Españoles ya traducidos, los otros papeles y mapas que he remitido á usted con aquel destino y los presentados por los abogados de Venezuela.

Tal Alegato es obra de la Comisión creada aquí en enero último para examinar y clasificar los documentos y mapas acopiados en este Ministerio sobre dicha cuestión de fronteras, y á quien después se encargó de refutar el Libro Azul Británico.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.
Washington. D. C.

ALEGATO DE VENEZUELA

Contestación al "Libro Azul Británico" presentado á las dos Cámaras del Parlamento en marzo último con el título de "Documentos y correspondencia relativos á la cuestión de límites entre la Guayana Británica y Venezuela."

OBSERVACIONES GENERALES

El Gobierno de la Gran Bretaña acaba de publicar un "Libro Azul" con el título de "Documentos y correspondencia relativos á la cuestión de límites entre la Guayana Británica y Venezuela." Se compone de dos partes. La primera ocupa cuatrocientas cuarenta y tres páginas, y se divide en tres capítulos, á saber: Exposición preliminar; Apéndice número I, que contiene extractos principalmente de archivos Españoles; y Apéndice número II, ó sea correspondencia concerniente á la primitiva administración de la Guayana Británica y á la cuestión de límites con Venezuela. En el volumen se incluyen dos mapas, y por separado y como Apéndice III se presentan otros nueve.

Desde luego se observa que Lord Salisbury, Principal Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros, en nota al Ministro de Venezuela en Londres, copiada en la página 295 del Libro Azul, le había escrito el 10 de enero de 1880: "el límite que el Gobierno de Su Majestad reclama, *en virtud de antiguos tratados con las tribus aborígenes* y subsecuentes cesiones de Holanda, empieza etc." Esos tratados con los Indios que se invocarían por no estimarse bastantes las cesiones de Holanda, y que las precedieron, no se hallan entre los documentos ahora por primera vez publicados.

Mucho más llama la atención el rasgo siguiente de la causa Británica. Su mayor argumento, si no el único, consiste en desconocer la fuerza del derecho de España como descubridora y primera ocupante de América en general, y en particular de la comarca de Guayana sobre que versa el pleito, para atribuir valor sólo á la ocupación de ella. Sin embargo, los documentos que exhibe, sacados de los archivos de aquel reino, no tienden sino á probar que las autoridades Españolas conocían, toleraban ó no lograron destruir las ocupaciones extranjeras. De donde resulta que la Gran Bretaña, con semejante sistema, destruye la base sobre la cual ha levantado sus pretensiones. Porque, á la verdad, si el territorio Guayanés tomado por los Holandeses era legítimamente ocupable, no hay para qué buscar á sus adquisiciones el arrimo de la aquiescencia de España. Menos aún si es cierto, como se afirma con admirable serenidad en la página 36 de la Exposición preliminar, "que la más exacta relación de los sucesos es que los Holandeses y los Británicos repelieron los ataques y usurpaciones de España sobre las posesiones Holandesas."

Resalta asimismo el hecho de que, no conociendo los Holandeses los límites por los cuales estaban separadas sus posesiones de las Españolas, se diga, como si se tratara de un axioma incontrovertible, que las primeras empezaban por la costa en el río Amacuro, y que en lo interior comprendían toda la hoya del Cuyuni.

En la Exposición preliminar (pág. 12) se lee. "En el mismo año (de 1758) los Españoles, con violación de sus obligaciones resultantes de tratado, atacaron la posta Holandesa en la parte alta del Cuyuni arriba mencionada, é hicieron prisioneras á las personas que allí encontraron, inclusive el Tenedor de la posta y el agente comercial. Los Holandeses protestaron contra tal conducta; *mas el Gobernador de Cumaná se negó á soltar á los prisioneros, alegando que habían estado ocupados en el comercio de contrabando y el tráfico de esclavos en una isla del río Cuyuni, que pretendía pertenecer á España. Con este motivo los Estados Generales en* 1759 *enviaron á la Corte de Madrid una enérgica reconvención en que reivindicaban su derecho á todos los brazos del Río Esequibo, y especialmente al Cuyuni, y pedían satisfacción por el ataque á la Posta Holandesa del Cuyuni, y tam-*

bién indicaban que debía establecerse por autoridad un límite propio entre la Colonia del Esequibo y el Río Orinoco."

Según esta reclamación, para 1759 no se habían fijado los límites entre la Colonia del Esequibo y el Río Orinoco, y los Países Bajos instaban por su demarcación entre ambos Gobiernos, único modo de arreglar asuntos que no pertenecen á uno sólo de los colindantes, sino á todos.

Esta razón anula también el deslinde que dice la Gran Bretaña haber hecho ella por sí, cuando en 1781 y en 1796 se apoderó de las Colonias Holandesas, que en 1783 y en 1802 convino en devolver.

El pasaje citado contradice además el objeto con que se aduce, pues el Gobernador de Cumaná se negó á la soltura de los prisioneros afirmando que se ocupaban en el comercio de contrabando y de esclavos en una isla del Cuyuni que reivindicaba como Española.

Y, lo más importante, no se prueba que el Gobierno de España hubiera suscrito á la demanda de sus Altipotencias, ni reconocido de ninguna manera la injusticia del ataque por el cual se pedía reparación. La reclamación no fué contestada, ni insistieron en ella los quejosos.

Aquí es preciso notar que, como en dicho caso, en los demás con que se busca probar que los Españoles admitieron los derechos alegados por los Holandeses á territorio de Guayana, las autoridades Españolas, aunque confiesan usurpaciones de sus vecinos, ponen siempre á salvo los derechos de la metrópoli á manera de protesta.

Así, en las comunicaciones de Centurión que se copian para hacer prenda de sus palabras en cuanto afirma que toda la costa de Guayana estaba ocupada por extranjeros, se leen también las recomendaciones que dirige á su Gobierno para persuadirle de lo que convenía volver sus miras políticas á la destrucción de las Colonias Holandesas, principiando por Esequibo, y siguiendo con Demerara, Berbice, Corentín y Surinam; y á la fortificación de la provincia para guardar las fronteras y ríos que fluían al Esequibo. Así el mismo Centurión repite en su último informe al Rey que "los límites de la provincia de Guayana eran por el Norte, el Bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Caracas; *por el Este, el Océa-*

no Atlántico; por el Sur, el gran río de las Amazonas; y por el Oeste, el Río Negro, el caño de Casiquiare, y el Alto Orinoco, lindero de la parte oriental y no explorada del reino de Santa Fe."

Estos son precisamente los límites que recordó la Real Cédula de 5 de mayo de 1768.

Del mismo modo, cuando se trae á colación un memorándum del Ingeniero y Gobernador de Mainas, Don Francisco Requena, con el fin de acreditar que todas las costas del Hemisferio septentrional estaban abandonadas hacía más de un siglo, y los Holandeses y los Franceses habían fundado en ellas Colonias sin oposición de España á quien dichos territorios pertenecían, no se tiene en cuenta que Requena asegura en la propia comunicación que la extensa costa de Guayana, comprendida entre los dos grandes ríos Orinoco y Marañón, desde el descubrimiento de América, pertenecía al Imperio Español; que convenía que la Corte fijara los límites con la República de Holanda y arreglase hasta qué punto podía ella extender sus plantaciones, también hacia el Oeste, en lo interior desde la Colonia de Surinam, en la misma costa de Guayana; que conducía muchísimo prever los males que habían de resultar de la circunstancia de hallarse esos establecimientos indefinidos é indeterminados; que era bien sabido lo que los Holandeses habían avanzado en el Esequibo aguas arriba, á despecho de las numerosas cataratas que impedían su navegación; que habían construído, hacía largo tiempo, una guardia superior ó fuerte en aquel río, etc.

Si la Gran Bretaña admite como válido en su favor el testimonio de las autoridades Españolas, mal podría al propio tiempo rechazarlo cuando sirve de apoyo á las pretensiones de Venezuela.

La notada inconsecuencia de la Gran Bretaña en negar el valor del descubrimiento, y procurar sin embargo atribuir á los Españoles aquiescencia á las ocupaciones Holandesas, resulta además de su empeño en valerse del tratado de Munster de 1648, del cual copia los artículos 5º y 6º, (páginas 6 y 7 del Libro Azul), añadiendo por vía de comento que él *confirmó á los Holandeses en todas las posesiones que para aquel tiempo habían adquirido en la América del Sur*, y les dió libertad para hacer nuevas adquisiciones donde los Españoles no estuvieran ya establecidos.

Si España no poseía nada para entonces en Guayana, excepto

el puerto de Santo Tomé, y por lo mismo los Holandeses y cualesquiera otros se hallaban en aptitud de ocupar y adquirir todo lo demás de aquel territorio, ¿qué necesidad había de que España *confirmara* á los Holandeses en todas las posesiones ya adquiridas allí, como si en ellas hubiera tenido antes algún derecho, como si tales ocupaciones carecieran, *sin su confirmación*, del carácter de legitimidad, como si envolviera el acto por parte de España una cesión de su propiedad á favor de los nuevos dueños? Ni ¿qué valor podía tener la libertad que se dice dada por el convenio á los Holandeses, para hacer nuevas adquisiciones por donde quiera que los Españoles no estuviesen ya establecidos? ¿Cómo puede una Nación disponer de lo que no es suyo, de lo accesible á la ocupación de todos, sin que ella sea parte á impedírselo?

Mas al contrario, todo lector imparcial del tratado de Munster, por el cual se terminó la larga guerra de más de setenta años que había entre España y los Países Bajos Holandeses contra ella sublevados, y se les reconoció como potencia soberana é independiente, verá en ese acto lo que se ve por lo común en los convenios de paz, á saber, el perfeccionamiento de las conquistas hechas sobre los beligerantes en el tiempo de las hostilidades.

En otras palabras, en el tratado los Holandeses reconocieron no tener título perfecto á las posesiones por ellos adquiridas en Guayana durante la guerra, y demandaron á España que con su consentimiento subsanase la imperfección de la cual adolecían.

Se alega (pág. 9 del L. A.) que en 1714 las disposiciones del tratado de Munster fueron expresamente confirmadas por el tratado de Utrecht, estipulando España que ninguna Nación comerciaría con las Indias Occidentales sino ella misma y los Holandeses.

Efectivamente en el tratado de Utrecht se dice, artículo 10º, que le serviría de base el tratado de Munster y tendría cumplimiento en cuanto no se hubiese mudado por los artículos siguientes. Mas no se halla en ninguna parte del primero que se hubiese reservado á España y *Holanda* el comercio con las Indias de aquélla. Lejos de eso, en el artículo 31 se estipula que "Su Majestad Católica promete no permitir que Nación alguna extranjera, cualquiera que sea, por ninguna razón ni bajo de cualquier pretexto,

envíe navío ó navíos ó vaya á comerciar á las Indias Españolas, antes bien se obliga á restablecer y mantener después la navegación y comercio en estas Indias de la manera que estaba todo durante el reinado del difunto Rey Carlos II, *y conforme á las leyes fundamentales de España que prohiben absolutamente á todas las Naciones extranjeras la entrada y el comercio en las Indias; y reservan uno y otro únicamente á los Españoles súbditos de Su dicha Majestad Católica.*"

Parece que bastaba con una disposición tan terminante; mas sin embargo se añadió otra en el artículo 34, como para prevenir toda posibilidad de entender las cosas de manera distinta. Allí se establece lo siguiente. " Aunque se ha dicho en muchos de los artículos precedentes que los súbditos de una parte y otra podrán libremente ir, frecuentar, residir, navegar y traficar en los países, tierras, ciudades, puertos, plazas y ríos de uno y otro de los altos contratantes, se entiende no obstante que los dichos súbditos no gozarán de esta libertad sino en los Estados del uno y del otro en Europa, respecto de estar expresamente convenido que por lo que mira á las Indias Españolas no se hará la navegación ni el comercio sino conforme al artículo 31 de este tratado; y que en las Indias así orientales como occidentales que están bajo del dominio de los Señores Estados Generales se continuará aquella navegación y comercio como se han hecho hasta ahora; y por lo que mira á las islas de Canarias, la navegación y comercio de los súbditos de los Señores Estados se harán de la misma manera que en el reinado del difunto Rey Carlos II."

Lo que se ha escrito del tratado de Munster, es aplicable al tratado de Utrecht. España confirmó en uno como en otro las posesiones adquiridas por los Holandeses en Guayana; lo que no habría podido hacer en el caso de no tener título alguno al territorio á que los dos pactos se contraen. Ya se examinará el que la asistía á ella y ha pasado á Venezuela.

Pero antes conviene observar por punto general que las copias de documentos sacados de archivos Españoles y aducidos como prueba concluyente á favor de las pretensiones de la Gran Bretaña no aparecen legalizadas como auténticas por los funcionarios á quienes está cometida su guarda. Además no se presentan en la lengua en que se extendieron, sino tradu-

cidas á la inglesa por personas de cuya competencia hay motivos para dudar, según críticas de que la prensa de Londres se ha hecho órgano. El *Daily Chronicle* ha publicado, en números sucesivos, artículos sobre la importante materia. Se afirma que de resultas de ellos se hizo últimamente en la Cámara de los Comunes esta pregunta por Sir Edward Gourley. "Deseo pedir al Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que se sirva explicar cómo es que en la Exposición preliminar del Libro Azul, contentiva de la argumentación Británica en la disputa de límites con Venezuela, se dan entre comillas citas de documentos incorporados en el Apéndice I del Libro Azul, y que esas supuestas citas no se corresponden con las palabras de los documentos referidos, y fuera de esto que en más de un caso se apartan considerablemente del sentido de los pasajes originales."

Se asegura que el Procurador General respondió. "Acaso el honorable miembro me permita responder á la pregunta. Las cinco citas referidas en la pregunta del honorable miembro son correctas en todas las partes importantes. La primera es traducción libre pero sustancialmente exacta de un pasaje que no está en el oficio remisorio de Centurión, que es el documento impreso en el Apéndice, sino el informe judicial que lo acompaña, por él certificado y firmado. La copia de este documento no se da en el Apéndice, mas lo confirma directamente un pasaje del informe de Centurión que se halla en la página 115 del Apéndice, línea 45. Hay muchísimos otros documentos Españoles que apoyan la causa Británica y hasta ahora no se han impreso. El segundo extracto se hallará en un documento Español exhibido en la página 116 del Libro Azul que principia. "La muerte del guarda" y concluye por "el mapa incluso." La diferencia en lenguaje se debe á una diferencia en la traducción. El tercer párrafo está también en la página 116 del Libro Azul, y la diferencia se debe otra vez á diferencia de traducción. La cuarta y la quinta cita se toman directamente de documentos Españoles; pero éstos no se han impreso ahora en el Apéndice, como lo probará la página 15 de la Exposición. Todas las citas y hechos contenidos en ella han de hallarse en documentos originales, de los cuales se han publicado ahora sólo porciones; pero se proyecta publicar en breve una segunda colección. Las leyes

discrepancias verbales en algunas de las citas se deben á la circunstancia de que se procuró obtener traducciones revistas de algunos de los papeles, y no se acabaron á tiempo para hacer en la Exposición las correcciones correspondientes. Mas se hallará que el sentido de los pasajes es el mismo. La única excepción es la de una cita de la página 5, donde por inadvertencia se ha incluido en una cita textual la nota en que se da el tenor general de un documento."

En el *New York Times* de 26 de marzo anterior se escribe. " Londres, marzo 25. Esta tarde se ha publicado un papel Parlamentario con el título de Fe de erratas del Libro Azul acerca de Venezuela. La primera enmienda del texto del Libro Azul es la de un extracto de los informes secretos sobre los dominios del Rey de España en América, dirigidos al Gobierno Español, (página 5) que dice : " parece que los establecimientos Holandeses en Guayana se extienden desde junto al Río Amazonas hasta el Orinoco." Este pasaje se corrige para que se lea así. " Parece que los establecimientos Holandeses en Guayana se *extendían ya* desde junto al Río Amazonas *por lo menos* hasta el Pomarón."

" La Fe de erratas " retiró la versión del informe de Centurión de 1770 (página 14 del Libro Azul) y sustituye otra en que se expresa que el informe enviado á su país por Centurión incluía declaraciones del Prefecto y tres miembros de las Misiones Españolas sobre que los Españoles no tenían entonces ni habían tenido nunca ningún fuerte en el Cuyuni. Lo que los Holandeses creían ser dos fuertes en aquella vecindad eran aldeas pertenecientes á las Misiones de la banda septentrional del Yuruary. El papel cita partes de estas declaraciones provenientes de la Audiencia de Caracas, junto con cartas é informes escritos en el año de 1778."

" Una nota puesta en la Fe de erratas dice : "serán publicados en un papel suplementario extractos de documentos citados en la Exposición preliminar, de que se han dado allí referencias marginales, pero que no están impresos en el Apéndice, junto con otros extractos de documentos Españoles y Holandeses, que tienen enlace con la cuestión."

En la primera corrección señalada se ha puesto el tiempo pasado " se extendían " por el presente " se extienden "; se han añadido las palabras " ya " y " por lo menos," que no están

en el pasaje enmendado; y, lo más grave, se ha sustituido "el Pomarón" al "Orinoco." Así desaparecen dos errores, uno el de referirse á la página 56 del Apéndice I, donde no se ve el pasaje reproducido; y otro más, el de presentar á los Españoles confesando, poco antes del tratado de Munster de 1648, que los Holandeses se hallaban establecidos nada menos que en el río Orinoco, cuando de la boca más meridional de éste á la del Pomarón corre una distancia de grado y medio por lo menos.

El *Chronicle* pone en contraste la cita de la Exposición y las palabras de la página, no 56, sino 57, del Apéndice I. He aquí una y otras:

SUPUESTO EXTRACTO.

"Los establecimientos Holandeses en Guayana se extienden desde junto al río Amazonas hasta el Orinoco...... el mejor establecimiento que poseen en toda esta costa es el de Nueva Zelandia, en el río Pomarón, muy cerca del Río Orinoco, y junto á la ciudad de Santo Tomé de la Guayana, que pertenece á Vuestra Majestad."

VERDADERO EXTRACTO.

"A veinte leguas más arriba á barlovento, en el Río Pomarón está el pueblo de Nueva Calandia (Zelandia) que es muy grande, y rico en todo género de frutos, siendo el mejor establecimiento que poseen en toda esta costa; y con este motivo lo guardan cuidadosamente, porque éste ya está muy cerca del Río Orinoco donde se halla situado el fuerte de Goyana (Guayana) que pertenece á Su Majestad."

En el segundo extracto no aparecen las primeras palabras de la cita; pero en las restantes, si no identidad en la redacción, hay mucha semejanza, y en el fondo el mismo sentido.

Otra falta censuran en la página 14 de la Exposición preliminar, donde se da un extracto del informe del Gobernador Centurión fechado en abril de 1770, á saber. "No tenemos ningún fuerte en el Cuyuni, ni nunca lo hemos tenido. Los dos

fuertes no son más que las aldeas de las misiones en la margen septentrional del Yuruary." Se cita en la nota marginal la página 114 del Apéndice I, y resulta que ella no contiene tal pasaje.

También advierte el *Chronicle* que en la página 15 de la Exposición preliminar se aduce una declaración del Padre de la Garriga, Prefecto de las Misiones, acerca de la no existencia de fuerte Español en el Cuyuni ni en sus cercanías; y en la deposición de él, impresa en la página 117 del Apéndice I, no se encuentra aquel pasaje extractado.

Por último el *Chronicle* observa que en la Exposición preliminar se hace decir al Gobernador de Cumaná, cuando informó sobre el ataque de los Españoles á las postas Holandesas de Moroco y el Cuyuni, "que él no tenía el menor conocimiento de tales sucesos, ni hay en los archivos de la provincia papeles que se refieran á tales asuntos ó cuestiones de límites"; cuando lo que resulta del documento, impreso en la página 114 del Apéndice I, es haber dicho, no las palabras extractadas, sino que los sucesos motivo de la queja ocurrieron después de separada la provincia de Cumaná de la de Guayana, y que, por consiguiente, él, Gobernador de Cumaná, no tenía conocimiento de ellos.

En el mismo caso de no tener la indispensable legalización están los documentos sacados de archivos de Holanda, y de los cuales sólo uno se da en la lengua de ella con traducción inglesa. Los otros se presentan ó en inglés ó en francés, idioma éste que á veces emplea y empleaba el Gobierno de los Países Bajos.

BARIMA

La Exposición preliminar asienta que en 1781 los Británicos capturaron las Colonias Holandesas de Guayana, y marcaron los límites en la costa al Oeste de Punta Barima; que en el lugar mismo se trazó un mapa de la Colonia recién adquirida, y fué publicado en Londres el año de 1783; que este mapa (Nº 6) da el nombre de Barima al Río Amacuro, y hace de él el límite occidental de la Colonia.

Por haber tomado entonces las Colonias Holandesas, no las hizo la Gran Bretaña suyas. Aquel acto constituyó una hostilidad que sólo les daba derecho á la posesión temporal de la

conquista. Mas por otra parte no la conservaron, porque al año siguiente los privó de ella una escuadra Francesa en son de aliada de Holanda, y además se obligaron por los tratados preliminar y definitivo de 1783 y 1784 á devolverlas.

Como ya se ha observado, un país confinante con otro no puede por sí solo determinar sus límites, menos aún cuando la adquisición de él no está consumada, sino únicamente incoada.

Vuelve la Exposición preliminar á repetir el mismo argumento, cuando dice, pág. 19, que en 1796 los Ingleses tomaron de nuevo las Colonias Holandesas, y marcaron sus límites, con el aditamento de que España reconoció el hecho con haber omitido quejarse del mismo, sin embargo de que en 4 de marzo de 1797 lo participó "de preferencia" al Príncipe de la Paz, Secretario de Estado, Don Pedro Carbonell, Capitán General de Caracas, informándole de que los Ingleses habían definido los límites de las Colonias Holandesas y, al hacerlo, también distribuido todo el territorio de Esequibo á Barima. Alegan que en el oficio se incluyó el diario de Fray Felipe de Tárraga, capuchino encargado de pasar á la Boca del Orinoco y cerciorarse de la verdad de aquella noticia sobre los Ingleses, y el cual escribió en su informe que éstos se hallaban en la banda oriental de Amacuro, donde tenían á sueldo Indios que vigilasen, y les dieran aviso de cualquier tentativa de los Españoles de pasar allí. Se agrega que una nota puesta en el oficio comprueba que lo leyó el Rey de España, y que nada se hizo.

Para la época de que se habla, ó sea á principios de 1797, España y la Gran Bretaña se hallaban en estado de guerra. Aquélla la había declarado á ésta en 5 de octubre de 1796, entre otras causas por haber Inglaterra tomado la Colonia de Demerara, que pertenecía á los Holandeses, y colocádose por este medio en el camino de las posesiones Españolas en Guayana, además de hacer el comercio de contrabando con el Perú, etc. Por consecuencia el acto de ocupar los Británicos á Barima y Amacuro entonces, si tal sucedió, fué una hostilidad, pues bien se sabe que la guerra da derecho para ocupar el territorio del enemigo. No podía España hacer otra cosa que corresponder con sus hostilidades á las hostilidades Británicas, y eso estaba practicando, aliada al intento con Francia y la República Bátava. En este rumbo llegó España á firmar con Holanda en 31 de marzo de 1797,

cuando por supuesto no había aún recibido la citada comunicación del Capitán General Carbonell, de 4 de dicho mes, en que, se informaba de los hechos de los Ingleses en Barima y Amacuro, un tratado por el cual puso á disposición de la República Bátava un cuerpo de tropas auxiliar formado de mil doscientos hombres, para la defensa de la Colonia Holandesa de Surinam y demás parages adyacentes contra las agresiones del común enemigo (la Gran Bretaña).

Sin duda España, cuando tal hizo, tenía en la mente el peligro en que se hallaban sus posesiones de Guayana, fronterizas á las de Holanda.

Fué á principios de 1797 cuando á la guarnición Británica de Moroco la atacaron los Españoles, con el mal éxito que dice la Exposición preliminar, y de que había hablado también Lord Aberdeen en su nota de 1844, al señor Fortique, aunque refiriendo el hecho á Nueva Zelandia, que no estaba en Moroco, según él afirma, sino en el Pomarón, al lado de Middleburg.

La Exposición añade que con la repulsa y completa rota de los Españoles por las fuerzas combinadas Inglesas y Holandesas quedó asegurada á los Británicos su posesión en toda la Colonia como la reclamaban los últimos en las referidas quejas.

Lo que falta es probar que, cuando se trata de recobrar con las armas lugar caído en poder del enemigo de un Estado, el malogro de la tentativa por sí solo basta para la pérdida de la propiedad en que se sostiene con la fuerza el poseedor violento. Tal principio carece de la autoridad de la razón, y es contrario al que proclaman los publicistas.

Es de este lugar decir que, al restablecerse la paz en 27 de marzo de 1802 entre España, Francia y la República Bátava, por una parte, y la Gran Bretaña por otra, se convino en el tratado de Amiens lo que sigue, artículo 3º

"Su Majestad Británica restituye á la República Francesa y á sus aliados, á saber, á Su Majestad Católica y á la República Bátava todas las posesiones y Colonias que les pertenecían respectivamente, y han sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas Británicas durante el curso de la guerra, á excepción de la isla de Trinidad, y de las posesiones Holandesas en la isla de Ceilan."

De aquí se infiere que, si los Británicos á favor del estado de guerra con España, se habían introducido en Amacuro y Barima, demarcado los límites de las Colonias Holandesas y distribuido todo el territorio entre el Esequibo y Barima, y por esto padecieron algún ataque los derechos de España, la paz de Amiens destruyó los efectos de tales hostilidades, y restableció las cosas en la situación en que antes de ellas se encontraban.

Es indudable que los Ingleses no se quedaron entonces ni en Barima ni en Amacuro, ni formaron allí ningún pueblo ni siquiera estación militar, porque les incumbía el deber de retirarse en virtud de ese tratado.

Barima es el lugar á que los Españoles enviaron antes que otros, en 1530, una expedición encargada de colonizarla, que permaneció allí algún tiempo, y que no se retiró sino á causa de la persecución de los Caribes, y después de haber construido habitaciones y formado cultivos.

Barima es el lugar donde más adelante tuvieron los Holandeses una posta para comerciar con los Indios, y que desapareció, según el General Netscher, abandonada ó destruida en 1683 ó 1684.

Barima es el lugar de donde el Comandante y Gobernador de Guayana, Centurión, lanzó á los Holandeses que habían vuelto en 1768.

Barima es el lugar que, visitado en 1785, de orden del Gobernador Marmión, por algunos individuos, no ofreció á su vista sino grupos de Indios, y donde no había ni extranjeros, ni casas, ni marcas de las que dicen los Ingleses haber puesto allí en 1781, como signos de su soberanía.

Barima es el lugar donde con instancia se recomendó al Gobierno de Venezuela el establecimiento de un faro, que guiase las embarcaciones deseosas de encontrar la entrada segura del Orinoco, por Sir Robert Ker Porter, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Caracas, el 26 de mayo y 14 de setiembre de 1836; correspondencia de la cual tuvo conocimiento el Gobierno Británico, á lo menos desde 1842, en que se la comunicó el Cónsul General Británico señor Florencio O'Leary, según el Libro Azul, páginas de 242 á 247, y que el *Foreign Office* no declaró á Venezuela ha-

ber ignorado y no autorizado sino en 1887, por medio de su Ministro señor St. John, como todo consta allí mismo.

Barima es el lugar donde, como en Amacuro, colocó postes en 1841 el Ingeniero comisionado de la Gran Bretaña Sir Robert Schomburgk, para marcar los límites de Demerara con Venezuela; postes contra cuya erección se declaró enérgicamente la opinión pública aquí, y que en 1842 mandó remover Lord Aberdeen á encarecida instancia del Ministro señor Doctor Alejo Fortique, órgano fiel del Gobierno.

Barima sin embargo fué incluída en el Distrito llamado del Noroeste, establecido por el Gobierno de Demerara en 1888, contra lo cual se apresuró á protestar el de Venezuela en 15 de junio, como también lo hizo cuando tuvo nueva de que el mismo Gobierno Colonial en 19 de julio de 1890, so pretexto de establecer otro distrito con el nombre de Pomarón, y de alterar la demarcación del denominado del Noroeste, señaló límites que agregaban á la Colonia mayor parte de territorio Venezolano.

Barima es el lugar de que decía el señor Schomburgk al Gobernador de Demerara señor Light, en oficio de 22 de junio de 1841, publicado en el Libro Azul, desde la página 192 hasta la 201, lo siguiente :

"El poste de la boca del Barima fué plantado como atestación del indudable derecho de Su Majestad á la posesión de aquel río. En poder de la Gran Bretaña este punto es de gran valor por el respecto militar. La peculiar configuración del único canal (Boca de Navíos) que admite buques de algún calado en el Orinoco, pasa cerca de Punta Barima; *de modo que, si en lo sucesivo, se hiciere ventajoso dominar la entrada al Orinoco, esto podría fácilmente efectuarse desde aquel punto.* Esta aserción la apoya el testimonio del Coronel Moody, que visitó el sitio como militar al principio de este siglo."

"Cuando se establezcan los límites de la Guayana Británica, será muy conveniente que se ponga en este punto alguna persona de autoridad, *no sólo para la protección de las tribus nativas, sino también para asegurar de parte de los Estados vecinos el respeto á que tiene pleno derecho una Colonia Británica como Guayana.* Venezuela tiene un puesto y un Coman-

dante á corta distancia de la boca del Orinoco; *el puesto más cercano al límite occidental de la Guayana Británica está en el río Pomarón, á distancia de* 120 *millas del Amacuro;* de donde se sigue que el tenedor del puesto de Pomarón nunca podrá ejercer su influjo ó protección sobre los Indios que se hallan establecidos en el Barima ó sus tributarios; y que, como me ha asegurado el Superintendente de Ríos y Caletas en este distrito, son muchísimos."

Por los copiados pasajes del referido informe se ve : 1º que el dueño de Punta Barima tiene las llaves del río Orinoco y de los otros enlazados con él; 2º que ella es una excelente posición militar por lo tanto; 3º que, colocada allí, la Gran Bretaña dominaría á Venezuela y á los demás Estados vecinos; 4º que entre el Orinoco y el Pomarón no había para entonces (1841) ningún Puesto Británico; y 5º que en la misma época existía crecido número de Indios en Barima.

En la historia de la Guayana Británica por James Rodway, tomo 3º, capítulo XXXII titulado "Exploración y la cuestión de límites," se dice que "á mediados del siglo décimo séptimo, había un puesto Holandés avanzado en la boca del Barima, donde se tenía un mercado de esclavos de los Caribes; y que fué abandonado por los años de 1680, probablemente porque no daba los gastos, mas no de cierto por temor á los Españoles; que en realidad tenía íntima conexión con la colonia de Pomarón y, al fracasar ella, se abandonó necesariamente el puesto de Barima."

Siendo esto así, como lo afirma además el historiador Netscher y lo corrobora el lenguaje de Schomburgk en los pasajes citados, no se concibe la tenacidad con que la Gran Bretaña, partidaria de la ocupación efectiva, y que se dice sucesora de los derechos de Holanda, sostiene pertenecerle Barima, á pesar de haberla abandonado sus causantes los Holandeses, hasta el punto de negar á Venezuela en 1887 el derecho de establecer allí un faro, utilísimo en cualquier caso para todos, y ocuparla en 1884, y apropiársela en 1886, y declararla distrito de la Colonia de Demerara en 1888, y continuar en posesión de ella y gobernándola, y aprovechando el beneficio de sus recien descubiertas minas, cuyos productos hasta ahora pasan de trece millones de dollars.

La Gran Bretaña insiste en que, como el territorio de Guayana no estaba ocupado ni siquiera conocido por los Españoles, bien podrían tomar posesión de él los Holandeses y apropiárselo, ó, lo que es lo mismo, que no corresponde á una nación sino lo ocupado efectivamente.

Sin embargo, aun en la misma cuestión que se ventila, ella ha ejecutado actos que contradicen este modo de ver. He aquí la prueba. En el Libro Azul, páginas 260 y 261, se ha publicado un despacho del señor Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios de Inglaterra en Venezuela, en que, con data de 16 de noviembre de 1850, dice á Lord Palmerston, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica : " Con la presente tengo el honor de acompañar á Vuestra Señoría copia de un oficio que me dirigió el señor Vicecónsul Mathison en 14 del mes último, en el cual expuso que circulaba en Bolívar el rumor de haber visitado á " Punta Barima " el Gobernador de la Guayana Británica con una goleta y dos grandes botes llenos de soldados, y tomado tropas Británicas posesión de un fuerte llamado " *Fuerte Antiguo* " en el Cuyuni."

" Ya desde 25 de setiembre último, el señor Mathison me había remitido copia de la *Real Gaceta de Guayana* de 3 de aquel mes, en que por incidencia se menciona la ausencia de Georgetown del Gobernador Barkly, " que había ido á visitar con su estado mayor los remotos distritos del noroeste de aquella Colonia, regados por los Ríos Barima, Moroco y Pomarón, y rayanos con los territorios de la República de Venezuela ; " y de entonces acá he leído la misma especie en el *London Times*, de donde resulta que no se hizo misterio de esa visita, ni había motivo para ocultarla."

" Deseoso, con todo, de desimpresionar de una vez al Gobierno de Venezuela *de la desconfianza que no dejaría de causar esta visita, según la convicción que yo tenía*, en 14 del mes último, visité al señor Vicente Lecuna, Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela, y le pregunté si había recibido alguna noticia de Guayana."

. . . .

" Entonces leí al señor Lecuna traduciéndoselo el oficio de Vuestra Señoría sobre la materia de 15 de junio último, indicándole al mismo tiempo que se había hecho necesaria la expedición de tales instrucciones á consecuencia de la manifestada disposición de la Legislatura de Venezuela para autorizar y compeler al Gobierno Ejecutivo á *construir fuertes en el territorio disputado* y á ejercer otros actos de soberanía incompatibles con los derechos de la Gran Bretaña y lesivos de ellos."

" Indiqué igualmente que tal vez la visita del Gobernador Barkly se originó del deseo de cerciorarse, con observación personal, de la naturaleza de los límites entre los dos países, á fin de ponerse en mejor aptitud de protegerlos contra la agresión con que amenazaba Venezuela."

" Sin embargo, aseguré terminantemente al señor Lecuna que el señor Gobernador Barkly no meditaba, ni puede meditar, en conformidad con sus presentes instrucciones, la adopción de ningunas medidas que Venezuela pudiera considerar justamente como agresivas."

....

" Visité pues, al Presidente, previa solicitud de audiencia, y, después de leerle también á él traduciéndosela la comunicación de Vuestra Señoría para mí de 15 de junio último, le ofrecí explicaciones y seguridades semejantes á las que había dado al señor Lecuna."

....

La citada comunicación de Lord Palmerston, que también se halla en el Libro Azul, dice, pág. (259—260).

" Refiriéndome á la correspondencia que ha mediado en cuanto á la intención de las autoridades Venezolanas de construír fortificaciones en el territorio en disputa entre la Gran Bretaña y Venezuela de que se da cuenta, tócame autorizar á usted para llamar la seria atención del Presidente y Gobierno de Venezuela hacia este punto y declarar que, mientras, por una parte, *el Gobierno de Su Majestad no tiene intención de ocupar ó usurpar el territorio disputado*, por otra parte, no verá con indiferencia agresiones de Venezuela á ese territorio."

"En estas circunstancias, el Gobierno de Su Majestad espera que se enviarán á las autoridades Venezolanas de Guayana instrucciones positivas de abstenerse de tomar ningunas medidas que las autoridades Británicas pudieran considerar justamente como agresivas; porque, si se tomasen, habrían de conducir á una colisión que el Gobierno de Su Majestad sentiría mucho, pero de la cual y de todas sus consecuencias, cualesquiera que fuesen, el Gobierno de Su Majestad consideraría al de Venezuela enteramente responsable."

"U. mantendrá plenamente informado de cuanto ocurra en este particular al Vicealmirante Conde de Dundonald; y desea el Gobierno de Su Majestad que U. cuide de conservar un tono conciliador pero firme en todas las comunicaciones que en este respecto tenga con el Gobierno de Venezuela."

El señor Wilson cumplió las instrucciones precedentes; de donde resultaron su nota de 18 de noviembre de 1850 al señor Vicente Lecuna, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y la contestación del último de 20 de diciembre del mismo año. Después de extractar la comunicación Inglesa, el dicho funcionario de Venezuela respondió, de orden del Presidente de ella, "que el Gobierno nunca ha podido persuadirse de que la Gran Bretaña, desentendiéndose de la negociación abierta en el particular y de los derechos alegados en la cuestión de límites pendiente entre los dos países, quisiese emplear la fuerza para ocupar el terreno que cada parte pretende; con mayor razón después de haberle asegurado tantas veces el señor Wilson, y tan sinceramente como lo cree el Poder Ejecutivo, que esas imputaciones no tienen fundamento alguno, antes bien, son precisamente todo lo contrario de la verdad. Descansando en tal confianza, fortificada con la protestación que la nota á que se refiere incluye, el Gobierno no tiene dificultad para declarar, como lo hace, que Venezuela no tiene intención alguna de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio se controvierte, ni verá con indiferencia que proceda de otro modo la Gran Bretaña. Además se ordenará á las autoridades de Guayana que se abstengan de dar providencias con las cuales se quebrante la obligación que aquí ha contraído el Gobierno y que pudieran dar margen á funestos resultados; como asegura el señor Wilson que

se ha hecho, y, si fuere necesario, se repetirá de buena voluntad, respecto de las autoridades de la Guayana Inglesa."

Se han traído estos antecedentes: 1º como prueba del espíritu hostil con que procede la Gran Bretaña, cuando trata de límites de Demerara, pues, si en 1841 amenazó con resistir á las agresiones de Venezuela contra los territorios cercanos á la frontera y ocupados hasta entonces por las tribus de Indios independientes, en 1850 conmina con las fuerzas del Vicealmirante Conde de Dundonald; 2º para poner fuera de duda que fué el Gobierno Británico mismo quien propuso por medio de su Legación en Caracas el convenio de no ocupar ni usurpar el territorio disputado; y 3º especialmente para establecer que la ocupación no es siempre compañera inseparable del dominio.

Este punto envuelve necesariamente la proposición de que á Venezuela y la Gran Bretaña pertenecen territorios no ocupados actualmente por ninguna de las dos Naciones. Los consideran ocupables; mas se prohiben ocuparlos á causa de la pugna de sus pretensiones, y en definitiva han de adjudicarse á una ú otra. Pudieron también haber capitulado que su uso fuera común á entrambas partes, como en ocasiones se practica. Hágase esto, ó convéngase en una neutralidad provisional, es lo cierto que cualquiera de los dos medios presupone en los contratantes el derecho de dominio en la cosa motivo de la disputa, con exclusión de terceros. Si esto es así, la Gran Bretaña misma quita el valor á la argumentación, la cual tiende necesariamente á sostener que las porciones no ocupadas del territorio de Guayana no sólo no eran de España, sino también quedaban susceptibles de ocuparse por otros Estados. Aplicada esta razón á Venezuela, no ha debido creérsela dueño del territorio de que no se halla en actual posesión, como tampoco á la Gran Bretaña. Sin embargo, el señor Wilson afirmó en la ocasión citada, sin anuencia de la República, que el derecho de posesión de Barima está en disputa entre la Gran Bretaña y Venezuela, página 263 L. A. El Ministro señor Mansfield, decía, en 8 de enero de 1885, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, que el Gobierno de Su Majestad le ordenaba llamar la atención del de la República hacia los procedimientos de la Compañía Manoa *en ciertos Distritos cuya soberanía pretenden igualmente el Gobierno de Su Majestad y el de Venezuela*." (L. A. pág. 327).

Para que se palpe que no siempre se necesita continua

ocupación de un territorio como medio de conservar la propiedad, no será inoportuno recordar la famosa expedición al Darien llevada á cabo en 1699 por el Escocés Paterson, que se prometía de ella espléndidos resultados. Su orígen, curso y fracaso forman uno de los más importantes capítulos de la Historia de Inglaterra por Macaulay, el XXIV. Dice cuánto se desaprobó en Inglaterra, que estaba entónces unida á Escocia con unión personal, porque se la consideraba como un acto de hostilidad hacia España. Ello es que, á pesar de todos los obstáculos, se hizo á la vela con centenares de personas, y á poco fué seguida de otra, ignorante del desastre de la primera. Llegada ésta á Darien, no halló sino á los Indios, á quienes los Españoles habían permitido quedarse viviendo á su modo, después de haberlo ocupado por España, y retirádose á Panamá á causa de la insalubridad del clima. Apenas se habían establecido los expedicionarios, cuando cayó sobre ellos tal lluvia de males, que resolvieron abandonar el istmo. Uno de sus buques había sido apresado en Cartagena, y sus tripulantes condenados á barrer las calles, sin que se hiciera el menor caso de la reclamación de Paterson. Las autoridades de las islas cercanas, inclusive las Inglesas, se declararon contra los invasores. Los pocos sobrevivientes fueron á recalar á Nueva York.

La segunda expedición no sólo halló el lugar abandonado, sino que vió acercársele pronto una numerosa fuerza Española, con la cual no tenía posibilidad de combatir. Así hubo de capitular pactando á breve plazo la evacuación del nuevo establecimiento que habían formado con el nombre de Caledonia.

El lanzamiento que de ellos hizo España no tuvo ni podía tener para ésta ninguna consecuencia desagradable, como que á nadie ofende quien hace uso de su derecho.

El elegante historiador, que fué miembro del Parlamento y Ministro de Guerra y publicista de nota, justificó sesudamente la conducta de España en rechazar, cual un atentado atroz al derecho de gentes, la invasión de Paterson ; y afirma que en la época del suceso había en Escocia regiones casi independientes, por ejemplo, Appin y Lochaber, que se cuidaban tan poco de la autoridad del Rey, del Parlamento, del Consejo Privado y de la Corte de Sesiones, como la población India de Darien de los Virreyes y Audiencias de España, pero de las cuales no habría po-

dido apoderarse el Rey de España sin cometer una atroz violación del derecho de gentes. Antes de la partida de las expediciones, el Embajador del Rey Católico se había quejado amargamente de ese quebrantamiento de los deberes internacionales.

Cuando en 1885 el Gobierno Imperial de Alemania resolvió establecer su protectorado en las Islas Carolinas, el de España protestó desde el instante en que tuvo noticia del propósito y presentó un memorándum en defensa de sus antiguos derechos y de su nunca interrumpida posesión.

Allí decía : "No eran entonces ni han sido hasta ahora necesarios otros títulos para el reconocimiento del dominio sobre un territorio : la ocupación material y continuada no ha sido nunca requerida, y hoy mismo en los multiplicados Archipiélagos esparcidos por la vasta extensión de la Occeanía y en las dilatadas costas del Continente en Africa y Australia existen innumerables islas y zonas enteras, en donde ni antes se ha ejercido ni actualmente se ejerce una dominación material, sin que por esto se entienda que están abandonadas."

Al cabo la cuestión, mediando el Papa, se decidió á favor de España, aunque se le impuso el deber de permitir á los Alemanes una estación de carbón en las islas, y del cual logró que se la exonerase al año siguiente.

¿ Hay disputa entre dos Estados acerca del derecho de posesión ó de la soberanía de algunos lugares que por lo mismo convienen en no ocupar ni uno ni otro? Pues eso es declarar que la actual ocupación no es elemento indispensable de la propiedad de un objeto. Es la doctrina de la contigüidad, ó de la expansión, ó del Hinterland. "Todos los escritores de derecho internacional," escribe el jurisconsulto Inglés Phillimore, "convienen en que el derecho de ocupación incidente á un establecimiento, como el que se ha descrito, se extiende sobre todo el territorio actualmente y *bona fide* ocupado, sobre todo el que es esencial al uso real de los pobladores, aunque el uso esté sólo incoado y no plenamente desenvuelto ; en efecto, sobre todo el necesario para la integridad y seguridad de la posesión, midiéndose tal necesidad por el principio ya aplicado á las partes del mar adyacentes, á saber, *ibi finitur imperium, ubi finitur armorum vis.* La aplicación del principio á un límite territorial depende ac-

tualmente en cada caso de los pormenores de la topografía particular."

Se ha establecido la doctrina de que el océano es absolutamente libre para todos; que no puede convertirse en dominio privado de una nación; que ningún soberano tiene la facultad de dictar acerca de él leyes obligatorias á las otras; que por lo mismo no es susceptible de ocupación, de apropiación, y á todos asiste derecho para usarlo, navegarlo, recorrerlo, atribuirse sus productos, los peces, las perlas, los corales, las esponjas, y los demás, cualesquiera que sean. Sin embargo, por consentimiento universal se hace una excepción á favor de las partes del mar que bañan las costas, que les sirven como de frontera; y se las reputa sometidas á la nación con que confinan, y bajo su dominio del mismo modo y por el mismo título que la tierra. La principal razón en que esto se funda es el interés que el pueblo litoral tiene en alejar á los demás de sus playas, de reglamentar su navegación, de excluirlos del libre uso, porque la libertad perjudica su propio uso, y, si no los excluyera de ella, no podría sacar todas las ventajas que en su posesión se cifran. Porque esas partes del mar son sus murallas, su línea defensiva; y permitir á todos su libre uso, ó asimilarlas á la alta mar, en cuanto á la libertad absoluta, sería exponer los Estados litorales á las agresiones más imprevistas y por consecuencia las más difíciles de rechazar, privar á esos Estados de la fortificación levantada por la naturaleza para su defensa.

La primera razón de la apropiación de los mares territoriales es pués, la seguridad del Estado que los tiene por límite.

La segunda razón es la necesidad de proteger el comercio, fuente del poder y bienestar de las naciones. "Admitir la libertad de los mares territoriales sería aniquilar las bases actuales del comercio internacional, y privar á la mayor parte de los Estados navegantes de las ventajas inmensas que sacan de su tráfico."

Así es que pueden prohibir el derecho de navegación en general á todas las otras naciones, ó á algunas especialmente; prohibir sólo ciertas especies de navegación, por ejemplo, el cabotaje; limitar el número de naves de guerra que intenten acercarse á las costas, venir á fondear en las radas, áun abier-

tas; someter los buques de comercio á las visitas de aduana y aún al pago de ciertos derechos, de anclaje, de faros, de balizas, etc; en una palabra, expedir todos los reglamentos que les parezcan oportunos en su propio interés. Hasta los buques de guerra, cuyos comandantes representan directamente á su soberano, pueden, cuando entran en los puertos y aún en las radas, ser sometidos á ciertas condiciones, y señaladamente al saludo y á otras señales del reconocimiento de la soberanía.

Algunos resumen los fundamentos de esta apropiación con las palabras que siguen:

1º La seguridad del Estado ribereño exige la posesión exclusiva de la ribera.

2º La vigilancia de las naves que entran en esas aguas, salen de ellas ó en ellas se estacionan, es reclamada para la garantía de la buena policía y el desenvolvimiento de los intereses políticos, comerciales y fiscales del Estado ribereño.

3º El goce de las aguas territoriales sirve para asegurar la existencia de las poblaciones costaneras.

Cada Estado tiene como derecho absoluto el de libertad é independencia, y de él deriva el de propiedad ó soberanía sobre su territorio.

Tratándose de ríos, la nación que los adquiere, tiene derecho no sólo á sus propias aguas, sino también á las aguas de los otros que se les unan, sobre todo en su boca. Esta debe pertenecerle exclusivamente por las razones que se han traído para justificar la propiedad de los mares territoriales, porque, si quedan esos afluentes en poder de una nación extranjera, se hace imposible ejercer respecto de ellos las prerrogativas de la soberanía. La presencia allí de otra soberanía serviría de obstáculo permanente á todas las disposiciones del dueño, las frustraría por completo; en una palabra, lo suplantaría de todo punto. Concretándose al caso del Amacuro, y del Barima, que desaguan en la boca del Orinoco, si quedan en manos de la Gran Bretaña, desaparecen la propiedad é imperio de Venezuela sobre el tercero de aquellos ríos. Por esto dice el citado historiador de Guayana Rodway, pág. 169. vol. 3, "que los primeros mapas del país no dan límites, mas siempre se ha entendido que, cuando se ha formado un establecimiento en la boca de un río, todo el distrito á que servía de desagüe esta

particular corriente y sus tributarios se hallaban bajo la autoridad de la nación que guardaba la entrada. *De acuerdo con esta regla España tenía título para reclamar el Orinoco* y el Paraná, Portugal el Amazonas, y Francia el Misisipi y el San Lorenzo."

Lord Aberdeen y Lord Granville reconocieron espontáneamente lo importante que es para Venezuela la posesión del Orinoco; y se comprenderá esto en toda su latitud recordando que, como resultó de estudios hechos en 1886 por el Comisionado é Ingeniero señor Doctor Jesús Muñoz Tébar, el llamado río Barima no es sino un brazo del mismo Orinoco que forma al entrar en el mar y con éste una isla, brazo semejante al Macareo, que bota el gran río por la margen izquierda hacia el Norte. En cuanto al verdadero río Barima, dice que nace en los estribos orientales de los montes de Imataca, corre gran parte de Oeste á Este, dobla luego al Norte y se junta con el río Arauca, y las aguas de ambos continúan á desaguar en el brazo Barima.

Este principio ha recibido de la Gran Bretaña tal extensión, que á Colonias establecidas sólo en las riberas del Atlántico ha hecho concesiones que se dilataban hasta el Pacífico; ha considerado que factorías establecidas en las costas de la Bahía de Hudson, daban extensivo derecho de ocupación hasta las Montañas Peñascosas; y que los nuevos establecimientos en las costas más meridionales del Atlántico justificaban la reivindicación de allí á los mares del Sur, y la esforzaba en efecto hasta el Misisipi.

No tienen motivo de admirarse los Ingleses de que España se apropiase tantas tierras, ya que, según Bluntschli, libro 4º, número 270 de su Derecho Internacional codificado, la corona de Inglaterra basó durante siglos su soberanía sobre el continente de la América del Norte, en el hecho de que un atrevido navegante á sueldo de ella, el Veneciano Caboto, había sido el primero en descubrir, en 1496, la costa Americana del grado 56° al 38° de latitud boreal; aunque él se había limitado á costear la ribera, sin haber tomado posesión de aquella inmensa comarca. También asegura el mismo autor, en el número 281 del propio libro, que, no sólo en América, sino también en Australia, Inglaterra extiende su soberanía sobre espacios inmensos, inhabitados ú ocupados por salvajes, y no puede en realidad cultivar ni gobernar esos territorios.

Acorde con ese autor va Robertson, quien, en su Historia de la América, libro IX, afirma hablando de la colonización de Virginia que en 11 de junio de 1578 la Reina Isabel de Inglaterra autorizó á Sir Humphry Gilbert para tomar posesión de todas las tierras que descubriese en América no ocupadas por otro Príncipe ó Nación cristiana, con prohibición á toda persona de formar, por espacio de seis años, ningún establecimiento distante menos de doscientas leguas de todos los puntos ocupados por Sir Humphry ó sus socios. En otro lugar del dicho libro añade que en 1612 el Rey de Inglaterra, al dar nueva constitución á la Colonia de Virginia, anexó al gobierno de ella todas las islas situadas á menos de trescientas leguas de la costa, y que en virtud de esta cláusula la compañía concesionaria tomó posesión de las Bermudas y de otras islas pequeñas descubiertas por Gates y por Summers.

El principio que se invoca se halla establecido con aprobación entre los Estados. El Dígesto de Wharton, capítulo 1º, § 2, dice. "Que la continuidad suministra justo fundamento para la reivindicación de territorio, en relación con los de descubrimiento y ocupación, parece incuestionable. Todos admiten que ninguno de ellos se reduce al preciso sitio descubierto ú ocupado. Es evidente que, para hacer aprovechable uno ú otro, ha de extenderse cuando menos á alguna distancia más allá de lo actualmente descubierto ú ocupado; pero hasta dónde, como cuestión abstracta, es materia de incertidumbre. Eso está sujeto, en cada caso, á la influencia de una variedad de consideraciones. Si se trata de una isla, ordinariamente se ha sostenido en la práctica que el título de descubrimiento, de ocupación se extiende al todo de ella; igualmente cuando se trata de un río, se ha acostumbrado extenderlos á toda la región á que él sirve de desagüe, con más particularidad cuando se ha descubierto, y se ha formado establecimiento en la boca; y enfáticamente cuando se ha hecho la exploración del río y de la comarca por donde corre. Se cree poder afirmar que, en esos casos, tal es la opinión y práctica, desde que se descubrió este continente."

De esta misma opinión participa el jurisconsulto Inglés Phillimore, como lo evidencia el párrafo 236 de su obra de Derecho internacional, pues dice.

"Si las circunstancias hubieran sido éstas, á saber, que se hubiese formado un establecimiento efectivo en un lugar descubierto por el empleado público autorizado de una Nación en la boca de un río, no sin razón se le habría aplicado la ley."

Ahora bien, en su tercer viaje, Colón llegó el 31 de julio de 1498 á una tierra que resultó ser la isla de Trinidad, á la cual puso este nombre. Habiendo desembarcado, siguió después á lo largo de la costa de Paria, donde encontró algunos de los naturales, que tenían collares y láminas barnizadas al rededor del cuello formadas de *guanín*. Después de cruzar por la costa quince días, Colón pasó á Santo Domingo.

Se escribe que en 1499 Alonso de Ojeda salió del puerto de Santa María en busca de la nueva tierra acabada de descubrir por Colón; que, después de un viaje de veinte y cuatro días, llegó al continente, como á doscientas leguas al Sur de Trinidad, y que de allí se hizo á la vela costeando, y en donde quiera asombrado del tamaño de los ríos y del inmenso volumen de agua derramada por ellos, y que refrescaba el mar y lo ponía lodoso á larga distancia de las riberas. *Se supone que Ojeda entró en las bocas del Esequibo y del Orinoco*, mas no vió á ninguno de los habitantes hasta llegar á Trinidad ó á sus cercanías. Le acompañaba Americo Vespucci, que llamó al territorio situado al oeste del Orinoco *Venezuela*.

Vicente Yáñez Pinzon, que partió de Palos, llegó en 28 de enero de 1500 al Brasil. Descubrió la salida al mar del Amazonas. Continuó su viaje por la costa de Guayana, llegó al Orinoco y cargó sus buques con palo del Brasil.

En 1530 fué cuando los Españoles, que habían logrado establecerse en Tierra Firme, enviaron á Barima á Pedro de Acuña con dos carabelas pequeñas y trescientos hombres; mas se asegura que el propio año los echaron los Caribes, á cuyas manos pereció la mayor parte de ellos.

En 1531 Juan Cornejo navegó aguas arriba del Orinoco por corta distancia; y como encallara su buque, hubo de abandonarlo, y los más de los que llegaron á la playa, fueron víctimas de los Caribes.

En el mismo año Diego de Ordaz nombrado Gobernador de la costa Guayana, salió de España con seiscientos hombres y treinta

caballos. Entró por la boca del Orinoco, y lo ascendió hasta la confluencia del Caroní.

Siguieron veinte expediciones más al Orinoco, atraídas por las noticias que de la existencia de El Dorado proclamó Juan Martínez, á quien Ordaz había abandonado en un bote sin recursos ni alimento, en castigo de haber dejado estallar el almacén de pólvora, pero que recogieron los Indios y llevaron á Manoa. Los jefes de tales expediciones fueron Juan Corteso, Gaspar de Silva, Juan González, Felipe de Utrea, Jerónimo de Ortal &.

En 1576 los padres Jesuítas Ignacio Llaury y Julián de Vergara pasaron al Orinoco y empezaron una Misión, según se cree, en el lugar donde estuvo después Guayana la Vieja. Los Misioneros salieron medianamente bien en su empresa, aunque tres años después fué destruída por el Capitán Janson.

Esto dicen los Anales de Guayana por Rodway y Watt, con apoyo de Alcedo. Pero el Libro Azul pretende que su venida no fué sino por los años de 1664, y que ellos informaron estar la provincia abandonada de los Españoles, añadiendo que de su expedición no resultó nada. El Padre Caulín y el Padre Gumilla concuerdan con dichos autores Ingleses, así en la data del viaje como en el fruto de sus tareas, cuya duración afirma el primero haber sido de tres años.

En 1582 González Ximenes de Quesada, Adelantado ó Gobernador de Nueva Granada, habiendo hecho una tentativa desastrosa por llegar á "El Dorado," casó su hija con Antonio de Berrío. Este con 700 hombres de caballería, muchas mujeres y mil reses conducidas por Indios, principiando su empresa por las orillas del Casanare, condujo su gente basta llegar al río Meta, y de allí, parte por tierra, parte en canoas, pasó al Orinoco.

En 1585, como 2.000 colonos de todas edades y condiciones, se embarcaron en San Lúcar para el nuevo gobierno de Berrío en Trinidad y Guayana. Unos se quedaron en la isla y los demás, en seis buques, entraron aguas arriba del Orinoco, y formaron un nuevo establecimiento donde estuvo la Misión de Santo Tomé destruída por Janson. Después de muchas contiendas con los Indios, en que pereció la mitad de la gente, los demás se fijaron en el sitio de la antigua Misión ó en sus cercanías. La aldea no puede haber tenido mucha importancia, porque

Raleigh no hace mención de ella, aunque pasó por el lugar y residió algún tiempo en su vecindario. Muy probable es que el establecimiento quedase abandonado por algún tiempo, porque se cuenta que Berrío traficaba con Guayana años después por medio de los Indios de Caripana, *(Distrito de Barima)*.

En 1.616, sabiendo que Raleigh preparaba nueva expedición para el Orinoco, Goudomar, Embajador de España en Londres, protestó contra ella, como destinada á atacar las posesiones de una Nación amiga. España reclamaba toda la Guayana, y Raleigh declaró que no tenía intención de aumentar ningún pueblo de aquélla.

Conocido es el resultado desastroso de su última expedición, y como por queja del Embajador de España en Inglaterra, que acusó de piratería el incendio de Santo Tomé, obra de la gente del aventurero, el Rey Jaime, en cumplimiento de la sentencia de muerte pronunciada contra él años antes y dejada en suspenso, la mandó ejecutar entonces.

Los hechos recordados y referidos por los citados analistas Ingleses, bastan y sobran para convencer de que, áun conforme á las teorías de los Estadistas Británicos ; España tenía la propiedad del Orinoco, como quien no sólo lo había descubierto, sino además explorado mucho su interior y fundado establecimiento en su boca.

De paso es de notarse que, pues Venezuela no puede consentir en la posesión de los ríos Amacuro y Barima por ninguna potencia extranjera, igual objeción milita contra la demarcación del límite en el Guaima, río que, como escribe Schomburgk, y se sabe que sucede con muchos en aquellos lugares, se une por medio de un canal al Barima, al modo que el caño de Casiquiare enlaza el Orinoco y el Río Negro.

Se arguye que los Estados Generales de las Provincias Unidas en las patentes de creación de la compañía Holandesa de la India Occidental señalaban por límite de su jurisdicción el Orinoco. Pero, si eso fuera verdad y bastara por sí sólo para adquirir territorio, con igual fundamento podría pretender Francia el dominio de ese río, ó que fuera él parte de su Colonia de Cayena. Con efecto, es sabido que, descubierta la Guayana Francesa por Colón en 1498 y reconocida también en 1499 por Alonso de Ojeda y el famoso piloto Juan de la Cosa, y en el mismo año por Vicente Yáñez Pinzón, que recorrió el primero todas las costas de Guayana, empezaron las expediciones de Europeos en busca de " El

Dorado." La primera Francesa fué la de Chantail y Chambant en 1626. A unos comerciantes de Normandía se concedió en 1633 privilegio, confirmado en 1638, para comerciar y navegar en los países situados entre el *Amazonas* y el *Orinocò*. En 1643 se otorgó á la compañía del Cabo del Norte, formada en Ruan, una patente que le daba todos los países comprendidos entre el *Orinoco* y el *Amazonas*, bajo la condición de formar y poblar establecimientos. Hacia el fin de 1651 se organizó en París otra asociación llamada Compañía de la Francia equinoccial, y sus letras patentes fijaban también en el *Orinoco* y el *Amazonas* el término de su soberanía. Otra compañía con el mismo nombre recibió del Rey de Francia en 1664, en toda propiedad, justicia, señorío, el Canadá, las Antillas, la Acadia, las islas de Terranova, la de Cayena, y los países de la América meridional desde el *Orinoco hasta el Amazonas. Anuario de la Guayana Francesa para* 1894. *Cayena. Imprenta del Gobierno.*

Estas diversas concesiones no constituían ningún derecho; sólo manifestaban el deseo de estimular con valiosos premios el espíritu emprendedor de los amigos de aventuras. También las formaba el designio de rivalizar á España en las ventajas de adquisición tan portentosa como la de un nuevo mundo, que todas las potencias del viejo le envidiaban.

Fué una de ellas su vecina Portugal, que de 1580 á 1640 le estuvo sujeta, pero que en este año recobró su independencia, tarde reconocida. Quedó enseñoreada de la inmensa región del Brasil y del sin segundo Amazonas. Por los tratados de 1750 y de 1777 las dos naciones dividieron sus respectivos dominios en la América meridional. Hay una cláusula del primero de ellos que viene al caso y es la 25ª, por la cual las partes se garantizaron toda la frontera y adyacencias de sus dominios en la América meridional, obligándose cada una á auxiliar y socorrer á la otra hasta que en efecto quedara en la pacífica posesión y uso libre de lo que se le pretendiera usurpar; y esta obligación, en cuanto á las costas del mar y países circunvecinos á ellas, por banda de Su Majestad Fidelísima se extenderá hasta las *márgenes del Orinoco de una á otra parte*, y desde Castillos hasta el estrecho de Magallanes; por la parte de Su Majestad Católica se extendía hasta las márgenes de una y otra banda del río de las Amazonas ó Marañón, y desde el dicho Castillos hasta el puerto de Santos. Pero

por lo que toca á lo interior de la América meridional, era indefinida esta obligación, y en cualquier caso de invasión ó sublevación, cada una de las dos coronas debía ayudar y socorrer á la otra hasta ponerse las cosas en el estado pacífico.

Esa cláusula se halla reproducida textualmente en el tratado que España y Portugal firmaron en el Pardo á 11 de mayo de 1778 y que, á diferencia del de 1750, conserva toda su fuerza.

Es pues, evidente que se reconoció allí á España el libre dominio de una y otra banda del Orinoco; dominio que se amenguaría ó aniquilaría, si nación extraña llegara á poseer cualquiera de los afluentes situados en la boca del gran río. Ya se ha visto, en pasajes tomados de informes de Schomburgk, que su propósito, al aconsejar á la Gran Bretaña el límite del Amacuro y la inclusión del Barima en su territorio, fué hacerlo dueño de una posición que le diese absoluto poderío mercantil, fluvial y militar sobre aquella comarca y las demás á que conduce el camino del Orinoco.

A mayor abundamiento dicho tratado de 1750 estipuló, artículo 18 que "por lo que toca á la cumbre de la cordillera que ha de servir de raya entre el Marañón y Orinoco, *pertenecerán á España todas las vertientes que caigan al Orinoco*, y á Portugal las que caigan al Marañón ó Amazonas." Así que, los afluentes del Orinoco, como el Amacuro y el Barima, eran de España, y no pueden dejar de corresponder á Venezuela.

Del mismo modo en el tratado de límites Venezolano-brasileño concluído en Caracas á 5 de mayo de 1859, se estableció artículo 2º "que la línea seguirá por la cumbre de la Sierra Parima hasta el ángulo que hace ésta con la Sierra de Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al río Branco queden perteneciendo al Brasil, *y las que van al Orinoco, á Venezuela;* y continuará la línea por los puntos más elevados de dicha Sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al Río Branco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, *y las que corren al Esequibo, Cuyuni y Caroní, á Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental.*"

Cuando en 1880 se demarcó sobre el terreno parte de esa frontera por los Comisarios nombrados al intento, señores Miguel Tejera y Francisco Xavier López de Araujo, se hizo cons-

tar en la conferencia 8ª, que del cerro Cupí, uno de los puntos de la línea, ella "sigue hasta donde lleguen los dominios de ambos países, por cerros y serranías continuadas que marcan la división de las aguas, *de manera que todas las que van al Orinoco, Cuyuni y Esequibo pertenecen á Venezuela, y todas las que van al bajo Río Negro al Brasil.*"

Así aparece, que tanto Portugal como su sucesor en América el Brasil, han reconocido la propiedad internacional de Venezuela en el Orinoco, Cuyuni y Esequibo, y en los ríos que se juntan á ellos, ó sean sus afluentes.

No se diga, como alguien ha escrito en Demerara, que Venezuela y el Brasil se repartieron á su gusto ese territorio, porque se le contestará que los dos Estados no hicieron en esto sino seguir las estipulaciones de los tratados Hispano-portugueses de 1750 y 1777.

Es de añadirse que de tal pacto no pensó lo mismo la Gran Bretaña; quien, seguro está que, de lo contrario, no hubiese protestado contra su demarcación, lo cual nunca ha hecho en el largo curso de su existencia, ya de treinta y siete años.

Bueno será ocurrir aquí á otra objeción hecha á un documento citado por Venezuela desde 1882, á saber, la instrucción que en 4 de febrero de 1779 expidió el Intendente General de Venezuela Don José de Abalos para poblar en la provincia de Guayana, y en que se ha creído ver la confesión de que la Colonia de Esequibo se extendía hasta el Orinoco.

Dice el 2º párrafo del consabido documento: "siendo la principal y mayor importancia en este asunto, para no trabajar inútilmente, el *asegurar los límites de la referida provincia de Orinoco, que da principio por la parte oriental de ella, á barlovento del desemboque en el mar del río Orinoco, en el confín de la Colonia Holandesa de Esequibo*, será uno de los primeros cuidados de los Comisionados para este asunto en el establecimiento que va á hacerse, el acercarse todo lo posible á la mencionada Colonia procurando escoger el sitio más ventajoso y útil para fundar la primera población, etc."

Esto significa llanamente que la provincia de Guayana principiaba al Este del Orinoco, pero no junto al Orinoco. En la propia instrucción se declara que la colonia Holandesa de Esequibo,

y las demás de las Estados Generales en aquella costa se hallan todas por lo común en las márgenes de los ríos con inmediación á la orilla del mar, sin penetrar mucho en lo interior del país; y por lo mismo á espaldas del Esequibo y demás posesiones Holandesas, corriendo por el Oriente hasta la Guayana Francesa y por el Sur hasta el río de las Amazonas está el terreno deso cupado de parte de ellos.

Allí mismo se previene á los Comisionados que, si encontraban obstáculos para introducirse y establecerse no sólo en los últimos límites de la parte Oriental de la provincia, sino aún mucho más acá de ellos, en tal caso podrían elegir, á considerarlo oportuno para primera población, aquel sitio que fuese más á propósito *entre las bocas del Orinoco y la colonia de Esequibo.*

También se les manda adquirir noticias del interior del país y de sus confines, y parajes hasta donde se hallasen extendidos los Holandeses de Esequibo, Surinam, Berbice y Demerara y los Franceses de la Guayana Francesa; y al cabo se les inculca que el fin principal de la Comisión es la población y seguridad de los límites de la provincia de Guayana por *la parte Oriental de Esequibo y la Guayana Francesa.*

El Comisionado Don José Felipe de Inciarte informó que los Holandeses tenían en Moroco una Posta avanzada, cosa de diez y ocho leguas, de Esequibo hacia el Orinoco; y, aunque era en tonces una cosa despreciable que no tenía más de dos cañones desmontados con algunos pedreros, recomendó, como medida de seguridad para las nuevas poblaciones, que se desalojara de dicha Posta á los Holandeses.

Queda así fuera de duda, que el confín de la colonia Holandesa, estaba no en el Orinoco, ni próximo al Orinoco, sino en el Esequibo, que, según afirmaban los Españoles, demoraba á 55 ó 60 leguas de la gran boca del Orinoco, según dice, por ejemplo, el Gobernador Centurión en su Informe al Rey de España, publicado en el Libro Azul de las páginas 124 á 130, tercer párrafo.

En 1807 se publicó el libro titulado "Viaje al Demerara, que contiene una relación estadística de los establecimientos de allí, y los de Esequibo, Bérbice y varios ríos contiguos de Guayana por Henry Boligubroke de Norwich."

En el capítulo XVIII, después de haber ponderado el autor la importancia del Orinoco, recomienda encarecidamente la restitución de Buenos Aires á España en cambio de los más valiosos distritos á lo largo de dicho río ; y lamenta que no se hubiese empleado al célebre entusiasta de la libertad General Miranda, como si hubiera sido capaz de tal cosa, en conquistar la margen occidental del Orinoco, con un ejército regular, cuya presencia y cuyos principios no habrían excitado temor de una guerra servil, porque entonces aquella faja de territorio se habría añadido á las posesiones Británicas de Guayana y contribuído á consolidarlas.

Clara prueba de que en la epoca de la publicación de ese libro el Orinoco no formaba parte de la Guayana Inglesa ; de que se aspiraba con vehemencia á su adquisición ; y por fin, de que no es verdad que los Holandeses y los Británicos hayan estado en posesión de toda la costa desde el Barima hasta el Corentín por más de dos siglos contínuos, como se dice y se redice en el Libro Azul.

MOROCO Y POMARÓN.

En un mapa de la Guayana Británica que acompaña al Manual de la misma por James Rodway, y que se preparó bajo la dirección de la Comisión literaria de la Real Sociedad Agrícola y Mercantil para la Exposición Colombina, publicado en Georgetown el año de 1893, se halla el dato siguiente. Al Norte de la boca del Moroco se leen las palabras "Misión Española"; señal de que existe allí una misión de Españoles, aunque, si es de orígen reciente, no se alcanza el motivo ni el objeto de ese nombre.

Esto se enlaza con la afirmación contenida en la página 285 del Libro Azul Británico, donde se inserta una comunicación de Sir Henry Light á Lord Glenelg, y en la cual se dice : "El río Pomarón, en la extremidad occidental del Esequibo, puede tomarse como límite del *Condado*, aunque hay una misión sostenida por la colonia en el río ó caleta del Moroco, á corta distancia hacia el Oeste, donde están reunidos 500 indios Españoles en un establecimiento que depende de un sacerdote romano católico, recomendado de Trinidad, donde se dice que está haciendo mucho bien."

También en el segundo de los mapas unidos á la Historia de las Colonias de Esequibo, Bérbice y Demerara por el General P. M. Netscher, como enfrente de la mitad del curso del Moroco, se marca un sitio con las palabras: "Establecimientos de misioneros Españoles católicos entre los Indios;" sitio que está poco distante del río Esequibo.

En la Exposición preliminar del Libro Azul, p. 20, se escribe que "en el mismo año de 1797 los Españoles hicieron un ataque á la posta del Moroco, fuerte de la Colonia de Esequibo, y fueron rechazados y completamente deshechos por las guarniciones Inglesa y Holandesa combinadas."

Lord Aberdeen había escrito al señor Fortique, Ministro de Venezuela, con fecha de 30 de marzo de 1845. "Anterior á esto, en 1667, los Holandeses levantaron los fuertes de Nueva Zelandia y Nueva Middleburg sobre el Pomarón y el Moroco."

"En el primero de éstos fué donde, en un ataque hecho en 1797 por los Españoles, fueron éstos derrotados completamente por la guarnición, compuesta de Holandeses é Ingleses, y obligados á refugiarse en sus botes con pérdida de muchas vidas."

En la Descripción de la Guayana Británica, geográfica y estadística que publicó en Londres el año de 1840 el señor Robert H. Schomburgk, asegura, página 85, que "en el siguiente año (1.797), una partida de Españoles atacó la posta del río Moroco; pero fué rechazada con grave pérdida por un destacamento de soldados Holandeses que estaban en servicio Británico, bajo el mando del Capitán Rochelle."

En el Libro Azul, y en uno de los varios informes del señor Schomburgk, ó sea un memorándum de él respecto de la cuestión de límites entre la Guayana Británica y la República de Venezuela, se lee, página 239, el párrafo siguiente:

"Es verdad que los Españoles intentaron, una ó dos veves, atacar á los Holandeses en sus establecimientos; mas, fueron siempre rechazados, aún en época tan reciente como 1797, en que su ataque al fuerte de Nueva Zelandia no sólo fué recibido con valentía por la guarnición Inglesa y Holandesa, sino que fueron totalmente derrotados, muchos muertos ó lanzados al río, y sólo pocos se escaparon en sus botes."

Si estos datos son fidedignos, como parece, resulta nueva demostración de que los Españoles se consideraban dueños del Moroco, y, teniendo por intrusos á los Holandeses, se esforzaban, con todos los medios que estaban á su alcance, por arrojarlos de los lugares ocupados ilegítimamente.

Y, no contentos con atacarlos allí, extendían también sus operaciones á los situados en Nueva Zelandia; fuerte que habían construído á orillas del Pomarón, así como el de Nueva Middleburg.

Aunque los documentos Españoles admiten que los Holandeses tenían igualmente una posta en el Moroco, con la mira de impedir la fuga de los esclavos, eso no constituía propiamente ocupación, sino era efecto de un favor amistoso y de buena vecindad prestado á dichos extranjeros. Y los ataques que de cuando en cuando les hacían, indican, por lo menos, que no estaban dispuestos á continuar indefinidamente su tolerancia, sin duda para que no se la interpretase como abandono de sus derechos. No es raro que se hágan las naciones unas á otras beneficios de esta naturaleza, sin mengua de sus derechos; antes bien en uso discrecional de ellos, como puede verse en el ejemplo tomado de un pacto concluído entre la Corona Británica y la Española, el 28 de octubre de 1790, y cuyo artículo 6° dice:

"Se ha convenido también por lo que hace á las costas tanto orientales como occidentales de la América Meridional y á las islas adyacentes, que los súbditos respectivos no formarán en lo venidero ningún establecimiento en las partes de estas costas, situadas al Sur de las partes de las mismas costas, *y de las islas adyacentes ya ocupadas por España.* Bien entendido, que los dichos súbditos respectivos conservarán la facultad de desembarcar en las costas é islas así situadas, para los objetos de su pesca, *y de levantar cabañas y otras obras temporales que sirvan solamente á estos objetos.*"

Por este artículo se viene en conocimiento, no sólo de lo expresado en orden á barracas ó chozas levantadas para objetos de pesca, sino también de la prohibición hecha á los Británicos de formar establecimientos en las partes de las costas situadas al Sur de las mismas costas y de las adyacentes ya ocupadas por España. Según esto, no era permitido á los In-

gleses establecerse al Sur de la costa del Orinoco ocupada por España, ni al Sur de la costa adyacente á la costa del Orinoco. ¿ Cuánto menos, pues, podrían situarse en el mismo punto de la costa del Orinoco, ó en los afluentes que desaguan en su desembocadura, como el Barima y el Amacuro?

No se pierda de vista que, en opinión del Gobernador de Demerara señor Light, en el pasaje copiado, el río Pomarón podía tomarse como límite del *condado.* Esto escribió en comunicación al Gobierno Inglés de 1º de setiembre de 1838. Como Venezuela apelara en 1875 á este antecedente, el entonces Gobernador de Demerara señor Longden, dirigiéndose al señor conde de Carnarvon en 20 de julio, para negar ó disminuír la importancia del concepto, asienta que su predecesor no tuvo intención de discutir los límites, sino de dar una idea general del estado general de la Colonia que en su tiempo se hallaba cultivada. Después agrega, Libro Azul p. 285: "Lejos de reconocer el Pomarón como límite con Venezuela, Sir Henry Light, en una parte subsecuente del mismo oficio, con aparente ignorancia del límite actual reclamado por la Gran Bretaña, habla de la comarca entre el Pomarón y el Orinoco como no ocupada por ninguna Potencia ni bajo ninguna autoridad. Pido á Su Señoría permiso para citar las palabras de Sir Henry Light:—Acaso sea conveniente llamar la atención de Vuestra Señoría á la costa Occidental del Esequibo. Detrás de la Caleta de Oapocy, al Oeste del río, hay lagos que comunican con el Tapacooma, por el cual embarcaciones menudas pueden bajar el Pomarón, seguir aguas arriba del Moroco y, atravesando la sabana que está en su cabecera, descender á la boca del Orinoco por el río Barima. Esta comunicación la han estado haciendo largo tiempo los Indios y vagabundos de todos colores para objetos de contrabando y piratería. Así los trabajadores en las haciendas tienen á su disposición un medio de establecerse en *una costa de* 100 *millas entre el Pomarón y el Orinoco, no ocupadas por ninguna persona, ni bajo la autoridad de nadie...... Los Españoles no tienen ningún puésto en esta costa, y parece que se la considera terreno neutral.*"

La defensa del señor Gobernador Light por su sucesor le exhibe como ignorante, no de los límites de Demerara que el pri-

mero estimaba justos, sino de los que reclamaba ó reclamaría la Gran Bretaña; y, además de eso, produce su testimonio valioso de que las cien millas de costa comprendidas entre el Pomarón y el Orinoco no estaban en 1838 ocupadas, ni bajo la autoridad de nadie. Es precisamente lo contrario de lo que sostiene la Gran Bretaña, quien afirma haber estado todo el territorio del Barima al Corentin antes en posesión de los Holandeses, y después en la de ella misma por más de dos siglos. Lo impugna la autoridad más competente, esto es, la que presidía el Gobierno de Demerara, agregando que el espacio entre el Pomarón y el Orinoco no estaba ocupado, ni dependiente de ninguna autoridad, y se le consideraba neutral. La Exposición preliminar del Libro Azul dice y repite que todo ese espacio, que en 1838 no aparecía ocupado ni sometido á ninguna autoridad y considerado neutral, formaba parte de la Colonia de Esequibo.

Añádase á esto la aserción del señor James Rodway, que, en el tomo tercero, página 169 de su reciente historia de la Guayana Británica, escribe que el puesto Holandés en Barima fué abandonado en 1680, *no por miedo á los Españoles*, sino porque no daba para sus gastos, y que ese abandono se debió como consecuencia al fracaso del establecimiento del Pomarón.

Consta que á la entrada de los Ingleses en 1666, destruyeron uno de los dos fuertes de Nueva Zelandia y Middleburg, levantados en la orilla derecha del río Pomarón; que se abandonó este otro y que no se efectuó su restauración nunca.

De consiguiente, abandonados esos puéstos, desapareció todo motivo para reclamar algunos Holandeses el terreno donde estuvieron, y que induciría á algunos historiadores y cartógrafos contemporáneos á señalar en la boca del río Pomarón el límite de los establecimientos Holandeses y los Españoles.

También declara Rodway tomo 3, página 279, que, áun cuando en los últimos años hubo una posta en el Pomarón ó en el Moroco, antes de 1882 no había representante del Gobierno en el Pomarón; lo cual significa que hasta había desaparecido la antigua Posta que tenían los Holandeses en el Moroco y que, según la inspección hecha por el Comisionado y después Gobernador de Guayana, señor José Felipe de Inciarte, en el año de 1779, se reducía á una casa despreciable con dos cañones desmontados y algunos pedreros; posta que él propuso ocupar para desalojar de

allí á los Holandeses, y de la cual escribió en 1783 que ellos la habían abandonado con motivo de la invasión de los Franceses. Esto va de acuerdo con lo que dijo el señor Gobernador Light en 1838, cuando aseguró que las cien millas entre el Orinoco y el Pomarón estaban entonces desocupadas, no sometidas á la autoridad de nadie y consideradas como terrenos neutrales. De modo que la nueva ocupación efectuada en 1882, cuando estaba vigente sin la más mínima duda el convenio de 1850 sobre no ocupar ninguna de las dos partes el territorio disputado, no cuenta sino catorce años, en vez de ser una posesión no interrumpida de más de dos siglos, como se asegura en la Exposición preliminar del Libro Azul Británico.

ESEQUIBO.

Venezuela, por medio del señor Fortique, Ministro de ella en Londres, en nota á Lord Aberdeen, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B., propuso como límite entre la República y la Colonia Inglesa de Demerara, el curso del río Esequibo, en 31 de enero de 1844.

Esta misma línea la había mandado presentar el Gobierno de Colombia en 1822, al enviar á Inglaterra como Agente al señor José Rafael Revenga. En sus instrucciones le decía el señor Doctor Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores, lo que sigue:

"Séame lícito, sin embargo, llamar particularmente la atención de usted al artículo 2º del Proyecto de Tratado en punto de límites. Los Ingleses poseen en el día la Guayana Holandesa, por cuya parte son nuestros vecinos. Convenga usted, tan exactamente como sea posible, sobre fijar la línea divisoria de uno y otro territorio según los últimos tratados entre España y Holanda. Los colonos de Demerara y Bérbice tienen usurpada una gran porción de tierra que según aquéllos nos pertenece, del lado del río Esequibo. Es absolutamente indispensable que dichos colonos ó se pongan bajo la protección y obediencia de nuestras leyes, ó que se retiren á sus antiguas posesiones. Al efecto se les dará el tiempo necesario según se establece en el proyecto."

Tales instrucciones corren publicadas oficialmente en el libro titulado: "Anales diplomáticos de Colombia," por Pedro Ignacio Cadena, que salieron á luz en Bogotá en 1876.

El señor José Manuel Restrepo, Ministro que fué de lo Interior en la antigua República de Colombia, y que en 1827 publicó una Historia de la Revolución de ella, á que va unido un Atlas de la misma, escribió sobre él esta observación: "Los límites de la Guayana hoy Inglesa se han trazado con arreglo á la posesión que tenía la España hasta el rio Esequibo. y que está marcada en los mejores mapas publicados en la misma Inglaterra."

En el expediente de organización de la provincia de Guayana formado en 1761 y con la cual se constituyó el 5 de junio de 1762 en Comandancia separada á cargo del Coronel don Joaquín Moreno de Mendoza, el Gobernador de la provincia de Cumaná, don José Diguja, explica, en la Descripción Geográfica y notas puestas para la más pronta comprensión de aquélla, "que la provincia de Guayana tiene por límites, por el Este, toda la costa en que se *hallan situadas las Colonias Holandesas de Esquibo, Berbis, Demerari, Corentín y Surinam,* y más á barlovento la Cayena, perteneciente á los Franceses:....*que al Este y costa de Guayana se hallan situadas las Colonias Holandesas de Esquibo, Demerari, Berbis, Corentín y Surinam,* según las noticias adquiridas por don Juan de Dios Valdés, Comandante de la Guayana: *que consiste la de Esquibo en haciendas de caña que en la distancia de* 30 *leguas tenían los Holandeses plantadas en las márgenes del río Esquibo:* que las provincias de los Holandeses son sumamente perjudiciales á Guayana, especialmente la de Esquibo, como más inmediata al Orinoco, que se internan por este río, y por los de Mazaruni y Cuyuni, protegidos de los Indios Caribes al pillaje y cautiverio de los Indios no Caribes de aquella provincia."

Por Real Cédula de 5 de mayo de 1768, S. M. C. confirmó la disposición de que la Comandancia general de las nuevas fundaciones del alto y bajo Orinoco y de Río Negro quedase á cargo del Gobernador y Comandante de Guayana, y recordó los términos de ella diciendo que eran: *por el Septentrión el bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela:* por el Occidente, el alto Orinoco, el Casiquiare y el Río Negro: por el Mediodía, el Río Amazonas; *y por el Oriente el Océano Atlántico.*

En la página 36, Exposición preliminar del Libro Azul, se asegura que, si se consulta la cédula citada, aparecerá que no

tiene conexión ninguna con la controversia de límites entre las colonias Holandesas y España.

Por su parte, Lord Salisbury, en su nota de 26 de noviembre último al señor J. Pauncefote, dice que no puede mirarse ese decreto como determinación autorizada por el Gobierno Español de aquellos territorios; y que él absolutamente se desentiende de los establecimientos Holandeses, que no sólo existían de hecho, sino habían sido formalmente reconocidos por el Tratado de Munster de 1648; y que, si se le considerase válido ahora, transferiría á Venezuela el todo de las Guayanas Británica, Holandesa, y Francesa, y una enorme extensión de territorio perteneciente al Brasil.

En cuanto al primer argumento negativo, la explicación es muy sencilla. En caso de pertenecer la costa desde Barima hasta el Esequibo á la colonia de Demerara, la Provincia Española de Guayana no confinaría por el Este sino con ella, en vez de confinar con el Atlántico, como declara la Real Cédula. Eso no quita que por el Sureste la Guayana Española confinase, y confinaba en realidad, con las colonias Holandesas de Esequibo, Demerara, Bérbice y Surinam. Tal es la conexión que la regia Cédula tiene evidentemente con la controversia de límites entre Venezuela y la Gran Bretaña.

Respecto de la objeción de Lord Salisbury, ella viene á tierra si se reflexiona que las colonias Holandesas, según la instrucción del Intendente General de Venezuela en febrero de 1779, don José de Abalos, estaban por lo común en las márgenes de los ríos con inmediación á la orilla del mar, sin penetrar mucho en lo interior del país, y, por lo mismo, á las espaldas del Esequibo y demás posesiones Holandesas, corriendo por el Oriente hasta la Guayana Francesa y por el sur hasta el río de las Amazonas, estaba el terreno desembarazado de parte de ellos, y sólo ocupado por los Indios gentiles y crecida población de negros fugitivos esclavos de los Holandeses. De aquí resulta que de la boca del Amazonas hacia lo interior este río, continuaba, hasta la entrada en él del Río Negro, sirviendo de lindero meridional de la provincia de Guayana.

Dicha Real Cédula no contrariaba el Tratado de Munster de 1648, por lo que ya se ha dicho, á saber: que las colo-

nias Holandesas cuyo reconocimiento por España está allí incorporado, no existían sino en la parte litoral de la provincia de Guayana.

En el mismo caso se encontraba la Guayana Francesa, cuya posesión había garantizado España de un modo general en los pactos de familia celebrados con Francia.

En orden á la Guayana Portuguesa, España había convedido en separarla de sus posesiones por el tratado de 1750; pero, como éste se anuló por otro de 1761 entre las mismas partes, las cosas se hallaban para 1768 en la propia situación que antes de 1750, en que los Portugueses ocupaban de hecho, pero no de derecho, una parte del río Amazonas desde su boca aguas arriba. Fué en 1777 cuando España y Portugal ajustaron de nuevo un tratado preliminar de límites, casi en los mismos términos que el de 1750; pero á que nunca se dió cumplimiento por falta de acuerdo entre los respectivos comisarios demarcadores.

Prescindiendo de lo relativo á la situación de las colonias Holandesas, Francesas y Portuguesas, con las aclaraciones precedentes, en lo demás ha quedado en fuerza y vigor lo dispuesto en la Real Cédula de 1768. Y tanto es así, que en ella hizo hincapie el Gobierno de Colombia para disputar á Venezuela la propiedad exclusiva del Orinoco, que varias veces le había antes reconocido; y en ella se fundó también el laudo arbitral expedido por el Gobierno de España en 1891, y por el cual no sólo se adjudicó á Colombia la orilla izquierda del Orinoco desde la desembocadnra del río Meta hasta su confluencia con el Guaviare, sino también una multitud de pueblos que más allá del gran río y de largo tiempo atrás ocupaba Venezuela. El laudo fué expedido en Madrid á 16 de marzo de 1891, y uno de sus considerandos reza "que el punto de partida y la base legal para la determinación de la línea de frontera en el segundo trozo de la sexta sección *es la Real Cédula de* 5 *de mayo de* 1768, sobre cuyo sentido hay disparidad de pareceres entre las dos Altas Partes interesadas."

Esa Real Cédula trastornó las nociones de Nueva Granada, que por el tratado inconcluso de 1833 con Venezuela había

convenido en una línea distante del Orinoco, y por el perfecto, ratificado y canjeado, de 1842, le había reconocido el dominio exclusivo de él en estas palabras del artículo 15. "*Esta libertad é igualdad de derechos de navegación se hacen extensivas por parte de Venezuela á los buques Granadinos que naveguen en las aguas del río Orinoco ó del lago de Maracaibo en toda su extensión hasta la costa del mar.*"

Desde 1844 se efectuó ese cambio de frente en las negociaciones emprendidas entonces en Bogotá para el señalamiento de la línea divisoria; y, sostenido con empeño, condujo en 1891 al mencionado fallo arbitral contra Venezuela. ¿Fundamentaría España su decisión en un decreto absurdo?

La pretensión de Venezuela al Esequibo se apoya también en el tratado de extradición concluido entre España y Holanda en 1791, y cuyo artículo I dice:

"Se establece la restitución recíproca de los fugitivos blancos ó negros entre todas las posesiones Españolas en América y las colonias Holandesas, particularmente entre aquellas en que las quejas de deserción han sido más frecuentes, á saber, entre Puerto Rico y San Eustaquio, Coro y Curazao, los establecimientos Españoles en el Orinoco y Esequibo, Demerary, Bérbice y Surinam."

La República arguye que en ese artículo se pusieron en frente unas de otras las colonias Holandesas y las Españolas, y que, así como Puerto Rico se halla en faz de San Eustaquio, y Coro en faz de Curazao, del mismo modo los establecimientos Españoles del Orinoco se contraponen á los establecimientos Holandeses de Esequibo, Demerary, Berbice y Surinam.

En la Exposición preliminar del Libro Azul, página 30, se procura rebatir este argumento, indicando que la palabra Esequibo de la parte final de ese artículo primero trató el señor Calcaño de referirla al río, y alegando que la lectura del tratado, en el texto Francés y en el Español, comprueba lo infundado de la idea; y además que de los documentos comunicados durante las negociaciones aparece que se emplearon las palabras Esequibo, Demerara, Bérbice y Surinam en todas partes como la descripción general bien conocida de las

Colonias Holandesas, siendo el nombre de Esequibo aplicado comunmente á todas las posesiones Holandesas sitas entre el río Esequibo y el Orinoco.

Se entiende que dichas Colonias recibieron el nombre de los principales ríos cerca de los cuales demoraban, y que se puso la denominación de Esequibo á la que terminaba en este río, así como los de Demerara, Bérbice y Surinam á las que son cruzadas por los ríos de los mismos nombres.

A llegar la Guayana Británica, como se pretende, á Barima y Amacuro, ó sea al Orinoco, no quedarían las Colonias Españolas y las Holandesas delante unas de otras, sino confundidas en un sólo lugar, imposibles de separarse. Se rechaza que el término Esequibo por sí solo tuviera la latitud que le atribuye el Libro Azul, página 30, mayormente cuando en otra parte, página 13, dice, que llevaba también el nombre de Colonia del "Esequibo y ríos dependientes."

No se han presentado los documentos que se comunicaran las partes durante las negociaciones para ese convenio, y por lo mismo no puede juzgarse si autorizaban la desmedida significación que se trata de darle.

Fortalecen también la aspiración de Venezuela los términos de la real orden de 1º de octubre de 1780 sobre el reconocimiento y población de la parte oriental del Bajo Orinoco, en que S. M. C. resolvió "se comisionase de nuevo al señor Don José Felipe de Inciarte para ocupar y poblar los parages que especificó en su informe de 27 de noviembre de 1779, y hacer los dos pequeños fuertes provisionales que juzgó precisos, el uno para poner á cubierto de los insultos que pudiesen intentar *los Holandeses de Esequibo*, el pueblo que se fundase inmediato á la ensenada que hace el pequeño río ó quebrada de Moroco á distancia de un cuarto de legua de la posta ó guardia que tenían los Holandeses avanzada como 18 leguas de Esequibo hacia el Orinoco; y el segundo fuerte, de 4 ó 6 cañones, en la misma ensenada del citado río de Moroco para impedir el paso de toda embarcación enemiga, arrojando á los Holandeses de la posta ó guardia avanzada que allí habían construido; bien entendido que, si el Director General ó Gobernador de Esequibo se quejase de este hecho, se ha de responder que se ha procedido y se procede en el asunto con arreglo á leyes é instrucciones generales de buen gobierno de

nuestras Indias, *que no permiten semejantes intrusiones de los extranjeros* en los dominios Españoles; pues lo mismo se dirá aquí, si por los Estados Generales se dieren algunas quejas ó reclamaciones."

En ese informe dijo Inciarte: "Además de las ventajas que por razón de población se pueden esperar de fundar en el citado cerro de Bauruma, no habiendo de éste á Esequibo, como digo arriba, más de doce ó trece leguas, se logrà el que con cuatro ó cinco pueblos se llegue hasta las orillas del río Esequibo, y consiguiendo esto quedan los Holandeses privados de comunicación, no tan sólo con diversas naciones de Indios que caen al sur de Esequibo, y todos los caños que tiene el Orinoco etc."

Los mismos límites señalados á la provincia de Guayana en la Real Cédula de 1768, son los que le atribuyen también la historia del Padre Caulín, Herrera. el Padre Murillo Velarde, el Diccionario geográfico de Alcedo, el Gobernador Diguja de Cumaná, el Gobernador y Comandante General Centurión, el Gobernador Marmión, el Gobernador Gil, el Ingeniero y Comisario de límites, Don Francisco Requena, etc., etc.

En la obra titulada "Anales de Guayana, Historia cronológica del del descubrimiento y colonización de Guayana," se encuentran los siguientes pasages que prueban el descubrimiento y ocupación del Esequibo por los Españoles; pero, antes de insertarlos, se recordará que, como dice Schomburgk, el Esequibo recibió su nombre de Don Juan Esequibel, según se llamaba un Oficial dependiente de Diego Colón. Lo mismo repite el historiador Netscher, pero diciendo que ese río debe su nombre á uno de los Oficiales de Colón, y que poco más ó menos desde mediados del siglo XVIII tomó el de Esequibo.

A mayor abundamiento así se afirma en la página 7 de la primera obra citada con las palabras: "Se supone que en 1499 Ojeda entró en las bocas del *Esequibo* y del *Orinoco*"........... Página 37. "Los Margariteños se esparcieron por el país; *una partida fué hasta el Esequibo, al paso que otra hizo una correría por la Aldea Caribe del Moroco* de que era Capitán Wareo, quien, cuando vió que veinte Españoles venían á su pueblo y trataban de quitarle su mejor esposa, antes que se la llevaran, puso á logro las ventajas del tiempo y del lugar, y mató á la mitad de ellos, con lo cual huyeron los otros, en su mayor parte malheridos."

Keymis cuenta, en la página 41, "*que en el Esequibo los Españoles intentaban fundar un pueblo.*" Allí mismo los autores añaden "*que los Españoles habían hecho tantas correrías entre el Orinoco y el Esequibo*, que los Caribes estaban tratando de combinarse para oponerles firme resistencia. *Los Holandeses dicen que sus establecimientos del Esequibo fueron destruídos durante este año* (1596), *por los Españoles y los Aruacas. Keymis, sin embargo, ó no supo nada de tal Colonia, ó evitó adrede mencionarla por la probabilidad de que invalidase los derechos de descubrimiento de Raleigh.* El 6 de abril llegó al Orinoco, después de haber gastado 23 días en la exploración de la costa, y allí se le juntaron 12 canoas llenas de guerreros Indios ya equipados para asociarse á él en una correría contra los Españoles. Cuando Keymis oyó hablar de lo que esperaban, hubo de informarlos de que sólo había venido á comerciar y no tenía suficiente fuerza para atacar á los Españoles."

Año de 1596, página 47. "Aquí (en Oreala) Berrie oyó decir que *había* 300 *Españoles en el Esequibo*. Tomando los dos buques río arriba, llegaron al pueblo de Mauranamo, y saliendo de allí en botes y canoas, parte de la expedición llegó á las cascadas de este río, de donde les impidió seguir más allá en busca del lago Parima, que se decía estar situado á corta distancia del Alto Esequibo, y al cual podía llegarse desde el Corentín, una quimera que había ocurrido antes entre los Caribes amigos de Berrie y los Acaguayas. No hacía un mes que los últimos habían venido de la cascada arriba, y muerto á diez de los Caribes. No deseando ser enredado en esta quimera, que podría traer complicaciones en lo futuro, Berrie decidió volver á los buques. Aquí se propagó el rumor de haber salido del Esequibo los Españoles, y también de haber venido al Corentín diez canoas de ellos; rumores que resultaron inciertos."

En carta del Duque de Lerma al Presidente del Consejo de Indias, fecha á 2 de febrero de 1615, aquél le informa de que el Holandés General Guillermo Uselinex estaba preparando buques para establecer y poblar ciertas Colonias sobre tres ó cuatro riberas en la América, India Occidental, la primera en Wiapoco, la segunda en Cayena y la tercera en Surinama, *en donde hay alguna gente, de doce á quince Españoles, que labran allí la tierra para ga-*

nar la raíz de cazabe de que se hace el pan, por el Gobernador de Trinidad y Orinoco, Don Fernando de Berrio.

Surinam era de las Colonias Holandesas la más meridional; y, si allí había en 1615 una de Españoles enviada por el Gobernador de Trinidad y Orinoco, con mayor razón es de conjeturarse que se encontrasen ellos también dominando la de Esequibo, por la cual habían de pasar, así como por Demerara, para ir á Surinam.

No faltan quienes afirmen que, para 1648, en que, mediante el Tratado de Munster, se reconoció por España la independencia de los Países Bajos, y se les dejó la propiedad de las adquisiciones ó conquistas hechas en Guayana durante la guerra, los Holandeses no habían pasado de Surinam, por más que hoy se diga otra cosa.

En la introducción, página 3, de la reciente Historia de la Guayana Británica por James Rodway, publicada en Georgetown en 1891, se escribe:

"En la primera parte del siglo XVII se trasladó la posta del Pomarón á una islita situada en la confluencia de los tres ríos Esequibo, Mazaruni y Cuyuni. *Aquí se estableció una posta más sólida, en un edificio que se dice haber erigido los Españoles por los años de* 1591. Se construyó un fuerte y se le armó con algunos cañoncitos, y se le puso el nombre de un caballero Holandés influyente, "Fuerte de Hoogen;" mas esta denominación pronto dió lugar al nombre descriptivo de Kyk-over-al (mira sobre todo)."

Falta mencionar la opinión de los Estadistas Colombianos y Venezolanos que, fuera del señor Fortique y de los Ministros señores Doctores Eduardo Calcaño y Diego Bautista Urbaneja, han considerado el Esequibo como el límite de la Guayana Británica por la costa. Al frente de ellos figuran los que en 1844 constituían el Consejo de Gobierno, y que tuvieron oportunidad de discutir el asunto al examinar la propuesta de Lord Aberdeen al señor Fortique y presentar un informe sobre ella al Ejecutivo, señores Michelena, Aranda, Blanco, Urbaneja, Urdaneta, Talavera, Manrique y Sanavria.

Antes habían hecho estudios sobre la cuestión, el insigne prócer y observador filósofo General José Félix Blanco, el muy ilustrado patricio señor Doctor Francisco Javier Yanes y el historiador, literato y publicista señor Rafael María Baralt, así como los

periodistas de 1841, en que ocurrió la primera invasión Inglesa de Barima y Amacuro. Después el jurisconsulto señor Doctor Francisco J. Mármol escribió sobre la materia un folleto. Todos se declararon por la línea del Esequibo.

Organos de la prensa extranjera en diversas épocas y muchos geógrafos han corroborado este modo de ver, según consta de los artículos insertos en la publicación de 1888 " Límites Británicos de Guayana," por R. F. Seijas, y de otros escritos.

En fin, no pocas obras y mapas de origen extraño, y de los cuales se agrega una lista en que aparecen catorce ya enviados á Washington, y no son todos los que hay, vienen á prestar el apoyo de la imparcialidad á las pretensiones de Venezuela, que ella, una y muchas veces, ha declarado encontrarse dispuesta á someter á juicio de árbitros.

Ha de notarse con particularidad que algunos de esos mapas son Británicos, desde el de J. Russell de 1794, hasta los recién hallados, uno de Thomas Myers, de la Real Academia Militar, que lo acompañó á su obra de Geografía moderna, publicada en Londres en 1822, y otro de la obra "Nuevo Diccionario Geográfico universal, ó Geografía Alfabética del mundo," impresa en Londres en 1825.

Por lo expuesto se juzgará si tiene razón Lord Salisbury cuando dice que no puede consentir en acoger, ó en someter al arbitramento de otra potencia ó de Juristas extranjeros, por eminentes que sean, reivindicaciones basadas en las extravagantes pretensiones de funcionarios Españoles del siglo último, y que envolverían el traspaso de crecido número de súbditos Británicos, que por muchos años han gozado del régimen estable de una Colonia Británica, á una Nación de diferente raza y lengua, cuyo sistema político está sujeto á frecuente perturbación, y cuyas instituciones hasta ahora y demasiadas veces brindan muy inadecuada protección á la vida y los bienes.

También se juzgará, por lo expuesto, del acierto con que el Libro Azul repite á cada paso que la reclamación de Venezuela de que su territorio se extiende hasta el Río Esequibo, se ha basado en alegaciones que de ningún modo tienen el apoyo de los

hechos, ni puede justificarse con ningún fundamento razonable.

Para otros los alegados derechos de Venezuela al Esequibo no son ya únicamente absurdos, ó resultados del deseo de engañar al pueblo, sino también actos de audacia.

En el Archivo general de Simancas—Secretaría de Estado—Libro número 7.336, 3er. volumen, folios 304 al 306 vuelto, se leen entre otros los párrafos siguientes: "En el número 13 dice el Consejo de Estado, después de tratar en el 12 de las disputas de límites entre España y Portugal, en 7 de agosto de 1743, y de la conveniencia de dos establecimientos para contener á los judíos que pululaban entre las orillas del Amazonas y las del Río Oro, que debía merecer igual atención la mira con que los Holandeses se establecieron *á barlovento del Río Orinoco*, en los 5 grados de latitud Norte y 225 escasos de longitud, según Deslisle, al abrigo de la isla de Cayena, y en los 6 grados de latitud Norte y 220 y 40 minutos de longitud, en los dos fuertes á nombre de Zelande entre los dos ríos nombrados Surinam y Compenam que no podía ser otra que la de acercarse á la boca y márgenes de dicho río y asegurar á sus orillas algunas plantaciones que les facilitasen su tráfico con el nuevo, reino y la internación por aquella parte hasta adueñarse de los sitios y parajes que les dictase, su codicia y hacerse dueños de su boca y naciones que le habitaban......que, siendo preciso conservar esta boca para resguardo de aquel reino, no lo era menos contener á los Holandeses de que no se acercasen á sus orillas por agua ni por tierra, teniendo para el efecto á la vista los artículos 5º y 6º de la paz con esta Nación del año de 1648, y ofreciendo comodidad á estos fines la boca del Río Esequibo, cuya situación en toda la extensión formaba un cuerpo de tierra capaz de establecer en él una particular provincia con separado Gobierno del de Cumaná por tener dentro de sus límites muchas Naciones que reducir, que sirviese de valla para que el Holandés no pasase *al Occidente de este Río*, por lo que parecía conveniente el ocupar con un fuerte la boca de este río llevando la mira á que sirviese de capital el pueblo que se formase á su abrigo.".....

Aquí, hablando de los Holandeses situados en el Esequibo, al Occidente del cual se aconseja no permitirles pasar, y en cuya boca debía construirse al efecto y fundar un pueblo, se afirma que están en los 5 grados de latitud Norte, establecidos *á barlovento* del Río Orinoco. De modo que *á barlovento* significa en este caso y en otros muchos hallados en papeles Españoles ni más ni menos que *al Este*, sea cual fuere la distancia interpuesta entre los lugares cuya situación quiere señalarse. Así que van errados los que piensen que estar un punto á barlovento de otro, equivale decir al Oriente y á continuación inmediata del mismo.

TÍTULO DE ESPANA Á GUAYANA.

Por medio de su Bula de 4 de mayo de 1493, el Papa Alejandro VI, con el objeto de introducir la Religión Cristiana entre los pueblos que vivían en las islas y tierras recién descubiertas por Cristóbal Colón, concedió la propiedad de todas esas islas y tierras firmes, halladas y por descubrir, que quedaran al Occidente y Mediodía de una línea tirada del Polo Artico al Polo Antártico y á cien leguas de distancia de las islas vulgarmente dichas de las Azores y Cabo Verde, y que no estuvieran actualmente poseídas por otro Rey ó Príncipe cristiano. Esta concesión fué hecha á Fernando é Isabel, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y de Granada, para sí y sus herederos y sucesores, sin que por esta donación, concesión y asignación se entendiese ni pudiese entenderse que se quitaba ni hubiera de quitarse el derecho adquirido á ningún príncipe cristiano que estuviese actualmente en posesión de dichas islas y tierras firmes.

Por el Tratado de Tordesillas, concluido en 7 de junio de 1494 entre las coronas de España y de Portugal, se alteró dicha demarcación, fijándose del Polo Artico al Polo An-

tártico una raya ó línea á 370 leguas de las islas de Cabo Verde, hacia la Parte del Poniente; de manera que cuanto se había hallado y descubierto, ó en adelante se hallase ó descubriese por el Rey de Portugal y por sus navíos, así las islas como tierra firme, y quedase á la parte de Levante ó del Norte ó del Sur de ella, perteneciese al Rey de Portugal y á sus sucesores para siempre jamás; y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, por los dichos Reyes de Castilla y Aragón y por sus navíos, desde la referida raya, y que quedara al Poniente, Norte ó Sur de ella, todo perteneciese para siempre jamás á los Reyes de Castilla, de León etc. y á sus sucesores.

Como se ve, las coronas de España y de Portugal se dividieron la propiedad de los descubrimientos hechos y por hacer en las comarcas que el Papa les había atribuido, y cuya donación era así aceptada.

En consecuencia principiaron luego á salir de España y Portugal numerosas expediciones encaminadas al Nuevo Mundo. Ellas produjeron nuevos descubrimientos y la colonización de los puntos primero conocidos, y de otros que permanecían ignorados. De este modo los Comisionados Españoles adquirieron, no sólo innumerables islas, sino también el continente de la América del Sur y porción del de la América dol Norte, además del Océano Pacífico y muchas partes del Atlántico, con sus costas, golfos, bahías, radas, lagos y ríos. España dominaba en toda la América Meridional, con excepción del Brasil, del cual se habían apoderado los Portugueses, y de algunos puntos de la costa Oriental de Guayana, en que habían penetrado los Franceses y los Holandeses.

En la América del Norte los Españoles habían conquistado el centro, y también el vasto Imperio Mejicano; y varios de sus intrépidos y entendidos navegantes Ponce de León, Fernández, Grijalva, Garay, Pineda, Vásquez de Ayllon, Cortés, Gómez, Pánfilo de Narváez, Cabeza de Vaca, Coronado y Fernando de Soto, á principios del siglo XVI, hicieron infinitas exploraciones en busca del paso del Noreste, descubrieron las

Floridas, el Misisipi y su valle, el Hudson, el río Colorado, los tributarios del Río Grande del Norte y los del Misisipi, la costa del Pacífico, llegaron á las costas escarpadas del mismo, y entraron en Georgia, Alabama, Arkansas y Missouri. En las Floridas se establecieron firmemente, conservándolas, salvo corta interrupción, hasta 1819, en que España las cedió á los Estados Unidos por el tratado de 22 de febrero. También le perteneció el llamado hoy Estado de Luisiana por traspaso que de él le hizo Francia, á quien fué en 1800 retrocedido.

Así no es maravilla que los Españoles en Florida proclamasen á Felipe 2º Monarca de toda la América del Norte; ni que se llevase á mal en la península Hispana y llegara al punto de amenazar guerra la colonización de Virginia, llevada al cabo por los Ingleses, después que olvidaron sus primeras contemplaciones á la Bula de Alejandro 6º, y con el repudio de Catalina de Aragón rompieron las conexiones políticas entre los dos países.

Desde que subió al Imperio Romano el Gran Constantino, comenzaron los Papas á recibir ensanche del poder ejercido por ellos hasta entonces. Durante la edad media gozaron de una completa supremacía, y, según el derecho del tiempo, ella abrazaba todos los países cristianos, sobre los cuales dominó con el consentimiento de los pueblos.

Washington Irving, p. 294, T. I, hablando de su poder, dice. "Durante las cruzadas se había establecido entre los Príncipes cristianos una doctrina según la cual, en fuerza de la suprema autoridad del Papa como Vicario de Cristo en la tierra, se le consideraba autorizado para disponer de todos los países de gentiles á favor de los Potentados cristianos que tomasen á su cargo reducirlos al dominio de la Iglesia, é introducir en ellos la luz de la religión."

Bien lo sabe la Gran Bretaña por la parte conspicua que tomó en las fervorosas y repetidas expediciones encaminadas á la conquista de la tierra santa, principalmente en la tercera.

En ejercicio del poder encomendado á los Papas ó aceptado de su mano, ellos arreglaban las desavenencias que ocu-

rrían entre las potencias del orbe, llegando hasta deponer reyes, distribuir territorios, decretar castigos, etc. Esas eran las costumbres de los tiempos, y que continuaron hasta época no lejana. En ellas se fundaron los Papas al conceder á España las tierras descubiertas y por descubrir en América, y al hacer después participante de ellas á Portugal.

A tales circunstancias hay que trasladarse cuando se han de examinar derechos creados bajo su imperio.

Léase lo que escribía Mr. Upshur, Secretario de Estado de los Estados Unidos, á Mr. Everett, en 9 de octubre de 1843, y que se cita en el Digesto de Wharton, § 2.

"Hasta qué punto el mero descubrimiento de un territorio que ó no está colonizado, ó lo está sólo por salvajes, da derecho á él, es cuestión que ni la ley ni los usos de las naciones han fijado todavía definitivamente. La opinión del género humano, en este punto, ha sufrido grandísimos cambios con el progreso y conocimientos de la civilización. Pero apenas se negará que derechos adquiridos por el general consentimiento de naciones civilizadas, áun en conformidad con ideas erróneas de una edad poco ilustrada, son protegidos contra los cambios de opinión resultantes meramente de las ideas más liberales, ó más justas de tiempos ulteriores. *El derecho de las naciones á paises descubiertos en el siglo* 16º *ha de determinarse por el derecho de gentes según se entendía en aquel tiempo, y no por la opinión mejorada y más ilustrada de tres siglos después.*"

En el *London Times* de 7 de marzo último corre publicado un juicio sobre la cuestión de límites de Venezuela por el señor Emil Reich, Doctor en Derecho, quien, cuando llega al tema aquí ventilado, dice:

" Resta ahora investigar los puntos legales que la presente cuestión entraña. España, y ahora Venezuela, basan su pretensión á territorios de la América del Sur en la Bula *Inter cætera* del Papa Alejandro VI, (mayo 4 de 1493) y en el Tratado de Tordesillas, (junio 3 de 1494). No nos ocurre cuestionar el poder del Papa Alejandro para expedir tal Bula. No puede haber duda razonable de que, entonces, en la última mitad del siglo XV, los Papas eran bastante generalmente considerados como los deposi-

tarios y expositores del Derecho público Internacional. Que dejaran de ser tenidos como árbitros universales en el siglo XVI, y más aún, en el XVII; que su actitud legal en cuanto á la adquisición de países *ultramarinos* fuese ya en el siglo XVI combatida é impugnada con la mayor energía hasta por maestros Españoles de Derecho Internacional, como Francisco de Victoria, Melchor Cano, Domingo Soto, Antonio Ramírez, etc., nada de eso afecta legalmente el reconocimiento del Papa como árbitro internacional en la última mitad del siglo XV. Como lo hizo el actual Papa en el caso del arbitraje entre España y Alemania sobre el asunto de las Islas Carolinas (1885), así todo crítico imparcial ha de proceder ahora en el caso entre Inglaterra y Venezuela; hemos de aplicar á cuestiones históricas del siglo XV los principios de derecho de aquel mismo siglo y no los de ningún otro. Aceptando así la Bula de Alejandro como título legal, sin embargo no podemos aceptarla como título claro. La línea de demarcación trazada por el Papa nunca se ha fijado claramente; y Harrisse ha probado que, si en alguna parte, aquella línea tocó el Continente de la América del Sur tan lejos por el Oeste que excluía el territorio entre los ríos Orinoco y Amazonas, esto es, las Guayanas. A mayor abundamiento puede probarse que en los largos tratos entre España y Portugal sobre sus disputas de límites en la América del Sur en 1750 y 1777, la Bula del Papa, aunque hería directamente la cuestión debatida, nunca se mencionó en lo más mínimo, *et pour cause.*"

Todo lo dicho por este señor Abogado es cierto, menos el contenido de las dos últimas cláusulas. No convinieron nunca los representantes de España y de Portugal en la línea de demarcación trazada por el Papa en 1493, ni en la del Tratado de Tordesillas que él además aprobó; pero fué por los obstáculos que los de Portugal opusieron en todas ocasiones.

Basta leer el preámbulo del Tratado Hispano-portugués de 13 de enero de 1750, para venir en conocimiento de los puntos de dificultad ocurridos entre las dos potencias, "por no haberse averiguado hasta ahora los verdaderos límites de aquellos dominios (en América) ó el paraje donde se ha de imaginar la línea divisoria que habrá de ser el principio inalterable de la demarcación de cada corona," según se dice en el primer párrafo de la exposición de motivos, la cual se prolonga en los siguientes.

Las controversias concernían á la distancia de la boca del Amazonas á la ciudad del Pará, y á la Colonia del Sacramento cerca de la desembocadura del río de la Plata, en la América; y, para desatar los nudos, se convino en tomar dicho Tratado de 1750 como único fundamento para la división de los dominios de España y de Portugal en toda la América y Asia, y en dejar abolido cualquiera derecho y acción que pudiesen alegar las dos coronas con motivo de la Bula del Papa Alejandro VI, y de los Tratados de Tordesillas, de Lisboa y Utrecht, de la escritura otorgada en Zaragoza, y de otros cualesquiera tratados, convenciones y promesas; que todo ello, "en cuanto trata de la línea de demarcación, será de ningún valor ni efecto, *quedando en todo lo demás en su fuerza y vigor.*"

En el artículo 3º del Tratado preliminar de límites de 1777 entre las mismas partes, se especifica que uno de los principales motivos de las discordias ocurridas entre las dos coronas había sido el establecimiento Portugués de la Colonia del Sacramento, Isla de San Gabriel y otros puertos y territorios que se habían pretendido por aquella Nación en la banda septentrional del río de la Plata.

Respecto del Amazonas, por los Tratados entre España y Portugal de 1750 y de 1777, se dejó privativamente al segundo desde su boca hasta donde entra en él el Jabarí por su ribera austral, y común á las dos potencias desde allí hasta la boca más occidental del Yapurá.

Luego seguía la línea por en medio de este río, y las aguas y ríos que se juntasen al Yapurá y al Negro, y en fin, por los montes que median entre el Orinoco y Marañón ó Amazonas, de modo que los Portugueses no pudieran subir aguas arriba de los ríos Yapurá y Negro, ni de otros ríos que se les unen, ni remontarse hacia el Orinoco ni extenderse hacia las provincias pobladas por España, ó los despoblados que le habían de pertenecer, según los artículos del convenio.

Así España y Portugal ajustaron las desavenencias que el asunto de límites les había ocasionado, desentendiéndose de la Bula del Papa Alejandro VI, en cuanto á la línea de demarcación; pero aceptándola respecto de lo demás, es decir, del título conferido por ella á los descubrimientos hechos ó futuros. ¿No era esto mención de la Bula del Papa?

Como España y Portugal fueron las dos Naciones beneficiadas por el Papa, á ellas solamente aprovechó la Bula, y á ellas no más asistía acción para quejarse una de otra por las infracciones que cualquiera de las dos cometiera en daño de la codonatario. Y pues ellas al fin quedaron de acuerdo, no incumbe á terceras Naciones mezclarse en las desavenencias que entre las mismas se suscitasen.

Si las Guayanas no estaban comprendidas en el lote de España, habían de pertenecer al de Portugal; mas, como las dos trazaron entre sí la línea de división, desaparece toda dificultad á esto relativa, y cae sin fuerza el argumento del señor jurisconsulto Emil Reich de que la línea de la Bula del Papa Alejandro VI excluía de ella el territorio situado entre el Orinoco y el Amazonas, ó sean las Guayanas.

En la Memoria y Disertación histórica y geográfica sobre el meridiano de demarcación por Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, Capitanes de la Real Armada, de la Real Sociedad de Londres, y socios correspondientes de la Real Academia de Ciencias de París, se prueba que dicho meridiano caía á la parte del oriente del Pará; y que desde allí hacia el occidente todo el país, y el Pará no menos, como comprendido dentro de él, correspondía á la corona de Castilla.

Hallándose la comarca de Guayana completamente al Oeste del meridiano que pasa al Oriente del Pará, no cabe duda en que ella quedaba dentro de los límites asignados á España. Si se concedió alguna porción á Portugal, fué por haber convenido en esto ambas Naciones á fin de conciliar sus intereses políticos en América, con apartamiento de la línea de la Bula del Papa Alejandro VI, en orden á la demarcación, pero sin desatenderla en los demás puntos, como lo declararon explícitamente.

Para esforzar aún más las razones producidas, bien puede añadirse que por nueva Bula de 25 de setiembre de 1493 el Papa extendió la donación hecha á los Reyes de España el 4 de mayo anterior, incluyendo en ella todas y cualesquier islas y tierras firmes halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que navegando ó caminando hacia el occidente ó al mediodía, son ó fueren ó aparecieren, ora estén en las partes occidentales ó meridionales y orientales y de la India."

Admitido, pues, el valor de aquel documento, que nadie podía entender más perfectamente que España y Portugal, resulta que la parte de Guayana apropiada á España, le correspondía en pleno dominio, estuviese ocupada ó no, poblada ó desierta, en lo interior ó en la costa, poseída tranquilamente ó perturbada por intrusiones de contrabandistas ó filibusteros. Esto áun prescindiendo del título de contigüidad, que por sí mismo bastaría.

No importa que Phillimore asiente que dichas concesiones del Papa á España y Portugal, y el arbitraje ejercido entre ellas, y los convenios celebrados por las mismas sobre este asunto, los desatendieron siempre la Gran Bretaña, Francia y Holanda, aunque no los abandonaron los concesionarios hasta que el resultado de muchas guerras sangrientas hubo demostrado lo fútiles que eran.

Pues, si esos actos carecían de importancia, ¿por qué les reconocieron validez los mismos que en poco los tenían?

"Todos los Príncipes cristianos reconocían la validez de estas Bulas, y áun se cita el caso de que, habiendo algunos comerciantes Ingleses querido hacer el comercio de la Guinea, el Rey de Portugal, Don Juan II, requirió al de Inglaterra, Eduardo IV, para que lo impidiese, fundado en el dominio que sobre aquel territorio le concedía una Bula Pontificia, y la prohibición tuvo efecto, convencido el Monarca Británico del derecho del reclamante."

Esto escribe el señor José María Quijano Otero en su Memoria histórica sobre límites entre Colombia y el Brasil, citando á Hackluyt s' Navigations, Voyages and Trafics of the English, volumen II, part. 2, p. 2.

En el artículo 7º del tratado entre la Gran Bretaña y España para restablecer la amistad y buena correspondencia en América, ajustado en Madrid á 18 de julio de 1670, y que fué ratificado en 12 de agosto y 8 de octubre del mismo año respectivamente, y renovado en 1713, 1763, y 1783 se convino en

"Que todas las ofensas, pérdidas, daños é injurias que las naciones Española é Inglesa hubieren padecido recíprocamente en la América en cualesquiera tiempos pasados por cualquier causa ó pretexto por una ú otra de las partes, se pon-

gan en olvido, y se borren enteramente de la memoria, como si nunca hubiesen sucedido. *Demás de esto se ha convenido en que el Serenísimo Rey de la Gran Bretaña y sus herederos y sucesores gozarán, tendrán y poseerán perpetuamente en pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios en la India Occidental, ó en cualquier parte de la América que dicho Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen al presente; de suerte que ni por razón de esto ni con cualquier otro pretexto se pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa, ni moverse de aquí en adelante controversia alguna.*"

Al pie de este artículo, que se copia de la colección de los Tratados de paz de España por Don José Antonio de Abreu y Bertodano, se lee lo siguiente, página 503, tomo X.

"El no haberse expresado en este artículo cuáles eran las tierras, provincias, islas, colonias y dominios que los Ingleses poseían en aquel tiempo en la India Occidental, ha producido varias contestaciones, y la misma omisión se reconoce en los artículos 5º y 6º de la paz con las Provincias Unidas en 1648; y, aunque por una cédula expedida en 7 de julio de 1689, números 16 y 27, se dijo, entre otras cosas, que las islas que los Ingleses tenían en América eran la Barbada, la Nueva Inglaterra, una parte de la de San Cristóbal, la Canadá y la Jamaica, se halla que en un tomo en octavo compuesto en inglés por Mr. Richard Blome, y que, traducido en francés, fué impreso en Amsterdam en 1565 con el título de "América Inglesa, ó Descripción de las islas y tierras del Rey de Inglaterra en América," se supone que además de las colonias que expresó dicha Real Cédula, poseían los Ingleses en aquellas partes las cuatro provincias de la Nueva Jersey, Pensilvania, Maryland y la Nueva York y las islas de Neviso, Mesis, Antigua, San Vicente, la Domínica, Monserrate, la Anguila, la Carolina, la nueva Foundland y la del Tabaco, habiendo ocupado después la llamada La Providencia: todas las cuales, y otras ocupadas últimamente por Franceses, Holandeses y Dinamarqueses estaban bajo el dominio y posesión de esta corona en el año de 1645; pues en el Sínodo Diocesano celebrado el referido año en la isla de Puerto Rico, que fué aprobado por el Consejo de Indias en 1647, se halla al folio 127 que

concurrieron á él como del territorio de aquel Obispado los procuradores seculares y eclesiásticos de las islas del *Barron*, *Santa Cruz*, *Las Vírgenes*, *La Anguila*, *El Sombrero*, *San Martín*, *San Vicente*, *Sabá*, *Esvacia*, *San Cristóbal*, *Las Nieves*, *Redonda*, *Monserrate*, *Ilian*, *Faría*, *La Barbada*, *Guadalupe*, *La Deseada*, *Marigalán*, *Todos Santos* y *La Dominica*, que todas son islas de barlovento; porque las de las islas de sotavento concurrían á los sínodos del Obispado de Cuba, de que eran dependientes estas islas."

Hablando de este tratado, dice Cantillo. "El artículo 7º es el más digno de atención porque llegó á ser en lo sucesivo origen de innumerables contestaciones entre las dos coronas. *La de España aseguró por él al Rey Británico el dominio de todos los territorios que poseía en la actualidad en América.* Ignoraban los Ministros del Rey Católico que en aquel inmenso continente, extensas costas é innumerables islas, los Ingleses habían formado sigilosamente establecimientos cuya existencia ni áun se sospechaba. La indisculpable generalidad con que se extendió el artículo, quiso enmendarse más tarde, publicando el Gobierno Español en 7 de junio de 1689 una Real Cédula que designaba como posesiones Inglesas la *Barbada*, la *Nueva Inglaterra*, una parte de *San Cristóbal*, el *Canadá*, y la *Jamaica.* Pero el Gobierno Inglés rechazó sujetarse á esta limitación, pretendiendo que sus dominios alcanzaban extensión más grande."

No se concibe cómo, después de firmar semejante tratado, la Gran Bretaña niegue el derecho de España á todo el continente de América, ya se derive de concesiones Pontificias, ya del título de descubrimiento. La Gran Bretaña sin duda, pidió á España, y obtuvo de España, la cesión de *todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la isla Occidental ó en cualquiera parte de la América que el Rey y sus súbditos tenían en* 1670, *para sí, sus herederos y sucesores perpetuamente con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión; de suerte que ni por razón de esto ni con cualquier otro pretexto, se pudiese ni debiese pretender jamás alguna otra cosa, ni moverse de entonces en adelante controversia alguna.*"

Tanto quiere decir que, á pesar del desdén manifestado ahora á los derechos de España, en 1670 los respetó no esti-

mando seguras ni completas las adquisiciones por ella hechas en el continente é islas de la India Occidental ó sea de América sin la sanción del país que la había descubierto y declarádola exclusivamente suya. No cabe el absurdo de suponer que el tratado referido no tuvo significación ninguna, porque, cuando las naciones los celebran, se entiende que obran seriamente, previo estudio de los derechos é intereses de ellas, y á fin de registrarlos con toda solemnidad en esos documentos, que son la declaración más formal y auténtica de su voluntad y el testimonio más intachable de las obligaciones contraídas.

El objeto de la Gran Bretaña no fué ni pudo ser otro que el de prevenir, como allí se dice, futuras controversias, nacidas de la manera como se habían formado en la América establecimientos Británicos sin la aprobación ni siquiera noticia del Estado que se consideraba dueño de ella hasta el punto de prohibir á todos el comercio con la misma y aún la navegación de sus mares.

Reconoció pues, la Corona Inglesa los derechos que se atribuía España, ó, lo que es lo mismo, el valor de las concesiones de los Papas, y esto, no ya en las épocas de su buena inteligencia con ellos, sino en 1670, más de un siglo después de su rompimiento con la Iglesia Romana.

Si Lord Salisbury hubiera tenido presente ese tratado de 1670, en que España concedió "al Rey de la Gran Bretaña, sus herederos y sucesores que gozaran, tuvieran y poseyeran perpetuamente con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental ó en cualquier parte de la América que dicho Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tuviesen y poseyesen entonces," no habría dicho en su nota para el señor Olney de 20 de noviembre de 1895. "Estos informes, sin embargo, constituyen con un mapa que los acompañaba, la prueba en que parece que hace más hincapié el Gobierno de Venezuela, *aunque puede observarse que entre otros documentos producidos ó citados por él de tiempo en tiempo en el curso de las discusiones está una Bula del Papa Alejandro VI de* 1493 *que,*

si hubiese de considerarse con alguna validez al presente, quitaría á los Estados Unidos todo título á jurisdicción en el continente de la América del Norte."

La inferencia de la hipótesi no es lógica, respecto de que, para la fecha del tratado de 1670, existían las más de las trece colonias Inglesas que en 4 de julio de 1776 se declararon independientes de la metrópoli, á saber, las mencionadas Nueva Inglaterra (que comprendía las seis orientales de Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island y Connecticut), Nueva Jersey, Pensilvania, Mariland, Nueva York y la Carolina, y Virginia, la más antigua de todas. Puesto que España reconoció en 1670 la soberanía del Rey Británico sobre ellas, es claro que no pudiera hoy ponerla en tela de duda.

Así que, las adquisiciones Británicas en los que se llaman en el día Estados Unidos de América, y con quienes trató España sobre amistad, límites y navegación en 1795, se hallan en el propio caso que las Holandesas y las Portuguesas en Guayana, reconocidas las primeras por el Tratado de Munster de 1648, y las segundas por el Tratado de San Ildefonso de 1777.

De todo lo cual resulta que los Países Bajos, Portugal y la Gran Bretaña admitieron el superior derecho de España á los territorios mal ocupados por ellos en el Continente Americanos Téngase presente que ni en 1670 ni en 1713, ni en 1763, ni en 1783, años en que respectivamente se celebró y renovó el Tratado, la Gran Bretaña no tenía nada en Guayana.

Cabe decir otro tanto de Francia, por la razón que va á exponerse. España había enviado varias expediciones al Norte de la América, y ellas recorrieron la comarca denominada Florida y el valle del Misisipi. En la primera se fijaron en el año de 1549. Mas no lograron llevar adelante sus designios por la oposición de los naturales. Hubieron de retirarse, sin haber levantado ningún fuerte Español en la costa del Atlántico, ni ocupado ningún puesto, ni principiado ningún establecimiento.

Posteriormente á su retiro, los Franceses, bajo el mando de Juan Ribault, emprendieron en 1562 la conquista del mismo territorio de Florida. El exploró la costa, levantó una piedra en que se grabaron las armas de Francia en señal de posesión, y, dejando veinte y seis hombres que la mantuviesen á orillas del río

Beaufort, regresó á su patria. Luego se suscitaron entre ellos disensiones, y por esto y el amor al suelo natal, la partida se ausentó en 1563. Pero en el año siguiente Laudomière condujo á Florida mayor número de emigrados, se estableció con ellos en las márgenes del río San Juan, y erigió un fuerte con el nombre de Carolina. A poco, rencillas y escasez de víveres los compelieron á resolver la vuelta á Francia; bien que en esto llegó Ribault para tomar el mando, y trayendo provisiones de todo género, emigrados con sus familias, semillas de hortaliza, utensilios de agricultura, y diversas clases de animales domésticos.

España nunca había abandonado su pretensión á aquel territorio.

Con la noticia de estar invadido por herejes Calvinistas, Pedro Meléndez de Avilez obtuvo del Rey de España una expedición de 2.500 individuos, y, costeando él todos los gastos, excepto los de 300 soldados, emprendió la invasión. Desembarcó antes de la llegada de toda su gente, tomó posesión del Continente en nombre del Rey Felipe II, proclamado Monarca de toda la América del Norte. Los Franceses determinaron atacarlos con sus buques, cuando una tempestad los arrojó contra la costa; los de los Españoles padecieron menos. Entonces éstos desembarcaron, y, acometiendo la débil guarnición, en breve la arrollaron y se enseñorearon del fuerte, con matanza de soldados, mujeres, niños, ancianos y enfermos. Unos cuantos se salvaron en dos buquecitos Franceses que habían permanecido en la costa. Así desapareció esta Colonia de Francia.

El Gobierno de ella no sólo no se quejó, sino desaprobó la expedición de los suyos, y abandonó toda pretensión á Florida. España se apoderó de ella como de una porción de sus dominios. *Historia de los Estados Unidos por Bancroft, cap. IV.*

Pasando á los Holandeses, se halla que asimismo consintieron en creer á España soberana de América en el hecho de recibir de ella la aprobación de sus usurpaciones en Guayana mediante el Tratado de Munster de 1648, en el cual se estipuló que cada uno, á "saber, los dichos señores Rey y Estados quedarán respectivamente en posesión y gozarán de tales señoríos, ciudades, castillos, fortalezas, comercio y países de las Indias Orientales y Occidentales, como también del Brasil y de las costas de Asia,

Africa y América respectivamente, que los dichos Rey y Estados tienen y poseen, comprendiendo especialmente en éstos los lugares y plazas que los Portugueses desde el año de 1641 han tomado y ocupado en los dichos Estados, comprendiendo también los lugares y plazas que estos mismos lleguen á conquistar y poseer sin infracción del presente Tratado; y los directores de la Sociedad de Indias tanto Orientales como Occidentales, de las Provincias Unidas etc." Artículo 5º

Admitir un Estado de otro la facultad de quedar en posesión y gozar de los territorios que detenta, implica dos cosas: 1ª el defecto inherente al estado de tenencia actual; y 2ª el abandono que hace el concedente del derecho del cual se halla investido, para remediar el vicio de la situación jurídica del beneficiado. Y, como es axioma legal que "nemo dat quod non possidet," se patentiza que, pues España cedió á los Países Bajos su dominio en lugares de las Indias Occidentales, fué porque lo tenía ella antes, y en la hora, de la cesión.

Pero, prescindiendo de la Bula del Papa Alejandro VI, no ha de perderse de vista que España, según la ley 1ª, libro 3º de la Recopilación de Indias y como lo dice Story, comentador de la Constitución de los Estados Unidos, no apoyó su título únicamente en aquélla; que sus discusiones respecto de límites con Francia, con la Gran Bretaña y con los Estados Unidos, todas comprueban que lo fundó en los derechos nacidos del descubrimiento; que Portugal sostuvo con el mismo título su reivindicación del Brasil; que Francia hizo otro tanto; que ninguna de las potencias de Europa dió su asentimiento á este principio más inequívocamente que Inglaterra; que sus documentos sobre el particular son amplios y acabados; que ya desde el año de 1496 su Monarca dió á los Gabotos comisión para descubrir países entonces desconocidos de *gente cristiana*, y tomar posesión de ellos en nombre del Rey de Inglaterra.

Nadie puede negar que España fué la descubridora y ocupante del Nuevo Mundo, gracias á la empresa de Colón que, todos lo reconocen, fué la más memorable de las marítimas que registra la historia del universo.

Y no sólo hizo España el maravilloso descubrimiento, sino que ocupó, colonizó, civilizó la mayor parte de los países halla-

dos por el ilustre Genovés, en la América del Norte desde el valle del Misisipi y las dos Floridas hasta el imperio de Montezuma y el Centro de aquélla, y en la del Sur el Continente entero con la sola excepción del Brasil, y las Colonias que formaron en Guayana por las costas los Holandeses, los Portugueses, y los Franceses, y que España legitimó en Tratados de 1648, de 1750, de 1777, 1778 y de 1733.

Se enseñoreó asimismo de los mares adyacentes al hemisferio occidental, el Atlántico y el Pacífico, de sus numerosas islas, entre las cuales figuran de las primeras San Salvador, Haití ó la Hispaniola, Cubagua, Trinidad, Jamaica, Cuba, Puerto Rico, las Lucayas, etc., etc., fuera de los golfos, bahías, ensenadas, lagos y anchurosos ríos que salen de las inmensas montañas de estas comarcas.

Sin la iniciativa de España, ellas habrían permanecido ignoradas para las Naciones de Europa, de las cuales algunas despreciaron los proyectos de Colón, juzgándolos parto de una imaginación extraviada. No hay, pues, justicia en tratar de empequeñecer el portentoso acontecimiento, ni extrañar las consecuencias que la Corona Ibérica se creyó con derecho de reclamar como privilegio de sus aciertos, y de las audaces expediciones de sus navegantes y resueltos emprendedores.

Ahora bien, cuando las Naciones ocupan un país, adquieren no sólo lo que poseen realmente, sino también cuanto es esencial al verdadero uso de los pobladores, aunque su uso esté únicamente incoado, y no desarrollado del todo; sobre todo lo que en realidad sea necesario para la integridad y seguridad de la posesión, midiéndose tal necesidad por el principio ya aplicado á las partes del mar adyacente á las costas, á saber, *ibi finitur imperium, ubi finitur armorum vis.* Por supuesto que en cada caso la aplicación del principio depende de los pormenores de la particular topografía de los lugares.

Phillimore, afirmando eso, cita á Martens, que escribe. "La nación que ocupa un Distrito debe entenderse que ha ocupado todas las partes vacantes que lo componen: su propiedad se extiende aún á los lugares que deja incultos, y á aquellos cuyo uso permite á todos."

También apela á Vattel; mas éste condena la apropiación excesiva, la de mayores tierras que las que un Estado es capaz de poblar y cultivar.

Muy claramente establece Calvo la doctrina en el párrafo 281 de su Derecho Internacional teórico y práctico, cuarta edición.

"Aun en el caso, dice, "de la ocupación de comarcas todavía salvajes, se disputa á los Estados el derecho de incorporarse mayor extensión que la que pueden civilizar y administrar. Ha de comprenderse bien, sin embargo, que esa disputa no puede aplicarse sino á las adquisiciones ú ocupaciones recientes, y no á las posesiones ya antiguas, sancionadas á la par por el tiempo y por el derecho histórico, las cuales forman, propiamente hablando, una excepción generalmente admitida de la regla que precede. Cuando un Estado se halla en posesión de un país, cuanto ese país encierra se convierte en propiedad suya, áun cuando esa ocupación no sea efectiva sino en una porción del mismo. Si deja lugares incultos ó desiertos, nadie sin su aquiescencia tiene derecho de apoderarse de aquellos lugares. Por más que el Estado poseedor no los use actualmente, esos lugares le pertenecen, dependen de su soberanía; él tiene interés en conservarlos para usos ulteriores; á nadie ha de dar cuenta de cómo usa de su propiedad. Tal es la situación particular de los Estados Unidos de la América del Norte, de Méjico y de los Estados de la América del Sur, que poseen vastos territorios áun no poblados ó habitados por tribus salvajes."

Esta doctrina es en parte la de Vattel, libro 2º, párrafo 86, capítulo VII, que dice: "Perteneciendo á la nación cuanto el país encierra, y no pudiendo disponer de eso sino ella misma, ó aquel á quien ha encomendado este derecho, si ha dejado en el país lugares sin cultivo y desiertos, nadie tiene derecho de apoderarse de ellos sín su consentimiento. Aunque no los use actualmente, esos lugares le pertenecen, tiene interés en conservarlos para uso futuro, y no debe dar cuenta á nadie del modo cómo usa de su propiedad. Sin embargo, ha de recordarse lo que observamos arriba, (libro 1º, § 81): Ninguna Nación puede legítimamente apropiarse una extensión de país demasiado desproporcionada, y reducir así á los demás pueblos á carecer de morada y subsistencia.

Un Jefe Germano en tiempo de Nerón decía á los Romanos: *como el cielo pertenece á los dioses, así la tierra ha sido dada al género humano; los países desiertos son comunes á todos ;* queriendo dar á entender á los arrogantes conquistadores que ellos no tenían ningún derecho de retener y apropiarse un país que dejaban desierto. Los Romanos habían devastado una selva á lo largo del Rin, para cubrir sus provincias contra las incursiones de los Bárbaros. *La reconvención del Germano habría sido fundada, si los Romanos hubiesen pretendido retener sin razón un vasto país inútil para ellos ; mas sirviendo esas tierras, que no querían dejar habitar, de baluartes contra pueblos feroces, eran utilísimas al imperio.*"

Uniendo este último pasaje con el recordado del libro 1º § 81, de Vattel, se evidencia : 1º que lo prohibido á un pueblo es incorporarse mayor terreno del que puede civilizar ó administrar; y 2º apropiarse regiones de cuya posesión no redunde provecho á su seguridad.

Aplicando la doctrina á España, que se había apoderado desde las Floridas hasta la Patagonia, es decir, de casi la totalidad del continente Americano, que civilizó y administró por más de tres siglos, nadie dirá que no podía hacer lo mismo con todo el territorio de Guayana, de la cual había formado una de las provincias de la Capitanía General de Venezuela, y cuya extensión hasta el Amazonas declaró en los actos citados, en los tratados con Portugal de 1750 y de 1777, y en la cédula de 16 de setiembre de 1736 aprobativa de la concordia en que se definió la esfera de acción de los Misioneros Observantes, Jesuitas y Capuchinos por líneas que todas iban á parar al Marañón ó Amazonas.

Que la posesión de toda la Guayana le era indispensable para redondear su territorio y consultar la seguridad de sus dominios, lo conocerá fácilmente quien recuerde que España se había establecido en Venezuela y en el nuevo Reino de Granada; que todos los dichos países estaban unidos por la extensa red de sus caudalosos y multiplicados ríos; que ellos eran el camino abierto por la naturaleza para poner en contacto á los moradores de aquestas comarcas, dar salida á sus producciones y artículos de comercio y recibir de fuera los destina-

dos á la satisfacción de sus necesidades; que en caso de guerra ellos concurrirían de un modo eficiente á las operaciones de ataque y defensa; que debía ser así con mayor razón en un país como España, cuyas leyes vedaban todo trato con extranjeros en sus dominios de América bajo pena de muerte.

El haber invadido los Holandeses las costas de Guayana para hacer el tráfico de contrabando en el período de su levantamiento, y como acto de hostilidad á la metrópoli Española de la cual querían separarse, produjo al fin como resultado lamentable para España la pérdida de los lugares donde se habían establecido y que se les confirmaron en 1648; y produjo también las pretensiones de ensanche de territorio en que venían trabajando, y en que los han imitado sus sucesores los Británicos, hasta el punto de tener hoy ocupadas por la fuerza las bocas del gran río, y regiones de lo interior de este país.

Si se agrega la observación de que por medio de tales ríos Venezuela está unida á las regiones de Colombia, el Brasil, el Ecuador, el Perú, Bolivia, el Uruguay, el Paraguay y la República Argentina, cuyas aguas fluviales se enlazan con las Venezolanas, se alcanzará cuánto interesaba España en la propiedad exclusiva de Guayana.

En la descripción de ella por Schomburgk, publicada en Londres el año de 1840, se proclaman esas mismas ventajas adquiridas para la Gran Bretaña con la posesión del río Esequibo, que, como situado en tierras de Guayana, pertenecía á Su Majestad Católica, y de que esotra se considera dueño en todo su curso y en los territorios adyacentes.

Si, como piensan algunos, España dió demasiada extensión al principio de contigüidad, que es precisamente el que se viene examinando, en el hecho de aplicarlo á todo el continente y áun á los mares de la América descubierta por ella, el cargo no es ni puede ser, en vista de las razones desenvueltas, aplicable á la apropiación de la comarca denominada Guayana, como que formaba el complemento del Virreinato de Santa Fe y de la Capitanía General de Venezuela.

CUYUNI.

Con qué razones pretende la Gran Bretaña que en lo interior los límites de su Colonia Guayanesa principian en la boca del río Amacuro, siguen por su curso, continúan después al Suroeste y, llegando al meridiano de 61º, retroceden al Sureste, para volver luego á la dirección primitiva, y tomar la orilla del Cuyuni, seguir por ella hasta sus cabeceras, y dejarla incluyéndolas en el territorio de la Colonia, y dirigirse, en fin, en busca de los montes Roraima; no se dice claro en ninguna parte. Se trata de una inmensa región, no sólo la bañada por el Cuyuni y sus afluentes, sino también de la comprendida entre dicha línea y el Esequibo. Sin embargo, esta Colonia se reducía primero á lugares situados en la boca de ese río.

Lo que la Exposición Preliminar del Libro Azul contiene sobre esto, y se refiere al Cuyuni, es lo siguiente:

1º Página 9. "Para 1700 se habían establecido postas por los Holandeses en la costa y en lo interior. Tres de las últimas se nombran en los archivos, estando una más allá del Cuyuni en la sabana de Pariacote, como á seis semanas de viaje del fuerte Kyjkoveral."

2º Página 9. "En 1730 la Compañía Holandesa de la India Occidental, por medio de aviso público, prohibió el tráfico en los ríos Mazaruni y Cuyuni, excepto por sus propios agentes."

3º Página 11. "La extensión de los establecimientos Holandeses se comprueba por el informe de Alvarado, Comisionado Español, empleado del principal Comisario. Este informe comprueba que los Españoles no tenían territorio más allá del ocupado por las Misiones ya referidas, y también que, á causa de la presencia de los Holandeses, el Comisionado no pudo penetrar más allá de las márgenes del Cuniri, Miamo y los otros ríos que corren al Yuruary, ni llegar al Cuyuni."

4º Página 11. "En 1754 el Director General Holandés de Esequibo dió informe de haberse retirado á su solicitud una Misión Española que se había establecido en un afluente del Alto Cuyuni, al intimarle que, á no hacerse esto, se vería compelido á emplear medios desagradables con el fin de efectuar su remoción."

5º Página 11. "En 1755 los Holandeses con el objeto de impedir violación del territorio del Yuruary por los Españoles, territorio que consideraban ser indisputablemente Holandés, establecieron una posta á 50 "mijls" (150 millas) en el Cuyuni arrriba; *posta cuya posición se muestra aproximadamente en el mapa en bosquejo A.*"

6º Página 12. "Las autoridades Holandesas solían conceder pasaportes en que se permitía á personas que no fueran súbditos Holandeses visitar todas las partes de sus Colonias, inclusive el Distrito del Cuyuni. Los archivos Españoles comprueban que esta práctica era bien conocida de las autoridades Españolas. Las instrucciones á los tenedores de posta Holandeses del Distrito del Cuyuni contenían, entre otras órdenes, las siguientes."

7º Página 12. "El oficial de dicha posta se esmerará mucho en que no se cause daño á los Españoles, que son nuestros buenos vecinos, y en todo mantendrá con ellos buena amistad y correspondencia. Pero al mismo tiempo se esmerará muchísimo en no permitir á los dichos Españoles pasar al río Cuyuni, si por ventura lo desearen, ni á ninguna parte del territorio de nuestra Colonia; y, caso que intentaren molestar al oficial de dicho puesto ó guardia, inmediatamente despachará un hombre al Castillo del Gobernador para darle de ello pronto aviso."

8º Página 12. "En el mismo año (1758) los Españoles, con violación de sus obligaciones provenientes de tratado, atacaron el puesto Holandés en la susodicha parte alta del Cuyuni, é hicieron prisioneras á las personas encontradas allí, inclusive el tenedor del puesto y el agente de comercio. Los Holandeses protestaron contra semejante conducta; *mas el Gobernador de Cumaná se negó á soltar á los presos, alegando que habían estado ocupados en el comercio de contrabando y en el tráfico de esclavos en una isla del río Cuyuni, que pretendía pertenecer á España.*"

"Con este motivo los Estados Generales enviaron á la Corte de Madrid en 1759 una enérgica reconvención, en que reivindicaban su derecho á todos los brazos del río Esequibo, y especialmente al Cuyuni, y pedían satisfacción por el ataque al puesto Holandés del Cuyuni, *y también indicaban que debía trazarse por autoridad un límite conveniente entre la Colonia de Esequibo y el Río Orinoco,*"

"Esta reconvención fué entregada en Madrid en agosto de 1759 con demanda de reparación; *nunca recibió formal respuesta, ni fueron nunca repudiadas las reclamaciones Holandesas.*"

9ª Página 14. "Entre 1765 y 1767 los Holandeses restablecieron su puesto avanzado en el Cuyuni, y en 1767 el Director General pidió se reforzase para contestar algún ataque Español posible."

10. Página 14. "En 1768 de orden de Centurión, el Comandante Español, se hizo una correría contra los Holandeses que estaban establecidos en el Barima en la inmediata vecindad de la boca grande del Orinoco. Los Holandeses se quejaron enérgicamente á los Españoles de esta correría."

"Otra semejante se hizo yendo de vencida el mismo año sobre el Guaima y el Moroco. Sin embargo, este último proceder fué desaprobado por Centurión, quien dijo que las facultades que había dado á la expedición no se extendían más allá de la boca del Orinoco."

11º Página 14. "En 1769, habiéndose dado cuenta por el Gobernador Holandés de nuevas tentativas de los Españoles por formar establecimientos de Misiones *cerca del territorio Holandés en el Cuyuni*, los Estados Generales en 2 de agosto entregaron á la Corte de España una formal reconvención contra el proceder de los Españoles de Orinoco."

"En esta reconvención se reproducía toda la pretensión de los Holandeses afirmando que ellos habían "desde tiempo inmemorial estado en posesión no sólo del río Esequibo y de los diferentes ríos y caletas que corren al mar á lo largo de la costa, sino también de todos los brazos y corrientes que caen al mismo río de Esequibo, y más particularmente del brazo más septentrional del mismo río llamado el Cayoeny; que desde tiempo inmemorial también en el mismo río Cayoeny, que se considera dominio del Estado, se había construido un llamado puesto que se componía de una habitación de madera poseída en nombre de la Compañía, como varias otras en esta Colonia, y guardada por un Tenedor de puesto, un puesto avanzado ó colonizador con algunos esclavos é Indios."

"Nunca se repudió esta reclamación. Al contrario, el Embajador Holandés en Madrid obtuvo del Primer Ministro la

promesa de que él enviaría al Gobernador (Español) órdenes de que interrumpiese todas las hostilidades y dejase á los de la Colonia Holandesa en quieta posesión como la habían poseído hasta ahora."

12. Página 14. "En abril de 1770 Centurión envió á su país un Informe preciso que contenía, entre otras aserciones, las importantes siguientes:

"No tenemos ningún fuerte en el Cuyuni ni nunca lo hemos tenido. Los dos fuertes no son más que las aldeas de las Misiones en la banda septentrional del Yuruary."

13. Página 15. "Iba unida á este Informe una declaración del Padre Garriga, Prefecto de la Misión, que hacía veinte y siete años que estaba en Guayana."

"Que el declarante no sabe, ni ha oido decir nunca, que los Españoles hayan construido fuerte en el Cuyuni, ni en su inmediata vecindad, ni con pocos ni con muchos soldados; pero está persuadido de que M. (Storm) de Gravesand se ha imaginado tales cosas, por las dos Misiones ó aldeas de Indios que los Capuchinos Catalanes fundaron en los años de 1757 y 1760, una en la banda septentrional del Río Yuruary, afluente del Cuyuni, y á distancia de setenta leguas del puesto destruido de los Holandeses; y que el fundamento que tiene para creerlo es que nosotros no tenemos otros establecimientos en aquella parte."

14. Página 15. "Antes del fin de 1772 Centurión había enviado varios Informes respecto de la Provincia de Guayana. No hay necesidad de considerar los pormenores de estos Informes porque, como se probará, las mismas autoridades Españolas señalaron la inexactitud de ellos. Él recomendaba se construyese un fuerte en la boca del Curumo, que es afluente del Cuyuni, con el objeto de impedir á los Holandeses y Caribes entrar en los dominios Españoles. El Informe estaba acompañado de un mapa que, mientras mostraba á los Holandeses en posesión de la costa hasta un punto más allá del Moroco, *representaba*, contra el hecho, *que lo interior del país no estaba ocupado por ellos.*"

"Este Informe no lo aprobó el Gobierno Español, con el fundamento de que las ideas y la opinión del Comandante

Centurión presentaban la Provincia de Guayana á una luz demasiado favorable, y en 30 de diciembre de 1772 se le mandó dar nuevo Informe."

Hablando del último que remitió, el Libro Azul dice que contenía exposiciones áun más exageradas de los reclamos Españoles; que ellos incluían todos los establecimientos Holandeses y la Guayana Francesa hasta el Amazonas, extensión de territorio que España nunca había intentado ocupar ni siquiera reivindicar, á menos que pueda mirarse como reivindicación la pretensión de que toda la América pertenecía al Rey de España en virtud de la Bula Papal de 1496; que era indigno de fe; que la Contaduría General ó Consejo de Estado hizo observaciones acerca de él, y que la resolución del último terminaba con estas palabras:

"Y por último, el Consejo informa á Vuestra Majestad que, habiendo recibido, tocante á estos Informes de dicho Gobernador, más particular informe, que de algún modo los hace aparecer como muy improbables, por tanto requieren ser escrupulosamente examinados, y en consecuencia el Consejo recomienda á Vuestra Majestad que con respecto á ellos se obtengan informes del Virrey de Santa Fe y Gobernador de Caracas etc., y de los diversos Secretarios de Estado, Consejo de Indias, y Superiores de los Capuchinos residentes en España; y cuando se hayan recibido y examinado todos los Informes, el Consejo consultará á Vuestra Majestad lo que sea justo y digno." etc.

13. Página 18. "Durante el tiempo en que fué Gobernador Marmion, se trató de proteger las Misiones más orientales en la vecindad del Río Yuruary contra los Holandeses y los Caribes. Con ese objeto se propuso construir un puesto con guardia en algún sitio conveniente ó en la unión del Yuruary y el Cuyuni, ó en la horqueta del río llamado Curumo ó Curiamo. Hízose una exploración especial por un empleado llamado Don Antonio López de la Puente, quien, no pudiendo llevarla adelante por la baja de las aguas del Yuruary, expidió á los Misioneros un aviso especial sobre que, "como era su intento volver á ejecutar la obra, debía ponerse el mayor cuidado en impedir que los Caribes fuesen entre tanto al Esequibo, por temor de que, haciéndolo, informaran á los Holandeses de las exploraciones practicadas hasta

entonces y del objeto de ellas, porque, si los Holandeses supieran sus intenciones de poner una posta en aquellos lugares, seguramente los atacarían y les impedirían llevar al cabo su designio."

"Los archivos Españoles comprueban que en 1788 hubo gran cuestión sobre si podía fundarse sin peligro el pueblo de Tumeremo, y que se tomaron todas las precauciones para ocultar el proyecto á los Holandeses, que se esperaba evidentemente consideraran cualquier paso dentro de la hoya del Cuyuni como infracción de sus derechos."

"El extracto siguiente lo es del Informe de Marmion, y se refiere á la expedición conexa con el establecimiento de la aldea:

"Si llegara á aquella Colonia (Esequibo) la noticia de esta expedición, no hay duda de que sucedería la misma desgracia que ocurrió en la ocasión de las expediciones á Parima, en que por poco quedan todos asesinados."

"Sobre esto el Fiscal Español informó al Consejo de Estado:"

"Será preciso examinar este asunto con el mayor cuidado, á fin de entender claramente si sería buena la fundación de este *pueblo* con motivo de ser uno de los puntos más delicados en estas circunstancias, y es necesario se informe particularmente á Su Majestad de cuanto á él concierne."

"El Fiscal en un nuevo Informe del año de 1789 recomendó que no se fundara establecimiento en Tumeremo, *á no estacionarse una posta en la horqueta del Curiamo, tributario del Cuyuni*, para cubrir estas fronteras y prevenir los robos de los Holandeses y Caribes. Esa posta nunca se estableció."

He aquí la respuesta á esos argumentos.

La primera y principal es que todos ellos se basan en el supuesto erróneo de haber sido Holanda y no España la descubridora del Esequibo, y que por tanto debe aplicarse la doctrina de Schomburgk "de seguir los límites que la naturaleza prescribe por sus ríos y montañas, é incluir todas las regiones desaguadas por las corrientes que caen en el Esequibo dentro del territorio Británico."

1º En apoyo del número 1º de que para 1700 los Holandeses habían establecido postas en lo interior hasta más allá del Cuyuni en la sabana de Pariacote se invocan los archivos de La Haya, mas sin presentarlos.

2º En cuanto al número 2º, se trae un aviso en inglés por el cual un señor A. Geelskerken ordena que los habitantes de Esequibo se abstengan de hacer el comercio de esclavos en los ríos de Mazaruni y Cayoeny que sólo han estado abiertos al comercio privado de la Compañía de la India Occidental. No se da el texto Holandés del aviso, ni certificación de la autenticidad del documento, ni prueba de que fuera obedecido.

3º Se cita el Apéndice I. p. p. 70. 83. En las páginas 84–86 es donde está el informe de Don Eugenio Alvarado á Don José de Iturriaga; y lo que él dice es "que habría penetrado con placer hasta el Cuyuni, si razones políticas no se lo hubieran impedido." No fué pues, el obstáculo la presencia de los Holandeses, como la Exposición preliminar asegura.

4º Que en 1754 se quitó una Misión Española establecida en un afluente del río Cuyuni por intimación del Director General Holandés de Esequibo, y sin nombrarla, se dice allí y no se prueba.

5º En el mismo caso se halla la aserción de haber establecido los Holandeses una Posta el año de 1755 en el Cuyuni arriba para impedir la violación del Yuruary por los Españoles. No se expresa dónde estaba; se señala el sitio de ella por aproximación solamente.

6º Que las autoridades Holandesas acostumbraban dar pasaportes á quienes no fueran súbditos Holandeses, para visitar todas las partes de sus Colonias inclusive el distrito del Cuyuni; no pasa de una afirmación falta de fundamento.

7º De la orden dada á los tenedores de postas de no dejar pasar Españoles al Cuyuni, ni á ninguna parte del territorio de la Colonia Holandesa, se aduce una traducción al inglés hecha por un señor Juan Andrés de la Rivera, que no consta fuera intérprete como se titula. Aun cuando se hubiese

dado tal instrucción, de ella no resultaría que los Españoles tuvieran el Cuyuni por Holandés, sino que los Holandeses se lo atribuian.

8º El hecho de haber atacado los Españoles á los Holandeses en el puesto de la parte alta del Cuyuni y cogido prisioneros á los individuos allí encontrados, inclusive el tenedor y el agente comercial, es una alegación *contra producentem*, porque pone fuera de duda que los Españoles se esforzaban en alejar como intrusos á los Holandeses, del puesto que éstos habían formado. Más aún, porque, no obstante la protesta de los Holandeses, el Gobernador de Cumaná se negó á soltar á los presos fundándose en que se habían ocupado en el comercio de contrabando y en el tráfico de esclavos en una isla del Río Cuyuni perteneciente á España. Sube de punto la fuerza de la observación hecha, con la añadidura de que la Corte de Madrid nunca dió formal respuesta á la demanda de reparación que sobre esto se le había presentado. Se dice que las reclamaciones Holandesas no fueron repudiadas; mas el silencio que se guardó acerca de ellas significaba virtualmente su rechazo. Además de que, como el Gobierno Holandés no insistió por largo tiempo en la demanda, hubo de pensarse que hizo abandono de ella. También se asegura que abrazaba la indicación de que con autoridad se trazara un límite propio entre la Colonia del Esequibo y el Río Orinoco. Confesión era ésta de que faltaba el deslinde, y no podían efectuarlo las autoridades Holandesas por sí solas.

Es de recordarse que, según el tenor de los documentos, sobre todo del oficio del Ministro de Holanda en Madrid al Gobierno Español, lo que se llama fuerte era una barraca de madera, y los Españoles de Orinoco la tomaron y quemaron, llevándose prisioneros al tenedor del puesto, á su segundo, á un criollo y una criolla con sus hijos.

9º No hay constancia alguna de tal restablecimiento del puesto avanzado de los Holandeses en el Cuyuni, y se cree que no se efectuó nunca.

10º Los Holandeses. atenta la aseveración de los historiadores Netscher y Rodway, se habían retirado de Barima poco des-

pués del promedio del siglo 17. Para 1768 descubrió Centurión que algunas familias Holandesas habían vuelto, y entonces mandó un Capitán y tripulación para amonestarlas á salir del territorio por pertenecer á la provincia de Guayana. No llegó el caso de hacerles la intimación porque con el aviso de su aproximación dado á los Holandeses por algunos Indios Caribes, aquéllos huyeron. Los Españoles hallaron y embarcaron sus efectos, herramientas y utensilios, quemaron las casas abandonadas, no se arraigaran en adelante, y destruyeron también sus labranzas.

Si de esto se quejaron enérgicamente los Holandeses á los Españoles, lo que se afirma sin traer en apoyo el documento citado, los primeros procedían fuera de razón pues, siendo invasores de extraño suelo, no podían esperar menor castigo de su delito por parte del propietario ofendido.

En cuanto á la otra incursión del Guaima y el Moroco, que se supone desaprobada por Centurión, su resolución provendría de la necesidad de corregir una falta de disciplina de sus dependientes, no de la idea de mirar el hecho como violación de territorio ajeno En caso contrario no habría bastado la mera desaprobación ; para deshacer el agravio, se habría requerido la indemnización del daño, con más el castigo de los delincuentes.

11 En la resolución de los Estados Generales de que se habla parecen notables los pasajes en que se asegura haber habido á orillas del Cuyuni una garita de madera llamada Posta, se recuerdan los sucesos de 1759, se asegura la vuelta de los Españoles de un Departamento del Orinoco hasta más acá de ella, con extracción de varios Indios y amenaza de volver en la primera sequía para visitar otro brazo del río Esequibo llamado Mazaruni y llevarse igualmente una parte de los Indios Caribes de allí, bajar por dicho Mazaruni y visitar la tal Posta; se menciona la construcción de dos Misiones guarnecidas de muchas tropas y de las cuales una estaba muy próxima á la referida Posta de la Compañía en el Cuyuni, *mas al parecer en su propio territorio*, y la otra algo más arriba á orillas de una caleta que desemboca en el mismo río; se afirma haber también empezado los Españoles á

llevarse los Indios del Moroco, y capturado la Posta que en el lugar habían formado los Holandeses entre el Guaima y el Pomarón; se asienta que los de Orinoco no sólo habían principiado á disputar á los de Esequibo la pesca en la desembocadura del Orinoco, sino también á impedírsela con vías de hecho en el territorio del Estado mismo que se extiende, según dice, desde el río Mazarigne hasta el de Guayma, como puede verse por las cartas geográficas de aquellos parajes y particularmente por la del señor D'Anville. En consecuencia los Estados acordaron enviar copia de la representación á la Corte de Madrid, para que su Embajador allí la informase de tales sucesos y atentados, representara su inconveniencia, insistiese en una reparación pronta de las hostilidades cometidas, y el restablecimiento de los quejosos en la posesión pacífica de dichas barracas, y en la de la pesca. Se anunció además al Embajador que se le escribiría á fin de que insistiera en que la Corte de España tomara las medidas necesarias para prevenir en adelante iguales motivos de queja, y por tanto expidiese la orden de devolver al punto los esclavos desertados ó que desertasen en lo sucesivo. Se da por resultado de tantas quejas la noticia de que nunca se repudió esta reclamación, y al contrario, el Embajador Holandés en Madrid obtuvo del Primer Ministro la promesa de que él enviaría órdenes al Gobernador (Español) de que interrumpiese todas las hostilidades y dejase á los de la Colonia Holandesa en quieta posesión como habían poseído hasta ahora. En nota marginal se hace una referencia al Apéndice I, páginas 109 y 111. Lo que se lee en ellas es 1º, en traducción Inglesa, la representación de los Estados Generales á la Corte de España sobre los procederes de los Españoles del Orinoco contra las Colonias Holandesas de Guayana, en 1769. 2º Una traducción Francesa de la misma queja; mas no se produce la respuesta de la Corte de Madrid ni siquiera la promesa que se atribuye al Primer Ministro. Si es que la hizo, no aparece rastro de ella ni de su cumplimiento. Al contrario, sábese que el expediente quedó paralizado, como lo persuade el pasaje del informe de un empleado de la Secretaría de Estado que, después de hablar de su remisión al Fiscal para que expusiera su dictamen, añade: "En este estado quedó el asunto hasta el año de 1785 en que, formado el extracto por el Relator, y vuelto el expediente al señor Fiscal Don Anto-

nio Porlier, manifestó en respuesta de 27 de mayo del mismo año, que por entonces no exigía providencia alguna respecto de que, siendo ya pasados más de quince años sin que se hubiese hecho por el Ministro de Holanda instancia alguna sobre el particular, era de creer que, mejor informada la República de la falta de justos motivos para la reclamación que había promovido, hubiese desistido de ella. Que además los papeles unidos á su memoria, principalmente la representación del Comandante de Guayana Don Manuel Centurión, hacían ver la sinrazón con que se quejaban los Holandeses, y la necesidad de que por nuestra parte se tomasen las precauciones que proyectara en aquellos confines como muy importantes al Estado; pero, como en el trascurso de tantos años habían también variado las circunstancias de la provincia, tampoco se podía entrar en su examen sin nuevos y recientes informes de su actual estado. Por todo lo cual es de sentir de que en el día no debía hacerse otra cosa que esperar á que las circunstancias demostrasen lo que convendría hacer; con cuyo dictamen se conformó el Consejo por acuerdo de 4 de junio del citado año de 1785." *Copia de un informe sobre los límites de la Guayana y derechos que pretenden tener los Holandeses en aquellas partes, existente en el legajo titulado Papeles de Estado, Audiencia de Caracas, Reales Ordenes, Cartas de Cabildos, Oficiales Reales, Informes, Hacienda, Años de* 1750 *á* 1820. *Certificada por el Archivero Jefe Carlos Jiménez Placer.*

12. Para 1770, año en que escribía Centurión, áun no estaba formado el fuerte de los Españoles en el Cuyuni; mas, que lo establecieron después, consta de las autoridades y documentos que se dirán en adelante.

13. Se reduce este argumento á contradecir la aserción del Director General de Esequibo sobre que los Españoles hubiesen construido fuertes; así le es aplicable la contestación dada al número precedente.

Ha de pararse la atención en la circunstancia de que se trataba de un punto de hecho, á saber, si se había levantado fortaleza. Para entonces no estaba erigida, según aparece de los informes y declaraciones acompañados á ellos; mas eso no menoscaba el derecho de los Españoles para ejecutar en el

Cuyuni semejantes obras, y la mayor prueba es que Centurion mismo y muchos otros se esforzaban por convencer á su Gobierno de la conveniencia, si no necesidad, de aquéllas. En otra parte se leerá como el Rey, aprobando las recomendaciones de Don José Felipe de Inciarte, dispuso se levantaran algunos en ciertos lugares. Mal podía servir de obstáculo la posesión de hecho de los Holandeses, porque Centurión probó que no la tenían ni en el Cuyuni, ni en el Mazaruni, ni en ninguno de los demás ríos que desaguan en el Esequibo por su margen occidental, y que convenía desimpresionarlos de este error de que emanaban sus infundadas quejas.

Por otra parte, careciendo los Españoles de derecho, como se supone, para establecer fortalezas en el Cuyuni ó sus afluentes, les habría faltado también para fundar pueblos ó misiones: lo uno como lo otro constituye ejercicio de la propiedad internacional. Con todo no se reclamó la destrucción de estotras.

14. Los muchos informes de Centurion podían contener tal cual inexactitud, y requerir por eso nuevas explicaciones ó esclarecimientos. Así, con presentar á los Holandeses en posesión de la costa hasta el Moroco, no tuvo más idea que la de señalar el hecho de existir cerca de la boca de ese río una posta de ellos, no convenir en que él fuera el límite legítimo de las pertenencias Españolas y las Holandesas. Demás de que él no estaba autorizado para esto; y, haciéndolo, se habría puesto en contradicción consigo mismo. Una y otra vez él dijo que "la provincia de Guayana tenía por límite, por el Este toda la costa en que se hallaban situadas las Colonias Holandesas de Esequibo, Berbice, Demerari, Corentin y Surinam y más á barlovento la Cayena, perteneciente á los Franceses." Lo mismo se reproduce en el informe de Centurion impreso en el Libro Azul páginas 124 y 130, donde igualmente especifica que tales colonias Holandesas quedaban á 55 ó 60 leguas de la Gran Boca del Orinoco. Allí pues, ha de ponerse el lindero, tanto más cuanto el convenio de extradición de 1791 nombró como Colonias Holandesas las de Esequibo, Demerari, Berbice y Surinam; y, al aprobar el Rey en

1780 las indicaciones de Inciarte, autorizó la construcción de dos fuertes, uno de ellos en el Moroco, y el desalojamiento de los Holandeses de la posta que allí se les había tolerado. A mayor abundamiento, llamados por Centurion á declarar como testigos Fray Benito de la Garriga, ex-Prefecto de las Misiones, los Capuchinos y Misioneros Fray Tomás de San Pedro, Fray José Antonio de Cerbera, Fray Félix de Tárraga, el Teniente de infantería Don Félix Farrera y el vecino Don Santiago Bonalde, todos afirmaron contestes: "*que los Holandeses no habían estado jamás en posesión de los ríos y riachuelos que desaguan en el mar desde Esequibo exclusive hasta la boca del Orinoco:* que sólo sí se les había tolerado por aquella parte una pequeña guardia de dos Europeos y algunos Indios en una barraca que llamaban la Posta en la margen oriental del río Moruca que los Holandeses llaman Moroco, y que este esblecimiento no era de tiempo casi inmemorial, porque el todo de la colonia no lo era, pues se sabía que ésta tuvo su principio por los años de 1659."

El propio Libro Azul instruye á sus lectores de no haber aprobado el Gobierno Español el informe de Centurion á que juntó dicho mapa: luego éste queda comprendido en el rechazo ó desautorizado.

Es oportuno recalcarse en que ni España podía por sí sola ni Holanda tampoco por sí sola, fijar los confines de sus territorios en Guayana. Se ha combatido y se combate la pretensión de los Británicos de arrogarse tal derecho. Pues lo mismo ha de aplicarse á España, si alguna vez se lo imaginó. En 1759 y 1769 los Holandeses obraron acertadamente convidando á los Españoles, según observación de Lord Salisbury, "para trazar con autoridad una propia delineación entre la Colonia de Esequibo y el Río Orinoco." En todo negocio común á dos ó más naciones independientes una de otra no cabe proceder de diverso modo, sin que *ipso facto* se destruya el supuesto de su individual soberanía. Nótese de paso que Holanda nombró en aquel caso *la Colonia del Esequibo*, en cuya margen se había ella fundado, en contraposición á la del río Orinoco.

Por lo demás el Consejo no buscó amenguar los servi-

cios de Centurion en Guayana, ni se enviaron al primero informes más particulares que hiciesen aparecer muy improbables los del segundo, como afirma el Libro Azul, apoyándose en palabras no bien entendidas por el traductor de la consulta. Más adelante se pone la equivocación de manifiesto.

15. Efectivamente el Gobernador Marmión comisionó al oficial Don Antonio López de la Puente para examinar el río Cuyuni y designar el sitio que fuese más á propósito para construir una posta, á fin de poner á las Misiones á cubierto de la mala vecindad de los Holandeses y de los Caribes. Donde quiera abundan en los documentos de los Españoles pruebas del ánsia con que se extremaban ellos por tomar precauciones contra unos y otros, aliados en el empeño de los primeros de seguir avanzando sobre el terreno apetecido.

Así no es extraño que el Comisionado aconsejara á los Misioneros no dejar pasar á los Caribes en dirección del Esequibo, no fueran á informar á los Holandeses de allí del proyecto que traía entre manos de fundar en el Cuyuni un Puesto, y á suscitar con esto embarazos á la prosecución de la obra. Se fundó el señor La Puente en sana razón: los Holandeses eran agresivos y anhelaban por dominar el río; los Españoles, desprovistos de fuerzas, sentían lá dificultad de atajar sus adelantamientos.

Así se explica igualmente por modo no menos satisfactorio el aprieto en que se veían los Españoles al emprender el establecimiento de Tumeremo: estaban atenidos á sus propios escasos recursos.

Más y más se evidencia que éste, y no otro, era el motivo del recato con el cual se precaucionaban los Españoles, reflexionando sobre el parecer del Fiscal en su nuevo informe de 1789, que recomendó no formar este establecimiento en Tumeremo, *á no estacionarse una Posta en la horqueta del Curiamo tributario del Cuyuni para cubrir estas fronteras y prevenir los robos de los Holandeses y Caribes.*

Se añade que nunca se estableció esa Posta.

Pero es oportuno suplir el silencio del precedente pasaje del Libro Azul, con observar que, contra todos los obstáculos,

se estableció en efecto el pueblo de Tumeremo, mencionado en diversos pasajes de dicho alegato, y señalado en el Mapa A que sigue á la página de su portada, donde se figuran con las Postas Holandesas algunas Misiones y Establecimientos Españoles.

En el Diario de la Real Sociedad Geográfica de Londres, volumen 6, 1836, publicado allí por John Murray, Albemarle Street, se da cuenta de una Junta General celebrada en 16 de mayo del mismo año, En ella se leyó un informe del Consejo á la Sociedad sobre el estado de sus negocios. Entre otras materias habla él de la expedición confiada al señor Robert Schomburgk en 1834 para hacer descubrimientos en lo interior de la Guayana Británica. Dice que sus objetos eran dos, 1º investigar á fondo la geografía física y astronómica de lo interior de la Guayana Británica; y 2º enlazar las posiciones así averiguadas con las de M. Humboldt en el Alto Orinoco. En las instrucciones se halla la siguiente á la página 10 del libro.

"Your proposed expedition of the Cuyuni to explore the Sierra Imataca would be interesting, if practicable with a due attention to the other objects of the expedition. *But as this district is not within British* Guiana and a minute knowledge of it would not further your ulterior views-besides which, it is easily accessible at any time, and its investigation now would cause an expense wihch might be inconvenient-it must not be made a first object. With regard to it you should be guided entirely by the opinions and advise which you may receive particularly from Sir Carmichael Smyth at Demerara."

Esto equivale en español á "La proyectada expedición de U. por el Cuyuni arriba para explorar la Sierra Imataca sería interesante, si fuera practicable con debida atención á los otros objetos de la expedición. *Pero como este distrito no está dentro de la Guayana Británica*, y un minucioso conocimiento de él no adelantaría las ulteriores miras de U., y además es accesible fácilmente en cualquier tiempo, y su investigación ahora causaría un gasto que pudiera ser inconveniente, no ha de estimarse como un objeto primario. Con respecto á ella, U. debe guiarse

enteramente por las opiniones y consejos que reciba particularmente de Sir Carmichael Smyth, de Demerara."

Comprueba este pasaje de las instrucciones dadas al señor Schomburgk para su expedición de 1834 que, á juicio de la Real Sociedad Geográfica de Londres, el río Cuyuni no estaba dentro del distrito de la Guayana Británica, y por tanto no consideraba su exploración como de primaria importancia.

Con ese antecedente á la vista, ha de parecer por demás raro el tenor de un recién impreso dictamen del señor Clement R. Markham, Presidente de aquella misma Sociedad, acerca de la actual cuestión de límites, á saber:

"El 4 grupo de mapas de los descubrimientos y reconocimientos Británicos de 1830 á esta parte. Los descubrimientos fueron enérgicamente proseguidos por el Consejo de la Real Sociedad Geográfica desde 1834 hasta 1839, *porque en aquel tiempo las cabeceras del Esequibo y sus tributarios eran enteramente desconocidas.* El Consejo nombró á Robert H. Schomburgk, cumplido viajero prusiano, para explorar la Guayana Británica, pagando sus gastos y redactando sus instrucciones. Durante su primera expedición científica ascendió el *Esequibo hasta mucho más allá de cualquier punto antes alcanzado*, descubrió las cataratas del Rey Guillermo (King William Falls) y exploró el curso del Rupununi. En 1836 exploró el Berbice y el Corentin hasta sus fuentes. *En 1837 y 1838 exploró el Esequibo hasta su fuente*, y enlazó su obra científica con la de Humboldt en el Alto Orinoco. En 1840 Schomburgk recibió la medalla de oro de la Real Sociedad Geográfica, y en el siguiente año pasó á ser Comisionado del Gobierno de Su Majestad para reconocer los límites de la Guayana Británica. Exploró el Guaima y el Barima, *y delineó un límite por el cual* se dió á Venezuela crecida extensión de territorio Británico, *inclusive todo el valle del Yuruary.* Aun entonces los Venezolanos habían principiado sus usurpaciones en el territorio Británico, y se excogitó la línea para satisfacerlos y asegurar la buena inteligencia; infructuosa tentativa."

"Los Venezolanos llaman ahora este lindero "la caprichosa línea de Schomburgk." Nada podría alejarse más de la

verdad. La línea fué trazada conforme á un principiò justo y bien definido, concediendo á Venezuela el valle del Yuruary, que había sido ilegítimamente ocupado por los Venezolanos, y reteniendo el territorio que nunca había sido *ocupado por Españoles ni Venezolanos, y al cual ellos no tienen derecho.* La línea empieza en la boca del Amacuro, en territorio que había pertenecido á Holanda desde 1621; sigue aquel río hasta su fuente, incluye las hoyas del Barima y Barama, y luégo baja el Acarabisi hasta su unión con el Cuyuni. Ese río se convierte entonces en el límite hasta su fuente. *Esta concesión de territorio Británico prueba que nada podría haber estado más distante del pensamiento de los Estadistas Ingleses que infringir la doctrina de Monroe. Se han dado en los mapas una primera y una segunda línea de Schomburgk, y esto se ha interpretado como una vacilación. Pero no ha habido cambio en la línea misma tal cual arriba se ha explicado. El cambio en el mapa se debe meramente á variaciones requeridas por más recientes descubrimientos y más exactos reconocimientos.* Cinco de los mapas de Schomburgk fueron publicados en los diarios de la Gran Sociedad Geográfica; y en 1875 se grabó uno muy excelente de la Guayana Británica en escala de siete millas por pulgada.

" Después del tiempo de Schomburgk se han descubierto las cataratas de Kaleteur en el Potoro por Mr. C. B. Brown; se ha explorado el monte Roraima por Flint, Whitley é im–Thurn. Mr. im–Thurn ha hecho grande y buena obra en el Distrito del Noroeste de la Guayana Británica, y Mr. G. G. Dixon ha descubierto la fuente del Barima."

" Se habrá visto, por la prueba de los mapas, que España no tenía título á la Guayana Británica; que, por tanto, Venezuela no hereda ninguno; y que, aun cuando el territorio se sentenciara no pertenecer á la Gran Bretaña, de ningún modo se sigue que pertenezca á Venezuela. El derecho de la Gran Bretaña descansa en el descubrimiento, en la posesión Holandesa de tres siglos, en ocupación efectiva y en tratado. La prueba derivada de mapas es importante en sí misma, y servirá de cierto para dar luz y más fuerza á los documentos del próximo Libro Azul."

La Sociedad Real Geográfica de Londres ha de ser la corporación científica competente para conocer y apreciar materias de límites territoriales, sobre todo Británicos. Bien puede por lo mismo oponerse su autoridad á la del que haya extendido el Libro Azul. El artículo preinserto, especialmente en los pasajes subrayados, puede presentarse como respuesta á las siguientes afirmaciones de aquel :

1º " Que en el período de 1648 á 1796 los Holandeses habían explorado la porción superior de casi todos los ríos, y formado en un grado considerable establecimientos en los Distritos adyacentes;" (página 20 del Libro Azul), siendo así que para 1830 eran del todo desconocidas las fuentes del Esequibo y sus tributarios, entre ellos el Rupununi, y las del Berbice y Corentín, y las del Barima, no descubiertas sino después del fallecimiento de Schomburgk.

2º "Que carece de exactitud la explicación dada por el Libro Azul, (páginas 25 y 26), respecto de las dos líneas de Schomburgk, una conjetural, derivada de informes reconocidamente incompletos, la que, partiendo del Amacuro, va al Sureste en dirección del Cuyuni, y que se basó, no en reconocimiento geográfico, sino en rumores y opiniones, y además está en un mapa no geográficamente exacto; y otra línea, resultado de la comisión oficial á él conferida en 1840, y del examen que practicó personalmente de toda la comarca desde Punta Barima y el Río Amacuro hasta la confluencia de la caleta Acarabisi con el Cuyuni; siendo así que " *el cambio en el mapa se debe, según afirma el señor Markham, á variaciones requeridas por más recientes descubrimientos y reconocimientos más exactos,*" *que atribuye á Brown, Flint, Whitley é in–Thurn.*"

Ha de tenerse presente que la línea de Schomburgk descrita en su mapa de 1840, principia, es verdad, en el Amacuro ; pero, cuando llega al Cuyuni, cerca del meridiano de 50 grados de longitud, no lo toma por límite hasta su fuente, como escribe el señor Markham, sino lo corta y sigue al Sureste.

También el mismo señor Presidente de la Sociedad Geográfica de Londres asegura que " la línea de Cruz da á los Ingleses ambas orillas del Esequibo desde la unión del Cuyuni hasta la

boca, y está sancionada no sólo por autoridades Españolas, sino por Codazzi, la suprema autoridad de Venezuela; y que, sin embargo, los Venezolanos tienen ahora la audacia de reclamar la línea del Esequibo hasta su boca; y han llegado hasta publicar en 1876 una segunda edición del mapa de Codazzi, bajo el nombre de un tal Miguel Tejera, con las palabras "Territorio usurpado por los Ingleses," "escritas encima de la parte concedida tanto por los Españoles como por Codazzi."

Si el señor Markham hubiera leído el memorándum de Schomburgk, impreso en el Libro Azul, respecto de la cuestión de límites entre la Guayana Británica y la República de Venezuela, de la página 235 á la página 239, no habría hecho á los Venezolanos la atroz injuria de haber falsificado el mapa de Codazzi.

Allí dice el señor Schomburgk: "Las antiguas reivindicaciones Españolas, cuando estas partes pertenecían aún á la Capitanía General de Caracas, fueron renovadas; reivindicaciones que por lo absurdo muy probablemente habrían sidó olvidadas, á no haberse renovado en el "Atlas de la República de Venezuela" por el Coronel Codazzi, (Caracas, 1840), en que se asevera que el río Moroco forma el límite oriental de Venezuela. Tengo muy poco conocimiento local del territorio que estos mapas representan para juzgarlos en general; mas, puedo asegurar positivamente que la "Boca del Orinoco de Navíos" que comprende á Punta Barima, y en que desemboca el río del mismo nombre, no es exacta."

. . . .

"Sin embargo, la noticia más sorprendente la contiene el "Resumen de la Geografía de Venezuela por Codazzi, París, 1841," en que dice que "el límite oriental de la República se extiende desde la boca del Rupununi, cerca de las montañas de Macarapans, á lo largo de la orilla izquierda del Esequibo, hasta la confluencia del Cuyuni, río por donde asciende la línea de límites hasta que halla la boca del río Tupuru; de allí continúa por el Tupuru arriba hasta las fuentes del Moroco, terminando últimamente en el Océano Atlántico, cerca del Cabo Nassau.

"Este límite, formado según lo dicta Venezuela, incluye la Punta Cartabo, y la Isla de Kyk-over-al, siendo así que quien-

quiera se halle instruido de la primitiva historia de estas Colonias, sabe que los Holandeses *tuvieron sus primeros establecimientos en el Mazaruni.*

" Incluye haciendas antiguas, y una reciente misión, (Bartica Grove), en la orilla izquierda del Esequibo; y, para coronamiento de toda su pretensa reclamación, llaman *usurpada* la costa occidental y la costa Arábiga ó Arabisi del Esequibo."

Faltó al señor Schomburgk recordar que otra nota del señor Codazzi llama también usurpado por los Ingleses el territorio sito al Sur del Rupununi hasta la sierra Acarai.

Y omitió por fin observar que Codazzi no tuvo que oponer á la pretensión de la línea del Esequibo sino la dificultad de luchar con cuatro Naciones confinantes. He aquí sus palabras, página 259 de su Geografía :

" Si se atiende á lo que dice el señor José Manuel Restrepo, Secretario del Interior que fué en la República de Colombia, en su tomo 1º de la Historia de la Revolución, el límite hacia el Naciente sería distinto del demarcado, pues que debía ser el Río Esequibo en lugar de la boca del Moroco, y siguiendo aquel hasta 4° 50′ latitud Norte, en el promedio de la embocadura del Sibarna y del Rupununi se cruzaría el Esequibo buscando las cordilleras de las hoyas de este río y del Rupununi. Seguiría luégo las cimas de la cordillera de Tumucuraque, que por los últimos viajes del señor Schomburgk debe ser Carawayme, y por un retroceso iría á la de Vasari que, según el mismo viajero, son los montes de Amajeure-Pengheate, Ursato y la Sierra Conocón, en donde tienen su origen el Tacutú y el Rupununi. Siguiendo luégo al Norte hacia el lago Amacú, tan célebre en la fábula de El Dorado, tomaría la línea sobre las cabeceras del Mahú y de allí seguiría por la Sierra de Pacaraima que divide los tributarios del Río Branco y del Caroní. *Este espacio sería de* 2.400 *leguas cuadradas que habría que disputar á cuatro Naciones limítrofes, la Inglesa, la Holandesa, la Francesa y la Brasilense ; cada una de las cuales tendría sus pretensiones sobre un país desconocido y sólo pisado por los Indios independientes.*"

Esto no es contradecir el derecho de Venezuela á las comarcas de que se trata, sino expresar la conjetura de que otros países suscitarían disputas á su reconocimiento.

Por fin consta de la opinión del señor Markham que Inglaterra está todavía haciendo descubrimientos en territorio de Guayana, olvidándose de que los Estados Unidos declararon por el órgano del Presidente Monroe, desde 1823, que "se ha juzgado propicia la ocasión para aseverar como principio, en que van envueltos los derechos é intereses de los Estados Unidos, *que los Continentes Americanos, por la libre é independiente condición que han asumido y mantienen, no han de considerarse en adelante como sujetos á futura colonización por ninguna potencia Europea.*"

Cabalmente es éste el principio que desenvuelve el señor Olney en su nota de 20 de julio de 1895, para justificar la intervención de los Estados Unidos en favor de Venezuela, y que se liga con la otra parte de la doctrina de Monroe, porque, como declara el Presidente Cleveland en su Mensaje especial del 17 de diciembre de 1895:

"Si una potencia Europea, extendiendo sus fronteras, toma posesión del territorio de una de nuestras vecinas Repúblicas, contra su voluntad y en menoscabo de sus derechos, es difícil comprender que esa potencia Europea no trate por ese medio de extender su sistema de gobierno á la porción de este Continente de esa suerte tomada. Esto precisamente es lo que el Presidente Monroe declaró "ser peligroso para nuestra paz y seguridad," y no puede haber diferencia entre extender el sistema Europeo por medio del ensanche de fronteras ó de cualquier otra manera."

Conviene con estas conclusiones el citado jurisconsulto Emil Reich, como que escribe al fin de su concepto: "Si es verdad, como lo es indudablemente, que los Holandeses eran los legítimos dueños del mismo territorio al Oeste del Esequibo, trasmitido por ellos á los Ingleses; y si es verdad además, como indudablemente lo es, que, adelantando su colonización más hacia el Oeste todavía los Ingleses, antes de su aceptación del tenor general de la doctrina de Monroe (1823) no han violado ninguna ley, como tampoco la habían violado los Holandeses colonizando el país al Oeste del Río Esequibo; si todo esto es verdad, como lo es indudablemente, *toda la cuestión se reduce á si algunas nuevas colonizaciones y establecimientos formados por los Ingleses después de* 1823 *pueden implicar violación de su vaga aceptación del vago contenido de la doctrina de Monroe. Esto, y sólo esto, puede ser ma-*

teria de discusión, arbitraje ó cualquiera otra forma de procedimiento."

Ahora bien ; la mayor parte de las colonizaciones Británicas se han verificado posteriormente á 1823, y muy en especial las que confiesa Lord Salisbury haberse efectuado desde 1844, época de la oferta de Lord Aberdeen, y las que con ostentación y sin el menor rebozo se han realizado de 1884 y 1886 en adelante.

MISIONES.

Dice el Libro Azul, página 7, que "por los años de 1664 los Padres Llauri y Vergara fueron enviados á explorar á Guayana con el objeto de ver si debía establecerse allí una Misión de Jesuítas; que ellos dieron cuenta de estar la provincia abandonada por los Españoles, y que de su expedición no resultó nada." Cita la Historia de la Sociedad de Jesús por Cassani, y sin especificación, agrega en una nota que á veces se asigna erróneamente á esta expedición la fecha de 1576."

El padre José Gumilla escribe en la página 29 del tomo 1º de su "Historia de las Misiones situadas sobre el río Orinoco," "que en 1579 en que el corsario capitán Janson asaltó, saqueó y quemó á Santo Tomé de la Guayana, también fueron saqueados y destruídos los establecimientos que los Padres Ignacio Llauri y Julián de Vergara habían fundado domesticando y reduciendo á vida civil á la nación Guayana, habiendo levantado en ella cinco Iglesias."

El Padre Caulin en su Historia de la Nueva Andalucía, página 8, capítulo II del libro I, asegura lo que sigue :

"Los primeros misioneros que entraron á la conversión de los Indios de esta provincia de Guayana fueron los RR. PP. Jesuitas Ignacio Llauri y Julián de Vergara por los años de 1576; y se conservaron tres años en la instrucción y doctrina de aquellos Indios, hasta el año de 1579 en que, invadida aquella provincia por el capitán Janson, de nación Holandés, quedó en tan extrema necesidad que los más de los

vecinos se retiraron á los llanos de Cumaná; éstos perecieron al rigor del hambre y de las plagas, y entre ellos el venerable Padre Llauri; y el Padre Julián, que quedó solo, de orden de su superior, se retiró á las misiones de Casanare."

Baralt en su Resumen de la Historia de Venezuela, tomo dedicado á la antigua, página 253, dice: "A los principios, sin embargo, este nuevo método de conquista, *introducido en* 1576, no produjo ningún resultado favorable, porque los Holandeses de Esequibo y Demerari invadieron á Guayana en 1579, y, ayudados de los Indígenas, expulsaron de ella á los Jesuítas Ignacio Llauri y Julián Vergara, que habían penetrado en el país con indecibles sufrimientos y peligros."

Los Anales de Guayana por Rodway y Watt, vol. I, página 14, con cita de Alcedo, dicen: "1576. Dos Padres Jesuítas, Ignacio Llauri y Julián de Vergara, remontaron el Orinoco y principiaron una Misión, según hay razón para creer, en el sitio de lo que se llamó después Viejo Santo Tomé. Los Misioneros obtuvieron algún buen éxito; mas tres años después el capitán Janson destruyó el establecimiento de la Misión."

En el Libro Azul, página 20, se da por seguro que "entre 1724 y 1796 se establecieron las Misiones de Capuchinos al Sur del Orinoco, y se extendieron gradualmente al Sur y al Este hacia el territorio Holandés, siendo la aldea de Tumeremo, fundada por los años de 1788, el punto más remoto ocupado por los Españoles."

Pero otros han notado con razón que aun del documento impreso en el mismo Libro Azul, página 134, resulta comprobada la inexactitud del aserto. Con efecto, se menciona allí una representación del Superior de las Misiones de Guayana, Fray Buenaventura, al Gobernador de ella, en que le observa que no debe de tener mucho fundamento su reparo á la fundación del pueblo de Tumeremo, porque este sitio se encontraba muy lejos del Cuyuni, y *sus predecesores no se habían opuesto á la de Cura, que dista de ese río menos que*

Tumeremo, ni á la de Curumo situada á mayor proximidad de aquella corriente, aunque los Caribes, incitados por los Holandeses, destruyeron la última, y no se había restablecido.

Fácil es penetrarse de ello con tender la vista á cualquier mapa que señale las Misiones, y en que se ve á Cura muy lejos de Tumeremo y muy cerca del Cuyuni; pero el Mapa A del Libro Azul salió de la dificultad dando la primera y suprimiendo la segunda.

Con referencia á las Misiones del Orinoco y Río Negro, dice el señor Ricardo J. Pereira, Secretario de Legación de Colombia: "Los límites jurisdiccionales de estas misiones se fijaron por virtud de un Convenio, ó *Concordia* como se la llamó, de los mismos Misioneros, así: de la Angostura del Orinoco aguas abajo hasta su desembocadura, misiones de los Padres Capuchinos; de la misma Angostura, aguas arriba hasta la desembocadura del río Cuchivero, misiones de los Padres Franciscos Observantes, y para misiones de los Padres Jesuítas, el territorio que se dilata al occidente del rio Cuchivero, teniendo todas ellas por límite meridional el Amazonas. De suerte que se dividía la Guayana y tierras adyacentes en tres fajas paralelas, formadas por los meridianos de la Angostura y boca del Cuchivero. Dicha concordia fué aprobada y ratificada en todas sus partes por la Real Cédula de 16 de setiembre de 1736." Está firmada en San Ildefonso por el Rey, y rubricada de su orden por *Don Juan Ventura Matturana.*"

Qué benéficos efectos produjo el sistema de Misiones en la obra de la catequización y civilización de los Indios, cosa es familiar á las personas instruídas. Por eso el Gobierno Español se esmeraba en difundirlas. La mencionada Real Cédula autorizó el establecimiento de ellas en casi todo el territorio de Guayana, de suerte que comprendían particularmente el Caroní y mucho de la región del Cuyuni, y podían extenderse hasta el Amazonas que, ya se ha visto, formaba el límite austral de la provincia de Guayana. Así lo recomendaba el Gobernador Diguja en 1763, con atención particularmente al servicio que presta-

ban conteniendo los adelantos Holandeses. Véase, si nó, lo escrito en un Informe, páginas 46 y 47 de la traducción Inglesa, primer tomo:

"4º El crecimiento del Presidio y el hecho de que su establecimiento se hace de día en día más estable é importante, han permitido proveer á los Misioneros con las escoltas que necesitabàn para continuar sus exploraciones hacia el Sur y fundar, entre otras, aldeas como *El Nato*, *El Yuruary* y *Ave Chica*, la última como á 40, ó 50 leguas del Presidio, todas ellas á orillas de los ríos que desaguan en el Cuyuni, como puede verse en el Mapa General. Por medio de estas Misiones, que sirven de puestos avanzados, se ha impedido mucho á los Holandeses y á sus auxiliares los Indios Caribes, llegar á lo interior del país por los ríos Cuyuni y Mazaruni, cometiendo actos de hostilidad, robando Indios no pertenecièntes á la tribu Caribe, y formando establecimientos suyos en el centro de esta provincia. Para frustrar estàs invasiones, se han equipado, en diversos períodos, varias expediciones, de las cuales se organizó la última en 1758. La últimamente mencionada, como arriba se ha dicho, se apoderó del lugar fortificado que los invasores habían construido á orillas del río Cuyuni, hecho de que habían informado los Misioneros, en virtud de noticias á ellos suministradas por los Indios que habitan cerca de dicho río. Todo esto se halla auténticamente probado por el Testimonio aquí adjunto, desde la página 105 hasta la página 140. De suyo se evidencia, según ese Testimonio, que es asunto de vital importancia continuar estas Misiones hacia el Sur, é igualmente establecer en aquella dirección, en las más fértiles llanuras de la parte central de esa provincia, tantos pueblos y aldeas como sea posible. Para conseguir este tan laudable resultado, es indispensable se preste á los Padres Misioneros la ayuda que expliqué á Su Majestad, cuando di cuenta de la visita general, y consta de la página 251 hasta la página 252 del Testimonio. No hay otro medio de alejar á los Holandeses, é impedirles que formen establecimientos, como lo intentan, en la susodicha sección del país que, aunque no explorada, se observa por los pueblos y aldeas vecinas, y se mantiene bajo los vigilantes ojos de los Misioneros, que pueden noticiar de una vez al Presidio cualquier cosa que suceda."

Nunca se insistirá demasiado en inculcar que la división de las funciones de las diferentes clases de Misioneros, entre tales ó cuales comarcas de Guayana, si bien obtuvo la real aprobación, no fué un acto de Gobierno político, sino de administración religiosa, iniciado por los Padres mismos. Y tan lejos está de haber significado reconocimiento de adquisiciones extranjeras allí, que por el contrario, como lo afirma enfáticamente el Goberna dor Diguja, sirvió de dique á las Holandesas. · Demás de esto, el haber señalado la *Concordia* á los Padres observantes "presentes y futuros, para que establezcan y funden los pueblos que pudieran de esta parte de Guayana de Orinoco, desde la Angostura para arriba hasta las orillas de esta banda de abajo del río Cuchivero, *tirando línea recta desde las márgenes de dicho Orinoco hasta el Marañón ó Amazonas*, quedándose los Reverendos Padres Capuchinos para fomentar sus conversiones con el territorio y Distrito que hay desde la misma Angostura para abajo hasta la boca grande de dicho Orinoco donde repartirán los Misioneros que les vinieren; á los Reverendos Padres Jesuítas desde las riberas de la parte de arriba del mismo río Cuchivero, lo restante del Orinoco tirando siempre para arriba, y siempre unos y otros *linderos ó demarcaciones línea recta de Orinoco al Marañón ó Amazonas*," era una especie de protesta contra los avances de los Holandeses, los Franceses y los Portugueses, hacia la frontera de España por aquel lado.

El Libro Azul, página 13, se refiere al citado Informe del Gobernador Diguja, que dice escrito en 1761, con el objeto de disuadir al Rey de España de condescender en la traslación del fuerte de Santo Tomé de Guayana á la Angostura, 100 millas Orinoco arriba, como comprobante de que, excepto él y las diez y seis Misiones existentes á la sazón, los Españoles no habían ocupado territorio en la margen derecha del Orinoco, y de que habían resultado inútiles los esfuerzos de las autoridades locales Españolas por inducir á su Gobierno á fortificar el Orinoco en la Angostura, de modo que se impidiera á los Holandeses y Caribes ascender aquel río.

El Informe del Gobernador Diguja escrito, no en 1761, sino en 1763, aunque insiste mucho en su parecer de que Santo Tomé de Guayana quedase donde estaba en 1761, no fué es-

crito sólo con tan reducido objeto. Con sólo leer los capítulos de que se componen sus diversas partes, se alcanza que además se propuso dar á su Gobierno una idea completa de la interesantísima provincia de Guayana, de los progresos que había hecho desde el año de 1720, no menos que las de Cumaná y Barcelona, de las medidas tomadas para contener los adelantos de los Holandeses, y en particular, el estado de las fortificaciones del Presidio y Santo Tomé de Guayana, y de la necesidad de aumentarlas, añadir otras, y abandonar la de Limones, y de los auxilios que convenía dar á las Misiones de Capuchinos Catalanes y Franciscanos de Píritu. Hacía sobre todo mucho hincapié en la urgencia de la fortaleza de Guayana, como medio de poner el gran río Orinoco á cubierto de toda invasión, y sólo la juzgaba de menos monta que las de la Habana y Veracruz.

En la última parte se halla un memorandum de notas que explica el Mapa general del Gobierno de Cumaná enviado á Su Majestad por el mismo Gobernador Diguja. Entre aquellas sobresalen las relativas á los Gobiernos vecinos, á los límites de la provincia de Guayana dados en la Real Orden de 5 de junio de 1762, que la creó, á saber: por el Este toda la costa en que estaban situadas las Colonias Holandesas de Esequibo, Berbice, Demerari, Corentín y Surinan, y más á barlovento la de Cayena, perteneciente á los Franceses; por el Sur, los dominios del Rey Fidelísimo en el Brasil, etc.

Otra de las notas concierne á las Colonias Holandesas de Esequibo, Demerari, Berbice, Corentín y Surinam. Respecto de la primera, apoyado con informes obtenidos por Don Juan de Dios Valdéz, Comandante de la fortaleza de Guayana, á quien califica de persona de instrucción y habilidad, afirma que consiste en haciendas de caña plantadas por los Holandeses á distancia de 30 leguas en las márgenes del río Esequibo, que empezaban en la boca, y también en varias islas formadas por él con tierras cultivables. Otras tocan á los daños ocasionados á Guayana por las Colonias Holandesas, señaladamente la de Esequibo, por el cual río y los de Mazaruni y Cuyuni, y con la protección de los feroces Caribes, iban saqueando y capturando á los Indios de otras tribus, y esclavizándolos, así como á los negros, además de matar á los viejos. De donde resultaba la desorganización de las Mi-

siones, como que los Indios reunidos en ellas, al saber la proximidad de los Caribes, que á su índole belicosa unían el conocimiento del manejo de las armas, aprendido de sus amigos los Holandeses, huían temerosos á los bosques, no obstante los esfuerzos de los misioneros para retenerlos; y á veces acompañaban esos mismos extranjeros á los Caribes, excediéndolos en fechorías.

Otras de las notas interesantes tratan del principio de las Misiones en 1724, no sin recordar que antes se había empezado la misma obra por otros Padres, según resultaba de un libro de bautismos, en que aparecía que, desde el año de 1664, varios otros Sacerdotes, en diferentes ocasiones, habían ensayado la pacificación y reducción de los Indios, como los que nombra de las órdenes de los Descalzos, de los Jesuítas y de los Capuchinos, y de los cuales los segundos hicieron á los últimos cesión de las Misiones, con poder del Gobernador de Trinidad y confirmación regia.

En fin, las demás versan sobre el primer establecimiento de las Misiones en 1724, la alta conveniencia de auxiliarlas, así en vista de sus importantísimos servicios á Dios y al Rey, como de la ayuda prestada con sus provisiones á la fortaleza de Guayana, y su interposición entre ella y los Holandeses, que por todos los medios se esforzaban á penetrar en lo interior de aquella provincia y en la boca del Orinoco, llave de todos esos dominios; rematando con una reseña del acto llamado *Concordia*, en que se asignó determinada comarca á cada cuerpo de Misiones.

Estas notas son las que llevan la fecha de 1761, y no el Informe general escrito y firmado en 15 de diciembre de 1763.

En la página 23 del Libro Azul se lee: "Por los años de 1816 tropas Venezolanas atacaron las aldeas de Misiones que habían sido fundadas por los Capuchinos en el territorio sito al Sur del Orinoco, y que se señalan en el mapa en bosquejo A. El resultado de esos ataques fué que se disminuyera la población de las aldeas, y á los pocos años después de 1820, casi habían dejado de existir. Una descripción de estos incidentes se hallará en las autoridades anotadas al margen."

La cita es de los Documentos para la vida del Libertador, Caracas, 1875, vol. 6.

No se alcanza á comprender el motivo de esta observación. Las tropas Venezolanas acometieron las Misiones porque, estando en poder de sus enemigos los Españoles, ellos sacaban de lás mismas abundantes recursos para la guerra. Tuvo Piar aquel pensamiento feliz y lo llevó á cabo con buena suerte. Le acompañó también ella cuando, conocido por el Jefe Español La Torre lo que importaba esa pérdida, se propuso recobrarlas. Sus planes empero, adivinados por el General patriota, hallaron en la previsión de éste el empleo de los medios indispensables para frustrarlos en la renombrada batalla de San Felix.

Cayeron pues, las Misiones, en poder de los independientes, así como todas las demás partes del territorio de la Capitanía General de Venezuela; conquista que el tratado de paz entre la República y España de 30 de marzo de 1845 confirmó á favor de la primera.

De las Misiones quedó en posesión, desde 1816, el Gobierno revolucionario que á su turno sacó de ellas no pocos medios de proveer á las necesidades del ejército, mediante la buena organización que dió á los 47 pueblos constitutivos de ellas el General José Félix Blanco, nombrado para el intento su Comisario.

Algunas forman distritos de los Departamentos en que se halla dividido lo que fué, en otro tiempo, provincia de Guayana, y forma hoy una sección del Estado Bolívar.

No estará demás recordar, que desde muy temprano la gran república de Colombia, ley de 4 de octubre de 1821, empezó á igualar á los Indígenas con los demás ciudadanos de ella, los eximió del degradante impuesto conocido con el nombre de tributo, mandó pagarles el salario correspondiente al servicio á que se les destinase, y distribuírles los resguardos de tierras, asignados á ellos por las leyes Españolas; los exoneró temporalmente de varias contribuciones, ordenó ponerles escuelas de primeras letras y Curas, y confirmó las funciones de su ministerio á los llamados Protectores de natu-

rales. Más tarde, en 1824, acordó diversos auxilios á los que quisieran abandonar la vida errante; y por fin en 1826 los declaró acreedores á la protección, consideración y especiales cuidados del Gobierno, y facultó al Ejecutivo para tomar todas las medidas conducentes á su civilización y entrada en mutua é íntima comunicación con las poblaciones vecinas, y al arreglo de su comercio con naturales y extranjeros.

La misma política ha seguido Venezuela en sus repetidas leyes sobre reducción y civilización de Indígenas.

Ya se ve que esto dista mucho de los cargos envueltos en el oficio de 13 de enero de 1841, escrito por el señor Cousul Inglés en Caracas al Gobierno de Venezuela para darle parte de la comisión de deslinde de Schomburgk, y de la orden enviada al Gobernador de la Guayana Británica de resistir cualquier agresión á los territorios próximos á la frontera, que habían sido ocupados hasta entonces por tribus Indias independientes.

Ese supuesto maltrato de los Indios por los Venezolanos es arma de que todavía se sirven los Británicos, para atraerlos á sus posesiones, y de ello dan fe los párrafos de un informe de Schomburgk, que ocupan en el Libro Azul las páginas 216 y 217.

El Libro Azul, en la página 23, y como si tuviera enlace con el asunto de las Misiones acabadas de mencionar allí mismo, trae lo que sigue:

"En 1817, el General Bolívar, Presidente de Colombia, (con que Venezuela estaba entonces incorporada) cuyo cuartel general estaba en Angostura, expidió un decreto del Gobierno de Guayana en los términos siguientes: " El *General* Vicente Sucre será considerado no sólo como Gobernador del puerto de Guayana la Vieja, sino también como Gobernador militar del Orinoco hasta la boca vieja."

Para 1817 no existía Colombia, ni estaba incorporada en ella Venezuela, ni era el General Bolívar Presidente.

La unión de Venezuela con la Nueva Granada, que se llamó después Colombia, y de la cual formó ulteriormente parte El Ecuador, no se inició sino en el Congreso de An-

gostura, reunido allí el 17 de diciembre de 1819, ni se perfeccionó hasta 12 de junio de 1821, en que los representantes de la Nueva Granada y Venezuela, juntos en la villa del Rosario de Cúcuta, ratificaron la ley fundamental acordada por el Congreso de Venezuela en la citada fecha, de los pueblos de ella y de Nueva Granada en un solo cuerpo de nación, bajo el pacto expreso de que su gobierno sería entonces y siempre popular, representativo. Siguió en 30 de agosto del mismo año la Constitución de la nueva República denominada Colombia, con lo cual fué consumada la obra que hizo de las dos partes, es decir: de la Capitanía General de Venezuela y del Virreinato de la Nueva Granada una gran república unitaria, subsistente hasta 1830. Lord Salisbury en su nota al señor Olney de 26 de noviembre de 1895 afirma con acierto que fué en 1819 cuando el Gobierno de Venezuela se refundió en Colombia; pero la llama por error Estados Unidos de Colombia.

La Nueva Granada, después de la separación de ella de Venezuela y El Ecuador, tomó el nombre de Estados Unidos de Colombia, cuando se hizo República federal en 1862, y mantuvo esas instituciones hasta 1886, en que retrocedió al régimen centralista con el nombre de República de Colombia.

Así que, no era Bolívar Presidente de Colombia en 1817; era sí, Jefe Supremo de Venezuela, y con tal carácter expidió el 17 de diciembre de 1817, la citada resolución que no trae las palabras traducidas, según va á verse. "El señor *Coronel* Vicente Sucre debe considerarse, no solamente como Gobernador *de las fortalezas* de la antigua Guayana, *sino como Comandante militar del Departamento del Bajo Orinoco, encargado del mando de la línea que forman la cordillera de pueblos desde Caruache hasta Piacoa, como Comandante inmediato de ella.*"

No se alcanza la oportunidad de esta cita, en que el traductor llama *General* al *Coronel* Sucre, *fortaleza* á las *fortalezas* de la antigua Guayana, *del Orinoco hasta la boca vieja al Departamento del Bajo Orinoco* que dice la resolución ó providencia. No percibiéndose la conexión que tengan las refe-

ridas palabras con el asunto de límites, parece probable que el compilador del Libro Azul dejó incompleta la expresión de su pensamiento.

El General Bolívar no era pues, ni podía ser en 1817 Presidente de Colombia, que aún no existía, sino Jefe Supremo, de Venezuela, con el título de Libertador, para dirigir las operaciones de la guerra en que estaba ella empeñada contra la metrópoli.

Se escribe en el Libro Azul á la página 29: "Además, él (el señor Calcaño) alegó que los Capuchinos Catalanes habían ocupado el espacio entre el Orinoco y el cabo Nassau y entre el mar y el río Caroní. No hay huella de semejante ocupación. Una Real Cédula de 1736 que define las esferas de las empresas de misioneros en Guayana, ha sido citada como autoridad para este aserto; pero, consultado el documento original, se hallará que no contiene palabras que lo justifiquen. El pasaje que ha sido citado en apoyo de la contención de Venezuela es una interpolación."

En la página 66 del mismo Libro Azul se copia la parte final de la Real Cédula, poniéndose en bastardilla algunas palabras, para llamar la atención hacia los "Apuntes Estadísticos de Guayana publicados en Caracas el año de 1874," y en que se agregaron palabras que no están en el documento.

No se hallan efectivamente allí las palabras (que corre desde la boca grande de Orinoco hasta las colonias de Esequibo); ni estas otras (por la de Norte á Sur las que hubiese desde el Orinoco hasta el último término de la jurisdicción provincial), hablándose del territorio asignado á los Capuchinos.

Indudablemente para 1874 no se conocía aquí la Real Cédula de que se trata, y que no llegó á conocimiento de nadie en Caracas hasta el año de 1883, en que vino impresa en el libro del Colombiano señor Ricardo S. Pereira, Secretario de Legación y titulado "Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia copiados de los originales que se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla."

Pero la descripción publicada en los "Apuntes Estadísticos de Guayana" de 1874 y en la nota del señor Doctor Calcaño de 1876 y en el libro titulado "Límites Británicos de Guayana de 1888," se tomó probablemente, y sin alteración alguna, de la Historia de la Nueva Andalucía por Fray Antonio Caulin, reimpresa en Caracas en 1841, como puede verse á las páginas 9 y 10.

No es creible que el Padre agregase aquellas palabras como parte de la cédula, sino por vía de explicación del sentido que á él le presentaban.

Por lo demás, la Real Cédula aprobatoria de la *Concordia* no hizo otra cosa, que confirmar la esfera de acción señalada á los Padres Observantes, á los Capuchinos y á los Jesuítas, sin implicar con esto, que no considerase territorio Español el no comprendido dentro de los límites de la predicación evangélica de aquellos misioneros. Todas esas tres líneas iban á parar del Orinoco al Marañón ó Amazonas, y por tanto pasaban de las Colonias Holandesas, intermedias entre uno y otro río.

Podían, pues, dichos Padres establecer Misiones en los ríos Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam, siempre que no fuese en la parte próxima á la costa del mar donde estaban los Holandeses, ni en Cayena, perteneciente á los Franceses.

Créese que hubo Misiones cerca del Esequibo; el historiador Netscher, como va dicho, enfrente de la mitad del curso del Moroco, al Oeste de él, marca unos sitios con las palabras *Establecimientos de Misioneros Católicos Españoles entre los Indios,*" y el Ingeniero Don Francisco Requena, no sólo en su "Mapa Geográfico de la mayor parte de la América Meridional que contiene los países por donde debe trazarse la línea divisoria que separa los dominios de España y Portugal, construido en virtud de Real Orden en el año de 1796," sino también en el otro Mapa con que acompañó sus "Reflexiones sobre la mejor demarcación de límites entre España y Portugal," y que presentó en la misma época, señala Misiones cerca del Mazaruni y del Cuyuni, con la particularidad de que en el último explica la significación de las señales indicantes de puestos de guardia, pueblos de Misiones, pueblos de

Indios, fortalezas, etc., de suerte que no deja en duda el valor de los signos empleados.

Algunas de esas Misiones desaparecieron con el tiempo, como tantas otras, sin que de algunas quedasen ni restos, por lo cual no se hallan varias de las que mencionan el Padre Caulín, Centurión y otros. Eso no es extraño. Lord Salisbury ha escrito al señor Olney que el señor Schomburgk, "por exploración actual é informe obtenido de los Indios, y por la prueba de restos locales, como en Barima, y de tradiciones locales, como en el Cuyuni, fijó los límites de las posesiones Holandesas, y la zona en que faltaba todo vestigio de influencia Española." Luego basta el que hayan existido Misiones en alguna parte, aun cuando hoy queden únicamente las señales, ó las tradiciones, como también dice el nombrado Lord, para presentarlas como pruebas de la influencia de los Españoles en los lugares á que se aplican unas ú otras.

Notorio es el empeño con que los Holandeses, en beneficio de su comercio, principalmente el de Indios esclavos, combatían la formación de Misiones, en que hallaban un obstáculo insuperable, no sólo contra ese tráfico inhumano, sino también contra el perseverante propósito de ensanches territoriales. Así que, los Indios mismos, persuadidos y armados por ellos, sobre quitar la vida algunas veces á los Padres de las Misiones, las arrasaban hasta el punto de no dejar ni rastro de ellas.

La copia en español de la "Real Cédula aprobatoria de la *Concordia* hecha por los Misioneros del Orinoco en el año de 1734," inserta en las páginas 65 y 66 del Libro Azul, omite lo que dice el preámbulo acerca de que "los Religiosos de San Francisco con el fervor y celo de su predicación habían reducido mucho número de Indios, y formado de ellos 22 pueblos con los erigidos de esta banda del mencionado río Orinoco, en que entraron á ejercer su Instituto Apostólico en virtud de mi Real licencia, y no haber quedado en ella más Indios que convertir, deseando saciar su infatigable anhelo." En el cuerpo ó texto de la misma *Concordia* suprimieron también mayor número de palabras, relativas al mucho número de Indios que había que convertir en el Orinoco, de distintas y diversas bárbaras Naciones, habitantes

en sus territorios, y á que los Misioneros no tenían ya de la otra banda de ese río donde ejercitarse, respecto de lo que habían adelantado sus conversiones.

Parece que con tales reticencias se ha querido apocar la obra de los Misioneros, y desconocer el propósito que los animaba de predicar y domiciliar el Evangelio, en las infinitas tribus de Indios que moraban al Sur del Bajo Orinoco, y en que los Padres hallaron ancho campo, considerado Español, para multiplicar, como multiplicaron, sus conversiones.

CONTINUA RESISTENCIA DE LOS ESPAÑOLES A LAS USURPACIONES DE LOS HOLANDESES

James Rodway en un artículo publicado en *Timehri*, diario de la Real Sociedad Agrícola y Mercantil de Demerara, tratando del antiguo límite del Esequibo, dice ciertas cosas de que parece conveniente tomar nota, con el objeto de probar algunos de los actos de perseverante oposición de España á las tentativas usurpadoras de los Holandeses, y que forman otras tantas protestas contra su arrogación de territorio interno en Guayana.

Pretende probar que España nunca ocupó ninguna porción de Guayana, excepto una pequeña comarca en el Este del Orinoco, muy lejos de la costa ; y escribe : "Durante el siglo 16º las provincias de España estaban más ó menos consolidadas, con el resultado de que las Indias Españolas se componían de las islas mayores del Mar Caribe, y la costa desde el Golfo de Paria hasta el Istmo, así como hasta porciones de la América Central, México y Florida. Más allá de éstas, las costas al Norte y al Sur y al Caribe y las islas de Bahama, estaban enteramente abandonadas, dejando sin perturbar toda la Guayana y la América del Norte más allá de Florida. *No porque España abandonara nunca su pretensión de reivindicar toda la América ; ella se resentía de toda tentativa de otras naciones de ocupar estos países, no obstante serle completamente inútiles.* Descansando en la Bula Papal, las autoridades hacían cuanto estaba en sus manos para impedir á otras naciones aun el navegar á lo largo de la costa de América, y la historia de la lucha por la participación en el gran continente es una de las más interesantes de la historia.

Los perros marinos del tiempo de la Reina Isabel arguyeron que el mar y el comercio estaban abiertos á todos por el derecho natural y el de gentes; y, cuando se concedieron las primeras licencias para colonias, se dijo que eran para territorios no poseídos por ningún Príncipe ó pueblo cristiano. Esta condición iba en las primeras concesiones hechas á *Sir Humphrey Gilbert* y *Sir Walter Raleigh*, y ellas, por decirlo así, arrojaron el guante á España. En virtud de estas licencias se estableció Virginia, y, aunque España dijo poco mientras vivió la Princesa *Tudor* de alma varonil, no bien hubo llegado al trono el débil Jaime, *cuando sus protestas y amenazas se hicieron fuertes y ruidosas. Llegaron al apogeo cuando el matrimonio del Príncipe Enrique se hubo proyectado*, y Jaime deseaba conciliarse á España por todos los modos posibles."

"Virginia no progresó en ningún grado durante el reinado de Jaime I, principalmente por falta del regio patrocinio. El Rey titubeó muchísimo en cuanto á la aquiescencia á la reclamación de España; mas al fin la opinión pública se le mostró demasiado poderosa, y nada se hizo para retirar la colonia. La disputa llegó á su madurez de 1611 á 1613, y, como puede verse en los papeles de Estado de aquel tiempo, excitó en España el más alto grado de resentimiento. En abril de 1611, Sir John Digby, Embajador Inglés en Madrid, dijo que los Españoles andaban tan turbados que no sabían cómo manejarse en el asunto. Se habían construído buques en la Habana, que se decía haber recibido órdenes de pasar á Virginia, y estaban entonces en Lisboa."

Se repitieron los rumores de una expedición durante todo aquel año; y en junio de 1612, Digby dijo : que estaban muy desagradados con la colonia de Virginia, "que no escrupulizaban entonces en decir que, si Su Majestad, (el Rey Jaime), no la hiciera retirar, el Rey (de España) se vería forzado á tratar con mano fuerte de removerla." En setiembre él tenía por cierto que no se permitirían las colonias de Virginia y las Bermudas, sino que los Españoles procederían con ellas como habían procedido con los Franceses en Florida. Seis meses después dijo : que sería preciso que los de Virginia viviesen en contínua espectación de un asalto, porque tarde ó

temprano los Españoles seguramente lo intentarían, y ya de ello hacían protestas. Luégo los rumores perdieron su carácter belicoso, y el Embajador expuso que muchos Españoles esperaban que la colonia fracasaría por sí misma; y por algún tiempo se suspendió su proyecto con las noticias de que reinaban en la colonia gran miseria y aprietos."

Procede en seguida el autor á hablar de Barima y del mercado de esclavos que allí tenían los Caribes, y que visitaban comerciantes Holandeses y Franceses. Pero no deja de mencionar que los Españoles de Trinidad y Margarita, de cuando en cuando, hacían excursiones hasta el "Reino del Moroco," aunque no era sino con el propósito de hurtar provisiones á los Caribes."

Da cabida también á la especie de que los Holandeses se establecieron en el Pomarón desde 1580, si bien conceptúa que sólo se trataba de una exigua estación de comercio; y no omite el rumor de que los Españoles los atacaron allí por los años de 1595, y le atribuye escaso fundamento, en razón de que España estaba tan débil en aquellas cercanías, que apenas podía ponerse á cubierto de los vagabundos, cuanto menos despachar una partida de trescientos hombres, como se propalaba. Cita de los Archivos de Indias un informe sobre la tentativa de Vera por hallar "El Dorado," fecha á 27 de octubre de 1597; y en que se dice que la partida capturó en un viaje á cinco Flamencos (Holandeses) en un bote, y que estaban traficando con los Indios de Barima. En el mismo papel está, según el propio Rodway, la curiosa noticia de que Vera mandó á su Sargento Mayor al Río Esequibo, "adonde fué y supo muchas noticias de los hombres que estaban vestidos y peleando con armas." Duda si esto se refería á alguna fabulosa tribu de Indios ó á una partida de Holandeses, porque no se da ningún otro pormenor; mas se inclina á lo último, como más probable; y hace hincapié en que el Sargento no pudo investigar el punto, "por la razón de que, no teniendo bastantes hombres consigo, no deseó quedarse en los ríos."

Conviene sí en que fué un verdadero ataque de los Españoles á los Holandeses el referido por el Teniente Gobernador de Trinidad en febrero de 1614. He aquí la historia:

"Doce hombres de Trinidad, veinte de Guayana (probablemente Santo Tomé) y un sacerdote, partieron de Trinidad en agosto de 1613. A los sesenta días llegaron á su destino el Corentin, habiéndolos retrasado un tiempo crudo y el gran peligro procedente de los Caribes. A su llegada aguardaron hasta la noche antes de atacar á los Holandeses, que habitaban en un poderoso fuerte bien protegido; pero, revelada su presencia por el ladrido de un perro, se vieron precisados á pasar desde luégo adelante. Intimaron á los habitantes se rindiesen en nombre del Rey, por tres veces antes de atacar. Los Holandeses contestaron con una negativa, diciendo que antes morirían, y pelearon como deben los hombres bravos, con el resultado de causar muchas pérdidas á los Españoles. Por fin, para ponerse á cubierto de otras, la partida de acometedores resolvió pegar fuego al fuerte, lo que hizo; con lo cual presto se convirtió en una llama porque tenía el techo de paja. Aun entonces sin embargo los Holandeses rehusaron entregarse, prefiriendo morir en medio de las llamas; empero los Caribes, sus amigos, que los habían ayudado en la defensa, se dieron traza de escaparse. No se expresa el número de hombres que había en el fuerte; mas, como la partida asaltadora sólo contaba treinta y dos, podemos presumir que fué muy corto su número.

"Destruído el edificio, los Españoles hallaron gran cantidad de cuchillos, machetes, hachas, fusiles y otros artículos que se llevaron, usados para negociar con los Indios. También destruyeron una crecida hacienda de tabaco, que se hallaba en estado floreciente, "porque parece que la siembra de tabaco es uno de sus objetos especiales, aunque comercian mucho con los Caribes y otras naciones Indias." Antes de retirarse con su botín, también capturaron á dos Holandeses que dijeron no ser de la misma partida, sino haber llegado de un lugar distante cuatro días, donde estaban aguardando el arribo de varios buques Holandeses con provisiones y

pobladores; buques que habían de cargar tabaco y otros productos para Holanda. Dice el informe también: que se tomaron disposiciones para desarraigar todos los establecimientos Holandeses de la costa; mas no se da noticia de ellos, ni parece que se hiciera ninguna otra cosa.

"La expedición empleó siete meses en ir al Corentin y volver, y, el informe concluye diciendo: que se había hecho un gran servicio á Dios y á Su Majestad desalojando así á los Holandeses de sus establecimientos en aquel territorio."

Dígase lo que se quiera, llámelo el Libro Azul, página 5, apariencia de desalojamiento, el narrado ataque de los Españoles á los Holandeses del Corentín, es uno de los actos más significativos con què los primeros reivindicaron sus derechos de propiedad, no ya en el Esequibo, sino en el Corentín, situado aún más al Sur del Orinoco, y que hoy sirve de límite á la actual Guayana Holandesa con la Guayana Británica. Para 1613, época del victorioso y memorable ataque recontado, los Holandeses no habían obtenido el Tratado de Munster de 1648, en que por los embarazos políticos estimó España conveniente hacer renuncia á favor de ellos de lo que á la sazón estaba en su poder, y que no se determinó absolutamente, como la necesidad del caso lo prescribía.

Sigue el señor Rodway argumentando con la falta de fuerza de España en Guayana, que la impedía hacer en ella la guerra al comercio extraño, y escuchar las urgentes y repetidas indicaciones de sus empleados de que se opusiera á los establecimientos de los Holandeses é Ingleses que, lejos de descuidarse, ponían todo su empeño en fundarlos y consolidarlos, con perturbación de los Españoles.

Todo eso es desgraciadamente cierto, y tuvo por consecuencia necesaria la merma de los dominios de España en América en que hubo de consentir, tanto respecto de Holandeses como de Ingleses. Sin embargo, los derechos de una Nación no dependen del grado de fuerza que tenga para defenderlos; á ser de otra manera, habría de sancionarse que los débiles, por carecer de ella, están privados de la justicia, que la razón y la moral proclaman como la base de los vínculos sociales, y condición

sine qua non de su existencia igual, libre, soberana é independiente.

Pero lo que se hace extraño es que ni este señor Rodway ni otros escritores Británicos, entre los consultados, hayan dicho palabra acerca del modo cómo terminaron las dificultades provenientes de la colonización Inglesa en América, que al principio no mereció el favor de la monarquía Anglo-sajona por respeto á la Bula del Papa y á las buenas relaciones entre aquélla y España, y que, sólo cuando éstas se agriaron, recibió nuevo y rigoroso impulso y todo el apoyo del Gobierno

Aquel medio fué el antedicho Tratado de 1670, por el cual España estipuló á favor de Inglaterra la conservación de cuanto para la fecha había la última adquirido en América; lo cual equivalió al más completo reconocimiento de los derechos que la Península Ibérica se atribuía en el Nuevo Mundo, y á que renunció, por lo tocante á dichas posesiones, en ejercicio de una de las facultades anexas á la propiedad así privada como internacional ó pública.

Rodway alega otros hechos como prueba de que España nunca intentó ocupar á Guayana al Este del Orinoco antes de 1612, y de que el país no estaba poseído por ningún Príncipe ó Pueblo Cristiano, *á no designarse con esta expresión á los Holandeses*, y en fin, que no merece examinarse el punto por el aspecto del carácter de hostilidad de sus operaciones, limitadas como se hallaban á un tranquilo comercio con los Indios.

Lo que en este respecto se sabe, es que sólo los Estados se hallan en aptitud de adquirir el dominio internacional; que la ocupación privada no tiene ocasión de aplicarse hoy al suelo; que aun en América las tierras que van á desmontar y cultivar los colonos, se les venden, por bajo que sea el precio, ó se las da el Gobierno del país; que hay concesión, y no primera ocupación; y que, de consiguiente, el modo de adquirir la tierra en virtud de ella, no existe, por decirlo así, sino en teoría, ó bien trasladándose á épocas primitivas de que se habla únicamente por conjetura.

Para el caso los Gobiernos dan autorizaciones á los encargados de los descubrimientos, y ellos toman posesión y forman

pueblos en nombre y con provecho de su principal; y aun es doctrina Inglesa que el descubrimiento hecho por un individuo particular, en prosecución de una empresa privada, no confiere ningún derecho.

Los Holandeses que vinieron á comerciar con los nativos, contra las prohibiciones de las leyes de Indias, ó eran individuos particulares, ó Agentes de las Provincias Bajas que estaban sublevadas contra el Rey de España, su legítimo soberano hasta 1648. Ni en una ni en otra calidad se hallaban en situación de adquirir el dominio internacional con sus descubrimientos ú ocupaciones.

De las realizadas por los Ingleses en Guayana en tiempos lejanos, no hay que decir nada, pues, si poseyeron á Surinam, se lo cambiaron á Holanda por Nueva York en el Tratado de Breda, y las empresas de Raleigh y sus compañeros, y su ataque á Santo Tomé de Guayana, con muerte de su hijo y del Gobernador Palomeque, é incendio del pueblo, pararon en la decapitación del invasor por bien fundadas quejas del Rey de España.

El, urgiendo además y protestando por medio de Gondemar, su Embajador en Londres, recabó la invalidación de la patente concedida al Capitán Roger North en 1619, para formar la compañía del Amazonas, y que se le prendiese á su vuelta á Londres desde Guayana, para donde se había embarcado secretamente.

Conforme á la correspondencia impresa en el Libro Azul, desde la página 70 hasta la 84, el Gobierno Español se concertó con el de Portugal en la empresa de desalojar á los Holandeses y á los Franceses del territorio comprendido entre los ríos Orinoco y Marañón, que incuestionablemente pertenecía á las dos Coronas, y "en que cualquier establecimiento," como se expresaban ellas, "de otros extranjeros, debía mirarse cual usurpación de un dominio que nunca se les habia reconocido. Porque la Corona Portuguesa sólo tenía contra sí el Tratado de Utrecht, concluido con Francia, en que se estipuló que los Franceses no pasarían del río Vicente Alonso Pinzon, hacia la ciudad del Pará, con otras cosas que no contenían reconocimiento de dominio, ni formal ce-

sión del derecho. Ni por parte de España se había hecho ninguna cesión ó formal reconocimiento á los Holandeses; á lo que se agregaba la mala fe con que unos y otros procedían, *á fin de penetrar en lo interior*, y sacar toda la utilidad posible de los dos dominios, *contra lo dispuesto por leyes y tratados.*" Esto dice la carta secreta de instrucciones comunicadas al señor Iturriaga en 8 de octubre de 1753, que ocupa la página 81 del Libro Azul, y se refiere, ya se ve, no á las posesiones de los Holandeses y de los Franceses situadas en la costa, porque éstas eran las reconocidas á los primeros en el Tratado de Munster de 1648, y á los segundos virtualmente, sino á sus avances hacia las tierras internas que les estaban prohibidos, y que los colocaban en el predicamento de usurpadores.

Continuando la enumeración de los actos de resistencia de España á los adelantos de los Holandeses, no ha de pasarse por alto la expedición secreta ordenada en 27 de julio de 1758, del Comandante Interino de Guayana, Don Félix Ferrera, que llevaba por objeto, sobre la destrucción de la esclavitud de los Indios, en que se empleaban un Holandés llamado Jacobo y un negro de la misma nacionalidad, en la isla de Curamucuru del río Cuyuni, "*privarlos también (á los Holandeses) de la extensión que de día en día y cada vez más iban adquiriendo en aquella parte de los dominios de Su Majestad Católica.*" Según la queja dada por el Director General de Esequibo, el día último de setiembre de 1758, la expedición atacó el Puesto Holandés del río Cuyuni, lo incendió, y se llevó presos al tenedor de él, á su segundo, á un criollo esclavo de la Compañía, y á una criolla con sus niños; y el Director demandó la soltura de los prisioneros y una satisfacción equivalente á los daños y perjuicios ocasionados, y dió cuenta á sus soberanos, no sin amenazar con represalias de su parte.

El Gobernador de Cumaná, Don Nicolás de Castro, á quien el Comandante de Guayana pasó la reclamación Holandesa, se negó á la soltura de los prisioneros y demás, con el fundamento de que la isla del Cuyuni y las dependencias de éste pertenecían á los dominios de Su Majestad Católica, y de que los presos se ocupaban en el comercio ilícito de Indios Poitos, y no era creíble que sus Altipotencias hubiesen autorizado al Director de Ese-

quibo para introducirse en dichos dominios y tratar con los Indios á fin de hacerlos sus esclavos.

El Embajador de Holanda en Madrid formalizó la queja en 26 de agosto de 1759. La Exposición preliminar afirma que nunca se dió respuesta formal á la demanda de reparación, ni se repudiaron las reclamaciones Holandesas. *Dice además que entonces se pidió igualmente la fijación por autoridad de un límite propio entre la Colonia del Esequibo y el río Orinoco.* Por una parte, la inacción de la Corte Española, y por otra el abandono de la reclamación implicado en la falta de insistencia de la Holandesa, convencen de que ninguna de las dos miró como grave el asunto.

Téngase presente que Holanda menciona en la ocasión un solo puésto suyo en el Cuyuni, siendo así que en el mapa se marcan tres en ese río, y otro más en uno de sus afluentes.

Alega el Libro Azul, página 14, que en 1769, habiendo dado cuenta el Gobernador Holandés de nuevas tentativas de los Españoles por fundar establecimientos de Misiones cerca de territorio Holandés en el Cuyuni, los Estados Generales en 2 de agosto entregaron á la Corte de España una formal reconvención contra los procederes de los Españoles de Orinoco.

Dicho Libro, página 14, después de recordar la existencia de un solo fuerte en el Cuyuni, y que se reducía á una habitación de madera poseída en nombre de la Compañía, y guardada por dos personas y esclavos é Indios, asevera que se presentó la reclamación, y el Embajador Holandés en Madrid obtuvo del Primer Ministro la promesa de que "enviaría al Gobernador (Español) órdenes de interrumpir las hostilidades y dejar á los de la Colonia Holandesa en quieta posesión como la habían poseído hasta entonces." No se cita documento que dé fuerza al dicho, y al contrario, ya se ha visto que transcurrieron quince años sin renovarse las gestiones por parte de los Holandeses, con lo cual cayó la demanda para no levantarse más nunca.

Registra el Libro Azul, página 14, el hecho de que, en 1768, de orden de Centurión, Comandante Español, se hizo una correría contra los Holandeses que estaban establecidos en Barima en la inmediata vecindad de la gran boca del Orinoco; y que los Holandeses se quejaron enérgicamente de esta correría á los Españoles.

Lo que consta de los archivos Españoles en este respecto es que, noticioso de que en el Caño de Barima se hallaban establecidas familias Holandesas, el Comandante General de Guayana, Don Manuel Centurión, despachó á un Capitán y tripulación á intimarles que salieran de todo aquel territorio por ser anexo á la provincia de Guayana. Que salieron con efecto á hacer, una, dos y tres veces, la amonestación ordenada, en demanda de dicho Caño; y, habiendo llegado á la boca, vieron diversos Indios de la Nación Caribe, y éstos, antes de aproximarse los Comisionados á los establecimientos y labranzas de dichos extranjeros, dieron á los últimos la noticia, y con ella se fugaron sin dar lugar á la notificación; que hallaron abandonadas las casas y los efectos, herramientas y utensilios expresados en un inventario, y después de embarcarlos en las dos embarcaciones, dieron fuego á las casas porque no se arraigaran en adelante, y aniquilaron también las labranzas en cuanto les fué posible.

El Libro Azul asienta en la página 14 que, en época posterior del mismo año de 1768, los Españoles hicieron otra correría semejante en el Guaima y el Moroco. Aunque se busca atenuar la validez de este acto, alegando que Centurión lo desaprobó por no haber dispuesto extender la expedición más allá de la boca del Orinoco, no se pretende siquiera que fuese motivo de queja, como la anterior, de que por otra parte no consta que los Españoles diesen satisfacción alguna.

Por Real Cédula de 8 de julio de 1779 se autorizó á "los Americanos para hostilizar á los súbditos de la Gran Bretaña, á quien el Rey había declarado la guerra." En aquel documento se dice, como justificación de ella: "La Corte de Londres, después de haber entretenido el tiempo con estudiadas promesas y dilaciones, ha rehusado admitir los justos temperamentos que la propuse, descubriendo con esto el ambicioso espíritu que la domina. Su verdadero objeto ha sido dejar adormecer la España á la sombra de la negociación, mantener desunidas las fuerzas marítimas de la augusta casa de Borbón, y dar tiempo á que madurase su proyecto de reparar con la usurpación de algunos de mis dominios Americanos, las pérdidas que ha sufrido en sus establecimientos. Así lo ha acreditado la experiencia, pues no sólo me

ha suscitado con varios artificios nuevos enemigos entre las Naciones bárbaras de Florida, seduciéndolas á que conspirasen contra mis inocentes vasallos de la Luisiana, y ha emprendido secretas negociaciones para fortalecer su partido y desprenderme de los que podían ser mis aliados en caso de rompimiento, sino que, abusando de mi consideración......Ultimamente llegaron hasta usurparme la soberanía del Darién, autorizando el Gobernador de Jamaica con patente de Capitán General en aquellos parajes á un Indio rebelde, y apoderándose en la Bahía de Honduras de las posesiones de los Españoles que aprisionaron y desposeyeron de sus propiedades. Además, ha sido inmenso y continuado el contrabando que han practicado en mis dominios de Indias, sostenido muchas veces por sus buques de guerra, apropiándose contra el derecho de las gentes y la fe de los Tratados, el justo premio de la sangre y tesoros derramados en su descubrimiento, adquisición y defensa."

En la declaración de guerra que hizo España á la Gran Bretaña en 5 de octubre de 1796, se aduce como buen fundamento de ella el que la última potencia enviaba frecuentemente buques á la costa del Perú y Chile á ejercer el contrabando, y á reconocer aquellas costas, so pretexto de la pesca de ballena, privilegio que reclamaba en virtud de la Convención de Nootka; que Inglaterra había declarado abiertamente sus miras contra los dominios de España, enviando grandes expediciones y armamentos á las Indias occidentales, en parte destinados contra Santo Domingo, á fin de impedir su entrega á Francia, como lo probaban las proclamas de los Generales Ingleses en aquella isla, y estableciendo compañías de comercio en la América del Norte, á orillas del Río Misouri, con el ánimo de penetrar por aquellas regiones al Mar del Sur; y "*en fin, conquistando últimamente en el continente de la América Meridional la colonia y río de Demerara, perteneciente á los Holandeses, y cuya ventajosa posición la ponía en el camino de ocupar otros puestos importantes.*"

Ya se ha dicho cómo Su Majestad Católica, accediendo á las representaciones de su aliada la República Bátava, y deseosa de darle una prueba de su amistad, con garantir efectivamente las posesiones Holandesas de la América Meridional,

contra las agresiones del común enemigo, convino por el tratado de 31 de marzo de 1797, en poner á la disposición de la República Bátava para la defensa de la Colonia Holandesa de Surinam y demás pasajes adyacentes, un cuerpo de tropas auxiliares de mil doscientos hombres.

Háse mencionado también el ataque de los Españoles á la Posta Holandesa del Moroco, de que ha dado Schomburgk dos diferentes versiones, del cual habló Lord Abeerden en su nota al señor Fortique en 30 de marzo de 1844, y que Rodway cuenta además en el tomo 2° página 139 de su Historia de la Guayana Británica. El primero agrega á la noticia de ese ataque la de otro precedente.

Como puede verse en las páginas 231, 232 y 233 del primer libro de documentos Venezolanos, el señor Don Andrés de Oleaga, Real contador de la ciudad y provincia de Guayana por Su Majestad, certificó en 28 de enero de 1769, que desde el tiempo de la posesión de Don Manuel Centurión del puesto de Capitán del Real cuerpo de artillería y Comandante General de aquella provincia, mediante su celo y gran diligencia, se habían efectuado diez y nueve apresamientos y confisco de embarcaciones la mayor parte Holandesas, Inglesas y Francesas que, ocupadas en el comercio de contrabando, se habían introducido en el Orinoco y en los ríos Guarapiche y Teresén.

En corroboración de esto, puede agregarse, que también consta de gran número de declaraciones de individuos caracterizados, que Don Manuel Centurión construyó y armó dos lanchas corsarias, que impedian la entrada de los extranjeros y tratantes de ilícito comercio en Orinoco, y que aun los perseguían y apresaban en los mares de las costas de Paria y Trinidad; y que había ocupado en lo interior de aquella provincia el Río de la Paragua, con un fortín guarnecido de artillería y tropa para defender el paso de los Holandeses y continua saca de Poitos, que hacían de las cabeceras de Orinoco y sus vertientes para fomento de las colonias que los extranjeros tenían en aquel continente á la costa del Océano Atlántico.

Unido todo esto á las autorizaciones conferidas en 1780 al Comisionado señor Don José Felipe de Inciarte para construir fuertes y establecer poblaciones, suprimir la Posta de los Holandeses del Moroco y adoptar providencias con el objeto de hacerlos retirar al Esequibo, comprueba superabundantemente que en ningún tiempo, ni por medio de actos positivos, prestaron los Españoles aquiescencia á los injustificables adelantos de aquellos extranjeros siempre *ansiosos de lucros mercantiles.*

Según Rodway, Historia de Guayana, tomo 2º capítulo XXIII, declarada la guerra por Inglaterra á España en 1804, empezó á temerse en Esequibo una invasión procedente del Orinoco, y como precaución se recomendó conseguir tres cañoneras para guardar la costa, en la inteligencia de que el Gobierno Británico proveería los fusiles y municiones, y la Colonia pagaría todos los demás gastos. Las hostilidades temidas las consumaron pronto los Españoles, valiéndose de corsarios, que ejecutaban á menudo apresamientos; y con tal audacia que hacían inútiles todas las medidas de vigilancia: nada se les escapaba, y se llevaban esclavos y provisiones de los terrenos. Llegaban descaradamente á las trincheras, y andaban por los diques en mitad del día, con tanta frescura como si estuvieran en sus propias haciendas. Los dueños de ellas acudían á la Corte de política en demanda de protección, atenta la imposibilidad de lograr, á causa de tales correrías, auxilios médicos, y aun los objetos necesarios á la vida. Esto duró algunos años. En 1808, á consecuencia de haberse sabido la disposición de la gente de Orinoco á dejar el corso, si se convenía en poner los buques á cubierto de captura más allá de diez leguas de la costa, el Almirante Collingwood envió á Guayana la expedición del señor Charles Waterton con despachos para el Gobernador señor Don Felipe de Inciarte.

Por otros papeles se sabe que este funcionario Español hizo una espléndida recepción al Comisionado, y se entendió con él en términos muy amigables, y á su partida le regaló un mapa de Guayana trazado de su misma mano ; pues, como

se ha dicho, venía ocupándose de mucho tiempo atrás, en recorrer, con autorización del Gobierno, aquellas comarcas, y ponerlas á salvo de las irrupciones Holandesas.

Luego debieron cesar las hostilidades, en razón de la paz y alianza concluídas el año de 1809 entre Británicos y Españoles contra los Franceses.

El suceso referido pone, además, de manifiesto la imposibilidad de que, para la fecha de tales incursiones, estuvieran los Ingleses en posesión, como sucesores de los Holandeses, de toda la línea costanera del Río Corentin á Barima que éstos según se dice, habían poseido, entre 1648 y 1796, y que aquéllos pretenden haber ocupado y demarcado.

OCUPACION

El eje de todo el debate del lado de la Gran Bretaña es el principio de que la ocupación efectiva debe prevalecer; y de que, como la tuvieron los Holandeses en tales y cuales partes de Guayana, sin oposición, ó con el asentimiento expreso ó tácito de España, las hicieron suyas de modo incontrovertible.

Venezuela, al contrario, como sucesora de España, sostiene que los Holandeses eran legítimos señores sólo de las porciones de Guayana que les reconoció aquélla al poner fin, por el tratado de Munster de 1648, á la larga guerra proveniente de la revolución de los Estados Bajos, y confirmarles la propiedad de los lugares que poseían en las costas de América; y que, respecto de los demás, que no poseían entonces y de que se hayan apoderado después clandestina ó violentamente, y á despecho de las quejas, reclamaciones y resistencia armada de España, no tienen legítimo dominio; pues tales hechos constituyen actos de usurpación incapaces de conferírselo á sus autores.

Para reforzar esto, se observará como punto preciso, que la decisión del Papa y el descubrimiento de América por España le dieron, sobre todo este nuevo mundo y las islas adyacentes, un título de propiedad que las otras naciones han admitido

más ó menos directamente. Tal hicieron Holanda en el tratado de Munster de 1648; la Gran Bretaña en el tratado de Madrid de 1670, renovado en 1713, en 1763 y en 1783; Portugal en los tratados de Madrid de 1750 y de San Ildefonso de 1777; y Francia en los diversos pactos de familia en que ella y España se garantizaron sus posesiones así dentro como fuera de Europa; tratados de San Lorenzo el Real de 1733, de Fontainebleau de 1743, y de París de 1761.

Ahora bien, dado que no puede haber ocupación sino de cosas de nadie, ó de las abandonadas por el anterior ocupante, se deduce que el territorio de Guayana, perteneciente á España y nunca abandonado de ella, no estaba sujeto á la ocupación de ninguna otra potencia.

Poco importa el hecho por sí solo, menos cuando España lo combatió incesantemente, no siempre con las armas, es verdad, pero sí con diversos actos ya de reclamación manifiesta, ya de negativas equivalentes á ella, ya de órdenes á sus empleados, ya de formación de casas fuertes, ya de servicio de lanchas corsarias, ya de apresamientos y confiscos de las naves infractoras, ya de establecimientos de pueblos, ya de decretos é instrucciones en que declaraba sus límites. Seguramente la insuficiencia comparativa de sus medios no le permitió apelar en todo caso á las armas para la defensa de sus derechos territoriales en aquella comarca. Más no haría por falta de recursos, sobre todo cuando no sólo los Holandeses, sino también los Ingleses y Franceses y otros tenían puesta la mira en el gran Río Orinoco, y se esforzaban por quitárselo á España. Ahí están para comprobarlo todas las incesantes operaciones de comercio clandestino de los primeros y los segundos, sus ataques repetidos á Santo Tomás de Guayana, las expediciones filibusteras de Raleigh, Hawkins, Drake, Lancaster, Rogers etc., en la Hispaniola, Cuba, Cartagena, Portobelo, Darien y otras.

Pero, supóngase que el territorio de Guayana estaba, como se pretende, en situación de ser ocupado, aunque todas las naciones de la América antes Española han inscrito en sus leyes fundamentales, en sus tratados y decretos y correspondencias

el principio del *uti possidetis juris*, es decir, que la extensión de su suelo ha de regularse, no por el hecho de la posesión actual, sino por el derecho aplicable á ellas en la época de la declaración de su independencia, ya á manera de actos internos del soberano común, ya de pactos internacionales de él con otras potencias. Se ha visto cómo esa regla la puso en práctica España, con graves consecuencias para Venezuela, en el laudo sobre sus límites con la República de Colombia en 1891.

Examínese si es verdadera ocupación la que alegan Holanda y la Gran Bretaña de los territorios sobre que versa la disputa.

Se enseña que la ocupación es la aprehensión de una cosa *nullius* por alguno, de modo que se halle en aptitud de ejercer sobre ella su acción, de usarla y emplearla á su conveniencia, uniendo á este hecho de poder la intención, no de curiosidad, de examen, de detención pasajera, sino de apropiarse y tener para sí la cosa, aplicándole su actividad, al empleo de sus fuerzas, su habilidad, su inteligencia, su trabajo. Que en materia de inmuebles hay que distinguir dos series de trabajos, á saber: los necesarios para trasportarse á los lugares, establecerse, tomar posesión; y los que vienen después, y sirven para el desmonte, el cultivo, el beneficio.

En la conferencia de Berlín de 1888 se establecieron los principios siguientes:

"La potencia que de ahora en adelante tomare posesión de un territorio en las costas del continente Africano situadas fuera de sus posesiones actuales, ó que, no habiéndolas tenido hasta entonces, llegare á adquirirlas; y del mismo modo la potencia que asumiere allí un protectorado, acompañará el acto respectivo con una notificación dirigida á las otras potencias firmantes de la presente acta, á fin de que ellas deduzcan, si hubiere lugar, sus reclamaciones.

"Las potencias firmantes de la presente acta reconocen la obligación de asegurar, en los territorios ocupados por ellas en las costas del continente Africano, *la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos*, y

llegado el caso, la libertad del comercio y del tránsito en las condiciones en que se estipulase."

La ocupación consiste en el envío de suficiente número de personas de ambos sexos para formar un pueblo, establecer una constitución, organizar una autoridad con todas las atribuciones convenientes para conservar el orden, administrar la justicia civil y criminal, construir casas para los individuos y los funcionarios públicos, y las obras necesarias á la seguridad interior y exterior de los habitantes, proveer á los medios de su instrucción y progreso, y facilitarles los de ganar la vida concediéndoles tierras, animales, instrumentos de cultivo, para su mantención y la de su familia, comercio, etc.

¿Revestían este carácter las ocupaciones Holandesas de Guayana? Se dice que ellas tenían postas de comercio en Barima, en Moroco, en el Pomarón; que habían levantado fuertes en diversos puntos del Cuyuni, y dominaban toda su hoya, inclusive la de algunos de sus afluentes. En el primero de los mapas inserto en el Libro Azul se marcan con el nombre de Postas Holandesas las de Punta Barima, Nueva Middelburg, Nueva Zelandia, Kik-over-al, Cartabo, Arinda, dos en el Cuyuni, y la última en uno de sus afluentes. Supuesto que existiesen todas las dichas, lo cual no se ha probado, faltaría probar que allí había poblaciones, autoridades que protegiesen el orden y los derechos adquiridos, nucleos de resistencia á los ataques de los Indios, haciendas, artículos de comercio, iglesias, escuelas, familias que perpetuasen la población é inspirasen amor al suelo, y aprovechamiento de sus dones naturales, de sus minas, aguas fluviales, de lago ó marítimas. Lejos de eso, según su mismo historiador Netscher, no tenían sino postas pequeñas en los lugares más distantes del territorio; y eso, no para fundar ciudades, villas ó pueblos, sino únicamente para traficar con los naturales é Indios libres, y que en algunos mapas, sin causa y con exageración, se llaman fortalezas. El principal tráfico era el de esclavos, en que la nación feroz de los Caribes convertía á las de otros Indios para venderlos á los Holandeses. La Posta, conforme al autor invocado, era una casa de madera, cercada de pa-

red de tierra ó empalizada, como precaución contra la contingencia de ataques de los Indios enemigos, con una bandera de la Compañía de la India Occidental, y ocupada por un guardador, dos ó tres Europeos de clase inferior, más veinte soldados como ayudantes y algunos esclavos Indios ó negros.

De esos puéstos, consta que se abandonaron algunos como el de Barima, Pomarón y Moroco; se destruyó el de Nueva Zelandia, se desamparó el de Middelburg, quedó en ruinas el de Kik-over-al, levantado, ya se ha dicho, sobre un edificio construído por Españoles. Lo mismo ha sucedido con los demás, de donde ha venido que Schomburgk, conforme al lenguaje de Lord Salisbury, hubiese de apelar á informes de los Indios y á la prueba de restos y de tradiciones locales, para fijar los límites en Barima y el Cuyuni, y en la zona donde no se conservaban vestigios de influencia Española.

"Esta hermosa perspectiva no duró largo tiempo; en 1665 Inglaterra declaró la guerra á los Países Bajos, y á principios de 1666 el Mayor John Sevet, guiado por una partida de Caribes, atacó la colonia de Pomarón, destruyó su fuertecito, y saqueó y quemó las plantaciones." "Historia de la Guayana Británica por James Rodway," tomo 1º, introducción, páginas 5 y 6.

"Como á mediados del siglo 17º hubo una posta Holandesa avanzada en la boca del Barima, donde se tenía un mercado de esclavos de los Caribes. Fué abandonada por los años de 1680, probablemente porque no daba los gastos; no, de cierto, por miedo á los Españoles; en realidad tenía íntimo enlace con la colonia del Pomarón, y cuando ella fracasó, se abandonó necesariamente la posta de Barima." El mismo autor, tomo 3º, capítulo XXXII *Exploración. La cuestión de límites*, páginas 168 y 169.

"Por algunos años, antes de 1882, no hubo ningún representante del Gobierno en el Pomarón, aunque se había mantenido una posta hasta años recientes, aquí ó en el Moroco, desde un tiempo muy remoto. Sin embargo en 1882 fué nombrado Mr. E. F. im Thurn para el Distrito Judicial del Po-

marón, y entonces empezó á recobrarse gradualmente el terreno perdido en lo que se habia tratado tan indiscretamente como tierra *nullius*, y lo que por desgracia dió algún calor á la idea de que la Gran Bretaña andaba dudosa de sus derechos al territorio." El mismo Rodway, tomo 3º, páginas 278 y 279.

Aparece, pues, que en 1882 el Pomarón estaba abandonado; y, como la ocupación pierde su eficacia cuando no es permanente, cesaron allí los efectos de la que tuvieran Holandeses ó Ingleses. Se dirá que éstos la restablecieron en 1882; y el argumento no carecería de validéz en otros casos; mas de ningún modo se aplica á éste, porque la Gran Bretaña, voluntaria y libremente, se prohibió, y obtuvo que también por su parte Venezuela se prohibiese, mediante el convenio de 1850, ocupar ninguna parte del territorio disputado entre los dos países. Por tanto, el envío del señor E. F. im Thurn para el Distrito Judicial del Pomarón en 1882, es decir, cuando no habían ocurrido los hechos imputados á la Compañía Manoa, y el Gobierno Inglés no había siquiera empezado á poner obstáculos conocidos al cumplimiento del pacto de 1850, no fué sino infracción del mismo, é incapaz de surtir los efectos inherentes á una ocupación del todo legítima. Ya se ha visto cómo en 1887 lo invocaba Lord Salisbury para objetar la construcción de un faro en Punta Barima sin permiso de la Gran Bretaña.

Que los Españoles tuvieron también un fuerte en el Cuyuni con el nombre de Fuerte Antiguo, aparece del Atlas de Codazzi, donde se marca el punto de su situación (véase el mapa del cantón de Upata) por más que diga el Libro Azul no haberse construído nunca. Consta además de un expediente hallado en los Archivos de la Capitanía General de Venezuela: que en 1792 se reunieron varios Indios provistos de armas de fuego y abrigados de una estacada en la isla más abajo de la boca del Río Mazaruni, que se une al de Cuyuni; y que con este motivo y como precaución por lo que pudiera suceder, el Gobernador interino de Guayana, señor Luis Antonio Gil, dió sus providencias de auxiliar en lo posible á aquel sargento *que estaba destacado en la casa*

fuerte ó Garita del Río Cuyuni; encargándole se asegurase de la certidumbre del asunto, pues de realizarse *era preciso reforzar aquel puésto*, por ser una avenida abierta para la colonia de Esequibo, y paso para los fugitivos y los que no lo eran y transitaban aquel río; y de desvanecerse, también era indispensable meditar el modo mejor y más seguro de la subsistencia de la tropa que lo guarnecía, como lo insinuaba al Padre Prefecto de los Capuchinos Catalanes de aquellas Misiones en carta de 22 de febrero último. En esta propia fecha el Sargento Comandante del Destacamento del Río Cuyuni había comunicado al citado señor Gobernador la consabida nueva, que el último trasmitió en 10 de marzo del mismo año al Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, en Caracas.

A mayor abundamiento, en un Estado descubierto en el referido archivo, y que manifiesta el de la tropa que quedaba de guarnición en la provincia de Guayana en 1º de marzo de 1809, siendo Gobernador de ella el señor José Felipe de Inciarte, que lo firma, aparece una partida que dice: "Cuyuni, de infantería, un sargento, un cabo, seis soldados."

A juzgar por el tenor de esos papeles, habría en Cuyuni, sobre el llamado Fuerte Antiguo, de cuya ocupación por los Ingleses, hablaba como rumor el Encargado de Negocios Británicos señor Wilson el 16 de noviembre de 1850, página 260 del Libro Azul, alguna casa fuerte, garita ó puésto Español en la boca del Mazaruni, donde ocurrió el levantamiento de Indios mencionado.

Ni es de olvidarse, por su conexión con la materia, la queja dada de parte de los Holandeses á España en 2 de agosto de 1769, "de que los Españoles habían construído dos Misiones guarnecidas de muchas tropas, y de las cuales una estaba muy cerca de la dicha barraca de la Compañía en el Río Cuyuni, *mas al parecer en su propio territorio*, y la otra un poco más arriba á orillas de una caleta que desagua en el mismo río." No se sabe que se quitaran nunca esos dos Puéstos Españoles.

Se cita (páginas 118 y 119 del Libro Azul), al Prefecto de Misiones, Fray Benito de la Garriga, á quien se atribuyen estas pa-

labras : " En el año de 1758 yo informé al Comandante del fuerte de Guayana, de que en el Río Cuyuni, con capa de posta, había dos familias Holandesas establecidas, con una casa y haciendas. Él envió un destacamento á prenderlas. Y entre otros papeles encontró en ellas un documento ó patente del Gobernador, que contenía instrucciones para el tenedor de la posta, etc."

" *Había de igual modo otras familias Holandesas establecidas muy arriba del Cuyuni, junto á la boca de Curumo, no muy distante de la Misión de Cavallapi.*"

Aquí se ha hecho una mala traducción del texto Español, que dice :

" El año de 58 avisé al Comandante del Presidio de Guayana que en el Río Cuyuni, con capa de Posta, estaban de asiento dos familias Holandesas con casa y labranzas, *y mandó á cogerlas*, y les hallaron una patente del Gobernador con las órdenes que debían observar, etc. *Otros Holandeses se habían domiciliado muy acá arriba de Cuyuni cerca de la boca de Curumo, que no dista mucho del Cavallapi, y después se retiraron.*"

El intérprete agregó primero haber enviado el Comandante *un destacamento* á prender las familias. " El español no dice á quién envió á prenderlas. Se limitó á la frase *mandó cogerlas, he ordered them to be apprehended.*"

En la traducción se ha dicho, § 2º, *familias Holandesas*, que no está en el original, en vez de *Holandeses*, y además *se ha suprimido lo concerniente á su retiro*, expresado inequívocamente por el autor de la carta con las últimas palabras. Donde el Padre puso *otros Holandeses, other Dutch*, se ha introducido la voz *familias, other Dutch families*, como para dar á entender que había una especie de población, y no hombres aislados. Pero no sólo ha habido introducción de la voz *familias*, sino *supresión* de las que afirman el retiro de los Holandeses, á saber: *and they with drew afterwards.*

Volviendo al tema de la supuesta ocupación Holandesa en los lugares á que se da el altisonante nombre de *Fuertes*, importa observar que eran puéstos de pocos hombres encargados del negocio de comprar esclavos Indios, y de ninguna monta.

En la página 89 del Libro Azul se lee la versión de una carta de don José de Iturriaga á don Ricardo Wall, Ministro de Estado, á quien escribe desde Cabruta, con fecha de 15 de diciembre de 1757 que, informado de estar los Holandeses edificando un *fuerte* en el Río Moroco á barlovento y á corta distancia de Boca de Navíos del Orinoco, había mandado unas lanchas á cerciorarse de la verdad; porque, si se les dejaba hacer eso, pasarían otro día al Barima y al Aguirre, que desemboca en el Orinoco mismo á leguas de distancia del mar. De resultas del encargo, el comisionado le llevó la noticia de no ser exacto el informe recibido, porque en todo el río y los demás que con él se comunicaban *no existía fortificación de ninguna especie*, y el origen del rumor era que los Holandeses de la Colonia de Esequibo estaban cambiando la guardia conocida con el nombre de Posta que poseían en el Moroco, á un lugar más abajo de la boca por donde estaba el mar; y que el objeto de la traslación era, según había oído, impedir á los esclavos negros y vecinos de dichas Colonias desertar tan fácilmente como hasta entonces á aquellos dominios; porque, colocada la Posta en la boca del Moroco, podría dominar el país circunyacente, y percibir desde allí las embarcaciones que, sin entrar en el río, pasaban á lo largo de la costa, *en busca de la Gran Boca de este río.*

Indudablemente no se llevó á efecto la traslación, respecto de que, hablando de la misma Posta, calificada por don José Felipe de Inciarte de "casa despreciable que no tenía más de dos cañones desmontados con algunos pedreros," en su informe de 27 de Noviembre de 1779, asegura que desde ese Puésto al mar habría cosa de cinco leguas por el Río Moroco.

Sea de ello lo que fuere, la tal Posta desapareció indudablemente, ya que el señor Gobernador Light, en despacho á Lord Glensly, de 1º de septiembre de 1838, en los pasajes transcritos en la página 285 del Libro Azul, le informaba de que "*entre el Pomarón y el Orinoco había una costa de* 100 *millas, no ocupada por ninguna persona ni bajo la autoridad de nadie; que los Españoles no tenían puésto alguno en aquella costa, y parecía que debía considerarse como terreno neutral.*"

A renglón seguido el señor Gobernador Longden, en su oficio

al Conde de Carnarvon, de 20 de julio de 1875, escribe con referencia á esa información del señor Light: "En este estado ha permanecido de entonces acá, conforme al convenio hecho en 1850, esa comarca que la República y el Gobierno de la República han convenido en no ocupar ni usurpar."

Significa esto que aún á juicio del señor Gobernador de la Guayana Británica en 1875, las cien millas de territorio no ocupado y sito entre el Pomarón y el Orinoco, forman parte del que en 1850 pactaron Venezuela y la Gran Bretaña no ocupar, ó sea dejar neutro en ese intermedio.

El Gobernador y Comandante General de Guayana, don Manuel Centurión, fué uno de los empleados más inteligentes y activos que tuvo el Gobierno de Madrid en aquellas regiones. Cuando se le pidieron informes sobre las quejas de los Estados Generales contra el proceder de los Españoles de Orinoco respecto de la Colonia de Esequibo, él expuso, entre varias verdades, que los Holandeses *no tenían en el Cuyuni otra posesión que un establecimiento en su boca por donde corre el Esequibo;* porque, en 1747, cuando desearon establecerse más arriba, á unas 15 ó 20 leguas, con una posta ó guardia, á fin de esclavizar á los Indios del territorio Español por medio de los Caribes, luégo que los Misioneros se informaron de la certeza de esta noticia, lo avisaron al Comandante de Guayana, y él los hizo desalojar de allí el año siguiente de 1757, por un destacamento de soldados, que incendiaron la posta y se llevaron prisioneros á los dos Holandeses, á un negro y algunos Caribes, en quienes se hallaron las instrucciones y cuentas originales que probaban el infame tráfico ejercido de orden del Director General de Esequibo, y su vil interés en aquel puésto, así como en los otros avanzados de la Colonia, con que los sangraban, (á los Españoles) hasta el corazón ó centro de la provincia de Guayana.—(Libro Azul, página 115).

También Centurión asevera en el mismo documento que los Holandeses no estaban en posesión del Mazaruni ni de los otros ríos que corren al Esequibo por el Sureste; de modo que, si suponían ser suyo el territorio comprendido por los ríos que corren al Esequibo, *y son el Cuyuni, el Mazaruni, Mox, Apanoni, Patora*

y otros más pequeños, entonces tendrían mayor parte de la provincia de Guayana que el Rey su Soberano.

Sobre diversos puntos más y trabajos que hizo en Guayana, envió Centurión á su Gobierno importantes informes, de los cuales aparecen en dicha publicación algunos traducidos.

Pero el compilador de tales documentos ha hecho esfuerzos por desestimarlos, y con ese objeto él ó sus intérpretes no vacilan en desfigurar el texto castellano.

Ya se han señalado ejemplos de tergiversaciones de esta clase. He aquí otro, página 131:

"El Consejo respetuosamente informa á Su Majestad que de los últimos informes del Teniente Coronel Don Manuel Centurión, Gobernador de Guayana, aparece evidente que los progresos de la Provincia de Guayana están muy exagerados así en las reducciones de Indios como en el aumento de población debido á la actividad y eficaces medidas que él, guiado de celo por el servicio de Vuestra Majestad y el bienestar de los naturales ha remitido durante los nueve años que ha estado allí de Gobernador; sin embargo, el Consejo considera que, aun cuando las ventajas con que la Provincia aparece haber sido beneficiada se reduzcan á la mitad de lo que se dice haberse ejecutado mientras dicho Teniente Coronel Don Manuel Centurión ha estado gobernando, no sólo merece que se le den gracias por su acreditado celo y servicios, sino que deben aumentarse, de modo que le estimulen á aumentarlos...... y por tanto Vuestra Majestad podría conferirle el grado de Coronel, etc. · *Y por último, el Consejo consulta á Vuestra Majestad que, habiendo recibido más particulares informaciones, tocante á estos informes de dicho Gobernador, que de algún modo los hacen aparecer muy improbables, requieren por tanto ser escrupulosamente examinados;* y en consecuencia el Consejo recomienda á Vuestra Majestad que se procuren noticias sobre esos Informes del Virrey de Santa Fe y Gobernador de Caracas etc., y de los diversos Secretarios de Estado, Consejo de Indias, y Superiores de los Capuchinos residentes en España; y que cuando se hayan recibido y examinado todos los Informes, el Consejo consultará á Vuestra Majestad lo que sea justo y digno, etc."

El texto español dice:

"El Consejo, *en vista de todo lo expuesto, y de lo que expone el Fiscal en la respuesta adjunta,* hace presente á V. M. que constando de los últimos Informes de Don Manuel Centurión, Gobernador de la Provincia de Guayana, ser muy crecidos los adelantamientos que ha tenido dicha Provincia, así en reducciones de Indios como en aumento de *Poblaciones*, á esfuerzos de las activas providencias, que guiado de su celo por el Real servicio y bienestar de aquellos naturales, ha expedido en los nueve años que cuenta en aquel gobierno, considera que, aun cuando se reduzcan á la mitad las ventajas que aparece haber tenido la expresada Provincia desde que la gobierna el referido Don Manuel Centurión, es no solamente acreedor á que se le den las gracias por su acreditado celo y servicios, sino que para estimularle á que aumente éstos y aquél, será muy propio de la Real magnificencia de Vuestra Majestad el distinguirle con *la graduación* que fuere más de su Real agrado, cuya gracia le será del mayor aprecio, así por el grado que ella se merece, como porque el interesado no se declara pretendiente á alguna......

ULTIMAMENTE COMPRENDIENDO LOS INFORMES DEL CITADO GOBERNADOR OTROS PARTICULARES QUE POR HACERSE EN ALGUNA MANERA INVEROSÍMILES REQUIEREN UN ESCRUPULOSO EXAMEN, tiene el Consejo por conveniente que se pidan acerca de ellos otros al Virrey de Santa Fe, al Gobernador de Caracas *(con prevención á éste de que tome los correspondientes de la Junta de aplicaciones), al Padre Comisario General de Indias* y á los Prefectos de Capuchinos residentes en España (á cada uno de estos por sus respectivos Misioneros en aquellos parajes), para que á correspondencia de lo que dicten las respuestas que se reciban de todos, pueda este Tribunal proponer á Vuestra Majestad las providencias que parezcan más *oportunas al aumento de las ventajas que conviene se verifiquen en aquella Provincia y á las mejores muestras de su Real gratitud de que gradúe digno al referido Gobernador Don Manuel Centurión.*"

Desde luégo se advierte que la consulta del Consejo no es de la fecha que le da el Libro Azul (16 de febrero), sino de 30 de abril de 1776. Los pasajes subrayados se han omitido, la

expresión de los diversos Secretarios de Estado no se halla en el original, y las que llevan doble línea se han adulterado de tal suerte que resultan ofensivos á Centurión, cuando la verdadera mente del Gobierno Español es realzar sus méritos con nuevos galardones. La verdadera traducción de tal trozo podría ser esta: "*Lastly, the Reports of the said Governor embracing other particulars which by becoming in some way improbable, require to be scrupulously examined, the Council deems it convenient that information in regard to them (the particulars) be procured from the Viceroy of Santa Fe, the Governor of Caracas, (two distinct funccionaries) etc.*"

Es del caso insistir una y otra vez en lo dicho en el Memorandum del Ministerio de Relaciones Exteriores de 25 de marzo último, á saber: que los derechos alegados por la Gran Bretaña en la región del Cuyuni y sus tributarios, so pretexto de ser aquél afluente del Esequibo, no tienen valor ninguno, por no haber sido Holanda la descubridora de tal río ni de los que le llevan sus aguas, sino España que de él sólo cedió la parte de su desembocadura en el Atlántico donde se había fundado la colonia de su mismo nombre.

No se pierda de vista que la Real Sociedad Geográfica de Londres dijo á Schomburgk en 1834, que el distrito del Cuyuni no estaba dentro de la Guayana Británica, y que el límite del suroeste de ella estaba en la desembocadura del Rupunini en el Esequibo.

Comprobado, pues, que si hubo en el Barima, en el Moroco, en el Pomarón, en el Cuyuni algunas Postas, ó fueron destruídas por los Españoles, ó abandonadas por los Holandeses, ó por la causa que sea dejaron de existir, la conclusión evidente consiste en que, ni durante su permanencia, ni mucho menos después de ella, es lícito considerarlas como signos de verdadera ocupación, aún tratándose de territorios *nullius*. Hoy se rastrean vestigios de semejantes Postas y se ha leído en un periódico que poco ha se mandó á Londres la fotografía del fuerte de Kik-over-al, levantado, ya se dijo, sobre un edificio obra de los Españoles. El de Nueva Zelandia lo destruyeron una vez los Ingleses en 1666; el de Nueva Middle-

burg quedó abandonado cuando la invasión Francesa de 1782; y ni aquél se reparó, ni éste volvió á guarnecerse. El del Yuruary es un mito, aunque más se hable de su fundación en 1755, con apoyo de archivos de La Haya no producidos. (Páginas 11 y 12 del Libro Azul).

Otra demostración de no haber tenido ni los Holandeses ni los Ingleses ocupación real en los lugares disputados, resulta de no aparecer ellos incluídos en la organización de los pueblos de sus colonias, ni en los cuadros de censos de sus habitantes, ni de sus milicias, ni haberse establecido allí autoridades que los gobernasen conservando el orden, administrando la justicia, en suma: satisfaciendo las necesidades de la vida social de los pueblos cultos. Se citarán algunos documentos remitidos por el Gobierno de Venezuela á Washington en copias autenticadas, y que dicen relación á épocas anteriores á 1884, desde la cual ha habido un trastorno completo en el estado de las cosas á manos de usurpación violenta.

De la publicación "*The Annual Miscellany or Local Guide*" de 1815 y de la de 1819 se han tomado:

1º Una resolución dictada el 21 de setiembre de 1813 sobre recompensas por detención de esclavos, y que fija el límite jurisdiccional en el Pomarón.

2º Tarifa para el pago de determinadas diligencias judiciales en que aparece aquel mismo límite de la colonia.

3º Lista alfabética de las haciendas de la costa occidental, de las cuales la más remota, "Caledonia," se halla situada al Este del Pomarón.

4º Ley de milicias de 15 de junio de 1817, dictada por la Corte Política y en que, estando demarcada la jurisdicción de cada compañía, no se habla de ninguna que llegase más acá del Pomarón.

De la misma publicación correspondiente á 1815, se extractó una providencia relativa á las jornadas y servicios en la colonia, y cuyos efectos no se extienden sino cuando más al Cabo Nassau y al Pomarón.

En la propia obra, para el año de 1843, se halla una relación de ciertos establecimientos eclesiásticos de la colonia Británica por parroquias, y cuyos límites no pasan del Pomarón.

En la misma se incluye un Resumen del Censo de 1841, también por parroquias, y hasta el mencionado límite.

Informe concerniente al estado de la Guayana Británica rendido al Gobernador por una comisión *ad hoc* el 28 de diciembre de 1850, y que no sitúa aquénde el Pomarón ninguna de las haciendas de que trata.

Cuadro demostrativo de la población del llamado condado del Esequibo, según el censo de 1881, y que la fija toda en 24.925, cuando el Gobierno Británico ha dicho que, adoptado el Esequibo por lindero, perdería 40.000 almas.

Censo de la llamada Provincia de Esequibo tomado del Censo general de la colonia de 1891, y según el cual toda la provincia, con excepción de las islas Leguan y Wa-kenam, ascendía en 1891 á 39.774 habitantes, con la circunstancia de haberse comprendido en ellos la población del territorio usurpado de Barima.

Declaración del Gobernador de Demerara publicada el 30 de enero de 1867 en *The Official Gazette of British Guaina,* que se refiere al convenio celebrado en 1850 entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre no ocupar ni usurpar ninguna porción del territorio en disputa, y dice que el Gobierno de Su Majestad no podía ofrecer protección á súbditos Británicos empleados en el territorio en disputa, ni reconocerlos sino como una comunidad de aventureros que obraban bajo su propia responsabilidad y por su propia cuenta y riesgo.

Desde 1863, á 12 de junio, el señor B. V. Abraham y otros, habían acudido al Gobernador Hincks en solicitud del derecho de ocupar una porción de tierra *en el Cuyuni.* Cuatro días después el Gobernador contestó que tenía impedimento para concederles la licencia, y que sólo podía mirarlos como una comunidad de aventureros Británicos, que obraban bajo su propia responsabilidad, por su propia cuenta y

riesgo, y con la organización, medios y aparatos que ellos discurrieran por sí mismos......

En 31 de octubre se publicó por primera vez el prospecto de la Compañía acerca de la Guayana Británica. El Gobernador había hecho una concesión provisional de tierras en la caleta de Wareri (ó Warrie Srie) *Río Cuyuní*, como á veinte millas del Establecimiento Penal, y los proyectistas intentaban hacer aprobar una Ordenanza de Incorporación con un capital de $ 75.000 en acciones de á cincuenta pesos...... Más adelante Mr. Abraham fué á Londres y entabló negociaciones para vender á una gran compañía poco más ó menos por el doble de la cantidad invertida en el lugar; mas fracasaron en consecuencia del dicho aviso del Gobierno...... La Compañía áurea debía dirigir una apelación á Su Majestad, y entre tanto continuar el trabajo de la misma...... Se había solicitado del Gobierno de la Metrópoli amplitud de la concesión de la Compañía minera; mas, Lord Granville respondió que esto no podía hacerse, diciendo, al mismo tiempo, no ser probable que se obtuviesen resultados correlativos á los gastos, y que no había inconveniente en que cesara. Con esto quedó terminado el asunto. Historia de la Guayana Británica, por James Rodway, tomo 3º capítulo XXXII.

En la Sesión de la Corte Política de la Colonia de Demerara que se celebró el 7 de junio de 1887 y se publicó en *The Royal Gazette* del día siguiente, el Gobernador de aquélla declaró que las licencias y concesiones aplicables á cualquier porción del territorio disputado, se expedirían y deberían aceptarse con sujeción á la probabilidad de que, si en un arreglo de la línea fronteriza llegaban á ser parte del territorio Venezolano los terrenos á que se aplicasen tales licencias y concesiones, no podría reconocerse ninguna reclamación de compensación por parte de la Colonia ó del Gobierno de Su Majestad; pero éste haría naturalmente cuánto fuese justo y practicable para obtener del Gobierno de Venezuela el reconocimiento y la confirmación de las licencias expedidas.

Todo lo expuesto concurre á probar que la Gran Bretaña, no

sólo no ha ejercido jurisdicción en los lugares que se suponen no ocupados por España, y así no pertenecientes á ésta, cuando poseedora de América, ni hoy á Venezuela, sino también que no estima ella misma invulnerables sus pretensiones al Barima, al Moroco, al Pomarón ni al Cuyuni, sin embargo de habérselos usurpado principalmente desde 1884, bajo pretexto de haber infringido Venezuela el convenio de neutralización de 1850, como si tal falta, dado que la hubiese y que ella propia ha cometido por su parte, constituyera un nuevo modo de adquirir territorios declarados espontáneamente por la Gran Bretaña en disputa con Venezuela.

En la página 3 del Libro Azul, se anuncia que van á establecerse claramente varias conclusiones, de las cuales es la séptima:

"Que subsecuentemente á 1796, la Gran Bretaña ha permanecido de continuo en posesión, y que sus súbditos han ocupado nuevas porciones del territorio á que los Holandeses habían establecido su título.

En la página 25 se agrega por segunda conclusión:

"Que después de 1796, la Gran Bretaña extendió sus establecimientos y continuamente ejerció sobre el territorio, primitivamente reclamado por los Holandeses, todos aquellos derechos con que las Naciones indican de ordinario su título á propiedad territorial."

En la página 42 se repiten como décima conclusión las propias palabras acabadas de copiar.

Según esto, la Gran Bretaña sostiene simultáneamente que no es sólo la ocupación el origen del dominio, sino que hay fuéra de ella otras causas que lo produzcan, aun cuando no dice cuáles. Se limita á expresar que después de 1796 la Gran Bretaña ha extendido sus dominios á territorio á que los Holandeses habían establecido título, ó que primitivamente ellos reclamaban.

A tener esto relación con el título de antigüedad, puede observarse que todo el territorio de Guayana pertenecía, desde su descubrimiento á los Españoles, y que únicamente lo poseído por los Holandeses en 1648, fecha del Tratado de Munster, fué lo que se pactó dejar en su poder. Con eso se conformaron, y

con la prohibición de navegar ni comerciar hacia los lugares poseídos por el Rey de España. Y todos los de Guayana los poseía él, según las demostraciones antes presentadas. Si se tratare de interpretar eso en el sentido de que el Gobierno autorizó nuevas adquisiciones en el territorio no poseído por los Españoles, entonces ocurre volver á preguntar con qué autoridad disponían de lugares no suyos, y permitían á los Holandeses ocuparlos. Ridículo, innecesario sería un permiso para hacer lo que sin él se podía practicar lícitamente.

En cuanto á los Ingleses, ya se ha visto, además, que les estaba vedado ocupar no sólo lo que estuviese en poder de España en las costas y en las islas adyacentes, sino también lo situado al Sur de las partes de las mismas costas é islas adyacentes. Artículo VI del Tratado Hispano-inglés de 1790.

Caso de referirse el Libro Azul á las prohibiciones mencionadas en la página 9 de él, con invocación de una acta de la Corte de política reunida en la Casa Naby, Río Esequibo, el 2 de abril de 1770, eso tampoco probaría nada, pues la razón allí aducida para negar á los habitantes de la Colonia en general, y reservar privativamente á la Compañía de la India Occidental, el comercio de los Ríos Mazaruni y Cuyuni, no es sino que por largo tiempo se habían considerado ambos rios como abiertos de un modo exclusivo al comercio de ella. Con igual fundamento sería dable que los Holandeses reclamasen el Orinoco, que dicen estaba especificado en las concesiones hechas por los Estados Generales á dicha Compañía como límite de la jurisdicción de ella.

Por otra parte, la ocupación de las Colonias Holandesas en 1796 fué un acto de guerra, una conquista militar, cuyos efectos se anularon en el Tratado de paz de Amiens, concluído entre la Gran Bretaña, Francia, España y la República Bátava, al tenor del artículo 3º que dice:

"Su Majestad Británica restituye á la República Francesa y á sus aliados, á saber:

"A Su Majestad Católica y á la República Bátava, todas las posesiones y *Colonias* que respectivamente les pertenecían y que hayan sido ocupadas ó conquistadas por fuerzas Británicas en el curso de la guerra con excepción de la isla de Trinidad y de las posesiones Holandesas en la isla de Ceilán."

Aquí entraron naturalmente las Colonias de Esequibo, Demerara y Berbice.

Verdad es que fueron de nuevo tomadas en setiembre de 1803 á consecuencia de haber vuelto la Gran Bretaña á declarar la guerra á Francia y á Holanda; de donde resultó que, pedida la entrega de ellas y no teniendo suficientes fuerzas para defenderse, habieron de capitular con los Comandantes Británicos.

Volvieron, pues, los Ingleses á asegurar la ocupación militar de dichas Colonias hasta el año de 1814, en que por el Tratado de Londres de 13 de agosto las adquirieron definitivamente.

Sólo desde entonces podían llamarse sus legítimos dueños en cuanto heredaron de los Holandeses, mas sin que aparezca la demarcación de las Colonias á causa de que el convenio, cuando las nombra, se redujo á decir, artículo 1º principal que " Su Majestad Británica se compromete á restituir al Príncipe Soberano de las Provincias Unidas de los Países Bajos, en el plazo que se fijará en seguida, las Colonias, factorías y establecimientos de que Holanda estaba en posesión al principio de la última guerra, es decir, el 1º de enero de 1803, en los mares y Continentes dé América, Africa y Asia, con excepción del Cabo de Buena Esperanza y de los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice, de los cuales las partes se reservan el derecho de disponer por una convención suplementaria que se ajustará en seguida conforme á los intereses de ambos países "......

Y en el principio de los artículos adicionales del mismo Tratado, estipula lo siguiente, en el párrafo 3º:

" En consideración de los compromisos arriba mencionados, el Príncipe Soberano de los Países Bajos consiente en ceder en toda soberanía á Su Majestad Británica, el Cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice, á condición, sin embargo, de que los súbditos de su dicha Alteza Real el Príncipe Soberano, propietarios de dichas Colonias ó establecimientos, tengan la facultad, (salvo los reglamentos en que se convenga después por convención suplementaria), de navegar y comerciar entre dichos establecimientos y los territorios de dicho Príncipe Soberano en Europa."

Antes de tal cesión las colonias de que se habla permanecieron Holandesas, no obstante la guerra ó la conquista.

Venga á decirlo el Jurisconsulto inglés Phillimore, Abogado de la Corona Británica. Derecho Internacional, tercer tomo, § CCCCVI.

"*Con respecto á la propiedad inmueble capturada en la guerra*, puede decirse que la doctrina de Derecho Internacional ahora establecida es *que la adquisición de ella no se reputa completa*, ó antes de haberse incorporado á las posesiones del conquistador el territorio en que está situada, por sumisión y consiguiente extinción de su personalidad nacional, ó, *lo que es un título mucho más seguro de la propiedad así adquirida, antes que un tratado de paz haya reconocido y ratificado la posesión del conquistador.*"

§ DXXVI. "*Está ahora bastante generalmente reconocido que hay á un tiempo absurdo é iniquidad en clasificar territorio obtenido por conquista bajo la categoría de* RES NULLIUS ; *y en aplicar, con desrazonable pedantería y sofística injusticia, no el espíritu, sino la letra del Derecho Romano, á un asunto que, como el de conquista, necesariamente ha sufrido, en todas sus relaciones, un cambio importantísimo desde el tiempo de Justiniano.*"

"El desvergonzado pretexto de Federico II para la invasión de Sajonia, en 1756, no volverá á ser alegado por el más atolondrado despreciador de la doctrina internacional."

"Muchos y varios tratados de paz justifican la sana doctrina internacional de que la *conquista* y la *ocupación* de territorios son actos públicos distintos, que llevan consigo muy diferentes consecuencias, así en cuanto al Estado como al individuo. El lenguaje de los tratados que conciernen á la adquisición de territorio conquistado es que el Estado sometido cede ó concede (cederá), cierto territorio á otro; no que el Estado conquistador *retiene ó conserva* posesión de lo que ha cogido; expresión que sería la conveniente en el tratado con respecto al Estado que obtenga el reconocimiento de un territorio *ocupado*."

"Es incontestable, (dice Monsieur de Rayneval), que la palabra *ceder* supone esencialmente la propiedad; por consiguiente ni la guerra ni la conquista la destruyen. Así la práctica desmiente el principio enseñado por el Derecho Romano y la mayor parte de los publicistas."

La Gran Bretaña no ha podido, pues, como dice el Libro Azul en diversas partes y especialmente en la página 25, ex-

tender sus establecimientos y ejercer, sobre el territorio primitivamente reclamado por los Holandeses, todos aquellos derechos con que las naciones indican de ordinario su título á posesión territorial.

Acaso alude el Libro Azul á los descubrimientos de que hace mención el señor Markham, citados en otra parte de este escrito, y á que se aplicaron las observaciones conducentes.

Lo que puede hacer el ocupante militar en el territorio conquistado, según los publicistas, es sólo lo que haría un poseedor de buena fe: percibir los impuestos, ejercer la autoridad, la jurisdicción, mas no practicar válidamente ninguno de los actos que suponen un derecho de dominio internacional: no puede vender los bienes, hipotecar el país, enajenar el territorio en beneficio de una nación extranjera, disponer de él de ninguna manera: su poder es pasajero como las probabilidades de buen éxito que se lo han dado, y ese poder expira con la ocupación, sin que ella deje nada detrás.

Por esto, cuando sin haberse consentido la cesión en tratado, el antiguo poseedor recobra el territorio, éste vuelve á él sin que pueda mirarse como válida ninguna de las enajenaciones hechas por el poseedor temporal, y las cosas entran de nuevo en su estado primitivo: derecho que llaman de *postliminio*.

En cuanto á la extensión dada respecto de la Guayana Británica, á los límites de territorio adquirido en guerra y confirmado en el convenio de paz, es de observarse que él ha de reducirse á lo cedido sin pretender ensanche, menos aún cuando éste perjudicaría, no al cedente, sino á tercero, como sucede en este caso, en que se procura aumentar el territorio de la Colonia Inglesa á costa del de Venezuela; porque á tales adquisiciones no cabe aplicar los principios que rigen en las que provienen de ocupación propiamente dicha. A estas últimas sólo cuadran las reglas por las cuales el territorio de un Estado debe comprender lo que necesita para su desarrollo y seguridad.

ESPAÑA SE SOSTIENE EN GUAYANA

Después del glorioso hecho del descubrimiento de América por España, el Papa Alejandro VI, en 4 de mayo de 1493, en uso del poder que le reconocían entonces las Naciones cristianas, le concedió la propiedad de las tierras descubiertas por Colón en 1492, y más tarde dividió entre ella y Portugal las que hallasen una y otra dentro de la línea llamada de demarcación, y que fué extendida después en el Tratado de Tordesillas, con ulterior aquiescencia del Príncipe.

"Por donación de la Santa Sede Apostólica, y otros justos y legítimos títulos," dice el Rey de España en la ley primera, título primero, libro tercero de la Recopilación de Indias: "somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla."

Ya se ha demostrado el valor de dichas Bulas en aquella época; y que no pueden apartarse como documentos inanes, lo acredita la invocación ahora mismo hecha de tales letras.

En el libro titulado "Las Constituciones Federal y de los Estados, Cartas Coloniales y otras Leyes orgánicas de los Estados Unidos," y que se publicó en Washington en 1877, se inserta, al tratar del Estado de Florida, un documento llamado "Prerrogativas concedidas á Colón," y luégo otro dicho "Bula del Papa Alejandro VI que concede la América á España." Se agrega al primero esta nota: "España reivindicaba y ejercía el derecho de dominio definitivo sobre sus posesiones de América en virtud de esta comisión, y de la concesión del Papa Alejandro."

La obra citada es oficial, y la compiló el señor Ben: Parley Poore, por orden del Senado de los Estados Unidos.

Este es argumento de que allí se juzga que la Comisión de Colón y la Bula del Papa dieron á España título legítimo á Flo-

rida, y que en tal virtud ella pudo ceder á los Estados Unidos, como lo hizo por el Tratado de 22 de febrero de 1819, en plena propiedad y soberanía, todos los territorios que pertenecían á Su Majestad Católica, situados al Este del Misisipi y que se conocían con el nombre de "Florida Oriental y Occidental."

Recientemente ventilaron una cuestión de límites el Brasil y la República Argentina, que se sometió al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América. El alegato de la última principia con la reproducción de la citada Bula de 1493, y del Tratado Hispano-portugués de Tordesillas.

De los mismos documentos hace uso el Colombiano señor J. M. Quijano Otero, en una Memoria histórica que escribió en 1869, sobre límites de Colombia con el Brasil, y en otra obra compuesta por encargo de su Gobierno en 1881 con el título de "Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia."

Desde 14 de setiembre de 1519 invocó España esos justos y legítimos títulos como origen de sus derechos en las Indias Occidentales. Fueron sin duda el descubrimiento de la América en general, y el de algunas regiones de ella en particular, como recompensa debida á tamaña empresa, á la organización y costos de las expediciones y viajes, á los peligros y calamidades de todo género que acompañaron la realización del designio; muy principalmente á la enorme pérdida de vidas por ella acarreada, así como á la construcción de un nuevo mundo en lugar del descubierto, en su mayor parte de ignorancia, ferocidad y barbarie.

Se ha indicado ya que Colón y demás descubridores salieron de España en calidad de Comisionados del Gobierno y con extensos poderes. Entre otros se concedieron en 1568 á Don Diego Cerpa, que á fines de ese año partió con el cargo de Gobernador conquistador de la Nueva Andalucía y Guayana. Para 1591 vese allí á Don Antonio Berrío y Oruña, que, conceptuando comprendida á Trinidad en los términos de su gobernación, bajó por el Orinoco, fundó la ciudad de San José de Oruña, y, subiendo luego por el mismo río, la de Santo Tomé de Guayana. Le sucedió en el empleo su hijo Don Fernando, y á éste Don Sancho Alquiza, al cual reemplazó Don Diego Palomeque, muerto en 1618,

defendiendo el lugar contra los ataques de Raleigh. Volvió después á ejercer el cargo el mismo Don Fernando Berrío.

En 1717 se creó el Nuevo Reino de Granada con incorporación en él de las provincias de Maracaibo, Caracas y Guayana. En 1723 se extinguió el Virreinato, y las cosas volvieron á su prístino estado. Mas se reerigió en 1739, entonces con agregación, no sólo de las provincias dichas, sino también de las de Cumaná, Islas de Trinidad, Margarita y Río Orinoco.

En 1742 otra Real Cédula relevó de toda dependencia del Virrey de Santa Fe al Gobernador de la provincia de Venezuela, y dispuso quedara á cargo de éste velar sobre el cumplimiento de la obligación de las de Maracaibo, Cumaná, Trinidad, Guayana y Margarita, en lo respectivo al comercio ilícito.

En 1777 se segregaron del Virreinato dichas provincias, y se las incorporó en la Capitanía General de Venezuela, establecida en 1742.

Se han mencionado estos antecedentes como satisfacción á escritores Ingleses, que han llegado hasta desconocer la existencia de la Capitanía General de Caracas ó Venezuela, como si fuera lícito desmentir en este punto al Gobierno Español, que en dichas Reales Cédulas y en el Tratado de reconocimiento de la independencia de este país, lo designa con ese mismo nombre. Ignorarían también que uno de los mapas acompañados por el Gobierno Británico con el Libro Azul (el 8º), es " la Carta de la Capitanía General de Caracas, comprensiva de las provincias de Venezuela, Maracaibo, Barinas, Cumaná é Isla de Margarita, para servir al viaje á la parte Oriental de Tierra Firme en la América Meridional, hecho en 1801, 1802, 1803 y 1804, por F. De Pons, ex-Agente del Gobierno Francés en Caracas. Levantado por J. B. Poirson, Ingeniero Geógrafo, en 1805."

En 1762 el Rey de España dispuso erigir en Comandancia separada todo el distrito de la provincia de Guayana con los límites á ella fijados en 1761, y que eran por el Este toda la costa, en que se hallaban situadas las *Colonias Holandesas de Esequibo, Berbice, Demerara, Corentín y Surinam, y más á Barlovento la Cayena, perteneciente á los Franceses;* y en 5 de mayo de 1768 repitió los propios linderos al con-

firmar la resolución de que la Comandancia general de las nuevas fundaciones del Alto y Bajo Orinoco quedase, como estaba desde el fallecimiento de Iturriaga, bajo el mando del Gobernador y Comandante de Guayana.

Tal era el estado de las cosas cuando, en 5 de julio de 1811, Venezuela se declaró independiente de España, á nombre de las provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, sin definir sus fronteras.

Al establecer el Congreso de Venezuela, reunido en Angostura el 17 de diciembre de 1819, la Ley Fundamental de la República de Colombia, declaró por su territorio, el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada. Otro tanto se repitió en la ley Colombiana de julio de 1821, aprobatoria de la susodicha de Venezuela, y en la Constitución que la siguió en octubre del mismo año.

No es, pues, cierto lo que Schomburgk dice en la página 237 del Libro Azul, á saber: "que en el Congreso de Angostura de 1811 se aludió á los límites de la República, y sin ninguna otra solicitud á los demás Gobiernos interesados en la cuestión, se los fijó del modo que parecía más ventajoso al Congreso de la joven República."

No: en 1811 no se celebró ningún Congreso en Angostura, y el que hubo en Caracas y elaboró la primera Constitución de Venezuela, no dijo en ella palabra de su territorio, imitando aún en esto el silencio de su modelo, la de los Estados Unidos de América acordada en 1787.

Después que Venezuela se hubo separado de la gran Colombia, todas sus Constituciones, á saber: las de 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1890, 1891 y 1893, han determinado, sin discrepancia y en términos casi idénticos, que el territorio de ella es el mismo que en 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela.

Un artículo análogo se halla en las Constituciones de las demás Repúblicas Hispano-americanas, que todas han fijado por extensión de su territorio el que de derecho les pertene-

cía, cuando su dependencia de España como colonias, sin tener para nada en cuenta la posesión actual no arreglada á él; lo que han llamado *el uti possidetis*, y es la regla dominante en América.

Algunos han escrito, y se entiende que á esto alude el Libro Azul en las páginas 22 y 23, que, como Venezuela no existía en 1814, época de la cesión de las Colonias Holandesas de Esequibo, Demerara y Bérbice á la Gran Bretaña, pues, si bien estaba sublevada entonces contra la metrópoli, no logró su independencia hasta 1821, ni el reconocimiento de ella por España antes de 1845, cualquier reclamación que existiese con motivo de la ocupación de territorios incluídos en el primer tratado, sólo podría pertenecer á los Españoles contra los Holandeses, no á los Venezolanos contra los Británicos. Pero á esto responde el artículo 2º del Tratado de reconocimiento de Venezuela que España, á causa de su renuncia á la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio Americano conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela; "la *reconoció* como Nación libre, soberana é independiente, compuesta de las provincias y territorios expresados en su Constitución y demás leyes posteriores, á saber: Margarita, *Guayana*, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo y *otros cualesquiera territorios é islas que puedan corresponderle.*"

Traspasada la provincia de Guayana á Venezuela, ésta la adquirió con todos sus derechos y acciones, á que había renunciado España. Una de ellas fué la de reclamar el menoscabo padecido en la acrecentación ilegítima de la parte cedida á los Ingleses, que á su turno se han declarado sucesores de los Holandeses en el terreno de sus antes Colonias Americanas, y añadido ellos mismos las nuevas usurpaciones que confiesan.

Antes del Tratado Venezolano-Español de 1845, Inglaterra miraba á esta República como Nación, y, desde 1834 abrió re-

laciones con ella sin aguardar el tardío reconocimiento de España, como lo hiciera también en 1825 respecto de Colombia, sin más antecedente que el ejemplo de los Estados Unidos en 1824, y, si se quiere, el de la misma España que, en 25 y 26 de noviembre de 1820, había tratado de igual á igual sobre armisticio y regularización de la guerra con el Gobierno de Colombia. Esto era mucho más que reconocerle derechos de beligerante, pues allí se hablaba, como de cosa ya existente, de su Gobierno, de sus ejércitos, de sus generales y jefes, de sus prisioneros, de sus plenipotenciarios, de su tratado, etc.

Contando con el inmenso territorio de América, y deseando asegurarlo para sí exclusivamente, España legisló en este sentido, y no sólo prohibió comunicar con el nuevo continente, sino también navegar por sus mares. Pero, escasa de población y de recursos, y resuelta á colonizar en la Florida, Méjico y Guatemala, en Venezuela, Virreinatos de Granáda, del Perú y de Buenos Aires, con la infinidad de islas de Cuba, Puerto Rico, Jamaica, Española etc., no es mucho que no pudiera hacer simultáneamente tantas cosas y con el mismo grado de perfección relativa.

Entre las demás naciones presto cundió el espíritu de rivalidad contra España, en parte por odio de su bien merecida fama, en parte por el temor de que con la añadidura de sus nuevos súbditos, tierras y tesoros se acrecentara inmensamente su poderío. De aquí pasaron los Estados Europeos mercantiles á excogitar planes con que oponerse al peligro presentado. Esto hicieron señaladamente la Gran Bretaña, Francia, Portugal y Holanda, provincia entonces de España y sublevada contra ella. Principiaron todos por hacerle la guerra mediante el comercio clandestino y la seducción de los Indios para desviarlos de los Españoles y hacérselos aborrecibles.

Esto ejecutaron con infatigable perseverancia los Holandeses en alianza con los Británicos. Buscaron también solícitos el concurso de la feroz nación de los Caribes, á cuyas manos murieron en diversos tiempos infinitos Españoles, y que les prestó eficaz ayuda en todos sus propósitos hostiles. Es-

crupulizaban tanto menos en emplear este inmoral recurso, cuanto de tiempo atrás estaban empeñados en recia guerra por conseguir su independencia. No alcanzaron su reconocimiento hasta 1648, en que las circunstancias peculiares de España se lo impusieron como necesidad política.

Ya para entonces los Holandeses tenían en la costa de Guayana establecimientos, que el tratado de paz y amistad les confirmó, sin nombrarlos siquiera, y además sin describirlos por sus dimensiones. Anteriormente á esta época los Españoles los habían arrojado del Pomarón, del Esequibo en 1595 y del Corentín en 1614.

Llenas están las historias de las naciones, de las fazañas de bucaneros, filibusteros y piratas que en el siglo 17º se dieron á la nefanda industria de buscar riquezas, no ya en las minas de Méjico, del Perú, del nuevo reino de Granada, ni buscando los caminos del célebre "Dorado," sino en las depredaciones de todo género de que hacían víctimas á las naves de España ocupadas en el comercio con sus colonias de América, y en el trasporte de los tesoros de ellas á la metrópoli, y que se ejercían también sobre las colonias mismas, á favor de la proporción ofrecida por sus despoblados territorios, para esconderse en lugares de ellos poco conocidos de los colonizadores, y abundantes en ganados bravíos, en pesquerías y cazaderos y en las provisiones cambiadas con los naturales por baratijas, hachuelas de cortar árboles y otras chucherías insignificantes. Ya se deja entender que al mismo tiempo los proveían de armas y les enseñaban el manejo de ellas, aumentando con esto sus medios de resistencia á los colonos, de daño á los establecimientos de éstos, de destrucción de su comercio y de los medios de proseguir la ardua empresa de civilizar á los nativos. Fué así como decayeron algunos de los lugares que más prometían, cual Haití ó La Española, y se fomentaron las guerras entre las dos potencias que la ocupaban.

En cuanto á los Ingleses, ellos entablaron contra los Españoles un sistema perseverante y crudo de persecución, y los acosaban en la tierra, en el mar, en los cargamentos de

sus naves, en sus costas, en sus operaciones mercantiles; de suerte que asombra leer el expediente titulado "Noticia cronológica de los daños que los Ingleses han hecho á la España en los tres últimos siglos, con usurpaciones de terrenos y de dominio en ambas Américas, por el Intendente Don Juan Antonio Enríquez, con saqueo de islas y de puertos, y aun de pueblos interiores en aquel continente, con piraterías en sus mares y costas, con presa de ricos bajeles á la ida ó á la vuelta, aun en plena paz, y con introducciones por comercio ilícito en puertos y calas, etc."—*San Ildefonso: 20 de setiembre de* 1795. *Archivo General Central. Ministerio de Estado. Legajo* 4817.

Allí mismo se dice que desde 1506, en que empezaron sus piraterías los extranjeros, especialmente Ingleses, en los 180 años que habían corrido robaron hasta 2800 bajeles, y por 293 veces las costas; que de Guayana solamente sacaron una vez más de tres millones, sin las cantidades que gastó la Real Hacienda en prevenciones de defensas y socorros, ni lo gastado por los vasallos con esos piratas; de modo que el total de los daños en dicho plazo ascendió á 261 millones. Que, además, iban cada año al pie de 160 navíos extranjeros al trato ilícito, de los cuales 20 pasaban por los estrechos de Magallanes y Lemaire al Sur, 8 á Buenos Aires, 40 á las islas de barlovento, y á Tierra Firme y Nueva España más de 90; que retornaban á sus tierras con más tesoros que los traídos á España por las flotas y galeones, y sin entrar tampoco en cuenta los muchos géneros de comercio que en embarcaciones menores estaban continuamente introduciendo de sus islas y colonias en la Tierra Firme.

Mal podía escaparse á los extranjeros la importancia que para el comercio y muchos otros objetos, entre ellos el de la dicha y seguridad, tiene la región de Guayana, atravesada por el caudaloso Orinoco, y una multitud de ríos más ó menos abundantes que lo comunican con varias comarcas del continente, y forman medio facil y cómodo de ponerse en contacto unas y otras. He aquí por qué la Gran Bretaña, Holanda y Francia ansiaban á competencia la posesión, sobre todo del

Orinoco, y acudieron hasta á las armas para quitárselo á España, como lo intentó el Holandés Janson y el Inglés Raleigh, que sin la menor justificación atacaron, incendiaron y asolaron á Santo Tomé de Guayana. Pero España, que triunfaba siempre de todos los obstáculos, reedificó el pueblo trasladándolo sucesivamente de un lugar á otro aguas arriba, y fortificándolo con los castillos de que hablan los Gobernadores de la provincia, hasta el punto de dominar por completo el río, é impedir la repetición de las invasiones.

No fué únicamente en sus orillas donde se establecieron los Españoles. Es sabido cómo se extendían por las comarcas vecinas; y recorrieron el Barima, el Guaima, el Moroco, el Pomarón, el Esequibo, el Corentín y hasta Cayena y el Amazonas por el lado de la costa. En lo interior traficaban en el Cuyuni y el Mazaruni y sus afluentes, y tenían por allí postas y Misiones religiosas que tan buenos efectos surtieron, venciendo la repugnancia de los Indios á la vida regular y á las máximas de la cultura evangélica. También en este género de conquista civilizadora les salieron al encuentro los Holandeses que, aborreciendo los principios cristianos reguladores de los deseos, y halagando los malos instintos de la naturaleza, los retraían de seguir los hábitos de orden y moral y les ofrecían como preferible el continuado abandono á sus antiguos hábitos. Así se explica que los trabajos de los Misioneros encallaran en estos arrecifes; que los Indios destruyeran pueblos fundados por ellos; que se volvieran á las selvas, y que no pocas veces sacrificaran á los mismos empeñados en atraerlos á la vida social de las naciones cultas.

Tampoco han de pasarse por alto otras causas que fomentaban el espíritu de hostilidad entre Holandeses y Españoles, y eran las disidencias religiosas, apegados como se hallaban los primeros á las ideas de Calvino, que los segundos altamente condenaban. En toda materia, y más en religión, el que profesa un principio, desea verlo adoptar á otros, y de aquí á procurarlo media corta distancia.

Fuera del poderoso incentivo del lucro derivado del comercio lícito y del ilícito, los Holandeses pusieron por obra el pernicioso

sistema de comprar para esclavos á la feróz raza de los Caribes, con que se amistaron, los Indios de mansa índole á quienes aquélla supeditaba y vendía. Tal fué el origen de las postas que los Holandeses formaron en el Moroco y el Cuyuni, donde mantenían los mercados de este inhumano tráfico. Él vino á ser origen de frecuentes desavenencias con los Españoles, cuando éstos no devolvían desde luégo y sin dificultad los esclavos prófugos. Pensaba España en declararlos libres al pisar ellos territorio suyo, como lo practicaba respecto de los procedentes de Curazao que venían á Caracas; mas ello es que en 1791 concertó el Tratado de extradición de Aranjuez en que se presenta á los Holandeses situados en el Esequibo, y se pacta principalmente la de los esclavos negros fugitivos, y en segundo lugar, la de los blancos desertores, esto es, los soldados.

En tiempos anteriores estaban los Ingleses en posesión del Tratado dicho del asiento de negros, para introducirlos de Africa en las Indias Occidentales de la América, pertenecientes á Su Majestad Católica, que se les había concedido desde 1713.

Agréguese la propensión natural de los pueblos á ensanchar las fronteras de su suelo por las ventajas que de ello les redundan; y se comprenderá que los Holandeses y los Españoles viviesen en contínuas reyertas, y que, á favor de las circunstancias á menudo críticas de éstos, hicieran aquéllos punto de acrecer el tamaño de sus Colonias en América, bien así como lo practicaban en las Indias Orientales, empujados por los intereses de su comercio y navegación, un día tan preponderantes en todas partes.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos, los Españoles supieron conservar el dominio y posesión del célebre Orinoco contra los que de un modo ó de otro pretendían privarlos de ellos, sin dejar tampoco nunca de proclamar sus derechos al mismo y al resto de Guayana, y á toda la América, así en las leyes de la Recopilación de Indias como en los Tratados que por algún respecto les concernían.

Ya se ha visto cómo en el artículo 31 del concluído entre España y Holanda el 26 de junio de 1714, "Su Majestad Católica promete no permitir que Nación alguna extranjera

cualquiera que sea, por ninguna razón ni bajo de cualquier pretexto, envíe navío ó navíos, ó vaya á comerciar á las Indias Españolas; antes bien, se obliga á restablecer y mantener después la navegación y comercio, en estas Indias, de la manera que estaba todo durante el reinado del difunto Rey Carlos II, y conforme á las leyes fundamentales de España que prohiben absolutamente á todas las Naciones extranjeras la entrada y el comercio en estas Indias, y reservan uno y otro únicamente á los Españoles súbditos de su dicha Majestad Católica. Y para el cumplimiento de este artículo, los Señores Estados Generales prometen también ayudar á Su Majestad Católica; bien entendido que esta regla no perjudicará el contenido del contrato del asiento de negros hecho ultimamente con Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña."

En corroboración de esto y supererogatoriamente se añadió el concepto del artículo 34 del propio convenio, á saber: "Aunque se ha dicho en muchos de los artículos precedentes que los súbditos de una parte y otra podrán libremente ir, frecuentar, residir, navegar y traficar en los países, tierras, ciudades, puertos, plazas y rios de uno y otro de los altos contratantés, se entiende, no obstante, que los dichos súbditos no gozarán de esta libertad sino en los Estados del uno y del otro en Europa, respecto de estar expresamente convenido que, por lo que mira á las Indias Españolas, no se hará la navegación y el comercio sino conforme al artículo 31 de este Tratado etc."

En el Hispano-portugués de 1715, artículo 17, se concedieron los respectivos Gobiernos "todos ios privilegios, libertades y exenciones que han concedido hasta ahora y concederán en adelante á la Nación más favorecida y más privilegiada de todas las que trafican en las tierras de los dominios de España y de Portugal, lo cual, no obstante, no debe entenderse sino por lo que mira á las tierras situadas en Europa, respecto de que el comercio y la navegación de las Indias están únicamente reservados á las dos solas Naciones en las tierras de sus respectivos dominios en América etc."

Tambien se ha hecho mérito, en lo relativo particularmente al Orinoco, de los Tratados entre España y Portugal de 1750 y 1778. El artículo 18 del primero estipuló que le pertenecerían

todas las vertientes que cayesen al Orinoco, y el 25 estableció una garantía recíproca de toda la frontera y adyacencias de sus dominios en la América Meridional; obligación que en lo interior era indefinida, y por las costas del mar y países circunvecinos á ellas, se extendía por la banda de Su Majestad Fidelísima hasta las márgenes del Orinoco de una y otra parte. Esta cláusula en idénticos términos se halla repetida en el Tratado concluído entre España y Portugal en el real sitio del Pardo, á 11 de marzo de 1778, y ratificado el 24 del mismo mes.

LO QUE HA HECHO VENEZUELA EN SU DEFENSA.

Desde que principiaron paladinamente las agresiones Inglesas sobre el territorio de Guayana, Venezuela ha sido incansable en el empleo de los medios necesarios al cumplimiento del sagrado deber de defender la integridad de su suelo. Negociaciones, protestas, envío de Agentes Diplomáticos á Londres, solicitud de la mediación de las potencias amigas, particularmente de los Estados Unidos y del Papa, recursos á todas las Repúblicas Hispanoamericanas en busca de su apoyo moral y de la reunión de un Congreso de ellas para conferenciar sobre negocio que les es común, establecimiento de estaciones en diversos puntos de la frontera para contener los adelantos del invasor, y tratar de recobrar su suelo, despacho de Comisiones á los lugares de los sucesos á fin de cerciorarse de éstos y obrar en consecuencia, y adopción de medidas de seguridad pública; eso y mucho más ha ejecutado el Gobierno. Ahí están los documentos oficiales que lo comprueban, y que dirán en lo sucesivo la importancia por él dada á una cuestión tan trascendental como la del dominio del Río Orinoco, el principal de ella y reconocido generalmente como de los mayores del mundo por sus ramificaciones y conexiones, que lo convierten en centro de acción para enlazar las Repúblicas de la América Meridional, y fecundar y enriquecer las inmensas tierras que baña.

Enérgicamente reclamó Venezuela en 1841 de las intrusiones de Schomburgk en la provincia de Guayana, y de la colocación

de marcas, garitas, banderas, iniciales, monogramas y otros signos de soberanía Británica en Barima y en Amacuro, que en 1842 se prestó Lord Aberdeen á mandar remover, sin duda en fuerza de las representaciones que se le hicieron por órgano del Ministro señor Doctor Alejo Fortique.

Promovió desde luego por su conducto ahincadamente la negociación del Tratado de límites con la Gran Bretaña, que en mal punto se paralizó con su muerte en 1845, reclamando el límite del Esequivo.

Se avino en 1850 á pactar con la Legación Británica en Caracas, por encarecida solicitud de ella, que ninguna de las partes ocuparía ni usurparía nada del territorio de la disputa, creyendo con esto asegurar la permanencia del *statu quo*.

En la Memoria de Relaciones Exteriores de 1858 se lee: " Aquella porción de la República, en que tantos dones acumuló la naturaleza, para convertirla en emporio floreciente, comienza á adquirir el desarrollo que la aguarda. El descubrimiento de las minas del Caratal, cuyas producciones se confirma que son positivas, abundantes y en estado de pureza, ha atraído allí gran concurso de naturales y extranjeros, llamado expediciones científicas y excitado en la Colonia de Demerara el deseo de abrir una comunicación directa con los terrenos auríferos. El Poder Ejecutivo se ha opuesto á que se éntre en ellos sino por los puertos habilitados para la importación, y á la apertura del camino mayormente. Situados evidentemente dentro de los límites nacionales, y no debiendo nadie penetrar en el territorio sino por donde lo ha permitido la ley, esto es, por los puertos habilitados para la importación, no podía consentirse que se violase el precepto legal. Por lo demás, á la construcción de una vía, que es acto de dominio, sólo tienen los Estados derecho cuando ha de correr por suelo de su propiedad, y sin traspasar las fronteras; y, como éstas áun no se han demarcado, no resultaría difícil que en lo sucesivo se interpretase la tolerancia de Venezuela por abandono de sus legítimas pretensiones. Ni ha parecido conveniente abrir una entrada por lugares donde no existan Aduanas; lo cual equivaldría á suprimirlas inundando el país de géneros introducidos por alto, y destruyendo las leyes que gravan la

importación y exportación. No por eso se ha negado á ningún extraño el acceso á las minas: al contrario, se ha facilitado con una medida que tomó la Secretaría de Hacienda, habilitando el Puerto de Tablas, entre otros fines, para pasar los visitantes del Caratal en su ida ó su vuelta. Semejante autorización les ahorra la necesidad de extender su viaje hasta Bolívar, como acaecía antes."

"El Gobierno se propone seguir activamente la cuestión, con el ánimo de poner término á los males que por su indeterminación se experimentan."

En fines de 1874, se arrestó en Amacuro, dentro de territorio Venezolano, al súbdito Inglés Tomás Garret, por agentes venidos de Demerara, á causa de sospechas de homicidio. Por varios canales se reclamó su entrega, y se obtuvo que se suspendiera el curso de la causa. Pero á poco el Gobierno de Su Majestad ordenó se continuase. Se pretendió que Amacuro estaba dentro del territorio disputado, y que tales lugares no debían servir de asilo á delincuentes de una y otra parte; y se esperaba, en consecuencia, que se reconociera la justicia y utilidad de la determinación tomada. El Ejecutivo no la creyó satisfactoria, y dispuso la insistencia en la devolución del reo, sosteniendo ser Amacuro territorio Venezolano y considerado como tal por autoridades de la Gran Bretaña y su propio Gobierno. Todo en vano. Contra la negativa se protestó por órgano del señor Montbrun, Cónsul General en las Antillas Británicas. *Memoria de Relaciones Exteriores de Venezuela de* 1876 ; *Libro Azul, páginas de* 268 *á* 269.

En 1876, después de serenada la República, vuelve ella su atención al asunto, y envía una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que insiste con nuevos argumentos y autoridades en la propuesta línea del Esequibo.

En 1876, fué mandado á Londres el señor Doctor José María Rojas con el encargo de proseguir la negociación de límites.

Por haber renunciado el empleo en 1878, no pudo llevar adelante el desempeño de sus instrucciones.

Volvió á la carga cuando en 1879 se le repuso en el mismo destino. Sus esfuerzos no dieron el resultado que esperaba. Ha-

bía propuesto tal frontera que principiaba á una milla al Norte de la boca del Moroco, y, después de tomar una dirección occidental, hasta el meridiano de 60°, bajaba por él hasta los confines de ambos países. Esto fué en 1881.

No aceptada por el Gobierno Inglés, se la sustituyó con la de Lord Granville de setiembre del mismo año, que arrancaba de la costa marítima á 27 millas de longitud al Este de la margen derecha del río Barima, y se internaba hasta comprender las fuentes del Cuyuni.

Venezuela no convino en ella, y retrocedió al lindero del Esequibo, en que se ha mantenido sin mudanza desde entonces, y propuso además el arbitraje, por parecerle el único medio, compatible con la Constitución, para terminar disputas sobre límites.

En esta labor se ocupó en Caracas en 1883 con la Legación Británica; mas sin dar tampoco al asunto feliz cima.

En 1884, acredita al General Guzmán Blanco como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, con el objeto, entre otros, de adelantar en este negociado.

No se admitió por el Gobierno Británico el arbitramento ni de Naciones ni de jurisconsultos, que él propuso.

En la negociación de un Tratado de amistad, comercio y navegación que emprendió, se había convenido en 1885 en el arbitraje para todas las desavenencias que ocurriesen entre las partes; mas, al entrar Lord Salisbury en reemplazo de Lord Granville, retractó la cláusula porque podría pretenderse aplicarla á cuestiones de territorio. Las protestas del Enviado de Venezuela no mejoraron aquel estado de cosas.

En 1886, vuelto Mr. Gladstone al Ministerio, se le recordó la promesa hecha en su anterior administración. No fué cumplida, y entonces se propuso otra línea y nuevas condiciones en que Venezuela no estuvo de acuerdo.

En 1886, se llevó adelante en Londres la reclamación principiada en Caracas en 1885, contra la invasión de Guayana por autoridades Inglesas que obraban allí como en territorio Británico, con demanda de su salida y restablecimiento de las cosas al estado en que se hallaban en 1884, cuando la ocupación Inglesa

por la fuerza se hizo franca y desembarazada. No sólo no fué atendida la demanda, mas ni siquiera contestada.

En fines de 1886 se pidió al Ministro Inglés en Caracas explicación del establecimiento formal de la jurisdicción en Guayana, y, como no la diese, se le notificó que Venezuela iba á construir un faro en Barima, y que, si el Gobierno de S. M. no accedía á la evacuación del territorio hasta el Pomarón, y á someter á arbitramento toda la controversia hasta el Esequibo, para el 20 de febrero de 1887, en que había de reunirse el Congreso, se romperían las relaciones entre los dos países.

Con el informe de negarse á ello la Gran Bretaña, se declararon entonces suspendidas.

En agosto del propio año se despachó de nuevo á Europa al Ministro General Guzmán Blanco, que había de procurar el restablecimiento de la amistad y el ajuste de los límites; lo que no pudo alcanzarse.

En 1889 se confirió igual comisión al Ministro de Venezuela en París, señor Doctor Modesto Urbaneja. El Gobierno Británico le declaró: "que no podría considerar como satisfactorio ningún arrreglo que no admitiese el título Británico al territorio comprendido dentro de la línea trazada por Schomburgk en 1841; y que estaría dispuesto á referir á arbitramento la reclamación de la Gran Bretaña á ciertos territorios al Oeste de aquella línea."

Se le entregó un mapa en que estaba marcada tal línea de Schomburgk, pero extendida, como pretensión mínima; otra segunda, que comprendía el territorio Yuruary, susceptible de arbitramento; y otra, denominada máxima, de que se prescindía; todas nuevas, desconocidas para Venezuela.

Antes de contestar el señor Urbaneja, le reemplazó el Doctor Pulido. Este declinó considerar tales líneas, y propuso declarar Británicos el Esequibo, sus márgenes y las tierras que lo cubren, y Venezolanos el Orinoco, sus márgenes y las tierras que lo cubren. También el Gobierno Inglés rechaza esto, y el Doctor Pulido protesta contra la indebida ocupación Británica de Guayana.

En 1893, constante en el deseo de arreglar esas cuestiones, el Gobierno de Venezuela diputa al señor Tomás Michelena con el propio designio.

Presenta él un preyecto de Comisión Mixta para el examen de los documentos de ambas partes, y la fijación de un límite conforme á éstos, por los *Comisionados*, y, caso de discordia, por árbitros elegidos de común acuerdo. Lord Rosebery le modifica el proyecto para excluír de él lo comprendido en la línea de Schomburgk áun más ensanchada; lo que era pretender que Venezuela empezara por confirmar la apropiación que de ese territorio se había hecho arbitrariamente el Gobierno Británico.

El Agente Venezolano levantó la voz de la justicia en términos enérgicos contra tan desaforada exigencia; y, como no se le oyese y apenas se le avisara recibo, estampó otra protesta igual á la ocasión de ella.

Hasta aquí el empleo de Agentes Diplomáticos.

En cuanto á Comisiones particulares á Demerara y á los territorios ocupados, el Gobierno nombró :

En 1841, á los señores Licenciado José Santiago Rodríguez y Juan José Romero, Comisionados para exigir explicaciones del Gobierno de la Colonia Inglesa acerca de la fijación de la bandera Británica en Amacuro y Barima, y protestar en el evento de negárseles;

En 1848, al señor Andrés Eusebio Level, que debía hacer un reconocimiento de las fronteras para ilustrar la cuestión de límites;

En 1864, al Comandante Lino José Revenga, á quien tocaba practicar un estudio científico de la materia.

En 1881, el Presidente del Estado de Guayana envió, en clase de Comisionados á Punta Barima, á los señores Antonio Ricci y Herman Courlaender, por haber sabido que en la Boca de Orinoco, ó sea en Punta Barima, estaban un vapor y un buque de vela poniendo señales de dominio.

El 16 de marzo de 1885 el Gobierno Federal confió al señor General Federico Puga el encargo de averiguar los he-

chos ocurridos entre la Compañía Manoa y las autoridades Inglesas de Demerara, con todo lo concerniente á la ocupación del territorio de Guayana.

En 8 de diciembre de 1886, son nombrados los señores Doctor Jesús Muñoz Tebar y Juan Bautista Dalla Costa, y, como Adjunto, el General Santiago Rodil, para verificar los actos de ocupación Británica, nombrar empleados, protestar contra las autoridades intrusas y declarar Venezolanos los lugares invadidos.

En 29 de marzo de 1890 el Doctor Rafael Fernando Seijas pasó, en calidad de Comisionado, á los territorios en disputa para estudiar en ellos mismos la situación de las cosas, y protestar esforzadamente, como lo hizo, contra todos los actos violatorios de los derechos Venezolanos.

Renovó este paso el General Daniel Briceño, mandado para el intento á Demerara, con el señor José Cipriani como intérprete, y Nicolás Mesa, Jefe de la fuerza que iba á explorar la margen del Cuyuni, en el mismo año de 1890.

Entonces, además, con autorización del Gobierno Nacional, pasó el General Santiago Rodil á practicar un estudio sobre colonización en el Distrito Barima-Pomarón.

El 13 de mayo de 1890, el Ministerio de Relaciones Interiores resolvió, en virtud de los informes y parecer del Comisionado señor Doctor Rafael Fernando Seijas: 1º crear en el punto más inmediato á la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo, una jurisdicción denominada "Distrito Esequibo-Cuyuni," y construir rancherías y organizar una población en el Yuruán; y 2º establecer entre Punta Barima y el Río Pomarón otra jurisdicción, dicha "Distrito Barima-Pomarón."

Desde el 17 de abril de 1890, con autorización del Código orgánico del Territorio Federal Yuruary, se creó una Comisión especial en las regiones de los ríos Yuruary, Cuyuni, Mazaruni y Esequibo y sus afluentes, hasta los límites con la Guayana Inglesa. Se encargó de ella á los Generales Daniel Briceño R. y Nicolás Mesa que, cumplida, dieron cuenta de su desempeño.

En octubre de 1890, se auxilió al General Felipe Parra, que espontáneamente quiso ir al Cuyuni á formar una colonia con su familia y 25 personas más, las cuales partieron en noviembre siguiente para el lugar de su destino.

En aquel mismo octubre se aprobó el contrato celebrado con el Gobernador del Territorio Yuruary para la formación de planos del territorio minero y del río Cuyuni hasta las bocas del Mazaruni.

En 20 de noviembre de 1892, se reorganizó la Comisaría General de Amacuro y sus afluentes. Compónese de la capital, situada en la boca del Amacuro; de tres Sub-comisarías, una en Punta Cuyuvini, otra en Guanó, otra en la isla del Cangrejo, á la entrada del Orinoco; y de la Estación situada en el Salto de San Víctor, en la pica para el Acarabisi.

En 28 de diciembre de 1893, se reorganiza la Comisaría General del Cuyuni y sus afluentes, para situarla en "El Dorado," lugar de la confluencia del Cuyuni y el Yuruán, en frente de la establecida por los Ingleses en la orilla derecha del Cuyuni el año de 1892. La forman cuatro Sub-comisarías y dos Estaciones. Las primeras están en el Acarabisi, Botanamo, Salto del Negro y San Roque; las Estaciones en Maccairy y Yuruán.

Como medidas auxiliares, se dispuso construir los edificios convenientes para las Comisarías Generales, las Sub-comisarías, y las Estaciones, y otro destinado al culto.

Abrir una pica de Guanó á Acarabisi y poner Estaciones de 20 en 20 quilómetros.

Construir un camino de Tumeremo á Batanamo, y otro del Callao al Cuyuni. Esto en 5 de enero de 1894.

Organizar la Administración de justicia, según decreto de 2 de agosto siguiente.

Crear escuelas.

Establecer una Misión especial en Cuyuni, 14 de diciembre de 1895.

Explorar el territorio comprendido entre el Cuyuni y el Pico Roraima, lo cual se llevó á efecto y de que se dió cuenta en abril de 1895.

Destinar el vapor *Caura* con el nombre de *Barima* al servicio de la Comisaría General de Amacuro,

Construir, como se ha construido, la línea telegráfica entre El Callao y El Dorado, y extenderla á las Sub-comisarías, 5 de enero de 1894.

Explorar el territorio con el fin de escoger sitios á propósito para nuevas Estaciones, 5 de enero de 1894.

Se han dado otras comisiones análogas, á los señores F. H. C. Gorsira, General Francisco Chartier y al ciudadano Carlos S. Urdaneta.

Se acaba de decretar el establecimiento de una nueva Estación en la margen izquierda del Acarabisi, opuesta á la recién formada por los Ingleses en su banda derecha.

Con todas estas providencias ha significado Venezuela su resolución inflexible de no consentir en el establecimiento de los Británicos en territorios que estima evidentemente suyos, y de los que se hallan en disputa entre los dos países. Así continúa también la oposición y resistencia que siempre hicieron los Españoles, sus causantes, á las ocupaciones usurpadoras y avances injustificables de los Holandeses.

Al propio objeto de rechazar la suposición de que la República consienta en ellos y en los límites que de mano poderosa se han arrogado los Ingleses, sobre todo desde octubre de 1884, y más aún desde 21 de octubre de 1886, en que se atribuyeron el territorio que decían estar en disputa, y por la misma razón de existir la disputa; se han elevado fuertes y repetidas protestas, unas ante el mismo Gobierno de S. M. B., otras, ante el Cuerpo Diplomático de Caracas, y otras, en manos de los Gobiernos de los países extranjeros para conocimiento de ellos y del mundo en general, Americano y Europeo, é impresas todas en la *Gaceta Oficial* y en las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De esas protestas, fué una de las primeras y más solemnes, y á la cual precedió la declaración de suspender las relaciones amistosas entre los dos países, la levantada en Caracas el 20 de febrero de 1887, ante el señor F. R. Saint John,

Ministro Residente de Su Majestad Británica, con motivo de haberse negado ella, como se le reclamó, á evacuar el territorio Venezolano desde las bocas del Orinoco que indebidamente había ocupado, y á someter á arbitraje toda la cuestión de límites hasta el Esequibo. En consecuencia, el Gobierno de Venezuela protestó ante el Gobierno de Su Majestad Británica, ante todas las naciones, ante el mundo en general, contra los actos de despojo que en detrimento de la República había consumado el Gobierno de la Gran Bretaña, y que en ningún tiempo ni por ningún motivo reconocería como capaces de alterar en lo más mínimo los derechos que había heredado de España, y sobre los cuales siempre estaría pronto á someterse al fallo de una tercera potencia.

De entonces acá ha seguido una serie de protestas análogas, siempre que lo ha reclamado algún nuevo acto de usurpación, como lo prueban las de 15 de junio y 29 de octubre de 1888, de 16 de diciembre de 1889, de 2 de mayo, 1º y 30 de setiembre de 1890, 30 de diciembre de 1891, 6 de octubre de 1893, 15 de noviembre de 1894 y 3 de enero de 1896.

Desde 1882, inició el Gobierno el plan de tomar providencias respecto de mapas en que se llevan los límites de la Guayana Británica hasta el Orinoco, por contener nociones falsas y haberse compuesto sin la menor idea de los antecedentes de la cuestión consabida. Reiteró sus medidas en 1890, declarando apócrifo, caprichoso y destituído de autoridad el mapa de los señores W. Tiry Stevens y Charles A. Conolli, como había declarado antes el Atlas de geografía moderna trazado bajo la dirección de E. Cortambert, y el mapa unido á la *Revista Ilustrada* de Nueva York de 1887, y lo repitió en setiembre de 1890 con motivo de haberse publicado otro igualmente defectuoso en el Informe de la Conferencia Internacional Americana sobre una línea de ferrocarril internacional. El error fué corregido. En 1891 se prohibió con igual fundamento la introducción, venta y circulación del "Nuevo Atlas geográfico universal, hecho especialmente para instrucción de la juventud Americana, edición de Ch. Bouret, y grabado por E. Morien." La providencia se generalizó después, aplicándola á cuantos mapas se hallaran en el mismo caso.

En 1894, se octuvo la rectificación de ciertos datos acerca de la Guayana Británica publicados por la Oficina Internacional de Washington, y en que se hablaba de las producciones de las minas de oro de la Guayana Británica, cuando no existen sino en territorio de Venezuela, que le ha sido usurpado.

En 1890, el Gobierno envió Ministros de primera clase á todas las Repúblicas Americanas, á quienes debían enterar de la grave situación de Venezuela y pedirles á todas, en nombre de la fraternidad y de los peligros que amenazaban en ésta á varias de ellas, el apoyo de sus buenos oficios, á fin de conseguir que el asunto de límites de Guayana se sometiera á la decisión de un árbitro ó al estudio de una Comisión nombrada por ambas partes, cuyo juicio ó dictamen fuera la base de un Tratado de alinderamiento ó de un *statu quo* definitivo. Todas las Repúblicas hermanas han prestado benévolo oído á esas instancias. En este año se han enviado otras Legaciones con idéntico objeto.

El Gobierno, á fuerza de constante empeño, ha obtenido documentos de los archivos generales de Indias y de Simancas, y de la biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid; y en Holanda, en Roma y en otras partes, historias, geografías, mapas, entre ellos algunos Ingleses, relativamente á la cuestión que ocupa por entero á la República.

En 1888, mandó el Ejecutivo imprimir y publicar en español y en inglés, y distribuir en Londres entre el Parlamento, la Corte, los altos funcionarios de todos los ramos, las personas instruídas, los órganos de la prensa, los miembros del Cuerpo Diplomático y del Consular, etc., el libro titulado "Límites Británicos de Guayana," con los principales documentos, correspondencias, memorias y opiniones que para esa fecha tenía reunidos.

Harto sabido es que desde 1876 invocó el apoyo de los Estados Unidos, y que á su poderosa y benévola intervención se debe la nueva fase en que ha entrado el asunto, y que se espera conducirá á un arbitraje honroso de todo el territorio disputado.

Así queda puesto fuera de duda que, continuando la política defensiva de España, Venezuela no ha perdonado medio alguno de notificar que no ha consentido ni consiente en el despojo de

su territorio consumado, á pesar de todo, por la Gran Bretaña, y que de consiguiente, no cabe aplicar á la República una prescripción hija sólo de la fuerza, siempre rechazada, jamás consentida, antes bien disputada sin cesar y por todos los caminos posibles, de acuerdo con los principios desenvueltos en el Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de 25 de marzo de este año.

OBSERVACIONES SOBRE ALGUNOS DE LOS ESCRITOS DEL INGENIERO SEÑOR SCHOMBURGK.

En su descripción de la Guayana Británica, geográfica y estadística, publicada en Londres en 1840, hay varios puntos que se prestan á observaciones, lo mismo que sus viajes y algunos de sus informes publicados en el Libro Azul. Se pondrán algunos ejemplos.

En el prólogo de su descripción, después de anunciar que la obra es resultado de los viajes que hizo de 1835 á 1839, confiesa que el mapa incluso en ella es incompleto, "*porque muchos de sus pormenores descansan en informes obtenidos de los nativos*," aunque la mayor porción se ha trazado según sus propias observaciones, y ofrece una idea correcta de las facilidades que los muchos ríos de la Colonia y sus tributarios brindan para la navegación interna, y comprobarán lo importante que es para ella que se definan sus límites más claramente de lo que están ahora, *y se liberten de las pretensiones usurpadoras de los Estados adyacentes que, admitidas, privarían á la Guayana Británica de la mayor parte de su valiosísimo territorio.*"

Esto coincide con los asertos de Lord Salisbury en su nota á Sir Julian Pauncefote de 26 de noviembre de 1895 en el pasaje que dice : "Es importante observar que Sir R. Schomburgk no descubrió ni inventó ningunos nuevos límites. Puso particular cuidado en fortalecerse con la historia del asunto. Además, por

exploración actual é *informes obtenidos de los Indios, y las pruebas de restos locales como en Barima, y tradiciones locales, como en el Cuyuní*, fijó los límites de las posesiones Holandesas, y la zona en que faltaba todo vestigio de influencia Española. En tales datos basó sus informes. "*Mui desde el principio de su encargo reconoció á Punta Barima, donde existían aún los restos de un fuerte Holandés, y colocó allí y en la boca del Amacuro dos marcos de límites.*"

No sería malo recordar que Schomburgk, página 193 del Libro Azul, declara que plantó un marco en la parte oriental de la boca del Barima, "como testimonio del derecho de S. M. á su posesión (right of possession)" y otro en la parte occidental de Amacuro "como testimonio de la pretensión (claim) de S. M. á la margen derecha de ese río cual límite occidental de su colonia de la Guayana Británica."

En la citada descripción afirma que, "ella se limita á las partes que comprenden la Guayana Británica; pero el conocimiento exacto de su área depende de la determinación de sus límites; y en la incertidumbre de si serán atendidas las pretensiones de los Gobiernos del Brasil y de Venezuela, es imposible llegar á un resultado. Algunos geógrafos modernos extienden la Guayana Británica desde la boca del Corentín en 56°58′ de longitud occidental á Punta Barima (no dice *el Amacuro)* en 60°58′ de longitud occidental á consecuencia de haber tenido los primeros colonizadores Holandeses ocupación de la margen oriental del Río Barima, donde habían construido un puesto militar avanzado, antes que los Ingleses hubiesen destruido el fuerte de Nueva Zelandia ó Nueva Middleburg. (Fué el primero el destruido; véase el mapa de Bolingbroke). La República de Venezuela reclama el país hasta la boca del Río Moroco, de allí á la confluencia de los Ríos Cuyuni y Mazaruni, á lo largo de la orilla occidental del Río Esequibo hasta la confluencia del Río Rupununi."

Lo que reclamó Colombia, y por medio del señor Fortique Venezuela, fué el Esequibo, sin decir hasta dónde; pero, según el Gobernador y Capitán General de Caracas Don Antonio

de Avalos en sus instrucciones de 1778 al Comisionado Don Felipe de Inciarte, y el mapa de Requena y otros, y el geógrafo Montenegro, la línea debe cruzar el Esequibo por un lugar en que estaba una guardia Holandesa, como á los 2½° de latitud boreal y seguir hasta la Guayana Francesa.

Continúa Schomburgk y escribe que " habiendo reclamado últimamente los Brasileños por el norte hasta la boca del Siperona, el área de Guayana quedaría entonces reducida á unas 12.300 millas cuadradas, y sería la menor de las tres colonias de Guayana poseídas por Potencias Europeas." A este pasaje pone la nota siguiente: " Se la llama la menor Colonia Europea de Guayana en el Diccionario Geográfico Universal, París, 1.828, vol. IV pág. 615, donde se expresa que su área se compone sólo de 3.120 leguas."

De modo que hay necesidad de agrandar á la Guayana Inglesa aún á costa de los territorios vecinos para que no permanezca pequeña. Así ha ido creciendo hasta el punto de que en un año, de 1886 á 1887, aumentó 33.000 millas cuadradas, y desde entonces aparece con una área de 109.000 millas cuadradas. Este guarismo se conserva todavía en la última edición del " Anuario del Estadista " publicado en Londres este año.

A Schomburgk le ocurrió el medio de acrecentar la Colonia, á saber, tomar por límites de ella los ríos y montañas, con olvido de todo derecho, y dijo: "Si seguimos los límites que la naturaleza prescribe por sus ríos y montañas é incluimos todas las regiones que son desaguadas por las corrientes que caen en el Esequibo, y adoptando el Río Corentin como su límite oriental, las ciudades de Demerara, Esequibo y Bérbice que constituyen la Guayana Británica, se compondrán de 76.000 millas cuadradas."

Se quedó corto en su cálculo, porque con la adopción de su sistema y el estiramiento de su línea, ya se ha visto que hoy tienen 109.000 millas cuadradas.

Se extraña una cosa: que, habiendo fijado los Ingleses los límites de Guayana, primero en 1781 y después en 1796, al oeste

de Punta Barima, páginas 17 y 19 del Libro Azul, no haya encontrado allí el señor Schomburgk vestigios de la demarcación Británica.

En qué se fundó él para aconsejar al Gobierno Inglés la adopción de líneas divisorias por los ríos y montañas del territorio interno de Guayana, está por averiguar hasta el presente.

Se ha leído en Travers Twiss la doctrina siguiente: "Es obvio que la pretensión á todas las tierras regadas por un río y sus tributarios, fundada en el descubrimiento y ocupación de la boca del río, debe pugnar con la pretensión á todo el territorio interno hasta la línea de la vertiente, fundada en el descubrimiento y ocupación de una extensión de costa marítima, situación jurídica respecto de la cual no hay disputa entre las naciones. Semejante pretensión es además incompatible con la situación jurídica de que la ocupación *de facto* de una orilla de un río y del río mismo por una nación no establece derecho de posesión sobre la orilla opuesta, de modo que excluya á otra nación de fijarse en ella, si estuviere vacante *de facto.* La doctrina de los Comisionados de los Estados Unidos contra la cual la Gran Bretaña creía de su deber protestar por sí y por otras potencias, puede en consecuencia mirarse como extravagante, pues no deriva apoyo de la Ley de la naturaleza, que mira los ríos como pertenecientes á la tierra, y no la tierra como adherente á los ríos, ni puede admitirse sin derogar las reglas de Derecho Público reconocidas por todas las naciones."

¡Cuánto menos podrán alegar el supuesto derecho los Ingleses, que no descubrieron las bocas del Barima, ni del Moroco, ni del Pomarón, ni del Esequibo! En otra parte se ha probado, con diversas autoridades, que los Españoles fueron los descubridores del Barima, del Moroco y del Esequibo, y que echaron del primero y del Pomarón á los Holandeses. Pero, cuando hubiese sido lo contrario, les sería aplicable la respuesta del Gobierno Británico, allí mismo citada, al Embajador Español que se quejaba de la expedición de Drake, esto es, "que el haber (los Españoles) tocado aquí y allí en la costa, é impuesto nombres á unos cuantos ríos y cabos,

eran cosas tan insignificantes, que no podían de modo alguno conferirles la propiedad sino en las partes donde se hallaban establecidos efectivamente y continuaban viviendo."

Demás de que dichos ríos formaban parte del territorio de Guayana perteneciente á España por los títulos enumerados, en especial el de contigüidad.

Tampoco ha de olvidarse que Schomburgk no alegó derechos Británicos al Amacuro, sino la conveniencia de que empezase allí la frontera para que siguiese límites naturales.

Hablando de las montañas, en su referida descripción, página 5, Schomburgk afirma que "ellas forman la separación de aguas de las hoyas del Orinoco y del Esequibo por el norte, y del Amazonas por el sur, y de consiguiente son de la mayor importancia para decidir los límites de la Guayana Británica."

Sin duda quiere decir que los ríos afluentes al Orinoco y al Esequibo deben corresponder á Venezuela, como fué establecido en el tratado Venezolano—Brasileño de 1859, y en el Hispano-Portugués de 1750.

Con respecto al Esequibo, afirma en nota de la página 11. "*Dícese que el Esequibo ha recibido su nombre de Don Juan Essequibel, oficial que estaba á las órdenes de Diego Colón.* En su curso inferior los Indios que habitaban en la costa lo llamaban *Aranauma.* Los Tarumas llaman al alto Esequibo *Coatyang Kityou,* los Macusis y Caribes *Sipon.*"

En la página 17. "Entre el Esequibo y el Orinoco están los Ríos Pomarón, Moroco y Guainí ó Guaima y, aunque estas salidas son comparativamente de pequeño tamaño, están enlazadas tan estrechamente por brazos y tributarios, que proporcionan navegación interna del Moroco al Orinoco. Así que se hace evidente su importancia política y comercial."

En la página 50 escribe. "Los Macusis ocupan el país abierto ó sabanas del Rupununi, Parima y las cordilleras de Pacaraima y Canacu. Los que habitan nuestro territorio

cuentan 1.500 ; probablemente toda la tribu no pasa de 3.000. Están limitados al norte por los Arecunas, que habitan las regiones montañosas en las cabeceras del Caroní y del Cuyuni. Son una tribu poderosa ; *pero más propiamente los habitantes del territorio Venezolano ;* como 150 viven en los tributarios del Mazaruni por el suroeste.

En su mapa la línea divisoria va del Amacuro al sur, y en el paralelo de 7° tuerce al suroeste hasta el meridiano de 61°, y entonces se inclina con varias inflexiones hacia el sureste y llega á la fuente del Esequibo para seguir en fin al noreste en busca del Corentin. Sin embargo, en el mapa alterado de Schomburgk, se hace que su línea encierre todo el Cuyuni.

Página 137. "Los Holandeses antes cultivaban las orillas del Esequibo cien millas de su boca arriba ; si exceptuamos las tres islas de la boca del río, el cultivo no se extiende ahora cinco millas más allá de su boca. Las mismas observaciones se aplican á las ricas tierras costaneras de los ríos Pomarón y Moroco." Según esto, se había abandonado el cultivo y por tanto la ocupación de los ríos Esequibo, Pomarón y Moroco en la parte de arriba, y sólo quedaba en las costas.

Página 56. "En 1837, los Indios del Río Moroco, que en su mayor parte son emigrados de las antiguas Misiones Católicas del Caroní, fueron puestos á cargo de un sacerdote Romano-católico."

De manera que los Ingleses han establecido Misiones Católicas en los lugares ocupados por ellos, para someter á los Indios de las antes Misiones Españolas.

Página 150. "Un corto portaje de más de 800 yardas separa la hoya del Amazonas de la del Esequibo. Durante la estación lluviosa, puede llegarse al Río Amazonas y al Alto Orinoco desde Demerara enteramente por navegación interna. Tan extensa es la comunicación por agua de estas fértiles provincias, que con tal cual trabajo podría extenderse la navegación interna á Santa Fe de Bogotá, y aun al Pacífico por el oeste y á Buenos Aires por el sur. No es éste un plan visionario : mientras estaba yo en Río Negro, encontré un traficante

de Mateo Grosso en el Madera con un cargamento, que ofreció allí en venta en las aldehuelas á lo largo del Río Negro. Me informé de que, partiendo de Mateo Grosso en el Madera, se entra en el Mamoré, y su tributario el Guaporé; y entonces arrastran sus canoas como tres millas por tierra al Aguapeki, que corre hacia el Jaura y el Paraguay. El Río Napo ofrece comunicación con Quito, el Ucayali con el Cuzgo, y el Huallaca con Lima. Ascendiendo el Río Negro y entrando en el Orinoco por el Casiquiare, el Meta, su tributario, ofrece una navegación no interrumpida á Nueva Granada, y dentro de ocho millas de Santa Fe de Bogotá. Si la Guayana Británica no poseyese la fertilidad que es su rasgo distintivo, esta navegación interior por sí sola la haría de vasta importancia; mas, bendecida como está con abundante fecundidad, esta extensa comunicación por agua realza su valor como Colonia Británica."

Si esto es verdad, ¿para qué ha menester la Gran Bretaña el Orinoco, cuando de la posesión de él no le redundarían mayores ventajas que las ofrecidas por el Esequibo? Ni ¿qué perjuicio recibe de dejar su completo dominio á Venezuela que todo el mundo reconoce ser el magno interés de ella? ¿Por qué tanto empeño en quedarse con el Barima, que nunca ocuparon realmente los Holandeses, pues hasta hubieron de abandonar una posta de comercio que ni siquiera daba sus gastos?

En oficio de 1º de julio de 1839 del señor Schomburgk al señor Gobernador Light, páginas 183 y 184 del Libro Azul, dice aquel Ingeniero: "Estos dos ejemplos prueban, por tanto, la existencia de postas Holandesas más allá del Río Siparuni (río en cuya boca el Capitán Leal se imaginó haber descubierto los restos de un antiguo marco Brasileño de límites), y atestiguan la reclamación de aquel territorio por Su Majestad Británica. *Además, yo planté la Bandera de la Unión de la Gran Bretaña en las fuentes del Esequibo, en la latitud de 0° 41' Norte, y tomé posesión de aquellas regiones en nombre de Su Majestad Británica.*"

. . . .

"Esta mirada retrospectiva prueba que, durante el período en que se efectuó la demarcación de los Brasileños, poseían la

Colonia la Gran Bretaña, Francia y Holanda, y que no asistieron ningunos Comisionados de estas grandes potencias para prestar su consentimiento á las extraordinarias pretensiones de la Comisión de límites Brasileña unilateral y elegida por ellos mismos."

....

"Esos límites (los de Punta Bárima) de nuestro territorio los disputaban los Españoles. Cuando estaban en posesión de las Colonias de la América del Sur, ellos reivindicaban las márgenes de los Ríos Moroco y Pomarón. Pretendían que sus límites se extendían desde este punto y al través de las sabanas, en que descuellan algunas pequeñas rocas de granito primero al suroeste y después al sureste hacia la confluencia del Río Cuyuni con el Mazaruni, río que cruzaban, y se extendían á lo largo de la orilla occidental del Esequibo hasta el punto donde las montañas de Pacaraima dan paso al Rupununi."

....

"Mis deducciones de las diferentes circunstancias á que he intentado llamar la atención de V. E. son que puede practicarse la demarcación de los límites de la Guayana Británica conforme al sistema de divisiones naturales, y que los límites así definidos están en perfecto acuerdo con el título de Su Majestad Británica á toda la extensión de aquel territorio."

....

"Que, como sería insuficiente para la futura seguridad de los límites señalar los de la Guayana Británica en virtud de autorización *ex-parte*, deben tomarse las disposiciones necesarias á fin de obtener el consentimiento y concurso de Holanda, el Brasil y la República de Venezuela, para instituir una Comisión de límites."

....

"Si la Gran Bretaña hubiera de acceder á los límites de los territorios como los traza la Comisión de límites del Brasil, y *los reclamaba el antiguo Gobierno Español de Venezuela*, no sólo perdería el Mazaruni, y las regiones al Oeste del Esequibo, donde he probado ya que los Holandeses poseían pués-

tos militares, sino también toda reclamación á la cordillera conocida en los mapas con el nombre de Sierra Pacaraima."

Este último pasaje se nota suprimido en donde debería hallarse inserto, página 184 del Libro Azul, probablemente porque en él no razona el escritor, sino sólo corteja al Gobierno Británico persuadiéndolo á hacer, no lo que es conforme á la justicia, sino á sus conveniencias.

Adviértase, además, cómo reconoce la oposición de los Españoles á las líneas del Barima, del Moroco y del Pomarón; que la Gran Bretaña para 1839 no había ocupado las cabeceras del Esequibo, y con cuánta razón exigía que los cuatro países colindantes concurriesen á formar la comisión demarcadora, y rechaza que una sola de las partes pretenda nombrarla ella por sí misma. No puede haber más terminante condenación de lo que ha hecho la Gran Bretaña con Venezuela, arrogándose la facultad de fijar ella no más é inapelablemente la frontera de los dos países.

Compárese lo que precede inserto del señor Schomburgk, escrito en 1839, cuando era sólo explorador de la Guayana Británica, por la Real Sociedad Geográfica de Londres, con lo que él mismo aseguraba y hacía en 1841, en que ya era Comisionado del Gobierno Británico para examinar los limites de su Colonia con Venezuela, y se verá otra vez más el influjo de los empleos.

Había hablado de las antiguas reclamaciones Españolas sin enojo la primera vez; mas en un Memorandum que ocupa las páginas 235, 236, 237, 238 y 239 sobre la cuestión de límites entre la Guayana Británica y Venezuela, nota de absurdas aquellas reivindicaciones, y extraña que las haya renovado, con serlo en tanto grado, el Coronel Codazzi, en un Atlas de la República de Venezuela de 1840, Caracas, donde asegura que el Moroco es el límite oriental de ella. Luego se asombra de que el mismo Coronel haya publicado en su "Resumen de la Geografía de Venezuela, París, 1841," "que el límite Oriental de la República principia en la boca del Rupununi, sigue por la margen izquierda del Esequibo hasta su confluencia con el Cuyuni; por el curso de éste encuentra

la boca del Río Tupuru, cuyas aguas remonta: llega por allí á las cabeceras del Moroco, y bajándole va á terminar en el océano Atlántico." Pues si esos propios límites son los que, según el oficio al señor Light de 1º de julio de 1839, se reclamaban por los Españoles, ¿por qué sorprenderse de que los adoptase el dicho Geógrafo en su Atlas y en su "Resumen de la Geografía de Venezuela?"

Pero Codazzi no opinaba que tal debía ser la línea divisoria de la República, supuesto que en el espacio intermedio entre el Esequibo y el Moroco puso la nota "territorio que se considera usurpado por los Ingleses," y la repitió en la comarca donde están situadas las cabeceras del Esequibo. Las leyó el señor Schomburgk, como lo prueba el haber dicho, luego de descrita la frontera: "Este límite, formado dictatorialmente por Venezuela, incluye la Punta Cartabo y la isla de Kyk-over-al; mientras cualquier individuo versado en la primitiva historia de estas Colonias sabe que los Holandeses tuvieron sus primeros establecimientos en el *Mazaruni.* Incluye antiguas haciendas, y una reciente Misión, Bartica Grove, en la márgen izquierda del Esequibo; y para coronamiento de toda la pretensa reclamación llaman *usurpada* la costa occidental y la costa de Arabi ó Arabisi."

"Con sus reclamaciones por el territorio del suroeste los Brasileños, y con sus reclamaciones por el Oeste los Venezolanos, parece que los Gobiernos de los territorios adyacentes quieren reducir la Guayana Británica á la décima parte de sus legítimas posesiones."

"El territorio que el Gobierno de Venezuela disputa asciende sólo por el Norte del Río Cuyuni á 7.000 millas cuadradas; y, al paso que está incontrovertiblemente probado que los *Estados Generales, ó más bien sus súbditos,* la Compañía Holandesa de la India Occidental, tenían actual posesión de Barima, no puede aducirse ningún hecho de que ni el Gobierno Español ni el presente de Venezuela hayan estado nunca en posesión de la más mínima parte de terreno al *Este* de Punta Barima."

"Es verdad que los Españoles intentaron una ó dos veces atacar á los Holandeses en sus establecimientos; mas siempre fueron rechazados, aún en la época reciente de 1797, en que su ataque al Fuerte de Nueva Zelandia no sólo se recibió calorosamente por la guarnición Inglesa y Holandesa, sino que fueron completameute derrotados, muchos muertos ó arrojados al río, y sólo unos cuantos se escaparon en sus botes."

Es de apreciarse la observación de que, no los Estados Generales, sino sus súbditos los de la Compañía Holandesa de la India Occidental, estuvieron en Barima. Con efecto, para adquirir territorio una nación, se necesita que su Gobierno confiera autoridad á Comisionados suyos, como lo practicaron los Reyes de España respecto de Cristobal Colón y demás descubridores.

En este caso, como cuando se trata de impedir la prescripción haciendo tentativas para recobrar un territorio litigioso, es preciso que se proceda en nombre del Estado como en una empresa pública y por él reconocida, y no por meros particulares que obran sin comisión y con un carácter privado. Ya se ha recordado que, según la doctrina Inglesa, el descubrimiento hecho por un individuo privado, en prosecución de una empresa privada, no confiere ningún derecho.

El mismo señor Schomburgk fué quien en informe al al señor Gobernador Ligkt de 22 de junio de 1841, Libro Azul desde la página 192, afirmó que del Guaima al Barima hay pasos que los ligan como el canal de Casiquiare al Alto Orinoco y al Río Negro; que S. M. B. tenía un derecho indudable al Barima, y á todos sus tributarios; pero que, como en la demarcación de un territorio es de grande importancia fijar una línea permanente y de naturaleza estable y que no puedan destruir las manos del hombre, creía conveniente reivindicar (claim) la margen oriental ó derecha del Amacuro, conservando á S. M. ó á sus súbditos que los creyeren ventajosos para sus fines los mismos derechos á la navegación y pesquería de aquella corriente que los Venezolanos reclamasen en lo sucesivo; que plantó el marco en la boca del Barima como tes-

timonio del indudable derecho de posesión de S. M. á ese río; que esta Punta en poder de la Gran Bretaña es de gran valor por el respecto militar; que la peculiar configuración del solo canal (Boca de Navíos) que admite buques de alguna calación en el Orinoco, pasa cerca de Punta Barima; de modo que, si en adelante hubiere ventaja en dominar la entrada del Orinoco, esto podría efectuarse fácilmente desde aquella Punta, y así lo confirmaba la declaración del Coronel Moody que visitó el sitío como militar al principio de este siglo; que plantó otro marco en el punto occidental del Río Amacuro como testimonio de la pretensión (claim) de S. M. á la margen derecha de ese río cual límite occidental de su Colonia de la Guayana Británica.

Sin embargo, lo que llamaba entonces un *claim* lo presentó como principio de la línea trazada en su mapa. Verdad es que con una línea roja puso la observación "límite como lo pretende la Gran Bretaña," con una línea verde "límite como lo pretende Venezuela" y con una línea amarilla "límite como lo pretende (claims) el Brasil."

Este señor Schomburgk, que se exaltó antes contra el Brasil por no haber llamado á sus colindantes la Gran Bretaña, Francia y Holanda para que concurriesen al deslinde común nombrando una Cómisión colectiva, y que estimaba indispensable obtener el consentimiento y concurso de Holanda, el Brasil y la República de Venezuela para instituir una Comisión de límites, por considerar que la autorización de la Gran Bretaña sola sería autorización de una sola parte; recibe de ella en 1840 el encargo de venir él, únicamente, sin el consentimiento ni concurso de Venezuela, el otro cointeresado, á reconocer y demarcar los límites entre ésta y la Guayana Británica.

En la página 224 del Libro Azul, tratando Schomburgk de la exploración que hizo del Cuyuni, dice: "Mientras estaba en Haiowa pasé á la boca del Acarabisi que está situada, con respecto al establecimiento, á 75° 10 Norte y á distancia como de 1½ millas y tomé formalmente posesión de ella en nombre de S. M. B. como el punto donde la línea occidental del lí-

mite encuentra el Cuyuni. La línea se extiende de allí al través del Cuyuni á su margen derecha ó meridional (donde se marcó otro árbol con las iniciales de S. M.) y continúa hacia arriba á su fuente."

De modo que en 1841, á pesar de la doctrina de Monroe, Schomburgk estaba haciendo nuevos descubrimientos en Guayana y poniendo en los lugares de éllos signos de ocupación.

A pocas líneas del citado pasaje se presenta otro en que se desmiente la Exposición preliminar del Libro Azul, página 19, donde se afirma "que nunca se estableció la posta recomendada en la horqueta del Curiamo, tributario del Cuyuni, para cubrir estas fronteras y prevenir los robos de los Holandeses y de los Caribes."

Con efecto, Schomburgk escribe: "Las montañas al Oeste del Acarabisi se elevan á una altura considerable, y se calcula que las cimas del Ekreku están á 2.000 piés sobre el nivel del Cuyuni. Catiya, ó Curmuu, donde en el tiempo de los Realistas se estableció una Posta militar Española ("Destacamento de Cuyuni," añade entre paréntesis) está como á 20 millas al Oeste del Acarabisi; mas los Españoles penetraron durante la guerra de la revolución por el Este hasta el Río Airekuni, sólo á 8 millas del Acarabisi arriba. Todos los antiguos habitantes, así Waikas como Carabisis, convenían en la aserción de que los Españoles hasta aquel tiempo nunca habían penetrado por el Este más allá del Río Airekuni, mientras el Padre Caulín, en su "Historia Corográfica de la Nueva Andalucía y vertientes del Río Orinoco" (1779) observó que en el tiempo en que él visitó el Orinoco, como agregado á la expedición de límites, los Holandeses ya hacían un extenso comercio por medio del Cuyuni con las tribus Indias en el Caroní y Parawa, y fué en aquel tiempo (1750–1760) cuando las posesiones Holandesas se extendían hasta el pie de aquella serie de cascadas, entre las cuales Kanaima es la más considerable."

Lo que le faltó añadir fué que el Padre Caulín se queja de estas incursiones audaces de los Holandeses, como de uno de los

mayores males que causaban continuamente á las posesiones de España y á la obra de los Sacerdotes Católicos Misioneros.

Singular es que Schomburgk diga haber encontrado restos de Indios pertenecientes á una raza á quien había mejorado la educación recibida en las Misiones de Capuchinos del Caroní; y que aconseje la conveniencia de seguir este sistema como el más propio para civilizar aquellos pueblos.

Recorrió, dice, el curso de los Ríos Guaima, Barima, Amacuro, Barama y Cuyuni, y asegura que nunca habían sido ellos visitados por personas capaces de delinearlos en un mapa. De donde resulta que su verdadero curso es casi opuesto al representado en los mapas existentes.

Concluye informando que dichas comarcas están habitadas como por 2.500 Indios pertenecientes á las tribus de los Warraus, de los Aruacas, de los Guaicas y de los Chaimas.

Pero no descubrió ningún pueblo de fundación Holandesa ni de fundación Británica. A haber sido de otro modo, no lo callara.

Cuando se refiere á Postas Holandesas, expone que, como á 8 millas del Aracuna abajo está la isla Tokoro (Tocoro Patti), donde á fines del siglo último se hallaba situado el puésto avanzado Holandés más remoto; lo que se sabía sólo por tradición. Que esa posta fué destruida por los Españoles, y entonces el tenedor de ella se retiró hacia la parte más cultivada de la Colonia, *á la Catarata de Tonom.*

No menciona las varias postas señaladas en el Mapa A. anexo al Libro Azul; pero sí, como ya se advirtió, la Española denominada "Destacamento de Cuyuni."

Lo expuesto comprueba que el señor Schomburgk, quien había recomendado al señor Gobernador Light la urgencia de la demarcación de límites entre la Guayana Británica y Venezuela, después de su primer viaje de exploración, y que obtuvo el encargo de practicarla en virtud de Comisión recibida al efecto del Gobierno de S. M. y el título de *Sir*, tan sólo se propuso granjearse la buena voluntad del Gobierno

Inglés, halagar sus aspiraciones territoriales á costa de Venezuela, y en una palabra, hacer cuanto estaba en su mano para persuadirle la conveniencia de extender su comercio y dominación en la América del Sur; fin que venía ella persiguiendo de largo tiempo atrás, y que particularmente adelantó ocupando en 1796 las colonias de Esequibo, Demerara y Berbice al Sur del Orinoco, y en 1797 la isla de Trinidad al Norte del mismo, con lo cual se adueñó por ambos lados de las inmediaciones del gran río, cuya boca anhela hoy poseer para coronamiento de sus antiguos planes.

A pesar de todo, Schomburgk en algunos casos aseveró con exactitud ciertos puntos, y no se atrevió á presentar como derechos, sino sólo como *claims* ó pretensiones las líneas que la Gran Bretaña se ha apropiado con mano fuerte, y á que ha dado mucho mayor extensión conservándoles, sin embargo, el nombre de aquel explorador y después Comisionado unilateral de límites. Él fué quien indujo á la Gran Bretaña á usurpar gran parte del territorio de Guayana, para sacar de su posesión todas las ventajas que le asegurasen su poder y su riqueza y el espíritu de dominación universal que de ella se ha apoderado.

Ese fué el mayor desatino de Schomburgk. Ya se ha visto lo desacertado que anduvo cuando habló de la reunión de un Congreso de Venezuela en Angostura en 1811, de las facultades que supone se arrogó la nueva República en cuanto á límites fijándolos del modo que le parecía más ventajoso, sin acudir á los demás Gobiernos en la cuestión interesados, etc.

En fin, su mayor empeño consistió, desde su llegada á Demerara en 1841, como lo explica en su Memorándum de 30 de noviembre de ese año, en trabajar de modo que el límite occidental de la Colonia Inglesa se fijara en la boca del Orinoco, que, según dice, se consideraba el límite de las antiguas posesiones de Holanda, y por lo cual esa nación había fortificado á Punta Barima.

CONDUCTA DE LA GRAN BRETAÑA

EN LA CUESTIÓN.

Aunque no se estima necesario analizar la controversia de límites entre Venezuela y la Gran Bretaña, por estar contenida en las publicaciones de una y otra parte toda la correspondencia, no parece mal presentar en sinopsis los rasgos sobresalientes de la disputa.

Principió ella en 1841. En el año anterior el Gobierno Inglés mandó informar al de Venezuela, por medio de su Cónsul General en Caracas, señor Daniel Florencio O'Leary, del nombramiento hecho en el señor Roberto Herman Schomburgk para reconocer y demarcar los límites de la Guayana Británica y este país, y de la autorización conferida al Gobernador de ella, para resistir cualquier agresión á los territorios cercanos á las fronteras ocupados hasta entonces por tribus Indias independientes.

Sorprendida la República del inusitado procedimiento, observa que al deslinde debe anteceder la celebración del Tratado en el cual se determine la frontera como base para la demarcación, y que se efectúe ésta por Comisionados de ambas partes, y no de una sola; y así lo propone.

Se le contesta que es probable se encuentre ya el Ingeniero nombrado en desempeño de su encargo; y que esta circunstancia, sobre ser conforme á la práctica establecida, facilitará mucho los trabajos de cualquier futura Comisión que se proponga.

Aparece del Libro Azul, páginas 183 y 184, que Schomburgk había dado ya su opinión al Gobernador Light, en 1º de julio de 1839, y encarecido urgentemente la necesidad de la pronta demarcación de los límites, aunque con el concurso de todos los interesados. De aquí resultó que el Ministro Lord Palmerston recomendase, en 18 de marzo de 1840, levantar un mapa con los lindes sugeridos por Schomburgk y comunicarlo, acompañado de una Memoria explicativa, á los colindantes para que ellos adujeran sus objeciones y los fundamentos de éstas; y enviar

entre tanto Comisionados Británicos á poner en el terreno marcas permanentes de la frontera reclamada así por la Gran Bretaña. A esto vino Schomburgk y esto hizo ; á Venezuela no se comunicó ni el Mapa ni la Memoria.

Respecto de la intimación hecha, salta á la vista, 1º que ella atribuye á Venezuela propósitos hostiles á los Indios, en vez del trato liberal acordado en su favor por las leyes de la República; 2º que la notificación envolvía una ingerencia extraña en los negocios de los Indios no dependientes de la Gran Bretaña ni sometidos á su protectorado; y 3º que, en caso contrario, debía empezarse por quejas amistosas, y no por la conminación, represalia prematura. Ella fué también sugestión de Schomburgk.

A poco sábese en Caracas que él se ha metido en comarcas de Venezuela, y plantado postes y otras señales de dominio Británico en Amacuro, Barima y otros lugares de ella.

Con el atentado se exalta el sentimiento patrio; y el Gobierno reclama de manera enérgica explicaciones del hecho, ante el Gobernador de Demerara por conducto de dos Comisionados especiales, y ante el Gabinete de Londres, mediante la agencia del Ministro señor Doctor Alejo Fortique.

Después de alguna discusión en que se le dice que las marcas son "el solo medio tangible con que el Gobierno de S. M. puede prepararse á discutir la cuestión de límites con Venezuela; que se erigieron con este solo fin, y no, como parece temer el Gobierno de ella, cual signos de dominio é imperio Británicos," el Ministro Lord Aberdeen, sin duda en fuerza de las bien alegadas razones de la Legación Venezolana, las mandó quitar con merecido aplauso.

Los esfuerzos del señor Fortique por entrar en la negociación del convenio encontraron dificultades en el Gobierno Inglés, que no manifestaba empeño en dilucidar el asunto, sino más bien en dejarlo paralizado.

Al fin y al cabo la insistencia de aquel diplomático logró desembarazarse de . estorbos, y en 31 de enero de 1844 abrió la negociación formalmente, y propuso con buena copia de doctrina, datos históricos y respetables autoridades que se tomara por línea divisoria el curso del Esequibo.

Combatió Lord Aberdeen semejante pretensión, y á su turno propuso que "el límite interior sea marcado por una línea tirada directamente de la boca del Moroco á la unión del Río Barama con el Río Guaima, de allí por el Río Barama aguas arriba hasta el Aunama, por el Aunama aguas arriba hasta el punto en que aquella corriente se acerca más al Acarabisi, y de allí por el Acarabisi aguas abajo hasta su confluencia con el Cuyuni, punto desde el cual seguirá la margen del Cuyuni aguas arriba hasta llegar á las tierras altas en las cercanías del Monte Roraima, donde se dividen las aguas afluentes del Esequibo de las que fluyen al Río Branco."

"Todo el territorio situado entre una línea tal como la descrita, por un lado, y el Río Amacuro y la cordillera de la cual sale el Amacuro, por el otro, la Gran Bretaña está dispuesta á cederlo á Venezuela, bajo la condición de que el Gobierno de Venezuela se comprometa á no enajenar en ningún tiempo ninguna porción de él á una potencia extranjera, y también á proteger contra todo daño y opresión á las tribus Indias residentes ahora dentro del mismo."

Esta frontera adolecía de los inconvenientes que se expresan.

Principiaba en el Moroco, en vez del Esequibo, á que Venezuela cree tener derecho.

Continuaba por ríos y montes que no se ha probado fuesen Británicos, en otro tiempo Holandeses, y sólo por seguir la indicación de Schomburgk de adoptar límites naturales.

Proseguía después por una margen del Cuyuni, casi hasta sus cabeceras, cuando ninguna parte de ese río, excepto tal vez la boca, era de Holanda.

Cedía á la República graciosamente lo que ella entiende ser su derecho.

Le imponía la obligación de no enajenar, con detrimento de las facultades de cualquier propietario.

Le prescribía el deber de amparar á los Indios habitantes del territorio cedido, como si hubieran sido aquí objeto de persecución, y no de particular estima, que los iguala, ante la ley, á los demás ciudadanos.

Esta línea no fué aceptada. En su lugar se resolvió producir otra de transacción que, si bien empezaba por la costa en el Moroco, á pesar de que el límite de estricto derecho debía ser el Esequibo, por lo interior iba hasta el cerro de Imataca, de allí rectamente por el meridiano de dicho punto, atravesando el Cuyuni hasta la sierra Pacaraima, que divide las aguas afluentes al Esequibo y al Río Branco.

Se convenía en estipular respecto de los Indios que ninguna de las partes emplearía medidas para inducir á las tribus del un territorio á trasmigrar al otro.

Primero se rechazó, como depresiva de la soberanía, la condición de no enajenar; mas, reconsiderado el asunto, se determinó que, habiendo de existir la cláusula, fuese con el carácter de reciprocidad, y hasta se modificara respecto á la Gran Bretaña, para exceptuar el caso en que, de cualquier modo y por cualquier título, quisiese ella disponer de todo el territorio de su colonia en favor de una potencia extranjera.

Esto se acordó según la opinión del Consejo de Gobierno, en cuyo informe se impugna con vigor la oposición de Lord Aberdeen al linde del Esequibo.

A causa de la muerte del señor Fortique, ocurrida antes de haber presentado la contraproposición, se detuvo el curso de las negociaciones.

Así quedaron en razón de no haberse provisto la vacante.

En el Libro Azul se lee una correspondencia, infamatoria para Venezuela, del Encargado de Negocios Británico señor Belford Hinton Wilson, Edecán del Libertador, y á cuyo respetable padre acordó justamente el Congreso de la Gran Colombia un voto de gracias, con atención á sus esfuerzos en el Parlamento Británico por la independencia de aquella República.

Refiérese este Coronel Colombiano al rumor que imputaba á la Gran Bretaña el plan de apoderarse de la provincia de la Guayana Venezolana, so pretexto de las reclamaciones provenientes de la ley de espera de 1849, ó en parte de pago

á los tenedores de vales Anglo-venezolanos, ó por cesión, ó por compra, ó por fuerza. Esto decía al Vicecónsul de su nación en Ciudad Bolívar, autorizándole para desmentir el aserto, no sólo como absoluta y enteramente destituído de todo fundamento, sino como el reverso mismo de la verdad. (Libro Azul, 255.)

Lo mismo escribió al señor Lecuna, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, en 18 de noviembre de 1850, con más, á saber: que el Gobierno de S. M. no ordenaría ni sancionaría semejantes usurpaciones ú ocupación por parte de las autoridades Británicas, y, si alguna vez hubiese duda sobre su determinación en este respecto, renovaría de buena gana sus órdenes sobre el particular; que el Gobierno de S. M. no tenía intención de ocupar ó usurpar el territorio disputado, mas por otra parte no vería con indiferencia agresiones de Venezuela á ese territorio; que el Gobierno de ella, sin ser injusto con la Gran Bretaña, no podía desconfiar ni por un momento de la sinceridad de la anterior formal declaración que hacía en nombre y de orden expresa del Gobierno de S. M.; y que éste esperaba se enviasen á las autoridades Venezolanas de Guayana, positivas instrucciones de abstenerse de cualquier medida que las autoridades Británicas pudiesen considerar justamente como agresivas, porque, si se tomasen, habían de conducir á una colisión. También añadió que Lord Palmerston le había dado orden de mantener informado al Vicealmirante Conde de Dundonald de cuanto ocurriese en este asunto. (Libro Azul, págs. 263, 264.)

El señor Lecuna contestó de conformidad, como se ha dicho en otra parte del Alegato.

Con esto se impidió promover los medios de defensa de Guayana, se trató de inspirar á la Nación y al Gobierno una seguridad y confianza que los hechos se han encargado de desmentir, y se ató á Venezuela para que no ocupase su territorio contiguo al de la Colonia Inglesa.

Ello dependió de no haberse especificado, como era indispensable, y de común acuerdo, qué territorios estaban en disputa. El señor Wilson expresó entonces que el Gobernador

de Guayana habia hablado de levantar un fuerte en Punta Barima, "cuyo derecho de posesión," dijo, "está en disputa entre la Gran Bretaña y Venezuela. (Libro Azul, p. 263.)

El Ministro señor Doctor Jesús María Blanco escribió en 10 de mayo de 1875 "que Amacuro, situado al noroeste del Moroco, nunca ha formado parte del territorio disputado, que es el situado al sureste de dicho Moroco y al noreste del Pomarón." (Libro Azul, p. 283.)

En 31 de enero de 1887 el Ministro señor Doctor Diego Bautista Urbaneja asentó "que Venezuela no admite ahora, ni ha admitido antes, ni admitirá jamás, que la Punta Barima haya sido nunca cuestión, como no lo es, ni lo será jamás, la isla Barima; que no ha considerado nunca controvertido el territorio entre el Pomarón y el Amacuro, sino el situado entre el Pomarón y el Esequibo." (Libro Azul. p. 395.)

El señor Mansfield, Ministro Inglés en Caracas, dijo en nota de 8 de enero de 1885 "que su Gobierno le ordenaba llamar la atención del de Venezuela hacia los procedimientos de la Compañía Manoa en ciertos distritos cuya soberanía pretenden igualmente el Gobierno de Su. Majestad y el de Venezuela." (Libro Azul, p. 327.)

Volvió á reposar el expediente hasta 1876 en que, por nota de 14 de noviembre, el Ministro, señor Doctor Eduardo Calcaño, reforzó con nuevos argumentos la propuesta del Doctor Fortique. (Libro Azul, págs. de 286 á 291.)

El Gobierno Inglés se limitó á decir en respuesta, que se ocuparía en el negocio cuando hiciese representaciones sobre el señor Doctor Rojas, nombrado Ministro en Londres y ya recibido, ó cuando se ofreciera algo á su consideración por conducto de la Legación Británica en Caracas. (Libro Azul, p. 292.)

En 10 de enero de 1880 el Marqués de Salisbury participó al señor Rojas "que el límite que el Gobierno de S. M. reclama, en virtud de antiguos tratados con las tribus aborígenes y de subsecuentes cesiones de Holanda, empieza en un punto de la boca del Orinoco, al oeste de Punta Barima, sigue de allí en dirección meridional á las Montañas de Imataca, cuya línea sigue al no-

roeste, pasando de ellas por las tierras altas de Santa María, precisamente al sur del pueblo de Upata, hasta que da con la serranía de la orilla oriental del Río Caroní, siguiéndola hacia el sur hasta tocar el grande espinazo del distrito de Guayana, las Montañas de Roraima de la Guayana Británica, y de allí, todavía al sur, á las Montañas de Pacaraima." (Libro Azul, p. 295.)

En 21 de febrero de 1881 el Doctor Rojas presentó una línea "cuyo punto de partida era la costa á una milla al norte de las bocas del Moroco, donde se fijaría un poste; allí se trazaría un meridiano (paralelo) de latitud hacia el oeste hasta el punto en que se cruzase esta línea con la longtitud de 60 grados de Greenwich, y de allí la frontera seguiría al sur por dicho meridiano de longitud hasta los confines de ambos países." (Libro Azul, p. 297.)

Con los informes del Teniente Gobernador y del Procurador General de la Guayana Británica, presentes á la sazón en Londres, y á quienes se consultó la propuesta, según dijo Lord Salisbury á Sir Julian Pauncefote, en 26 de noviembre de 1895, Lord Granville resolvió desecharla "*en razón de haberse fijado nativos y otros durante los treinta y cinco años tras curridos desde la oferta de Lord Aberdeen, en el territorio, creyendo que gozarían de los beneficios del régimen Británico.*"

Confesión evidente de que desde 1850 la Gran Bretaña ha estado infringiendo el convenio firmado entonces por los señores Lecuna y Wilson, y autorizando así á Venezuela para quejarse ó no cumplirlo por su parte.

Con todo, se verá cómo en las supuestas violaciones de él por la República se ha fundado la Gran Bretaña para apropiarse territorio controvertido y no controvertido.

Lord Granville reemplazó el proyecto descrito con el siguiente:

"Se fijará el punto inicial en un lugar de la costa marítima á 29 millas de longitud precisamente al éste de la margen derecha del Río Barima, y de allí será llevada al sur por encima de la montaña ó colina llamada en el mapa original de Schomburgk colina de Yarikita, al paralelo 8º

de longitud septentrional, de allí al oeste á lo largo del mismo paralelo de latitud hasta que corte la línea fronteriza propuesta por Schomburgk y asentada en el dicho mapa, siguiendo de allí su curso al Acarabisi, por éste hasta su unión con el Cuyuni, de allí por la margen izquierda del Río Cuyuni hasta su fuente, y de allí en dirección del sureste á la línea que propuso Schomburgk hasta el Esequibo y Corentín." (Libro Azul, p. 301.)

Resaltan los perjuicios de la adopción de esta línea, si se tiene en cuenta su cercanía á la boca del Orinoco y á los diversos caños que con él se enlazan, y que, como observa su mismo autor, deja dentro de la Guayana Británica los tributarios del Barima, unido por un canal al Guaima y al centro del Esequibo, poniendo así al Gobierno de la colonia en aptitud de ejercer eficiente poderío sobre esos medios de comunicación con ella.

Con tal demarcación no se aseguraba á la República, como parecía á Lord Granville, el dominio completo de la boca del Orinoco, (Libro Azul p. 301) y la mitad poco más ó menos del territorio disputado, pues los habitantes de la Colonia Inglesa podrían bajar y subir por sus afluentes, sin reciprocidad para Venezuela, y con el daño además del sistema de comunicación interna de aquellos ríos.

El propio Lord observa que esa línea pondría las salidas de tal red de comunicaciones fluviales dentro de la Guayana Británica, y por consiguiente bajo su dependencia. Así el dominio del Orinoco quedaría compartido entre Venezuela y la Gran Bretaña.

Contra su anterior práctica, en esa vez ella urgió por la contestación á su propuesta.

En 1883, uniendo las cuestiones de límites, derechos diferenciales y reclamaciones pecuniarias, Lord Granville manifestó muy amistosamente su deseo de terminarlas á un tiempo. Como preliminar exigía la respuesta pendiente.—(Libro Azul, p. 307.)

El Ministro Venezolano la dió expresando que, como la Constitución de la República prohibía enajenar cualquier parte del territorio, no se hallaba otro medio de resolver el caso sino el arbitramento, porque éste decidiría de los actuales derechos de los contendores; y que por otro lado la opinión de los más eminentes juristas y hombres públicos consultados, y todos los documentos concurrían en designar el Esequibo como la frontera heredada de España.

El Gobierno formalmente demandó el arbitraje, y se le objetó "que, á consentirse en él, se temía que Venezuela invocase el mismo canon constitucional para excusarse de cumplir el laudo, si resultara desfavorable á ella; y, en caso de salir gananciosa en toda la extensión de su demanda, entonces quedaría separado de los dominios de la Reina un grande é importante territorio habitado y ocupado siempre como parte de la Guayana Británica." En consecuencia no se creía ser el arbitramento aplicable al litigio, y se esperaba que se excogitase otro camino de concluirlo. (Libro Azul p. 309 y 310.)

La primera razón de la negativa no parece válida. Ya Venezuela había asegurado la necesidad de cumplir el laudo, que no da ni quita derechos, sino sólo declara la actual situación de ellos. Admitido el argumento, resultaría el absurdo de que la Constitución privaba á la República del poder de desatar sus contiendas internacionales.

La República ha aceptado el fallo relativo á sus límites con Colombia, por más que propios y extraños lo miren como nada favorable á los Venezolanos.

La segunda objeción se cae de su peso. Decidiendo un árbitro en pro ó en contra de las pretensiones de los litigantes, el perdidoso ha de cargar con todas las consecuencias del fallo, cualesquiera que sean. Si envuelve el menoscabo de territorio, tenido como suyo, es porque andaba errado en tal concepto, y el juicio del tercero imparcial pone las cosas en su verdadero punto.

Imposible fué entenderse sobre esto en Caracas.

Trasladada la negociación á Londres en 1884, no alcanzó mejor éxito.

Cuando el Plenipotenciario Venezolano presentó la idea de nombrar árbitro á una Comisión de jurisconsultos, manifestó el *Foreign Office* que la proposición entrañaba dificultades constitucionales que impedían acceder á ella. Evidente evasiva, si las hay.

Por el pronto se puso á un lado el asunto para vacar á la discusión de un nuevo tratado de amistad y comercio, en vez del creído perpetuo de 1825 y 1834.

Lord Granville había convenido en insertar en él un artículo sobre empleo del arbitramento para todas las desavenencias que sobreviniesen entre las partes, y que no pudieran ajustarse por el medio usual de tratos amigables.

Estando á punto de firmarse el convenio, ocurrió un cambio en el Ministerio. Lord Salisbury, sucesor de Lord Granville, retractó dicha cláusula de arbitramento general, por inusitada en la diplomacia Británica, y porque pudieran originarse cuestiones, como las que envolviesen el título de la Corona Británica á territorio ú otros derechos de soberanía, que el Gobierno de S. M. no podría obligarse de antemano á someter á arbitramento. Inútil empeño fué el de tratar de apearle, aún con argumentos *ad hominem*, de tal determinación indefensable.

Cuando esto pasaba, ó mejor dicho, desde fines de 1884, el Gobierno Inglés, por efecto de procederes de la Compañía Manoa, según se expresó, y con olvido del convenio de 1850 sobre no ocupar el territorio disputado, empezó á ejercer jurisdicción paladina y violenta en muchas partes de él, sin que las repetidas y bien fundadas quejas y protestas del Gobierno, fuesen parte á retraerle de su ocupación arbitraria.

Al promediar el año de 1886, volvió al poder Mr. Gladstone, y entonces hubo de pensarse que las cosas seguirían el impulso á ellas dado en su administración precedente.

Vese en la página 354 del Libro Azul que Lord Rosebery, Ministro de Negocios Extranjeros en el nuevo Gabinete, había fijado su atención en el asunto de límites de Guayana, y escrito á su Ministro en Caracas con fecha 7 de junio de 1886 informase

á este Gobierno que, "considerados los muchos años trascurridos desde el inicio de la cuestión y las dificultades opuestas por él á un ajuste satisfactorio, el de S. M. no podía, consultando sus propios intereses, dejar en suspenso más tiempo los derechos qne siempre había reivindicado como pertenecientes á la Gran Bretaña, é intentaba definir de una vez los límites de las posesiones Británicas en Guayana."

La línea que iba á fijarse era la mencionada, de Lord Granville.

La instrucción termina declarando que el Gobierno de S. M. se reservaba, sin embargo, el derecho de insistir después en un límite más occidental; aunque en parte, con el fin de establecer una línea natural más conveniente, y en parte por su disposición á satisfacer el deseo del Gobierno de Venezuela de poseer la banda derecha del Orinoco desde su boca, se inclinaba á entenderse con él, y estaba pronto á concederle una porción del territorio disputado más allá de la línea que iba entonces á demarcarse, siempre que el Gobierno de Venezuela reconociera, sin nueva demora, la línea descrita y próxima á definirse.

Según esto, ella privaría á la República de la margen oriental del Orinoco en su boca.

Esta orden se revocó, sin duda por haber renovado el Ministro Venezolano en Londres á la memoria de Lord Rosebery el estado en que se hallaba la negociación de los tres puntos pendientes.

Para resolverlos, el Lord indicó, en cuanto á límites, lo siguiente:

" Se propone que los dos Gobiernos convengan en considerar los territorios situados entre las líneas limítrofes respectivamente propuestas en el párrafo 8 de la nota del señor Rojas, de 21 de febrero de 1881, y en la nota de Lord Granville de 15 de setiembre del mismo año, como el territorio en disputa entre los dos países, y en trazar una línea divisoria dentro de los límites de ese territorio, ó por un Arbitramento, ó por una Comisión Mixta sobre la base de la división igual de este territorio, tomando en debida consideración los límites naturales. El Gobierno de Su

Majestad da especial importancia á la posesión por la Guayana Británica del Río Guaima, y por tanto desea estipular que la línea arranque de la costa del mar, hacia el Oeste de aquel punto, hallándose debida compensación en alguna otra porción del territorio disputado por este desvío de la base de una división igual. Se considerará en conexión con las negociaciones de límites la cesión de la Isla de Patos á Venezuela. El Río Orinoco debe ser enteramente libre al comercio y navegación." (Páginas 356 y 357).

El Ministro de Venezuela no creyó aceptable la transacción por las razones desenvueltas en un memorándum suyo, aunque ella fijaba el territorio de la disputa, y sugería su división igual mediante Arbitraje ó una Comisión Mixta, menos respecto del Guaima, donde debía empezar la línea excepcionalmente. Se exigía también la libre navegación y comercio del Orinoco, incompatibles con las leyes de Venezuela. No era el menor inconveniente de la línea, que dejaba libre acceso al gran río por medio del Guaima y sus conexiones, causa de la importancia á su posesión atribuida.

Hasta 1886 el Gobernador de la Colonia Inglesa había negado, en virtud del convenio de 1850, licencias para beneficio de minas de oro, y mirado á las compañías mineras establecidas en el Cuyuni sin su permiso como sociedades de aventureros que obraban por su propia cuenta y riesgo sin derecho á la protección del Gobierno Británico, caso de sobrevenirles algún daño. Estas órdenes se revocaron por él en 1886. (L. A. p. 354.) Lo cual preparaba ya lo que se hizo en octubre del mismo año.

Contribuiría á precipitar el desenlace la queja presentada por el Ministro Venezolano en 28 de julio, á causa de las violaciones del territorio de Guayana, y en que se reclamó la remoción de los signos de soberanía Británica, el retiro de empleados y fuerza pública, explicaciones del quebrantamiento del convenio de 1850 y de leyes de Venezuela, anulación del juicio formado al Comisario Roberto Wells, su libertad y el pago de una indemnización, y en fin, reposición de las cosas al estado que tenían en 1850, fecha de aquel convenio, y órdenes estrictas para su cumplimiento. (L. A. Págs. de 357 á 365).

La reclamación no fué atendida, ni siquiera contestada.

A fines de 1886, el Presidente de la República pidió explicaciones al Ministro Inglés en Caracas, señor Saint John, sobre la ocupación Británica de varios puntos de la Guayana Venezolana, y le comunicó su propósito de erigir un faro en Punta Barima, y de cortar las relaciones con la Gran Bretaña si el Gobierno de S. M. ocupase un punto como Barima, cuya posesión la haría condueño del Orinoco, y resolviera de este modo por sí solo la cuestión más grave para Venezuela, quitándole por la fuerza el dominio exclusivo de tal río, y presentándole así un indudable *casus belli*. Ese faro lo había pedido con suma instancia la Legación Inglesa en 1836, y el Libro Azul trae la prueba de que desde 1842, por lo menos, el *Foreign Office* tuvo conocimiento de eso, sin que nunca antes de 1886 lo hubiera desautorizado. El señor Saint John hizo presente de orden superior que " el pretender erigir tal faro sin consentimiento del Gobierno de Su Majestad, sería una infracción del compromiso contraído por los Gobiernos de Venezuela y de Inglaterra de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa entre los dos países, y que el Gobierno de Su Majestad tendría derecho de oponer resistencia á dicho proceder como á un acto agresivo de parte de Venezuela. (L. A. pág. 393).

El Presidente estimó oportuno el envío de nuevos Comisionados á los lugares invadidos, y fueron los señores Doctor Jesús Muñoz Tebar y General Santiago Rodil. Recorrieron ellos la comarca hallando plenamente confirmados los informes recibidos y, según sus instrucciones, se trasladaron á Georgetown, y por medio del Cónsul de Venezuela allí les fué dado obtener que sus observaciones y los actos ejecutados en virtud de su encargo, en especial las protestas contra los hechos de usurpación, llegasen al conocimiento del señor Gobernador de la Colonia Inglesa. En contestación él se remitió al aviso publicado el 21 de octubre de 1886 en la *Gaceta de Londres*, y dijo, además, que los distritos á que se refería la nota oficial de la Comisión estaban incluidos en los límites del aviso y formaban parte de la Colonia de la Guayana Británica. El documento citado dice :

" Por cuanto los límites entre la Guayana Británica, Colonia de Su Majestad, y la República de Venezuela, están en disputa

entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela ; y por cuanto ha llegado á conocimiento del Gobierno de Su Majestad que se han hecho ó se trata de hacer por el Gobierno de Venezuela ó en su nombre concesiones de terrenos situados dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad, se hace saber que ningún título ó derechos sobre terrenos, ó que afecten algún terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de la Guayana Británica, proveniente del Gobierno de Venezuela, ó por medio de éste, ó de algún empleado ó persona autorizada por ese Gobierno, será admitido ni reconocido por Su Majestad ó por el Gobierno de la Guayana Británica; y que cualquiera persona que tome posesión de dichos terrenos ó ejerza en ellos algún derecho so pretexto de tales títulos, será tratada como infractor de las leyes de dicha Colonia." (L. A. p. 372.)

Agregábase que podía verse un mapa que señala los límites de la Guayana Británica reclamados por el Gobierno de Su Majestad, ó en la Biblioteca del Ministerio Colonial, Downing Street, ó en la Secretaría del Gobierno, en Georgetown, Guayana Británica.

Los límites de que se habla son los de la línea alterada de Schomburgk.

Fortalecido con estos informes, el Presidente exigió la evacuación del territorio Venezolano desde las bocas del Orinoco hasta el Pomarón, y la aceptación del arbitramento para decidir la cuestión de límites hasta el Esequibo.

El Gobierno Británico respondió en 11 de febrero de 1887 que, "al paso que todavía se hallaba dispuesto á entrar en negociaciones amigables con el objeto de arreglar la cuestión de límites de Guayana, no podía acceder á las presentes demandas del Gobierno de Venezuela, por mucho que sentiría el proceder indicado. (L. A. pág. 397).

Con esto se suspendieron por la República las relaciones entre los dos países y se levantó la protesta consabida.

El señor Saint John partió poco después.

El Libro Azul inserta la correspondencia con el señor Doctor Modesto Urbaneja, autorizado para ir á Londres en 1890,

y celebrar un convenio sobre restablecimiento de los vínculos diplomáticos.

Recibido con satisfacción, se le pasó un Pro memoria en que, conforme á sus deseos, se le comunicaron en 10 de febrero, las condiciones que el Gobierno Británico consideraba necesarias al efecto. La primera y principal era ésta.—(Libro Azul, página 410).

I "Por lo que respecta á los límites entre Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, el Gobierno de Su Majestad no podría aceptar como satisfactorio, ningún arreglo en que no se admitiera como propiedad Inglesa, el territorio comprendido dentro de la línea demarcada por Sir R. Schomburgk."

"Estaría dispuesto á someter á arbitramento, la reclamación de la Gran Bretaña á ciertos territorios al Oeste de dicha línea."

II "El Gobierno de Su Majestad considera que tiene derecho á esperar que se revoquen los derechos adicionales sobre importaciones de las Colonias Británicas, impuestos con violación del artículo IV del Tratado de Comercio de 1825."

III "Propondría que todas las reclamaciones pendientes de ciudadanos de una ú otra Nación contra la otra, se sometieran á una Comisión Mixta."

Aquí llegó á su colmo la imposición Británica. Lord Salisbury declara indiscutible el territorio que dice comprendido en la línea de Schomburgk de 1841; y saca á luz nuevas reivindicaciones que se presta á someter á un arbitraje, y se aplican á terrenos que nunca habían sido materia de disputa.

El Doctor Urbaneja en 13 de febrero rebatió el primer punto, y dijo que los otros dos podían arreglarse, aunque sin convenir en que hubiese infracción de Tratado.

En 19 de marzo replicó el Gobierno de S. M. B. insistiendo en los dos primeros, y habló además de una concesión hecha en Caracas al señor Le Mye.

En 20 de junio siguiente se presenta en Londres el señor Doctor Lucio Pulido con el carácter de Plenipotenciario *ad hoc* de Venezuela, en lugar del Doctor Urbaneja.

Trasmite, una vez recibido, un memorándum en respuesta al segundo enviado á su predecesor de orden de Lord Salisbury.

Comienza por decir que se le ha ordenado declinar las propuestas hechas al señor Urbaneja que creaban al Gobierno de Venezuela nuevas dificultades.

Propone como base de arreglo (Libro Azul págs. 418 y 419).

1ª "El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela declararía formalmente que el Río Esequibo, sus márgenes y los terrenos que lo cubren, pertenecen exclusivamente á la Guayana Británica; y el Gobierno de Su Majestad declararía formalmente que el Río Orinoco, sus márgenes y los terrenos que lo cubren, pertenecen exclusivamente á los Estados Unidos de Venezuela."

2ª "Considerando que la región al Oeste y Noroeste del Río Esequibo hacia el Río Orinoco no es bien conocida oficialmente; y considerando que las exploraciones hechas por el explorador señor Schomburgk, no pueden invocarse como título de propiedad contra los Estados Unidos de Venezuela, del mismo modo que las exploraciones hechas por varios exploradores Venezolanos, no pueden invocarse como título de propiedad contra la Colonia de Su Majestad de la Guayana Británica; ambos Gobiernos deberían convenir, desde luego, en nombrar una Comisión Mixta, compuesta de dos Ingenieros en Jefe y sus respectivos personales, para proceder á hacer sin dilación y en el curso de un año los mapas y cartas corográficos, geográficos é hidrográficos de dicha región, para determinar oficialmente el curso exacto de los ríos y riachuelos, la posición exacta y situación de las montañas y montes. y todos los demás detalles valiosos que permitan á ambos Gobiernos el tener conocimiento oficial fidedigno del territorio que está actualmente en disputa."

3ª "Dichos mapas y cartas oficiales permitirían á ambos Gobiernos determinar, con mutuo ánimo de amistad y buena voluntad, un límite con conocimiento perfecto de causa; y una frontera natural entre la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, debería ser preferida en todo caso y determinada."

4ª "Pero si, teniendo á la vista dichos mapas y cartas oficiales, ambos Gobiernos no convienen en un lindero amistoso, desde ahora se debe convenir que, en tal caso, la final decisión y el arreglo de la cuestión de límites, se someterán á dos árbitros, nombrados uno por cada Gobierno y un tercero elegido por ambos árbitros para en caso de discordia decidir la cuestión; y en vista de los títulos originales y documentos que ambos

Gobiernos sometan para justificar sus derechos á los terrenos ó territorios en disputa, dichos árbitros deberán estar autorizados para fijar una línea divisoria que, estando de acuerdo con los respectivos derechos y títulos, tenga la ventaja de constituir, hasta donde sea posible, una frontera natural."

5º "Para llegar á este resultado deseable é impedir la posibilidad de puntillos internacionales, ambos Gobiernos deberían convenir en retirar ó remover todos los postes ó cualesquiera otras indicaciones ó señales de posesión presuntiva y dominio en dicha región, hasta que quede fijado, como queda dicho, el límite definitivo; y, por lo tanto, ninguno de los dos Gobiernos ejercerá jurisdicción alguna en la región disputada mientras esté pendiente el arreglo definitivo."

El Subsecretario señor T. H. Sanderson envía al señor Pulido un memorándum que sirve de respuesta al suyo; y agrega haber sabido Lord Salisbury con gran sorpresa que el Gobierno de Venezuela había expedido dos decretos sobre establecer Administraciones Venezolanas en el distrito situado entre Punta Barima y el Río Pomarón, y cerca de la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo; que cualquier tentativa de ponerlos en práctica sólo podría ser considerada como una invasión de la colonia y sería tratada en consecuencia.

En el memorándum mencionado se objeta; que la proposición relativa al Esequibo y al terreno inmediato á sus márgenes no *incluye sus afluentes;* que todo el terreno intermedio quedaría sujeto á discusión y en último caso á arbitramento; que tal transacción era inadmisible, pues de esta manera Venezuela mantendría toda su pretensión y no cedería nada de aquello á que puede tener esperanza de presentar cualquier título legítimo, mientras que la Gran Bretaña no sólo admitiría la discusión de las pretensiones de Venezuela sobre las cuales ha sostenido constantemente que no existe fundamento serio, sino que abandonaría desde luego é incondicionalmente una considerable porción de territorio que ocupa actualmente; que el *Gobierno de S. M. había definido también la línea dentro de la cual consideraba que eran incuestionables los títulos Británicos; que había explicado más de una vez que no puede consentir en someter á arbi-*

traje lo que considera como indisputable título á los distritos en poder de la Colonia Británica ; que cada nueva investigación tendía solamente á afirmar y agrandar ese derecho, y hacer más necesario el sostenerlo como acto de justicia en pro de los derechos é intereses de la Colonia. (Páginas 421 y 422).

El señor Pulido replicó que no tenía noticia de los dos decretos ; que ese mismo incidente confirmaba la necesidad de arreglar las fronteras, y añadió : " En efecto, estas fronteras más ó menos inciertas é indefinidas bajo el punto de vista del Gobierno de S. M. B., puesto que viene extendiéndolas sucesivamente por su sola autoridad durante los últimos cincuenta años, no pueden menos que dar lugar á conflictos de dominio y jurisdicción territorial. Si el Gobierno de S. M. B. ha ocupado en 1884 estos territorios declarados disputables y neutros en 1850 por entrambos Gobiernos, y toma en ellos medidas propias de un establecimiento permanente, no hay en verdad por qué sorprenderse de que el Gobierno de Venezuela no abandone sus derechos y su jurisdicción sobre ellos como una necesidad inexorable."

Después el señor Pulido tuvo con el Subsecretario, señor Sanderson, una conferencia en que éste le dijo : que el Gobierno de S. M. B. estaba resuelto á oir y tomar en consideración las proposiciones de Venezuela para trazar una línea de conveniencia recíproca que se alejase poco de la de Schomburgk ; y que, en cuanto á las bocas del Orinoco y á Punta Barima, las abandonaría á Venezuela con la condición de que se diese por ésta en compensación cierta extensión de territorio por fijarse entre el Río Uruan. (Yuruán en el mapa) y el Cuyuni, al oeste de la línea de Schomburgk, mostrándole al efecto el territorio sobre la costa. Agrega el señor Pulido que, excitado por él á escribir su pensamiento, el señor Sanderson escribió palabras que traducidas al español, dicen : " Una línea saliendo de Punta Mocomoco entre Punta Barima y el Río Guaima, y tocando por el suroeste el Río Amacuro. En cambio ó compensación la línea fronteriza seguiría el curso del Uruan (Yuruán) desde su unión con el Río Cuyuni, y *podría* extenderse á la Sierra Usupamo y á la Sierra Rinocoto." El señor Sanderson entregó el papel al señor Pulido y le puso " Indicación personal," y expresó que la Gran Bretaña retiraría en caso de arreglo sus pretensiones á los otros territorios que no

ocupaba, y que están fuera de la línea primitiva de Schomburgk, sobre los cuales podría sostener con éxito probable sus derechos ante un árbitro.

Después de cambiarse algunas palabras en el particular, el señor Pulido terminó por manifestar que debía limitarse á oirlo, protestando siempre contra la injusticia que se irrogaba á Venezuela y contra el abuso de la fuerza por el Gobierno de S. M. B.; y que no podía ménos que tomar nota de sus proposiciones y reconocer que la posesión exclusiva de las bocas del Orinoco era una cuestión capital para Venezuela, por lo que la promesa de su restitución sería debidamente apreciada por el de Venezuela.

De esta conferencia de los señores Pulido y Sanderson no hay en el Libro Azul el menor rastro.

Firme en su propósito de traer á término la cuestión, á pesar de tantos obstáculos como se habían encontrado, y de anudar las relaciones diplomáticas suspendidas, el Gobierno envió á Londres otro Agente Confidencial que se empeñase en dar cima al pensamiento. Su elección recayó en el señor Tomás Michelena. Llegado que hubo y recibido por Lord Rosebery, no tardó en entrar en función.

En 26 de mayo de 1893 presentó un promemoria ó bases para la celebración de un convenio preliminar con el fin de restablecer las relaciones diplomáticas y arreglar amistosamente las cuestiones pendientes. (L. A. p. 430 y 431.)

1ª "Reclamando el Gobierno de la Gran Bretaña ciertos territorios en Guayana como sucesora de los derechos de los Países Bajos, y el Gobierno de Venezuela una porción de los mismos terrenos como heredera de España, animados de disposiciones amistosas y deseando poner término á las diferencias suscitadas en este asunto, respetando cada cual los títulos que comprueben las respectivas jurisdicción y propiedad sobre los territorios en discusión, convienen y estipulan que, restablecidas que sean las relaciones oficiales entre ambos países, previa la ratificación de este convenio preliminar por sus respectivos Gobiernos, se nombrará por cada parte uno ó

más Delegados, con plenas facultades para la celebración de un tratado de límites, basado en el examen concienzudo y detenido que ellos hagan de los documentos, títulos y antecedentes que legitimen las respectivas pretensiones, siendo además convenido que la decisión de los puntos dudosos ó demarcaciones de una línea fronteriza, en que no pudiesen llegar á acordarse los Delegados nombrados, se someterán á la decisión definitiva é inapelable de un árbitro *juris*, que será nombrado, llegado el caso, de común acuerdo por uno y otro Gobierno."

....

4ª "Se hará constar en el convenio preliminar que, tanto el Gobierno de S. M. B. como el de Venezuela, reconocen y declaran como *statu quo* de la cuestión límites el que existía en el año de 1850 cuando el Honorable Sir Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios de Inglaterra en Caracas, hizo la declaración formal en nombre y de orden expresa del Gobierno S. M. B. de que no se ocuparía ninguna parte del territorio en disputa, exigiendo la misma declaración de parte del Gobierno de Venezuela como fué obtenida. Este *statu quo* se mantendrá hasta la celebración del tratado de límites que se menciona en la base 1ª"

Lord Rosebery descartó las bases 2, 3 y 5 del memorándum, concernientes á la celebración de un nuevo tratado de comercio y á reclamaciones pecuniarias, y se detuvo sólo en la 1ª y la 4ª

Propuso modificar aquélla, agregando que *el territorio dicho en disputa se encuentra al Oeste de la línea puesta en el mapa comunicado al Gobierno de Venezuela el* 19 *de marzo de* 1890, *y al Este de una línea que se marcará en el mismo mapa, corriendo desde el nacimiento del Río Cumano, siguiendo hacia abajo su corriente y hacia arriba el Aima, á lo largo de la sierra Usupamo.*" [L. A. p. 433].

En cuanto al convenio referido en el artículo 4º, alegó que Venezuela lo había infringido varias veces empezando en el mismo año de 1850 á establecer nuevas posiciones al Este de Tumeremo, fundando en 1858 el pueblo de Nueva Providencia en la margen meridional del Yuruary, dando en 1876

licencias para traficar y cortar maderas en el Distrito de Barima y al Este de él, concediendo en 1881 al General Pulgar gran parte del territorio disputado, y haciendo en 1884 concesiones á la Compañía Manoa y otras. Que al contrario el Gobierno Británico se había negado rotundamente á aceptar proposiciones hechas sobre el territorio en disputa, y sólo cuando las usurpaciones de la Compañía Manoa principiaron á interrumpir la paz y el buen orden de la Colonia, el Gobierno de Su Majestad decidió que no podía retardarse más una ocupación efectiva del territorio, *y tomó medidas para afirmar públicamente los que creía incontestables derechos de la Gran Bretaña; que estos derechos no podían ser adandonados, y el Gobierno Británico no consentiría que otro statu quo que el que existía entonces quedase en fuerza durante el progreso de las negociaciones.*

En vano se extremó el señor Michelena por demostrar al señor Conde Rosebery la injusticia de su pretensión, de hacer que Venezuela, en el primer artículo del proyecto, declarase limitada la cuestión al territorio situado al Oeste de la línea de Schomburgk, lo cual era principiar conviniendo en ser él territorio Inglés.

En vano recordó las últimas proposiciones hechas al señor Pulido de abandonar las bocas del Orinoco, y poner el límite entre Punta Barima y el Río Guaima, por medio de una línea que saliese de la Punta Mocomoco, y tocase por el Suroeste con el Río Amacuro.

Lord Rosebery no se dignó proseguir la discusión, encastillándose en la lacónica respuesta de que los argumentos del señor Michelena no abrían camino que condujese á ningún acuerdo sobre la disputa. [L. A. pág. 437].

Y cuando el Agente Venezolano se hubo quejado de que las autoridades de Demerara anunciaban vastos propósitos de explotación del Distrito del Noroeste, que se extendía hasta la boca del Orinoco y cuya propiedad era de Venezuela, mediante el concurso de capitales y compañías procedentes de las Colonias, y con el envío de 29 expedicionarios al Alto Barima para activar los trabajos de la Compañía Dixon, y eso al mismo tiempo en que se procuraba por Venezuela el arreglo de la dificultad; el Lord Ro-

sebery se contentó con responder "que esos actos no constituían infracción ó usurpación de derechos de Venezuela, sino eran parte de la necesaria administración de un territorio que el Gobierno de Su Majestad considera indisputablemente como una porción de la Colonia de la Guayana Británica, y respecto del cual, como ha sido su deber manifestarlo en más de una ocasión, no puede admitir reclamación ninguna de Venezuela." (L. A. pág. 437).

ACTITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

EN LA CUESTIÓN

Desde el año de 1876 el Gobierno de Venezuela, en vista de las declaraciones repetidamente hechas por el Gobierno de los Estados Unidos, y considerando que, como la más poderosa y antigua de las Repúblicas del Nuevo Continente, ella estaba llamada á prestar á las otras su imponderable apoyo moral en disputas con naciones Europeas; consideró á propósito informar al Presidente de aquella Federación del estado de las relaciones de este país con la Gran Bretaña, que se hallaban en situación enojosa. Se refería esto á la cuestión de límites de Venezuela con la Guayana Británica, y también al alcance de la jurisdicción marítima de la República entre la costa del continente y la isla de Trinidad. El Ejecutivo se proponía presentar al Gobierno Británico el plan de someter estas cuestiones á arbitramento. Al efecto, se entabló una correspondencia seguida con el Gobierno de Washington para enterarle de los antecedentes y curso del negocio, y de todos los demás que con él estaban conexos, y tanto por medio de la Legación Anglo-Americana en Caracas, como de la Legación Venezolana en aquel país. Fueron frecuentes los pasos amistosos dados por los Estados Unidos con la Corte de Londres en obsequio de Venezuela, y que se publicaron cuando el Senado, por resolución de 11 de abril de 1888, pidió al Ejecutivo le comunicase toda la correspondencia sobre la materia.

Entre otras notas hay allí una dirigida en 17 de febrero por el señor Bayard, Secretario de Estado, al señor Phelps, Ministro Americano en Londres, con que le remitió una nota del Agente Diplomático Venezolano en Washington, sobre haber protestado el Gobernador de la Guayana Británica, en 31 de diciembre de 1887, contra la validez de una concesión hecha por el Gobierno de Venezuela para la construcción de un ferrocarril de Ciudad Bolívar á Guasipati, pueblo del Distrito Caratal, con el fundamento de que pasaría por ciertos te rritorios y tierras que están dentro de la colonia de la Guayana Británica, y forman parte de ella.

El señor Bayard éxpone, que la reclamación de las autoridades de la Guayana Británica necesariamente daba margen á grave inquietud, y producía el temor de que las demandas territoriales no siguiesen las tradiciones históricas, sino fuesen al parecer indefinidas. Que en ningún tiempo anterior aparecía que el Distrito de que ès centro Guasipati hubiese sido reclamado como territorio Británico, ó se hubiese reivindicado jurisdicción sobre sus habitantes, y que no se veía cómo una línea de ferrocarril de Ciudad Bolívar á Guasipati pudiese entrar en territorio sometido á la autoridad de la Gran Bretaña.

En la instrucción se añade "es verdad que la línea reclamada por la Gran Bretaña como límite occidental de la Guayana Británica es incierta y vaga. Sólo se necesita examinar la lista del Ministerio Colonial Británico de algunos años atrás para percibirlo. En la edición de 1877, por ejemplo, la línea corre casi al Sur de la boca del Amacuro á la confluencia de los ríos Cotinga y Takutu. En la edición de 1887, diez años después, hace un gran rodeo hacia el Oeste siguiendo el Yuruari. Guasipati está muy al Oeste de la línea oficialmente reclamada en 1887; y acaso sea instructivo compararla con el mapa que sin duda se hallará en la lista del Ministerio Colonial del presente año."

"Bueno sería que volviéseis á manifestar á Lord Salisbury el gran placer que causaría á este Gobierno ver arreglar por el arbitramento ó de otro modo amigable y honorí-

fico la disputa con Venezuela, y nuestra disposición á hacer cuanto podamos propiamente para ayudar al logro de ese objeto."

"En el curso de vuestra conversación podéis referiros á la publicación hecha en el *Financier de Londres* de 24 de enero (del cual os será dado obtener y presentar á Lord Salisbury un ejemplar) y manifestar el temor de que las crecientes pretensiones de la Guayana Británica de poseer territorio sobre el cual no se ha disputado antes de ahora la jurisdicción de Venezuela, puedan disminuir las probabilidades de un arreglo práctico."

" A la verdad, si apareciese que la frontera reclamada por la Gran Bretaña no tuviera límite, no sólo podría frustrarse nuestra buena disposición para ayudar al arreglo, sino que habría esto de dar cabida á un sentimiento de grave pena."

Llevando adelante los procederes de su buena voluntad, el Gobierno de los Estados Unidos había mandado " ofrecer sus buenos oficios para promover el ajuste amistoso de las respectivas reclamaciones de la Gran Bretaña y Venezuela, y su arbitraje con respecto á las cuestiones debatidas, que se entendía referirse sólo á hechos históricos, si tal arbitramento fuese aceptable para las dos partes."

Lord Salisbury contestó que, apreciando los buenos sentimientos que habían movido al Gobierno de los Estados Unidos á ofrecer su mediación en este asunto, la actitud que en él había tomado el General Guzmán Blanco, le impedía someterlo por entonces al arbitramento de una tercera potencia; que de otra parte se había recibido la oferta de mediar en las propias cuestiones, y se había negado con los mismos fundamentos.

Más adelante, en 5 de mayo de 1890, el Gobierno de los Estados Unidos volvió á ofrecer al Gobierno de S. M. sus encarecidos buenos oficios con la mira de restablecer las relaciones diplomáticas interrumpidas entre la Gran Bretaña y Venezuela, como paso preliminar hacia las negociaciones para

el arreglo amigable, mediante el arbitraje, de la antigua cuestión de límites. Se creía propicia la ocasión para promover el término de las disputas pendientes, en vista de la fuerza que acababan de dar al principio del arbitramento internacional las proposiciones colectivas de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos á Portugal.

En esta virtud dijo estar autorizado para indicar que se celebrase una conferencia informe de representantes de la Gran Bretaña, de Venezuela y los Estados Unidos, ó en Washington ó en Londres, con la mira de llegar á entenderse sobre el modo de restablecer las relaciones diplomáticas entre la Gran Bretaña y Venezuela, en el concepto de que los Estados Unidos sólo hacían el papel de un amigo imparcial para con los contendores.

También á este paso se negó el Gobierno Británico con el motivo alegado antes, de que él tenía razón en quejarse de Venezuela por el modo cómo rompió ella las relaciones, aunque estaba inclinado á prescindir de este punto, por el deseo de que el restablecimiento de la amistad fuese acompañado del ajuste de las varias cuestiones pendientes. Añadió, que había dicho al señor Urbaneja los términos en que pudiera efectuarse el convenio, y estaba aguardando la respuesta del Gobierno de Venezuela; y por último, que había dado á conocer á tal Agente la disposición del Gobierno de S. M. á abandonar ciertas partes de la reclamación á que se creía con estricto derecho, y á someter otras á arbitramento, con reserva sólo del territorio á que juzgaba tener título sin duda razonable.

Los Estados Unidos continuaron ocupándose con interés en el asunto, y durante años él ha sido materia de observaciones hechas por el Presidente en su Mensaje anual ordinario, y siempre con la esperanza de que se llegara á un desenlace pronto y satisfactorio para ambas partes. A su turno, los sucesivos Secretarios de Estado han asumido un carácter enérgico en el asunto de Venezuela.

En el penúltimo Mensaje del Presidente renovó él la promesa de los esfuerzos que había venido haciendo para lograr el

restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los contendores, é inducirlos á someter su litis á arbitraje, por ser éste el medio que la Gran Bretaña tan conspicuamente favorece en principio y respeta en la práctica, y del cual se mostraba solícito su adversario más débil.

Tomando en consideración este deseo del Presidente, el Senado y la Cámara de Representantes aprobaron por unanimidad que se recomendase encarecidamente á la consideración de ambas partes interesadas la indicación hecha por el Primer Magistrado en su último Mensaje anual al Congreso, á saber, que la Gran Bretaña y Venezuela sometiesen á un arbitramento amigable su disputa de límites.

En su Mensaje de 2 de diciembre de 1895, el Presidente informó al Congreso de haber enviado al Embajador Americano en Londres una instrucción en que se exponía, para comunicarla al Gobierno Británico, la actitud de los Estados Unidos, formulando en ese documento ciertas conclusiones generales, á saber: que la política tradicional y establecida del Gobierno Americano se opone firmemente á todo aumento violento, por parte de cualquier potencia Europea, de sus posesiones territoriales en este Continente; que esa política está tan bien cimentada en sus principios como firmemente apoyada en numerosos antecedentes; que, como consecuencia, los Estados Unidos tienen obligación de protestar contra la extensión del territorio de la Guayana Inglesa, con mengua de los derechos y contra el querer de Venezuela; que, considerando la disparidad de fuerzas de la Gran Bretaña y Venezuela, la disputa territorial entre ellas sólo puede arreglarse razonablemente por medio del recurso á un arbitraje amigable é imparcial que comprenda la totalidad de la controversia, y no se satisface, si se permite á una de las potencias interesadas trazar una línea arbitraria en el territorio en disputa, y declarar que sólo someterá al arbitraje la parte que queda á un lado de la línea.

La nota del señor Olney de 20 de julio al señor Bayard, sobre el caso de Venezuela, es una obra monumental. Imposible parece exponer con mayor exactitud la situación del asunto y demostrar la injusticia de los procederes de la Gran Bretaña

en la malhadada emergencia. La diversidad de las líneas propuestas por ella, cada una más desfavorable que la antecedente; el incremento de sus pretensiones, las cuales en un año no más, de 1886 á 1887, se elevaron en 33.000 millas cuadradas; en especial, la apropiación, declarada en octubre de 1886, del territorio situado al Oeste de la nueva línea dicha de Schomburgk; su negativa á convenir en el arbitramento sino bajo la condición de que Venezuela sancionara tal usurpación, y lo redujese á nuevas y no conocidas demandas; su entrada y permanencia violentas en el territorio controvertido; los demás actos encaminados á sostener la ocupación del importantísimo Río Orinoco y con ella su preponderancia en el comercio de gran parte de la América del Sur; la desrazonable determinación de desatender las moderadas proposiciones de arbitraje y de decidir la controversia por sí sola so pretexto de larga posesión; el rechazo de la mediación y los buenos oficios de los Estados Unidos y de otras Naciones; todo eso se pone allí de resalto para comprobar que el principio seguido en esta vez por Inglaterra ha sido sólo el *sic volo, sic jubeo, stet pro ratione voluntas*, del poeta Latino. Admira el señor Olney cuando desenvuelve la doctrina de Monroe, establecida con aceptación de la Gran Bretaña en 1823, y contraria á toda tentativa de las potencias Europeas de extender su sistema á cualquier parte de este hemisferio, con el fin de oprimirla ó de influir de cualquier otro modo en su destino, como peligrosa á la paz y seguridad de los Estados Unidos; y contraria también á la colonización futura por potencias Europeas de los Continentes Americanos, que estaban plenamente ocupados. Lo mismo cuando recuerda la aplicación de tales principios á varios casos, de los cuales el más notable fué la evacuación de Méjico por los Franceses, una vez terminada la rebelión de los cuatro años; fuera de las estipulaciones contenidas en el Tratado de Clayton y Bulwer, que neutralízó cualquier canal interoceánico al través de la América Central, y expresamente excluyó á la Gran Bretaña de ocupar ó ejercer dominio sobre cualquier parte de ella; y fuera de la resolución de no permitir que Cuba pasase á manos de otra potencia Europea, sin dejar de respetar la soberanía de España allí; y fuera también del abandono definitivo de cualquier supuesto protectorado Británico en la costa de Mosquitos.

Explica que la doctrina se ha extendido á afirmar que las dependencias existentes en América ya no se consideraban como materia de traspaso de una potencia Europea á otra, y que, cuando cese su relación de dependencia colonial, se han de convertir en potencias independientes; como asimismo incluye la objeción al arbitraje en controversias Suramericanas por una potencia Europea, pues deben decidirse por Americanos; fundamento con el cual los Estados Unidos llegaron hasta el punto de no querer mediar en la guerra Chileno-peruana al lado de la Gran Bretaña y de Francia.

Es expresivo al declarar imposible de tomar en cuenta la apelación á las armas que, si no fuera condenable como reliquia de la barbarie, y un crimen en sí misma, siendo contienda tan unilateral, no podría ser provocada ni aún aceptada por la Gran Bretaña, sin amenguar su carácter de Estado civilizado.

Después de estampar otras varias consideraciones sobre el interés de los Estados Unidos en la prosperidad de las demás Repúblicas Americanas, concluye por decir, que la demanda de la Gran Bretaña de que se reconozca su derecho á parte del territorio disputado, antes de consentir en el arbitramento en cuanto á lo demás, parece que no se funda sino en su propio *ipse dixit*. Que ella dice á Venezuela en sustancia: "Nada puedes obtener por fuerza del terreno debatido, porque no eres bastante fuerte; nada por tratado, porque yo no convengo; y puedes tener probabilidad de conseguir una porción por arbitramento, sólo conviniendo primero en abandonarme la otra que yo designe. No se concibe cómo pueda defenderse semejante actitud ni cómo se compadezca con el amor de la justicia y buena fe que son rasgos tan característicos de la raza Inglesa. Con efecto, ella priva á Venezuela de su libre agencia y la somete á compulsión virtualmente. Adquirir territorio de ese modo tanto valdría como arrebatárselo con la fuerte mano de las tropas ó flotas Británicas que lo cubrieren. Parece, pues, imposible que los Estados Unidos asientan á esta actitud de la Gran Bretaña ó que, si se sostuviere tal actitud con el resultado de extender los límites de la Guayana Británica, no se mire como equivalente, en sustancia, á una invasión y conquista de territorio Venezolano."

"En estas circunstancias el deber del Presidente le parece inequívoco é imperativo. Siendo la arrogación de título al territorio disputado, unida á la negativa de la Gran Bretaña á dejarlo examinar, una sustancial apropiación del territorio para su propio uso, no protestar ni amonestar que el hecho será considerado como dañoso á los intereses del pueblo de los Estados Unidos y opresivo en sí mismo, sería desentenderse de la política establecida con la cual se identifican en sumo grado la honra y el bienestar de este país. Mientras otra rama del Gobierno habrá de determinar las medidas necesarias ó convenientes para la vindicación de esa política, claramente incumbe al Ejecutivo no omitir nada que tienda á excusar semejante determinación."

En fin, se encarga á Mr. Bayard de presentar la comunicación á Lord Salisbury, con la esperanza de recabar que la Gran Bretaña exprese en términos categóricos si consentirá ó no en someter á arbitramento imparcial la cuestión de límites con Venezuela en su totalidad.

Previas las observaciones que creyó oportunas, ya refutadas en el Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, fecho á 25 de marzo último, Lord Salisbury, en 26 de noviembre de 1895, dijo no "poder consentir en acoger, ó referir á arbitramento de otra potencia ó de juristas extranjeros, por eminentes que fuesen, reivindicaciones basadas en las extravagantes pretensiones de funcionarios Españoles del siglo último, y que llevarían consigo la transferencia de crecido número de súbditos Británicos, que por muchos años habían disfrutado del régimen estable de una Colonia Británica, á una Nación de diferente raza y lengua, cuyo sistema político está sujeto á frecuentes perturbaciones, y cuyas instituciones con harta frecuencia brindan protección muy inadecuada á la vida y los bienes."

Al recibir esta contestación, el Presidente de los Estados Unidos elevó al Congreso en 17 de diciembre de 1895 un Mensaje en que recomienda apropiar la suma adecuada para proveer á los gastos de una Comisión nombrada por el Ejecutivo, con el encargo de investigar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica, y presentar acerca de ella en breve plazo un informe, con estudio de los documentos

y hechos justificativos de las reclamaciones de las dos partes. "Cuando se prepare y acepte tal informe," añade, "en mi opinión incumbirá á los Estados Unidos el deber de resistir, por todos los medios que tenga á su alcance, como una voluntariosa agresión á sus derechos é intereses, la apropiación por la Gran Bretaña de cualesquiera tierras ó el ejercicio de jurisdicción gubernativa sobre cualquier territorio que, previo examen, hayamos determinado que de derecho pertenece á Venezuela."

Cuatro días después acordó el Congreso la apropiación recomendada.

En seguida se instaló la Comisión y entró en el desempeño de sus funciones.

Tanto Venezuela como la Gran Bretaña le han enviado sus respectivos informes, documentos y mapas; y ocupándose con actividad en los estudios preparatorios, se confía en que á poco terminará sus trabajos.

Hay razón para creer que medida tan trascendental conducirá al ajuste amigable y honorífico de una cuestión tan antigua y enojosa. Ha tocado á la Administración del General Crespo la indecible gloria de haber visto en su tiempo á los Estados Unidos intervenir en la disputa, y, hablando á nombre de 70 millones de almas, poner en la balanza su poderoso influjo para inclinarla al lado de la justicia. La República nunca satisfará las obligaciones que tal conducta le prescribe, por más que el Presidente, el Congreso, las corporaciones, el pueblo, los Estados, se hayan apresurado á agradecer, por modo insólito, la actitud que en el asunto han asumido los altos poderes de aquella gran nación, con conocimiento de causa y la certeza del derecho que asiste á Venezuela para demandar justicia en materia á que van unidas su existencia, su felicidad y su progreso. No sólo esta República, sino el mundo aplaude el acto de energía y moralidad internacional en que han puesto su firma y su prestigio los Estados Unidos.

Ellos han continuado sus hábiles esfuerzos para traer el litigio al arbitramento sin trabas, y combatido la pretensión

de excluir de él los distritos colonizados (settled) para enero de 1887, y con razón, porque admitirla equivaldría á ratificar, cambiados sólo los medios de agencia del demandante, las apropiaciones hasta ahora consumadas por la Gran Bretaña contra las repetidas protestas de Venezuela; y todo sin perjuicio del seguimiento de las tareas de la infatigable Comisión investigadora de Washington.

OBSERVACIONES SOBRE LOS MAPAS

ACOMPAÑADOS AL LIBRO AZUL.

Mapa número 1º

Del mapa número 1º dice el Libro Azul que es extracto de una carta oficial de la Compañía Holandesa de la India Occidental contemporánea con sus patentes, y perteneciente á una serie de cartas, á la primera de las cuales se asigna la fecha de 1621; que la fecha de este mapa particular es aproximadamente el año de 1635; que sólo trata de la línea de la costa, y presenta el territorio reputado de la Compañía Holandesa de la India Occidental como que se extendía al Oeste más allá de Punta Barima.

En el mapa hay una nota que dice "Copiado de la carta de la India Occidental que representa .... todas las costas marítimas de............ América, comprendidas en la concesión hecha por Sus Muy Altas Potencias los Estados Generales de los Países Bajos Unidos á la Compañía General de la India Occidental. Fecha poco más ó menos 1635. Museo Británico S. I. A. S.

En esa época no estaba reconocida aún la independencia de los Países Bajos, y por lo mismo no constituían nación capaz de adquirir, y mucho menos de fijar límites de territorios que confinaban con los de otras naciones. La línea de la costa

que se figura pertenecer á los Holandeses, comienza en el Río de las Amazonas, y llega hasta el Río Amacuro, que, sin embargo, no lo reclama Inglaterra, porque hubiera correspondido á los Holandeses, sino como límite marcado por la naturaleza. En varias partes de la Exposición preliminar del Libro Azul se repite que, desde 1648 hasta 1796 los Holandeses estuvieron en posesión no interrumpida de toda la línea de la costa desde el Río Corentín hasta Barima, sin decir nada del Amacuro. Se asegura que la Concesión á la Compañía Holandesa de la India Occidental no hacía ninguna mención del Orinoco, como término de la jurisdicción de tal compañía.

Ultimamente, el mapa fué hecho por la parte interesada, y sin duda con el propósito de agrandar los términos de los territorios concedidos.

Mapa número 2.

Del mapa número 2 dice la Exposición preliminar del Libro Azul que está contenido en un Atlas del notable geógrafo Holandés de aquella época Blaeuw; que su fecha es de 1640; que está colorido con el objeto de señalar los límites de las Colonias Holandesas y las Españolas á lo largo del Orinoco; y que fué copiado, con el límite del Orinoco áun más exactamente definido por Jannsen en 1647.

Tiene al pie una nota que dice "Reproducido por fotolitografía del original, Museo Británico, 4—tabla 9,—lámina 120. Se entiende que el color amarillo indica el límite Holandés."

No se dice quién ha autorizado esta inteligencia. Se han visto mapas iguales á éste, pero sin colores, y en que no se demarcan las líneas que están trazadas en el presente.—Fuera de que es también, como el anterior, mapa Holandés.

Mapa número 3.

El Libro Azul dice que es un extracto de un mapa oficialmente preparado para la Comisión de Comercio y Planta-

ciones en el año de 1733, y visto y aprobado por Edmund Halley, el Real Astrónomo; que da el límite Holandés extendiéndose desde el Río Orinoco hasta el Oeste de Punta Barima.

Se titula Mapa de Súrinam, extracto de un mapa del Imperio Británico en América con los establecimientos á él contiguos, ejecutado con la aprobación de los Lores Comisionados del comercio y plantaciones, etc., por Edmund Halley, Miembro de la Sociedad Regia, Astrónomo Real, 1773.

Todo esto significa que se trata de un mapa hecho por un Inglés y con aprobación de Ingleses. Con línea roja marca las posesiones Holandesas, y con línea amarilla las Españolas. Las Holandesas no sólo llegan á las bocas Orinoco, sino que abarcan todas las islas del Delta. La línea va paralelamente al curso del Orinoco, y después se separa de él y se inclina al Suroeste, dejando en el territorio de Surinam diversos afluentes del gran río y parte de otros de ellos.

La colonia de Surinam dejó de pertenecer en 1667 á la Gran Bretaña, que por el tratado de Breda la cedió entonces á Holanda en cambio de lo que ésta tenía en la América del Norte, y es lo que hoy se llama Estado de Nueva York.

Cómo en 1733 formase todavía parte del Imperio Británico en América, es lo que no explica el señor Halley.

Surinam corresponde desde entonces á los Países Bajos, y, según el límite que le da Schomburgk en su mapa de la Guayana Británica, la línea divisoria entre ésta y aquélla es el curso del río Corentín.

Sin embargo, en el mapa de Halley se ha colocado el nombre de Surinam de modo que abraza á Esequibô, Demerara y Bérbice, no ocupadas siquiera por la Gran Bretaña en 1733, invadidas por ella en 1781, 1796 y 1803, y no adquiridas definitivamente hasta 1814.

No parezca pues, aventurada la afirmación de que semejante mapa carece de todo valor y que, admitido, habría hecho perder prematuramente las Colonias Holandesas de Guayana.

Ni se diga que el original de que lo extractó Halley se haría antes de 1667, antes de la cesión de Breda, porque entonces militarían en contra las demás objeciones apuntadas, ó aparecería la mera conquista dando derechos.

Mapa número 4.

De él dice el Libro Azul. "Este es un extracto del Mapa de la América Meridional por D'Anville, y cuya fecha es de 1748. Se reputa á D'Anville como uno de los mejores geógrafos de su tiempo. En la reclamación Holandesa de 21 de julio de 1769 se cita este Mapa. Se compiló en gran parte de fuentes Españolas, y se adoptó en el año de 1796 por Sobreviela, Padre de las Misiones, que conocía personalmente á Guayana. Señala el límite de la Guayana Holandesa como que empieza algo al Este de Punta Barima; pero es de notarse, que se coloca el Amacuro un tanto al Este del Río Barima. Se señala lo interior del país con tal cual exactitud, excepto en cuanto se ponen demasiado lejos del Orinoco las montañas donde nace el Yuruary. Hasta dónde puede inferirse del mapa, el límite entre los territorios de los Españoles y los Holandeses era la vertiente de los ríos que corren al Atlántico y al Orinoco respectivamente"..........

Este era el modo de ver adoptado por otros geógrafos contemporáneos, notablemente Vangaudy, Geógrafo del Rey, de París, en 1750 y Thomas Kitchin, Hidrógrafo del Rey de Inglaterra, en 1760."

....

"El mapa de D'Anville fué adoptado, no sólo por Sobreviela, sino por otros geógrafos de España, Gran Bretaña y otros países."

En el mismo mapa el autor se muestra agradecido á Mr. de la Condamine por la cooperación que le prestó, principalmente respecto del curso del Amazonas y de los ríos que en él desaguan.

Este Mr. de la Condamine es citado por el señor Doctor Fortique en su nota á Lord Aberdeen de 31 de enero de

1844 en el pasaje siguiente: "La Guayana Holandesa comienza en el Río Marawine y termina en el Esequibo; para la Guayana Española queda el país comprendido entre el Esequibo, donde termina la Colonia Holandesa, y el Orinoco."

Si Mr. de la Condamine mereció de D'Anville elogios por su curiosidad activa é ilustrada y por sus propias observaciones, no es de despreciarse su opinión en cuanto á los límites de la Guayana Holandesa, tan contrarios á los que le señala D'Anville.

El Libro Azul confiesa dos errores de este mapa: haber colocado el Amacuro al Oriente del Barima, y las montañas en que nace el Yuruary, demasiado lejos del Orinoco. Si esto no basta para desautorizarlo, no dejará de contribuir al mismo objeto la existencia de otros.

El Cuyuni y el Mazaruni se juntan para formar un solo río que entra luego en el Esequibo; mientras en el mapa de D'Anville el Cuyuni entra directa y separadamente en el Esequibo, donde antes ha caído el Mazaruni.

En el mapa de D'Anville el Yuruary corre del Suroeste al Noroeste buscando el Cuyuni: en el mapa A del primer Libro Azul el Yuruary corre del Noroeste al Sureste.

No puede oponerse ninguna autoridad particular á la del Gobierno Español que en 1762, en 1765, en 1779 y en 1791, declaró que las Colonias Holandesas estaban en el Esequibo, como lo hicieron también los Gobernadores Diguja, Centurión, Gil, Inciarte, el Comisario Requena, etc.

D'Anville no expresa los fundamentos que tuviera para poner el límite Holandés en el Barima, ni su opinión ha de encaramarse sobre la de los autores Holandeses, como Netscher, que la impugnan, aunque reconozcan la existencia por corto tiempo en Barima de una posta de comercio; ni sobre la del Inglés Rodway, que confiesa el hecho del abandono de ese puesto y la razón con que España podía atribuirse todo el Orinoco; ni sobre la de otros cartógrafos Franceses de época posterior á 1748, que dan el límite Holandés en el Esequibo ó en el Cabo Nassau; ni sobre la de los geógrafos Ingleses cuyas cartas se han enviado á Washington, y de las cuales algunas traen al Esequibo el límite disputado.

Mapa número 5.

Dice el Libro Azul que este es un mapa en bosquejo hecho por el Director General Holandés en 1749; que no lleva escala, pero muestra aproximadamente la posición relativa de los establecimientos Holandeses, y la proyectada Misión Española contra cuyo establecimiento protestaron los Estados Generales.

El título del mapa es "Mapa en bosquejo por el Gobernador Van's Gravesande 1749, Ríos Esequibo y Demerara;" y al pie se leen las palabras "Copiado de un mapa en pergamino en el archivo de Ryks en La Haya, Nº 1.496, julio 15 de 1887, J. A. Swettenham."

Ignórase quién es este individuo. El mapa es de parte interesada, nada menos que del Director General Holandés de Esequibo á quien tanto empeño se atribuye por la mejora de la Colonia, de la cual creería parte importante el acrecimiento de su territorio.

Pone al lado septentrional del Orinoco las Misiones de los Capuchinos Aragoneses, y al otro lado las de los Jesuítas y las de los Capuchinos Catalanes y las llamadas simplemente de los Capuchinos. Junto á éstas y á orillas del Río Cuyuni se lee "Nueva Misión Camino de Ignacio Consetrall," que tal vez sea aquélla contra cuyo establecimiento aseguran haberse protestado, mas sin prueba.

Según la Concordia de 1734, las Misiones de los Capuchinos Catalanes, de los Jesuítas y de los Padres Observantes quedaban al Sur del Orinoco.

El mapa se extiende por la costa del Río Magnaiwe hasta el Golfo Triste y Río Orinoco, como si éstos fueran parte de Esequibo y Demerara.

Por fin no está orientado como los mapas deben estar.

Mapa número 6.

De él dice el Libro Azul: "Este mapa, fechado en 1783, de la costa de Guayana desde el Orinoco hasta el Amazonas y partes internas hasta donde habían sido exploradas por los Ingenieros Franceses y Holandeses, fué preparado sobre las observacio-

nes del Capitán Thompson del bajel Británico *Hyena* de la Marina Real, que estaba él mismo en Guayana en 1781 y tenía la administración de las Colonias de Berbice, Esequibo y Demerara, después de conquistadas á los Holandeses. Por la costa el límite se extiende hasta Punta Barima, y se asegura que el límite occidental se correspondía con el *Río Barima que está marcado al Oeste del Amacuro.*"

En 1781, los Ingleses ocuparon por breve espacio las Colonias Holandesas, como que en el año siguiente se las quitaron los Franceses. Así, careciendo de la propiedad de ellas, mal podían los Británicos determinar sus linderos válidamente; y no debieron de ser muy exactas las observaciones del Capitán Thompson, cuando incurrió en el error de situar el Barima al Oeste del Amacuro, invirtiendo la situación geográfica de uno y otro punto.

Por eso y por su natural interés en ensanchar los límites de la conquista de sus compatriotas, no merece fe ninguna este mapa, en que sólo se aspiraba á ganar merecimientos con el Gobierno de la Metrópoli.

También se dedicó á los comerciantes de Barbada y Guayana como testimonio de afecto, y para beneficiar su comercio facilitando la navegación de la costa de Guayana. Así es que incluye las islas de Barbada, Tabago, Granada y Trinidad.

Es ocasión de repetir que, habiendo garantizado Inglaterra á España la integridad de sus dominios en América por el Tratado de Utrecht, se imposibilitó de causar ella misma el daño de menoscabarlo; y que, obligada también por el Tratado de 28 de octubre de 1790 á no formar en la América meridional ningún establecimiento en sus costas é islas adyacentes al Sur de las partes de las mismas costas, y de las islas adyacentes ya ocupadas por España, tampoco podía formar establecimientos al Sur de la costa del Orinoco ya ocupada por España. Es verdad que por el artículo secreto del mismo convenio se difirió el cumplimiento de ese artículo, pactando que no estaría en vigor sino en tanto que no se formase algún establecimiento en los lugares en cuestión por súbditos de otras potencias. Tal caso no ha ocurrido, porque después de 1790 no se establecieron en ellas los súbditos de ninguna otra potencia.

Mapa número 7.

Del mapa número siete, afirma el Libro Azul que es una reproducción del inserto en el mapa Holandés de la Colonia de Esequibo y Demerara, preparado por el Mayor von Bouchenroeder, Oficial del ejército Holandés; que el mapa original tiene fecha de 1796 y se publicó en 1798; que da el límite occidental como en el Río Barima, colocado al Oeste del Río Amacuro.

Obsérvase primero que el mapa es Holandés y obra de un Oficial empleado en el ejército de la República Bátava, y que se presenta confesando el error de la situación que da á los Ríos Barima y Amacuro en orden inverso del que realmente ocupan. Parece que pone el límite en el Río Barima con una marca roja, sin explicar lo que este color signifique, ni el verde con que se marcan algunas islas.

Léase lo que dice del mapa el moderno historiador Holandés Netscher, en su apéndice sobre la pendiente cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica. "Inglaterra, al contrario, reclama para la Guayana Británica una línea de límite situada mucho más al Oeste, á lo largo del Amacuro, cerca de Barima, fundando sus reclamos probablemente en el mapa, hasta cierto grado superficial, de Bouchenroeder (1798), en el mapa del señor Robert Schomburgk (1841) y especialmente en la circunstancia de que, según esos mapas y otros antiguos informes, en el siglo XVII, cerca de la desembocadura del Barima y del Amacuro, existía antes una posta Holandesa, por lo cual, según la opinión del Gobierno Inglés, claro es que el territorio de la Colonia que antes era de los Países Bajos, y ahora es de la Gran Bretaña, se extendía hasta el Orinoco."

....

"En el mapa de Bouchenroeder (1798) se ven también dos puestos militares situados cerca el uno del otro, uno cerca del Pomarón y otro cerca del Moroco."

"El motivo, pues, que hizo al Mayor van Bouchenroeder en 1798 fijar en su mapa el límite de lo que era entonces Esequibo con tanta certeza cerca del Barima, nos es incomprensible, y so-

lamente lo podemos atribuir á un deseo de satisfacer el orgullo nacional de su soberano, el Poder Ejecutivo del Estado de la República Bátava."

"Su modo de proceder no puede seguramente ser el resultado de una investigación exacta, pues estamos convencidos de que nunca visitó el territorio en persona: lo cual, entre otras cosas, es evidente por la circunstancia de que en ese mapa él ha dado al Amacuro el nombre de Barima y el de Barima al de Amacuro."

Mapa número 8.

El Libro Azul dice que el mapa número 8 es un extracto del publicado por Depons en el año de 1804, en su obra titulada "Viaje á la parte oriental de la Tierra-firme en la América Meridional," hecho durante los años de 1801 á 1804; que fué tomado de un mapa manuscrito en los archivos de Caracas, y señala con una línea de puntos un angosto límite de las posesiones Holandesas semejante al indicado por Centurión en el mapa citado en la página 16 de esta Exposición, y subsecuentemente seguido por Surville y Villerrey; que los Caribes y otros Indios situados entre aquella línea y el Orinoco llevan, sin embargo, la marca de "independientes," y que el texto de la obra tiene este pasaje:

"Se conviene en que la Guayana Española que en los mapas se hace ocupar 30 leguas de costa, no ocupa en realidad una pulgada."

En el tomo 3º, capítulo 7º de la misma obra, el autor dice lo siguiente:

"Surinam, Esequibo y Demerari son posesiones Holandesas limitadas al Este por el mar, al Sur por el Río Maroni, al Norte por el Río Esequibo, *según los Tratados;* pero ellos han llevado *furtivamente* estos límites al Cabo Nassau; al Oeste por la Guayana Española; lo que de la Guayana queda á los Españoles está limitado el Este por el mar, desde el Cabo Nassau hasta la desembocadura del Orinoco, distantes uno de otra unas 30 leguas."

En el mismo mapa de Depons, que representa la Capitanía General de Caracas, hay una línea de puntos que al parecer demarca los límites de la Guayana Holandesa, y que, principiando en el Cabo Nassau, se dirige al Suroeste hasta el meridiano 62, y de allí toma la dirección del Sureste y Sur hasta unirse con el Río Cuyuni.

Por otra parte, el pasaje de Dupons que se cita, está mal traducido y recortado, pues las palabras textuales son las siguientes: "Es en efecto constante que la Guayana Española que en las cartas parece ocupar 30 leguas de costas *desde la desembocadura del Orinoco hasta el Cabo Nassau*, no ocupa una pulgada de ellas *porque los naturales han defendido su independencia.*"

Es del caso notar que el recién publicado tercer Libro Azul contiene en las páginas 1ª y 2ª las palabras siguientes, por las cuales se modifica el principio de la ocupación estricta.

"El territorio que pertenece á una nación en un país escasamente poblado no se reduce á los sitios ó áreas que han sido ellas mismas objeto de la ocupación. Se halla bien establecido por el derecho de gentes que la extensión del territorio que una nación puede justamente pretender depende de cierto número de consideraciones. Han de tenerse en cuenta los rasgos físicos del país mismo, y la cuestión de si la situación y naturaleza de las áreas ocupadas pondrían á la nación á que pertenecen los ocupantes en aptitud de dominar el distrito adyacente y de impedir, si necesario fuere, agresiones hostiles."

Mapa número 9.

Del mapa número 9 dice el Libro Azul que da las varias propuestas de líneas fronterizas referidas en los papeles.

Sin embargo, se advierte que están omitidas las dos propuestas presentadas por Lord Rosebery, y que ocupan, la primera, de 1886, las páginas 355 y 357 del Libro Azul, y la segunda, de 1893, las páginas 432 y 433 del mismo libro.

En la primera de esas propuestas se habla de la división del territorio declarado en disputa, por un Arbitro ó por una Comisión mixta: acaso sea éste el motivo de la reticencia. Puede ser también que se haya querido evitar á Lord Rosebery la desagradable situación en que lo coloca su diferente modo de ver una misma cuestión en los años de 1886 y 1893.

No es de olvidarse que las razones que él alegó en 1893 para no aceptar el proyecto presentado entonces por el señor Michelena, á saber, las repetidas infracciones por Venezuela del convenio de 1850 sobre no ocupar ninguna parte del territorio disputado, existían ya en 1886, la primera vez que se negoció sobre la materia con el propio Lord.

En ese mapa de las diferentes líneas el Gobierno Británico produce la ensanchada de Schomburgk, como si fuera la descrita por él en 1841, según lo aseguró Lord Salisbury al señor Urbaneja en sus memorándums de 10 y 13 de febrero de 1890.

Sin embargo, en un mapa especial de la Guayana Británica que esclarece la disputa de límites entre Venezuela y Guayana 1895-6, publicado en Londres: George Philip & Son, 32, Fleet Street, E. C. Liverpool: 45-51, South Castle Street, se hallan las dos líneas de Schomburgk, una con el nombre de "Línea original de Schomburgk" marcada por una línea roja enteriza, y otra dicha "Extensión de la línea de Schomburgk," marcada por una línea roja partida. La última llega hasta más allá del meridiano de 62°; la primera abarca mucho menos espacio.

Ya se ha recordado que el Director de la Real Sociedad Geográfica de Londres afirma el ensanche dado á la primera línea de Schomburgk, y lo asegura también el *London Times* de 12 de octubre de 1895 virtualmente.

RESUMEN.

—

Los raciocinios contenidos en el curso de este escrito llevan á las conclusiones siguientes:

1ª Que todo el territorio de Guayana, desde el Orinoco hasta el Amazonas, perteneció á España por donación del Papa, y como descubridora, exploradora y pobladora de América en general y en particular de Guayana.

2ª Que el territorio de Guayana, áun á falta de esos títulos, le correspondía por el de contigüidad al que formaba el resto de la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de Nueva Granada.

3ª Que España proclamó siempre sus derechos á la América por medio de sus tratados y de sus leyes, especialmente las llamadas Recopilación de Indias.

4ª Que las Provincias Unidas de los Países Bajos reconocieron á España esos derechos aceptando de ella, en el tratado de Munster de 1648, la confirmación de las adquisiciones que habían hecho en las Indias Occidentales como sus enemigos.

5ª Que se los reconoció también la Gran Bretaña en el tratado de Madrid de 1670, por el cual España les concedió, al Rey de aquélla, sus herederos y sucesores, que gozaran, tuviesen y poseyesen perpetuamente, con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, regiones, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental ó en cualquier parte de la América que el dicho Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tuviesen y poseyesen entonces: de suerte que ni por razón de esto ni con cualquier otro pretexto se pudiese ni debiese pretender jamás ninguna otra cosa, ni moverse de entonces en adelante controversia alguna, y al cual tratado atribuyó tal importancia que lo hizo renovar en 1713, 1763 y 1783.

6ª Que la Gran Bretaña incurre en una grave contradicción y destruye la base de sus argumentos cuando, des-

pués de asegurar que Guayana era ocupable, sin tener España allí más que el pueblo de Santo Tomé, busca sin embargo la aquiescencia de ella para justificar la legitimidad de las posesiones Holandesas en aquel territorio.

7ª Que también se contradice invocando como título único de la adquisición de territorio, la ocupación, y asegurando que ha hecho nuevos descubrimientos en lugares á que los Holandeses habían establecido título.

8ª Que también se contradice en el hecho de pretender que sólo la ocupación es modo de adquirir, y en el de pactar con Venezuela que las dos partes se abstuviesen de ocupar el territorrio disputado entre ellas.

9ª Que el principio de contigüidad no puede aplicarse al territorio ocupado por los Holandeses en Guayana, porque ese principio cubría ya los descubrimientos de España.

10 Que ni los Holandeses ni los Británicos descubrieron el Orinoco ni el Esequibo, ni ninguno de los afluentes de uno y otro; como el Cuyuni, el Mazaruni, el Yuruary, etc.

11. Que, si los Holandeses tuvieron las postas que dicen en Barima y en el Cuyuni, ellas fueron destruidas por los Españoles, ó abandonadas de sus constructores, y nunca restauradas.

12. Que los Españoles nunca consintieron las adquisiciones Holandesas excepto las existentes para 1648, fecha del tratado de Munster, en el cual no se especificaron sus límites.

13. Que tampoco el tratado de 1814, en que Holanda cedió á la Gran Bretaña los establecimientos de Esequibo, Demerara y Bérbice, determinó la extensión de ellos.

14. Que España siempre rechazó los avances de los Holandeses, y no sancionó su presencia en el Esequibo sino en el convenio de extradición de 1791, que lo nombra como de ellos.

15. Que la línea dada como de Schomburgk no es la que él trazó de resultas de sus investigaciones, sino otra que ha recibido considerables aumentos.

16. Que esa línea atribuida últimamente á Schomburgk no va de acuerdo con sus escritos, pues, habiendo dicho en ellos, por ejemplo, que los Indios Macusis confinan por el Norte con los Arecunas, habitantes de las regiones montañosas de las cabeceras del Caroní y del Cuyuni, y que eran más propiamente moradores del territorio Venezolano, tal línea deja sin embargo todo el curso del último en la Guayana Británica.

17. Que, según su propia confesión, sus mapas están lejos de ser perfectos, como fundados en parte en informes de los Indios, y en tradiciones locales, según afirma Lord Salisbury.

18. Que la supuesta ocupación de los Holandeses en Barima, Moroco, Pomarón y Cuyuni no fué verdadera ocupación capaz de engendrar el dominio internacional para algún Estado, porque consistía en meras postas mercantiles destinadas á la compra de los Indios que les vendían los Caribes.

19. Que, áun en el caso más favorable, habiendo sido esas postas destruídas ó abandonadas y nunca restablecidas, no pudieron producir ningún efecto contra España.

20. Que ni los Holandeses en su tiempo ni los Británicos sucesores de ellos en el suyo, comprendieron los lugares de que se habla en los decretos de organización política de sus establecimientos.

21. Que los Ingleses carecían de facultad legal para fijar los límites de ellos con los Españoles durante el tiempo en que ocupaban sólo militarmente dichos lugares.

22. Que tampoco les era permitido fijarlos después de adquirirlos definitivamente, porque, tratándose de asuntos comunes á Estados contérminos, no puede ninguno de ellos resolverlos por sí sólo sin destruir con el mismo hecho la soberanía é independencia del otro ó de los otros.

23. Que tal derecho no puede ninguno de esos Estados derivarlo de la infracción, cometida por otro de ellos, de un convenio sobre no ocupar territorios litigiosos.

24. Que de consiguiente la apropiación por la Gran Bretaña de territorio que había espontáneamente declarado estar en disputa con Venezuela, es una ofensa injustificable de los derechos de la República.

25. Que el fundamento en el cual apoyó esta resolución en 21 de octubre de 1886, á saber, que los límites entre la Guayana Británica y la República de Venezuela estaban en disputa entre los dos Gobiernos, y había llegado al conocimiento del de S. M. que estaban hechas ó se trataba de hacer por el de Venezuela concesiones de tierras dentro del territorio que el Británico reclamaba; pone de resalto todo el absurdo de semejante acto opresivo.

26. Que éste no debe surtir efecto alguno contra Venezuela desde luego que ella le ha opuesto como represalia, después de haber hallado inútiles las quejas amistosas para su remedio, la suspensión de las relaciones diplomáticas, sus protestas ante el mismo Gobierno Británico, ante todas las naciones civilizadas y ante el mundo en general, contra los actos de despojo consumados en detrimento de la República por el Gobierno de la Gran Bretaña; y que en ningún caso reconocería como capaces de alterar en lo más mínimo los derechos heredados de España, y sobre los cuales estaría siempre dispuesta á someterse al fallo de una tercera potencia.

27. Que con el mismo objeto, y cada vez que se ha ofrecido para ello nuevo motivo, ha reiterado sus protestas, muy especialmente contra los multiplicados ensanches dados á la frontera Británica.

28. Que es otra injusticia evidente y notoria la declaración hecha por la Gran Bretaña desde 1890, repetida en 1893, y participada en 1895 á los Estados Unidos de América de que "no puede admitir se dispute el derecho que tiene al territorio dentro de la línea explorada por Sir R. Schomburgk en 1841, y fijada en el mapa de Hebert comunicado al señor Doctor Modesto Urbaneja, Agente de Venezuela en Londres."

29. Que por tantos y tan poderosos motivos Venezuela se ha visto en la precisión de continuar protestando contra los avances usurpadores de los Británicos, y de situar al mismo

tiempo estaciones en diversos lugares para impedir, como han impedido eficazmente, nuevos adelantos de ellos por los ríos Amacuro y Cuyuni.

30. Que tales avances han venido efectuándose al principio lenta y sigilosamente, pero, desde el año de 1884, de una manera rápida y desembozada.

31. Que, según lo ha hecho presente el Gobierno de los Estados Unidos desde 1888 por medio de su Secretario de Relaciones Exteriores, los límites de la Guayana Británica, con daño de Venezuela, han venido extendiéndose progresivamente, y de 1885 á 1886 se aumentaron en 33.000 millas cuadradas, sin que pudiera explicarse el acrecimiento por ninguna cesión ni conquista reconocida. Así se afirma en la Memoria Anglo-americana de Agricultura de 1892, y así lo repite la comunicación del señor Secretario interino de Estado Alvey A. Adee, publicada como complemento de la nota del señor Olney de 20 de julio de 1895 al Ministro Americano en Londres señor Bayard, con apoyo en la lista del Ministerio Colonial Británico de los años de 1885 y 1886, y en los mapas mencionados en los dos volúmenes respectivos.

32. Que, en vista de la doctrina proclamada por el Presidente Monroe y bautizada con su nombre; y de considerarse á los Estados Unidos por mil razones como protectores naturales de las Repúblicas Hispano-americanas, á quienes han prestado muchos servicios, inclusive Venezuela, el Gobierno de ésta acudió al de Washington en solicitud de su apoyo para obtener que el de la Gran Bretaña se aviniera á consentir en el arbitramento como justo medio de resolver la cuestión de límites con la Guayana Británica, según lo ha consentido ella en varios otros casos.

33. Que, escuchadas favorablemente estas súplicas por el Congreso y el Ejecutivo de los Estados Unidos, se han hecho encarecidas recomendaciones al Gabinete de Londres en solicitud de su aquiescencia.

34. Que, últimamente el señor Olney, Secretario de Estado de la Gran Federación, escribió en 20 de julio de 1895 una larga nota sobre la materia para ser presentada al Lord Salisbury, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, y en

que se alegó como principal fundamento de su intervención en el asunto, la doctrina de Monroe, y la reiterada negativa de Lord Salisbury á convenir en el arbitramento propuesto por Venezuela, de no limitarlo á nuevas inadmisibles pretensiones, y excluir de él los territorios de que ha venido apoderándose desde 1844, según lo reconoce él mismo en su oficio para su Ministro en Washington, señor Pauncefote, y fechado á 26 de noviembre último.

35. Que el propio Lord contestó allí al señor Olney que el Gobierno Británico no puede consentir en "acoger ó someter al arbitramento de otra potencia ó juristas extranjeros, por eminentes que sean, reivindicaciones basadas en las extravagantes pretensiones de funcionarios Españoles del siglo último, y que envuelven la transferencia de crecido número de súbditos Británicos, que por muchos años han disfrutado del régimen estable de una Colonia Británica, á Nación de diferente raza y lengua, cuyo sistema político está sujeto á frecuente perturbación, y cuyas instituciones ofrecen todavía con demasiada frecuencia inadecuada protección á la vida y los bienes."

36. Que, á consecuencia de tal rechazo, el Excelentísimo señor Presidente Cleveland dirigió al Congreso un especial Mensaje en que, después de informarle del curso del negocio y su desfavorable éxito, le indicó la conveniencia de nombrar una Comisión que procediese á determinar con suficiente certeza la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica, previo el estudio de todas las pruebas utilizables y hechos en que se apoyan las reivindicaciones de ambas partes; en la inteligencia de que, dado por la Comisión el informe y aceptado, sería deber de los Estados Unidos, en opinión del Presidente, resistir por todos los medios que estuviesen á su alcance, como voluntariosa agresión á sus derechos é intereses, la apropiación por la Gran Bretaña de cualesquiera tierras ó el ejercicio de jurisdicción gubernativa sobre cualquier territorio que después de la investigación se haya determinado que pertenece de derecho á Venezuela.

37. Que, á virtud de tal Mensaje, el Congreso de los Estados Unidos, expidió en 21 de diciembre de 1895, es decir, á los

cuatro días de la presentación de dicho documento á las Cámaras Legislativas, un Decreto por el cual se destinó la suma de cien mil dollars para los gastos de la Comisión indicada.

38. Que el Presidente organizó luego la Comisión con personas á quienes sus conocidos antecedentes designaban como idoneas para el acertado desempeño del cargo; y que, comunicado á los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de Venezuela, el primero envió á la Comisión el Libro Azul presentado en marzo último á las dos Cámaras del Parlamento, con documentos y correspondencia relativos á la cuestión de límites entre la Guayana Británica y Venezuela.

39. Que, por su parte esta República constituyó un Abogado que la representase en la Comisión, y por cuyo órgano no tardó en producir documentos sacados de los archivos de España, mapas de diversas Naciones, entre ellos algunos Ingleses, y ha seguido suministrando otros papeles, datos y noticias á propósito para justificar su derecho, y últimamente, asociando al primero otro Abogado Americano, les ha trasmitido facultad para elevar á la Comisión el informe escrito al efecto, como han principiado ya á verificarlo.

40. Que, en el empeño de hacer completa defensa del derecho de Venezuela, el Gobierno de ella nombró otra Comisión especial, encomendándole el examen y clasificación de los expedientes y mapas y libros reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y, luego de realizado este primer objeto, le encargó de la refutación de dicho Libro Azul, como se ha procurado en el presente Alegato.

41. Que la Gran Bretaña, por el Tratado de Utrecht, concluído á 13 de julio de 1713, garantizó á España la integridad de los límites de sus dominios de América, y por tanto le incumbe el deber de defenderlos de usurpaciones de terceros, y más de sí misma.

Dice así el fin del artículo 8º de ese pacto: "Y para que la navegación y comercio á las Indias Occidentales queden más firme y ampliamente asegurados, se ha convenido y ajustado también por el presente que ni el Rey Católico, ni alguno de sus herederos y

sucesores puedan vender, ceder, empeñar, traspasar á los Franceses ni á otra Nación tierras, dominios ó territorios algunos de la América Española, ni parte alguna de ellos, ni enajenarla en modo alguno de sí, ni de la Corona de España. *Y al contrario, para que se conserven más enteros los dominios de la América Española, promete la Reina de la Gran Bretaña que solicitará y dará ayuda á los Españoles para que los límites antiguos de sus dominios de América se restituyan y fijen como estaban en tiempo del referido Rey Católico Carlos II, si acaso se hallare que en algún modo ó por algún pretexto hubieren padecido alguna desmembración ó quiebra después de la muerte del dicho Rey Católico Carlos II.*"

42. Que los medios conciliativos empleados por Venezuela en busca de una solución pacífica y decorosa han sido desatendidos, aún la interposición de mediadores, no obstante la alta respetabilidad de ellos, pues fueron nada menos que España, los Estados Unidos de América y el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, quien llevó su condescendencia hasta el punto de enviar á Londres, con este encargo especial, al Excelentísimo señor Tonti, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela.

43. Que hoy es cuando por primera ocasión, gracias á la intervención de los Estados Unidos, se ha servido el Gobierno de Su Majestad Británica presentar alegaciones y copias de documentos en apoyo de sus demandas, como que antes de ahora se había contentado con decir que tenía pruebas incontrastables, pero las reservaba perseverantemente; y áun hoy mismo unas veces ha mencionado documentos sin producirlos, y otras ha exhibido, en traducciones del español no siempre exactas, trasuntos por ninguno autorizados de tales pruebas documentales.

COMISION CLASIFICADORA

DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CUESTIÓN LÍMITES DE GUAYANA.

(Documentos enviados á los Estados Unidos del Norte)

TITULOS DE VENEZUELA

EN SUS LÍMITES CON LA GUAYANA BRITÁNICA

Número I

Informe ó consulta que mandó el Gobernador de Cumaná, don José Diguja, con carta número 19, su fecha en Cumaná, 15 diciembre 1763, haciendo una larga descripción histórica de las provincias de dicha gobernación.

(Archivo general de Indias-Sevilla.—Estante 133, cajón 3, legajo 16, letra A.)

De este expediente el cap. 6º folio 23 vuelto, números 1 y 2; del cap. 7º el número I y el 5º; del cap. 8º el número 2 y el 4.

Número II

Cuaderno de notas explicativas del mapa general de la Gobernación de Cumaná, que dirigió á S. M. Católica, su Gobernador don José Diguja, fechado en Cumaná el 18 de diciembre de 1761.

(Archivo general de Indias-Sevilla.—Estante 131, cajón 5, legajo 7).

De este expediente al folio 5: *Gobiernos Confinantes;* al folio 6 vuelto: *Límites de la Provincia de Guayana;* al folio 9 vuelto: *Colonias Holandesas, Esequibo, Río Esequibo y continuación de noticias de la Colonia,* hasta el folio 10 vuelto, inclusive; al folio 11 vuelto: *Perjuicios que ocasionan las Colonias Holandesas, especialmente la de Esequibo, á la Provincia de Guayana,* hasta el folio 12 vuelto inclusive; al folio 19: *Primer pueblo que se estableció en el año de* 1724, hasta el folio 20, inclusive; al folio 22 vuelto: *Lo mucho que convendría fuese auxiliada la Comunidad de los Padres Capuchinos Catalanes,* hasta el folio 23 inclusive; al folio 26: *Terrenos que corresponden á cada cuerpo de misión,* hasta el 27 con que termina el legajo.

Número III

Certificación dada por don Andrés de Oleaga, contador oficial real de la ciudad de Guayana, acerca de los comisos y apresamientos verificados durante el mando del Comandante general don Manuel Centurión, fechada á 28 de enero de 1769.

(Archivo general de Indias, Sevilla.—Estante 131, cajón 2, legajo 17).

Número IV

Dos cartas del Gobernador de la Guayana, don Luis Antonio Gil, á don Pedro de Lerena, informando sobre la situación de las colonias Holandesas situadas en la costa á 45 leguas (dice) de la boca de navíos del Orinoco; y sobre la especie de la República independiente que se había formado con los esclavos fugitivos en las cabeceras de los ríos entre Surinám y Esquibo, fechadas en 1790.

(Archivo general de Indias, Sevilla, Estante, 131, cajón 2, legajo 20).

Número V

Testimonio sobre dos Holandeses aprisionados en el Río Cuyuni por la expedición secreta que salió de la ciudad de

Santo Tomé de la Guayana el año de 1758. Este documento fué remitido, con carta número 13, por el Comandante de la Guayana don Manuel Centurión, fechada el 5 de abril de 1770, y forma parte del expediente instruido con motivo de la reclamación del Ministro de Holanda, quejándose del proceder de los españoles de Orinoco, contra la colonia de Esquibo.

(Archivo general de Indias, Sevilla.—Estante 131, cajón 7º, legajo 17).

Número VI

Testimonio de los autos instruidos sobre la aprehensión de una goleta, dos lanchas y dos curiaras de las colonias de Esquibo, por el Teniente de infantería don Juan de Dios González de Flores. Este documento fué remitido con carta número 13 por el Comandante de la Guayana, don Manuel Centurión, fechada el 5 de abril de 1770; y forma el documento número 4 del expediente instruido con motivo de la reclamación del Ministro de Holanda, quejándose del proceder de los Españoles de Orinoco, contra la colonia de Esquibo.—Se advierte que dicha aprehensión se verificó en 1761.

(Archivo general de Indias, Sevilla, Estante 131, cajón 7, legajo 17).

Número VII

Carta número 41 de don Pedro J. de Urrutia, fechada en 1770, á don Julián de Arriaga, informando sobre la queja del Ministro de Holanda, respecto del proceder de los españoles establecidos en el Orinoco, contra la colonia de Esquibo.

[Archivo general de Indias, Sevilla, Estante 131, cajón 2, legajo 17].

Número VIII

Extracto del expediente suscitado por el Ministro de Holanda en 1768, sobre querer suponer derecho y dominio en la colonia de Esquibo y la pesca en el Río Orinoco; expresando también que por los vasallos del Rey de España, establecidos en el Orinoco, se inquieta y perturba el uso de la pesca á dichos holandeses.

[Archivo general de Indias, Sevilla, Estante 131, cajón 7, legajo 17].

Número IX

Testimonio certificado en la ciudad de Santo Tomé de la Guayana, á 20 de noviembre de 1769, por varias autoridades civiles y eclesiásticas, acerca de los buenos servicios que había prestado el Comandante General de la Provincia de Guayana y nuevas poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro, ya impidiendo la entrada de extranjeros y tratantes de ilícito comercio en Orinoco, ya desalojando á los Holandeses del Río Barima, los cuales habían usurpado varios terrenos en sus márgenes. Este documento fué remitido con carta número 13, por el Gobernador don Manuel Centurión, de 5 de abril de 1770; y forma el documento número 8, del expediente instruido con motivo de la Memoria presentada por el Ministro de Holanda quejándose del proceder de los españoles contra la colonia de Esquibo.

[Archivo general de Indias, Sevilla, Estante 131, cajón 7º, legajo 17].

Número X

Consulta del Consejo de Indias á S. M. C., de fecha 27 de octubre de 1769, sobre el oficio y Memoria del Ministro de Holanda, quejándose del proceder de los Españoles de Orinoco, contra la colonia de Esquibo. Forma parte del expediente instruido con motivo de dicha queja.

[Archivo general de Indias, Sevilla, Estante 131, cajón 7, legajo 17].

Número XI

Carta número 13 fechada el 5 de abril de 1770, del Comandante de la Guayana, don Manuel Centurión, informando sobre los hechos de que se había quejado el Ministro de Holanda, por el proceder de los Españoles de Orinoco contra la colonia de Esquibo. Este documento marcado con el número 6 forma parte del expediente instruído con motivo de la dicha queja.

(Archivo general de Indias, Sevilla, Estante 131, cajón 7 legajo 17).

Número XII

Información hecha en la Comandancia de la Guayana, sobre la queja dada por el Ministro de Holanda acerca de los procederes de los Españoles de Orinoco contra la colonia de Esquibo. Este documento es el número 1 de los que acompaña don Manuel Centurión con su carta número 13 de 15 de abril de 1770; y forma parte del expediente instruído con motivo de dicha queja.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 7, legajo 17).

Número XIII

Carta número 29, de 28 de diciembre de 1771, del Comandante de la Guayana, Don Manuel Centurión, al Bailío Fray Don Julián de Arriaga, dando cuenta de la expedición que había hecho para ocupar la laguna Parima, explorar "El Dorado" y reducir á los Indios que allí habitan.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 2, legajo 18).

Número XIV

Carta número 46, fecha 11 de noviembre de 1773, del Comandate de la Guayana, Don Manuel Centurión, al Bailío Fray Don Julián de Arriaga, ampliando el informe que en 31 de diciembre de 1770, hizo acerca de la población de aquella provincia, según se le ordenó en Real Cédula de 24 de julio de 1772, y acompañando varios documentos.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 2, legajo 18).

Número XV

Respuestas del Fiscal del Consejo, fechadas en los años 1774 y 1785 en el expediente sobre la reclamación del Ministro de Holanda por el proceder de los Españoles de Orinoco contra la Co-

lonia de Esquibo; y resoluciones del Consejo en los mismos años. Este documento forma parte del expediente instruído con motivo de dicha reclamación.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 7, legajo 17).

Número XVI

Carta del Conde de Aranda al Marqués de Grimaldi, fechada en Marlí, á 14 de julio de 1776.

(Archivo general de Simancas, Secretaría de Estado, legajo número 7.412, folio 67).

Número XVII

Carta del Conde de Aranda, fechada en París, á 20 de julio de 1777, acompañando unos planos para la mayor inteligencia. Toca por incidencia los últimos Tratados hechos sobre la isla de Santo Domingo.

(Archivo general de Simancas, Secretaría de Estado, legajo 7.412, folios 2, 13).

Número XVIII

Descripción corográfico-mixta de la Provincia de Guayana en que se da razón de los ríos que facilitan sus comunicaciones, de su población, tierras de labor, etc., y se proponen los medios conducentes á su aumento, escrita por su Gobernador Don Miguel Marmión; contiene un índice que acompaña, referente á otros documentos. Y está fechada en 1.788.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 2, legajo 17).

Número XIX

Carta de Don Luis Antonio Gil de 16 de octubre de 1790, al Excelentísimo señor Conde del Campo de Alange.

(Archivo general de Simancas, Secretaría de Guerra. Siglo 8º, legajo 7.237).

Número XX

Cartas del Ministro de Su Majestad en La Haya, á Don Juan Valdés y Duque de la Alcudia, fechadas en 1794, sobre el

reintegro á la Compañía Holandesa de la cantidad que gastó en la tripulación del navío español *Nuestra Señora de la Concepción*, durante su permanencia en Surinám.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 2, legajo (17).

Número XXI

Carta de Don Antonio López de la Puente, fechada el 28 de mayo de 1790, á Don Miguel Marmión, Gobernador de la Provincia de Guayana, dándole parte del resultado de la Comisión que le encargó acerca del reconocimiento del Cuyuni, y proponiendo el establecimiento de una población en la boca del Río Curumo.

(Archivo general de Indias, Sevilla, Papeles de Estado.—Caracas).

Número XXII

Cédula y Concordia de los Padres Misioneros en el Orinoco, fechadas, ésta en la ciudad de Santo Tomé de la Guayana el 20 de marzo de 1734 y aquélla, en San Ildefonso, á 16 de setiembre de 1736, y corren en varios testimonios de la visita hecha en la Provincia de Guayana por su Gobernador Don Gregorio Espinosa de los Monteros, remitidos por él mismo en carta fecha 30 de setiembre de 1743. Las dichas Cédula y Concordia corresponden á la pieza número 1 de los referidos testimonios.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 56, cajón 6, legajo 21)

Número XXIII

Carta de Don José Iturriaga, fechada en 1757, al Excelentísimo señor Don Ricardo Wall, sobre noticias adquiridas, y relativas á la construcción por los Holandeses de un nuevo fuerte en el Río Maruca (Moroco), situado á barlovento y á poca distancia de la boca de Navíos de Orinoco; y otra carta á Don José Iturriaga sobre el mismo asunto, de Don Juan Valdés, Comandante de la Provincia de Guayana.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 131, cajón 7, legajo 17).

Número XXIV

Carta de Don José Solano, fechada en Cádiz á 23 de marzo de 1762, al Bailío Fray Don Julián de Arriaga, acompañándole un extracto de cuatro cartas de Don José Iturriaga y un informe del mismo Solano sobre asuntos de la Guayana y derechos que pretenden los Holandeses en aquellos dominios.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 130, cajón 4, legajo 9).

Número XXV

Consulta de la Junta de Guerra de Indias, sobre la Colonia que pretendían establecer los Holandeses entre el Orinoco y el Amazonas, fechada aquélla en 1676.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 152, cajón 4, legajo 16).

Número XXVI

Descripción de los terrenos del Orinoco, modo de conservarlos, etc., correspondencia de Don José Iturriaga en 1747.

(Archivo general central. –Ministerio de Estado, legajo 2.499).

Número XXVII

Informe sobre los límites de Cumaná y Guayana y derecho que pretendían tener los Holandeses á la pesca en las bocas del Orinoco.

(Archivo general de Indias, Sevilla, legajo rotulado, *Papeles de Estado, Audiencia de Caracas, Reales Ordenes, Cartas de Cabildos, Oficiales Reales, Personas particulares, Informes,* 1750 *á* 1829).

Número XXVIII

Certificación de Don Andrés de Oleaga, Contador Oficial Real de la ciudad de Guayana y su provincia, fechada á 28 de enero de 1769.

(Archivo general de Indias, Sevilla, legajo signado "131, 2, 17.")

Número XXIX

Carta número 74, fechada el 1º de febrero de 1784, del Intendente de la Capitanía General de Venezuela, sobre el fomento y población de la Provincia de Guayana.

(Archivo general de Indias, Sevilla, estante 133, cajón 4, legajo 29).

Número XXX

Carta número 65, fechada el 25 de octubre de 1790, del Capitán General de Venezuela, Don Juan Guillermi, al Excelentísimo señor Don Pedro de Lerena, acompañando testimonio y otros documentos, relativos á la construcción de una casa-fuerte y establecimiento de una Villa de Españoles en la horqueta ó reunión de los Ríos Curumo y Cuyuni, de la Provincia de Guayana.

(Archivo general de Indias, Sevilla, legajo rotulado: "*Papeles de Estado, Audiencia de Caracas, Correspondencia de Gobernadores y Capitanes Generales*, 1790 *á* 1796.")

Número XXXI

Testimonio de cuatro documentos en que el Gobernador de Guayana dirige al señor Potier un diseño sobre el estado de la Provincia, y de lo que avanzan los Holandeses de Esequibo y Demerari, etc.; sobre reconocimiento del Cuyuni, establecimiento de Casa-fuerte y Villa de Españoles en la reunión de los Ríos Curumo y Cuyuni; y á los Ministros de Real Hacienda y Prefecto de las Misiones, para que ayuden á dicho proyecto del mencionado establecimiento.

(Archivo general de Indias, Sevilla, legajo: "Papeles de Estado, Audiencia de Caracas, 1700 á 1796.")

COMISION CLASIFICADORA

DE DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA CUESTIÓN

LIMITES DE GUAYANA

LISTA DE LOS MAPAS

ENVIADOS Á LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE
Y QUE SEÑALAN POR LÍMITE, UNOS EL ESEQUIBO,
Y OTROS EL CABO NASSAU Ó POMARÓN

NOTA DE LOS MAPAS

que señalan por límite el *Esequibo.*

Número de Orden	Autores	Fecha	Lugar de publicación
48	J. Russell.............	1.794	Londres
36	Capitán Simón Mentelle	1.804	Weimar.
20	A. Le Sage...........	1.814	París.
49	José Manuel Restrepo.	1.825	Id.
12	Richard Holmes Laurie	1.829	Londres.
30	John Purdy...........	1.832	Id.
28	C. G. Reichard........	1.832	Nurnberg.
35	Wuillemin	1.830-40	París.
10	Lincoln y Edmants	....	Boston.
52	Uno anónimo.........	....	... .
59	John M. Niles.........	1.838	Harford.
60	José Paluzie Lucena...	1.895	Barcelona (España).
64	Gio Mazzojoli	1.824-27	Roma.
65	Sidney Hall..........	1.825	Londres.

NOTA DE LOS MAPAS

que señalan por límites el *Cabo Nassau ó el Pomarón*

Colección	Número de Orden	Autores	Fecha	Lugar de publicación
	6	A. Arrowsmith	1.811	Londres.
	14	L. Renard (Editor)...............	....	Amsterdam
	25	J. A. Buchon....................	1.825	París.
	31	Lapie y Arrowsmith.............	1.835	Holanda.
	33	Duvotenay	....	Torino.
	39	P. Angrand.......................	1.835	....
	37	L. Renard.....	1.745	Amsterdam
	43	Malte-Brun.......................	1.810	París.
	45	H. Brué.....	1.815	Id.
	47	James Wild......................	1.846	Londres.
	56	Carlos J. Cradoc y Willay Joy.. .	1.808	Id.
	58	F. Depons	1.807	Id.
	62	H. Frijlmk.......................	1.855	Amsterdam
	61	J. G. Stedman	1.855	París.
	3	Juan de la Cruz Cano y Olmedilla	1.775	España.
	7	J. B. Poirson	1.814	París.
8	1	H. Brué	1.816	Id.
	2	A. H. Brué.....................	1.821	Id.
	3	Id id	1.827	Id.
	5	Id id	1.839	Id.
	6	Id id	....	Id.

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Colección	Número de Orden	Autores	Fecha	Lugar de publicación
	7	J. B. Poirson	1.803	París.
	8	Pinkentons (Editor)	1.811	Londres.
	9	L. Vivien	1.825	París.
	9	P. H. Vandermaelen	1.827	Bruselas
10	9	Francisco Requena	1.796	España.
	10	Sin nombre ni fecha.—Caracas y Guayana	.....	Inglés.
	11	J. B. Poirson—Obra de Depons	1.802	París.
	12	Luis Stanilas D. de la Rochette	1.820	Londres.
	13	Camerale (Caligrafía)	1.798	Roma.
	14	J. B. Poirson	1.802	París.
	15	Según Arrowsmith etc	1.823	Viena.
	16	M. Lapie	1.828	París.
	17	A. Brué	1.826	Id.
	18	H. S. Janner	1 829	Filadelfia.
	19	M. Lapie, hijo	1.829	París.
	17	S. Bellín	1.760	Id.
	18	M. Bonne	1.780	Id.
	19	H. Hofratti, C. G. Reichard	1.828	Alemania.
	21	H. J. Pinkentons	1.804	París.
	22	Leon Cary (Editores)	1 819	Londres.
	23	Id id	1.821	Id.
	24	G. Sasso y M. Bonattil [Editores]	1.821	Id.
	26	Cary y Lea [Editores]	1 827	Filadelfia.

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Colección	Número de Orden	Autores	Fecha	Lugar de publicación
	29	J. W. Streitn	1.832	Leipzig.
	32	Marchal (Editor)................	1.835	Bruselas.
	38	Haupton Radefel.............	1.843	Alemania.
	41	G. T. Raignal....................	1.780	Ginebra.
	50	Ph. Fr. de Siebold y J. Merville..	1.846–47	La Haya..
	58	....	1.864	Londres.
	51	Luis de Surville............. ...	1.778	
	63	Según W. Guthrie..............	1.803	Roma
	65	F. Lapie........................	1.811	Nápoles
	66	Giacomo Giochi.................	1.859–64	Milán
	67	E. Sergen......................		Id.
	68	Levy Alvarez...................	—	París.
	69	Andreus Gouyon	1.845	Id.
	70	Thomas y Andreus..............	1.812	Boston.
	75	Newton (Esfera)	1.836	Londres.
	71	Lapie (otra edición).............	....	
	72	Darcy de la Rochette (otra edición)	....	
	76	....	1.828	Weimar.
	77	H. Bonne (otra edición)	....	
	78	M. J. W. Streitn.....	1.842	Leipzig.
	79	Pierre Tardieu..................	1.833	París.
	80	Jonh Cary (otra edición).........	1.821	Londres
	81	Pierre Mortier	....	Amsterdam.
	82	Arrowsmith (otra edición........	1.811	Londres.

COPIA

DE LOS DATOS ENCONTRADOS EN EL ARCHIVO DE LA CAPITANÍA GENERAL Y DE LA INTENDENCIA DE VENEZUELA SOBRE LOS MOVIMIENTOS AGRESIVOS DE LOS INDIOS Y RETIRADA DE ELLOS Á ESEQUIBO

— 1792 —

Mi más venerado Jefe: en atención á que este viaje se ha de concluir la casa fuerte y que han de quedar milicianos como actualmente se hallan cuatro, paso á que US. me diga, si los bastimentos se han de bajar por cuenta de la Real Hacienda ó de los milicianos, en atención á que para bajar dichos víveres se han de tomar peones de estas Misiones por no haberlos en el Cuyuni, aunque me parece sería muy conveniente que á lo menos hubiese algunas familias no tan sólo para los víveres sino para otra urgencia que se pueda ofrecer; pues los milicianos que están en dicho destino están muy expuestos á muchas contingencias, así de víveres como de otro, por estar muy distantes de cualquier auxilio, y más no teniendo á quien poder mandar de correo: aunque por ahora no hay novedad, se ha tenido noticia *que en una isla que está más abajo de la boca del Maseroni están diferentes naciones de Indios armados con armas de fuego y una estacada*, pero pienso que se habrán armado para en caso de que los vayan á coger.—Dios guarde á US. muchos años.—Upata, 29 de enero de 1792.

Pedro Tomas Bommón.

Señor Gobernador Don Luis Antonio Gil.

RESERVADA

—

Ordenes y auxilios que se le han remitido al Sargento Comandante del Río Cuyuni por el Gobierno.

Conviene que con la mayor brevedad, eficacia y certidumbre en lo posible se asegure usted de la noticia que me ha comunicado en carta de 29 de enero último: *de que en una isla que está más abajo de la boca de Masuruni están diferentes naciones de Indios armados con armas de fuego y una estacada;* pues en iguales circunstancias aunque falte razón positiva del caso no deben despreciarse, sino, mientras pueda realizarse la verdad del suceso, tomar todas aquellas providencias precautelativas de alguna sorpresa que intenten los Indios, sea en esas misiones ó en otra parte de la provincia, como de ordinario lo acostumbran; y es más de recelar cuando como usted me previene se hallan provistos de armas de fuego en contravención de las ordenanzas generales que nos rigen, y mucho más si se atiende con madura reflexión á la cualidad y circunstancias de unas naciones vagantes, que sin abrigo de otras más civilizadas no podrían ser habilitadas de semejante armamento, en las fronteras de nuestras posesiones, ó por mejor decir, dentro de las nuestras mismas: consideraciones que en calidad de buena providencia y á fin de evitar cualquiera sorpresa ó tumulto que pueda maquinar contra nosotros me obligan á tomar la de remitir á V. M. por ahora 250 cartuchos de fusil con el cabo veterano de milicias Joséf Montanchez para municionar su gente y *encargarle estrictamente que usted en persona pase á la casa fuerte del Cuyuní, donde subsistirá hasta segunda orden.* Que tomando la gente que más á propósito le pareciere de los milicianos que se hallan de escolta en esas misiones hasta el número de veinte plazas incluso los ocho que usted tiene y el expresado cabo Montanchez, *reunidos en aquel puesto continúen el servicio:* las que mantendrá usted en observancia sin hacer de su parte hostilidad ni movimiento alguno sino en caso que lo ataquen sostener el puesto sobre la defensiva dando aviso de cuales-

quiera novedad que ocurra. Que absolutamente cierre usted el paso hacia la parte de Esequibo sea á Indios ú otras castas de gentes, pero los que de aquella colonia suban á las misiones *procurará asegurarlos en la casa fuerte ;* los examinará con la mayor precaución y sutileza para venir en conocimiento del motivo, asunto ó negocios con que transitan; aprehenderá y embargará, cualesquiera géneros, efectos ó frutos que conduzcan y con particular esmero los papeles, cartas ó libros que se les halle, haciendo usted el más prolijo escrutinio en el compartimiento de los buques, cajas, ropas, maletas y cuales quiera otra parte donde usted considere los puedan ocultar; de modo que por falta de diligencia no llegue el caso de pasarlos; de que le hago á usted responsable, sin que en ningún concepto en esta parte le admita excusa, disculpa ni pretexto alguno por fundado que sea. Que esté usted tanto de día como de noche, con la mayor vigilancia y anteladas prevenciones como si de una hora á otra esperase algún golpe de manos del enemigo, para que por omisión ó descuido no suceda una desgracia mediante á que así lo dicta la razón y la prudencia en semejantes casos, mayormente conociendo usted por prácticas experiencias, las astutas traidoras asechanzas de los Indios salvajes, y mucho más si son inducidos ó dirigidos por alguna oculta mano de distinta penetración que la suya; *á este intento pues, formará usted una estacada de palo á pique á modo de línea de circumbalación, en aquella distancia regular que le parezca, quedando en el centro la garita ó casa fuerte, dejando troneras, ó los claros suficientes para que en un caso de ataque defenderse usted con la fusilería y rechazar al enemigo*, que considero nunca será de fuerzas tan aventajadas que usted con honor de nuestras armas no pueda obligarle á desistir de su empeño; *y también para que con la oscuridad de una noche no puedan incendiar la expresada garita ó casa fuerte.* Todos los días mañana y tarde hará usted la descubierta por agua y tierra en distancia que le permita la fuerza de gente y las circunstancias, pero nunca alejándose más que un tiro de cañón, y si alguna vez se retirasen con novedad que merezca atención tomará sus providencias á proporción según los accidentes y ocurrencias que

aquí no se han podido preveer, atendiendo á la situación, caso y principal objeto de esa comisión.—Hasta aquí es pensando lo más crítico que pueda suceder según la noticia de usted y la propensión natural de los Indios á novedades y su conocida inconstancia, pero si llega á desvanecerse ó salir incierta la noticia, *siempre se mantendrá usted en la garita ó casa fuerte sea con el todo de la gente que se le ha señalado ó la que le parezca basta para el resguardo ó defensa de aquella avenida*, manteniéndose siempre con aquella vigilancia y buena disposición que si por el enemigo estuviese amenazado, dándome aviso de cuanto ocurra.—Por separado prevendré á usted lo necesario por lo que respecta á los víveres y demás puntos concernientes á la subsistencia de la tropa de su mando *y conclusión de la garita ó casa fuerte*, por ser esta orden reservada y que no debe usted descubrir ni manifestar á persona alguna en ninguna parte ni en el todo de ella.—Dios guarde á usted muchos años.—Guayana, 17 de febrero de 1792.

Luis Antonio Gil.

Señor Sargento Comandante Pedro Tomás Bommon.

Carta de aviso del Misionero del pueblo de Tupuquen al P. Prefecto del levantamiento ó fuga que han hecho los Indios del pueblo de Cura, situado á las márgenes del Río Yuruario que se le reune al Cuyuni.

J. M. J. Mi Cº y R. P. Luis P. S.—Le hago este expreso para que dé aviso luego al P. Manuel de Castell-Tesot de que el viernes á la noche se fué toda la gente del pueblo de Cura, y el sábado al anochecer vino el mismo miliciano de Cura á darme el aviso, después dice el soldado que volvieron algunos, que puede ser que no lleguen á veinte los que han quedado, estos que volvieron decían que se iban porque los del monte los querían matar al pueblo; estos son los motivos que dan por ahora.—V. C. R. haga otro expreso en donde se hallare el P. Manuel y le puede mandar esa misma carta, hago este expreso hasta Upata para que no se entretenga la

carta, como acostumbran mas que uno los mande por expreso, y lo más este mío que vaya hasta Altagracia para que se den luego las providencias que se pudieren. En esta misma data hago expreso á Bommon al Cuyuni para que pase á Cura con unos soldados.—Vale.—Tupuquen, y febrero 12, de 92.

S. Fr. Leopoldo de Barzna.

Carta de aviso del Padre Prefecto al Gobierno, y remisión del antecedente.

Con la que va adjunta usted verá la novedad que ocurre en esta Misión y como se ha levantado el pueblo de mayor número de almas que teníamos, como usted podrá ver en el Censo general; y á punto fijo no se sabe el por qué, aunque se expresa en la carta, es creíble habrá (Está roto el papel) he tomado las providencias que me han sido posibles para poder recoger los Indios, aunque dudo de lograr el fin por la poca fuerza y resguardo en que se encuentran nuestros pueblos —Dios guarde á usted muchos años.—Caroní, febrero 16 de 92.

Fray Hermenegildo de Wich.

Señor Gobernador Comandante General é Intendente Don Luis Antonio Gil.

Carta escrita por el Gobierno al Prefecto, avisándole las providencias que ha tomado para la defensa y resguardo del Río Cuyuni.

El Cabó Josef Montánchez con dos milicianos y un cajón de municiones para el Sargento Pedro Tomás Bommón, lo despacho en esta ocasión á quien se servirá V. P. R. mandar se le franquée el carruaje necesario para el pronto tránsito hasta su destino. Al Sargento Comandante Simón Denia le prevengo, que si el del Cuyuni Pedro Tomás Bommón le pidiere el auxilio de 12 ó 16 hombres de los milicianos de la escolta de su mando, se los franquée sin retardo que atrase el real servicio y al mismo tiempo le advierto á Denia que en caso muy urgente y de reconocida necesidad pida al Teniente de Upata el auxilio de gente

que baste á remediar lo que ocurra, pues que el corto número de plazas de tropa veterana y milicias que escasamente hay para la diaria fatiga no me permite despachar desde esta capital más refuerzo que el expresado Cabo y los dos soldados. Para proveer de víveres al Sargento Bommón y la gente de su mando en Cuyuni, es preciso se tome algún medio más seguro y menos falible, sobre cuyo particular puede V. P. R. prevenirle al Sargento Bommón para que se pongan de acuerdo, de qué modo, y por qué tiempos se hayan de hacer las remesas, con consideración á que un miliciano no tiene más prest que dos reales diarios, de que se ha de mantener y vestirse, de recargarles las conducciones que precisamente han de ser costosas de modo, que además de no alcanzarles dos reales solos para su alimento, quedarán empeñados y vestidos como Adanes; por esto pues, Mi R. P. y porque el servicio de estas gentes resulta en utilidad y procomún de las Misiones de los naturales y de los Misioneros que los doctrinan, parece que no sería de extrañar que estos mismos en cuyo beneficio resulta el servicio, correspondiesen de algún modo por vía de justa equidad y por una especie de remuneración á lo menos en la moderación de los precios de víveres, sus trasportes y los carruajes en las marchas de los soldades, pues que lo permiten sin perjuicio de tercero los fondos del común: punto en que no dudo que parará V. P. R. la atención y deliberará lo conveniente sirviéndose darme aviso de la resulta.—Dios guarde á V. P. M. R. muchos años.—Guayana: 22 de febrero de 1792.

Luis Antonio Gil.

Contestación del Gobierno á la carta del P. Prefecto sobre avisos del levantamiento, ó fuga de los Indios del pueblo de Cura.

M. R. P. Prefecto Fray Hermenegildo de Wich.

Con carta de V. P. R., de 16 del corriente recibí la en que en 12 del mismo le da á V. R. el P. Fray Leopoldo de Barcelona la noticia de la fuga de los Indios del pueblo de Cura y las prontas providencias que ha tomado, me persuado serán muy adaptadas á las circunstancias del caso, J. V. R. puede estarlo que de

mi parte estoy tomando con toda actividad y eficacia las que considero convenientes sobre que comunicaré á V. R. sin pérdida de tiempo; mientras tanto espero se servirá despachar expresos á la ligera á fin de inquirir y asegurarse tanto del paradero de los fugitivos cuanto el motivo y causa que han tenido para semejante resolución; pedirá V. R. informes á los Misioneros de las fronteras y á cualesquiera otro sugeto que tuviere por conveniente para instruirse circunstanciadamente de lo que sucede y descubrir si acaso hay algún resorte oculto que los induce cómo y de dónde nace el principio de esta causa y qué agente la mueve; encargando V. P. M. R. á quienes pida sus informes, lo ejecuten con la mayor eficacia, prudencia, disimulo y prontitud, de modo que pueda descubrirse la verdad si fuese posible; y de todo V. P. R. me pasará puntuales avisos sin pérdida de instantes para yo en su vista y según las circunstancias más ó menos gravantes exijan dar las providencias más conformes al mejor servicio del Rey.—Dios guarde á V. P. M. R. muchos años.—Guayana: 22 de febrero de 1792.

Luis Antonio Gil.

M. R. P. Prefecto Fray Hermenegildo de Wich.

Es copia literal de las cartas originales y de su contenido,

Gil.

Estado que manifiesta la tropa que queda de guarnición de Guayana en esta fecha, con expresión de los destinos en que se halla.

Fuerza que tiene cada cuerpo	Capitanes	Tenientes	Sub-tenientes	Sargentos	Tambores	Cabos	Soldados
Del cuerpo veterano	3	3	3	8	6	23	123
De la compañía veterana de Barinas	1	1	1	3	2	5	38
De la milicia de Pardos	1	1	1	3	1	10	63
De la de Artillería veterana	1	....	1	3	2	5	42
Total	6	5	6	17	11	43	266

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Destinos en que se halla		Capitanes	Tenientes	Sub-tenientes	Sargentos	Tambores	Cabos	Soldados
Río Negro	De infantería		1		1		3	14
	De artillería							1
Giurior	De infantería						1	8
Caura	De idem						1	
Cuyuni	De idem				1		1	6
Fortalezas de la Antigua Angostura	De idem	2		1	4	6	16	72
	De artillería				1	1	2	23
Sacaupana	De infantería				1			13
Esta Capital	De idem	3	4	4	7	3	16	110
	De artillería	1		1	2	1	3	19
Total		6	5	6	17	11	43	266

NOTA.—Que la distribución de la fuerza qne existe de guarnición en las fortalezas de la Antigua Guayana y en esta Capital se demuestra en los Estados que se acompañan á éste para mayor claridad, siendo advertencia que la diferencia que se nota en el número de individuos comprendidos en este Estado y puestos en la Capital, al que consta al de guarnición de ella consiste en algunos individuos del cuerpo veterano que se hallan aquí por inútiles, enfermos y destinados. Guayana: 1° de marzo de 1809.

José Felipe Inciarte.

INDICE

INDICE

PÁGINAS

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

PÁGINA	LÍNEA	DONDE DICE	LÉASE
14	23	poste	puesto
19	14	punto	pacto
24	23	extensivo	exclusivo
24	29	270	278
26	29	Acuña	Acosta
27	9	Utrea, Jerónimo	Urea, Gerónimo
28	10	aumentar	atacar
29	35	por banda	por la banda
32	24	cosa	casa
32	31	según	como
32	38	Boligubroke	Bolingbroke
34	14	1667	1757
35	38	adyacente	Islas adyacentes
37	22	1666	1766
39	9	5 de junio	4 de julio
45	19	Mauranamo	Mawranamo
52	12	qaedando	quedando
53	5	codonatario	codonataria
54	27	Trafics	Traffics
55	26	1565	1668
55	31	Neviso, Mesis	Nevis, ó Mevis

PÁGINA	LÍNEA	DONDE DICE	LÉASE
55	39	1647	1646
56	5	Ilian	Illan
56	7	las de las	los de las
57	23	20	26
58	33	puesto	puerto
59	3	Laudomière	Laudonnière
69	26	13	15
73	20	la vuelta de los Españoles de un Departamento	la vuelta de un destacamento de Españoles
74	7	Mazarigue	Marowyne
77	19	instruye á	instruye, pág. 16, á
79	19	of	up
80	13	4	4°
82	25	de la caleta	del río
82	32	50 grados	60 grados
84	21	Sibarna	Sibarona
89	26	105	10
104	9	rigoroso	vigoroso
105	19	Gondemar	Gondomar
110	4	pasajes	parajes
115	12	mantención	manutención
124	11	funccionaries	functionaries
126	22	Guaina	Guiana
128	3	antigüedad	contigüidad
130	26	estipula	se estipula
131	24	territorios	territorio
135	22	lo designa	la designa
157	7	Siperona	Siparona
161	1	Mateo	Matto
161	3	Mateo	Matto
163	37	239 sobre	239 del L. A. sobre
165	25	Ligkt	Light
175	27	sobre el	sobre él el
197	33	cubrieren	cubriesen

En la página 62, línea 26, léase á continuación de salvajes lo siguiente: Según Pradier-Fodéré, la misma doctrina ha de aplicarse á las nuevas adquisiciones.





HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY

OF

RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART

MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911

